



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 26 D'OCTUBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 26 d'octubre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinents i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Anais Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor Roberto Jaramillo Martínez, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 19 d'octubre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 19 d'octubre de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa aprovar la modificació de vocal suplent en el Consell Rector de la Fundació Esportiva Municipal, en representació del Grup Municipal València en Comú.	

"La Junta de Govern Local, en sessió ordinària del dia 17 de juliol de 2015, va acordar el nomenament de les persones que formen part del Consell Rector de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal.

En representació del Grup Municipal València en Comú es va anomenar com a vocal suplent del Consell Rector de la Fundació Esportiva Municipal el Sr. Roberto Jaramillo Martínez.

Mitjançant nota interior de data 16 d'octubre de 2018 del Grup Municipal València en Comú, es comunica la voluntat d'este grup de substituir al referit vocal suplent en eixe organisme pel Sr. Manuel Edgar Bellver Franco.

Per la qual cosa, de conformitat amb allò que estableixen els seus estatus; l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, els articles 40 i 118 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, i de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, la Junta de Govern Local, acorda:

Únic. Nomenar el Sr. Manuel Edgar Bellver Franco com a vocal suplent en el Consell Rector de la Fundació Esportiva Municipal en representació del Grup Municipal València en Comú, en substitució del Sr. Roberto Jaramillo Martínez."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000285-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 290/13, interposat pel demandant contra la decisió de no reconèixer-li com a titular d'una llicència d'activitat de café bar.	

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València dictó Sentencia nº. 212 el 5 de junio de 2014 desestimando, sin imposición de costas, el Recurso PO nº. 290/2013 que interpuso D. ***** contra la decisión de no reconocerle como titular de la licencia de actividad de café bar en el local de la calle Virgen del Sufragio, nº. *****. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 45/2017 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, ha dictado Sentencia nº. 479 el 28 de junio de 2018, declarada firme por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Decreto de 4 de octubre de 2018, que desestima el recurso, con imposición de costas, y confirma la Sentencia del Juzgado.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, al haber sido desestimado el Recurso de Apelación, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 212 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 el 5 de junio de 2014 que desestima, sin imposición de costas, el Recurso PO nº. 290/2013 que interpuso D. ***** contra la decisión de no reconocerle como titular de la licencia de actividad de café bar en el local de la calle Virgen del Sufragio, nº. *****, habida cuenta de que interpuesto Recurso de Apelación nº. 45/2017 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, ha dictado Sentencia nº. 479 el 28 de junio de 2018, declarada firme por Decreto de 4 de octubre de 2018, que desestima el recurso, con imposición de costas, y confirma la Sentencia del Juzgado."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000352-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 416/16, sobre sol·licitud de retaxació de parcel·la.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cuatro de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 416/2016 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 231, de fecha 13 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cuatro de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 416/2016 interpuesto por D. ***** Y OTROS contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2016 por el cual se desestima la solicitud de los actores de retasación de una parcela de 2.016 m² sita en la c/ Alfonso Peña, nº. ***** (finca registral 47.702), con imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000345-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 238/17, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 238/2017 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 287, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 8 de octubre de 2018, desestimatoria del Recurso PA 238/2017 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 15 de abril de 2016, debido a una caída cuando circulaba con bicicleta por un 'carril bici' del Jardín del Túria, como consecuencia de la presencia de un agujero en la vía en cuestión; y por lo que reclamaba una indemnización de 25.302,54 euros. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2018-000346-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 76/18, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 76/2018, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 288, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 8 de octubre 2018, estimatoria del Recurso PA 76/2018 interpuesto por ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA y D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados el 19 de enero de 2017, en el vehículo autotaxi, matrícula *****, propiedad de D. *****, mientras se encontraba circulando por la calle Navarro Reverter y fue golpeado por un contenedor que no estaba debidamente anclado y sujeto en su lugar. La Sentencia reconoce el derecho de los demandantes a ser indemnizados en la cantidad de 2.075,02 euros a Zurich Insurance PLC Sucursal en España y 2.980,00 euros a D. *****, más los intereses desde el 31 de mayo de 2017. Todo ello con imposición de las costas procesales al Ayuntamiento de València."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2018-000342-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 64/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 64/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 64/2018), de fecha 5 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2015."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000343-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 96/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 96/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 96/2018), de fecha 5 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 4 de octubre de 2015."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 116/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 116/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 116/2018), de fecha 5 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2018-000676-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptats en el tercer trimestre de 2018.		

"El Jurat Tributari municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el tercer trimestre de 2018, un total de 148 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:	11
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	7
3. Resoluciones desestimatorias:	91
4. Resoluciones de inadmisión:	26
5. Resoluciones de archivo:	
5.1. Por satisfacción extraprocesal:	0
5.2. Por pérdida sobrevenida de objeto:	3
5.3. Por desistimiento:	0
5.4. Archivo por otras causas:	8
6. Resoluciones de abstención:	1
7. Recurso extraordinario de revisión (estimatoria parcial)	1

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1. Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 687/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/*****, interpuesta por CALPE INVEST, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, en aplicación de lo dispuesto por la DA 3ª punto 4 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, en relación con el 75-3 del TR de la Ley de Haciendas Locales, dado que, al tener efectos retroactivos la regularización catastral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



desde el día 28 de agosto de 2014, las liquidaciones de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 no se ajustan a Derecho.

1.2. Resolución nº. 728/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/*****, interpuesta por GESTINTORCAS, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, en aplicación de lo dispuesto por la DA 3ª punto 4 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, en relación con el 75-3 del TR de la Ley de Haciendas Locales, dado que, al haber sido anulado el acuerdo catastral por acuerdo del TEAR de València, las liquidaciones del IBI impugnadas, no se ajustan a Derecho.

1.3. Resolución nº. 746/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/*****, interpuesta por D. *****, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, en aplicación de lo dispuesto por la DA 3ª punto 4 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, en relación con el 75-3 del TR de la Ley de Haciendas Locales, dado que, al haber sido anulado el acuerdo catastral por Resolución del TEAR de València, las liquidaciones del IBI impugnadas no se ajustan a Derecho.

1.4. Resolución nº. 747/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/*****, interpuesta por GESTINTORCAS, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, al constatar la ausencia del preceptivo acuerdo de regularización catastral, lo que, atendida la gestión secuencial de este impuesto (*ex art. 77-5 TR Ley de Haciendas Locales*), determina la anulación de las liquidaciones del IBI impugnadas.

1.5. Resolución nº. 756/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/***** interpuesta por D. ***** Y OTROS, contra liquidaciones de impuesto de bienes inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, aplicando el mismo criterio ya sostenido en la Resolución nº. 584/2018, de 8 de junio, ante una problemática idéntica, al considerar que, por Resolución de 11 de septiembre de 2013, se autorizó la división de la cuota en proporción al porcentaje que corresponde a cada copropietario, no pudiendo inaplicar la Administración por la vía de hecho dicha resolución; constatándose, en suma, la vulneración del derecho a la división que se reconoció a los reclamantes.

1.6. Resolución nº. 766/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/***** interpuesta por APARCAMIENTO BOSCA 32, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, en aplicación de lo dispuesto por la DA 3ª punto 4 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, en relación con el 75-3 del TR de la Ley de Haciendas Locales, dado que, al tener efectos retroactivos la regularización catastral desde el día 12 de enero de 2013, la liquidación de IBI del ejercicio 2013 no se ajusta a Derecho.

1.7. Resolución nº. 803/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/***** interpuesta por D. *****, contra la desestimación del recurso de reposición contra la providencia de apremio y diligencia de embargo. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la providencia de apremio como la diligencia de embargo al apreciar que la notificación de la sanción fue inválida por contravenir lo dispuesto en el art. 90 del RDL 6/15, de 30 octubre, del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.8. Resolució n.º. 804/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/*****, interpuesta por CELGENE, SL, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio al apreciar que la notificación de la sanción fue inválida por contravenir lo dispuesto en el art. 90 del RDL 6/15, de 30 octubre, del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

1.9. Resolució n.º. 816/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/*****, interpuesta por D. *****, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, en aplicación del art. 77 del TR de la Ley de Haciendas Locales, porque el acuerdo inicial de regularización catastral fue dejado sin efecto por otro acuerdo posterior de fecha 6 de febrero de 2018.

1.10. Resolució n.º. 817/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/*****, interpuesta por D^a. *****, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, reconociendo su derecho a la devolución de la cuota de IBI de 2013 (904,87 €), abonada en su día, más los intereses legales, por aplicación de la regla de presunciones en materia tributaria establecida en el art. 108-2 de la Ley General Tributaria.

1.11. Resolució n.º. 818/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/*****, interpuesta por D^a. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por considerar inválida la notificación de la sanción, según reiterado criterio jurisprudencial.

2. Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolució 673/2018, recaída en la reclamación n.º. 2017/***** interpuesta por D^a. *****, contra liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2013 a 2016. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, aplicando la doctrina del Tribunal Supremo (STS 25/05/2012 y otras), toda vez que la reclamante no ha tenido conocimiento de ese valor catastral modificado, con anterioridad a su aplicación por el Ayuntamiento de València en las liquidaciones que se recurren, lo que permite apreciar que ha producido una indefensión material a la citada reclamante.

2.2. Resolució 674/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/***** interpuesta por CALPE INVEST, SL, contra dos resoluciones municipales derivadas de la regularización catastral en materia de IBI, ambas referidas a un mismo inmueble. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la resolución que aprueba las liquidaciones de IBI de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 porque el Acuerdo de Regularización catastral, de fecha 6 de septiembre de 2016, señala expresamente que: '*La alteración quedará incorporada al Catastro con efectos desde el 28 de agosto de 2014*', lo que únicamente provoca efectos tributarios en el siguiente IBI devengado cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, es decir, en el año 2015; por ese mismo argumento se desestima la reclamación contra la otra resolución recurrida (ejercicios 2015 y 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.3. Resoluciones núms. 711/2018, 712/2018, 713/2018 y 714/2018, recaídas en las reclamaciones núms. 2017/*****, 2018/*****, 2018/***** y 2018/***** interpuestas por D^a. *****, contra las respectivas resoluciones municipales derivadas de la regularización catastral en materia de IBI de cuatro viviendas del edificio sito en c/ *****, nº. *****. Las cuatro reclamaciones plantean la misma problemática jurídica, siendo estimadas parcialmente por el Jurat Tributari en el sentido de anular únicamente las liquidaciones del ejercicio 2013 de cada uno de los cuatro inmuebles, porque no consta en el expediente de gestión tributaria tramitado, que se hayan anulado las liquidaciones del IBI 2013 que fueron practicadas con el anterior valor catastral no regularizado. La anulación expresa de esa primera liquidación, y el consiguiente pronunciamiento respecto a la devolución de la cuota pagada en su día (o de una eventual compensación con las cuotas ahora liquidadas) deben llevarse a cabo de forma simultánea a la aprobación de la nueva liquidación, aquí impugnada, porque una única relación jurídico-tributaria, en este caso la del IBI devengada el día 1 de enero de 2013, no puede dar lugar a dos liquidaciones tributarias válidas.

Por tanto, la ausencia de toda referencia a la anulación expresa de la liquidación inicial de 2013 en la Resolución aquí impugnada incurre en infracción de lo preceptuado en el artículo 20.2 de la Ordenanza del IBI, lo que determina la invalidez de la liquidación resultante de la regularización, por lo que procede su anulación.

2.4. Resolución 768/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/***** interpuesta por D. *****, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando las liquidaciones de 2014 a 2016, porque se aplican las bases imposables aprobadas por la Gerencia Regional del Catastro, mediante acuerdo de alteración de 14 de septiembre de 2016, bases que quedaron sin efecto por el posterior acuerdo de rectificación de errores de 20 de noviembre de 2017.

3. Recurso extraordinario de revisión:

3.1. Resolución 811/2018, recurso extraordinario de revisión en la reclamación nº. 2016/***** interpuesta por D. *****, contra Resolución del Jurado nº. 759/2017, de 20 de diciembre, por la que se inadmite la reclamación por considerarla extemporánea. El Jurado Tributario estima el recurso de revisión presentado, y anula la citada Resolución 759/2017, dado que aporta copia de un escrito de recurso que no obraba en el expediente administrativo remitido en su día, en cuya virtud la reclamación no tendría el carácter de extemporánea.

Admitida a trámite, pues, la reclamación, se efectúa el juicio de legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración municipal que dieran lugar al embargo practicado por la Agencia Tributaria, (AEAT) por deudas del IVTM de los ejercicios 2007 a 2014, inclusive. La AEAT traba parcialmente el pago que efectuó al Sr. ***** por el concepto de 'Abono anticipado de deducciones de familia numerosa (IRPF)', actuación que el Jurado Tributario considera ajustada a Derecho porque no se trata de una ayuda o prestación pública que resulte inembargable, sino de una devolución tributaria, y como tal, susceptible de embargo. Por último, estima la reclamación en lo relativo a admitir la prescripción de las deudas de IVTM de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, anulando la diligencia de embargo en la parte correspondiente a las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2018, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adaptació d'un lloc de treball per motius de salut.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'esta Corporació en data 15 de febrer del 2018, *****, funcionària interina d'esta Corporació amb categoria oficial/a servicis que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (PH-F1)' en el Servici de Comerç i Abastiment, va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informe en data 19 de juny del 2018, amb el següent tenor literal:

'...Una vez analizado expediente médico deberá ser adscrita a un puesto de trabajo con un mínimo manejo de carga y realización de esfuerzo dentro de su categoría profesional'.

TERCER. Remés l'expedient al Servici de Comerç i Abastiment, la cap del Servici en data 26 de juny de 2018 ha informat:

'...que el referido puesto de trabajo no requiere un manejo de carga específico que comporte un excesivo esfuerzo físico dentro de su categoría profesional'.

QUART. Les tasques assignades al lloc de treball que la interessada exerceix són les següents:

MISSIÓ: Realitza les operacions pròpies per a l'execució dels treballs encomanats amb suficiència, domini i habilitat, d'acord amb les normes del servei o especialitat, i supervisa, segons les indicacions del seu superior, al personal al seu càrrec, amb la finalitat d'emplenar els treballs en òptimes condicions de qualitat, termini i seguretat, dins del seu nivell d'activitat.

TASQUES:

- Executa amb suficiència i domini de totes les operacions pròpies de la seua activitat, aconseguint els rendiments habituals d'eficàcia, capacitat i temps, emprant els mitjans i útils a la seua disposició.

- Prepara i programa els treballs a realitzar (programació de tasques, útils, mitjans, etc.) i supervisa, segons les indicacions del seu superior, l'execució del personal al seu càrrec. Controla els costos dels treballs fixant els rendiments parcials a aconseguir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Comprova, segons procediments establits pels seus superiors, que l'activitat o servici encomanada s'ajusta a les condicions establides.
- Informa als seus superiors, amb procediments senzills, clarament establits, d'aquella activitat, estat de béns o servici que no s'ajusten al previst o establit.
- Realitza les operacions auxiliars o complementàries que pertanyen a altres oficis o especialitats i que es necessiten habitualment per a executar les activitats de la seua especialitat, així com les de menor nivell de la seua especialitat, si és aconsellable, o no disposa de personal al seu càrrec.
- Dona compte dels treballs encomanats.
- Controla i resol les incidències que es produeixen en el seu equip de treball.
- Realitza els treballs administratius de suport necessaris per a la realització de la seua funció (vals, parts de presència, administració de personal, parts de treball, parts de consum, ordres de treball, sol·licituds de compra, etc.).
- Col·labora amb el seu superior en la preparació dels treballs al seu càrrec (recollida de dades, procedimentalització, elaboració d'informes, etc.).
- Realitza a més totes aquelles tasques anàlogues i complementàries que li siguen encomanades pel seu superior relacionades amb la missió del lloc.
- Assumeix el treball del personal de la seua pròpia categoria en cas d'absència, dins de la seua àrea d'activitat, una vegada adquirida la preparació adequada.
- Es responsabilitza del seu treball, en l'àmbit de la seua competència, en cas d'absència del seu superior i assumeix, si és necessari, les funcions operatives dels seus subordinats.
- Podrà realitzar funcions de similar nivell i complexitat pertanyents als diversos àmbits d'oficial de servicis després d'un període d'aprenentatge i/o adaptació adequat dins del seu nivell d'activitat.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (EBEP) i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servici de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

SEGON. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, pel que fa a l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, al canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

TERCER. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació del mateix per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informarà sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest.

El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària...'

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Per raons de salut, adaptar el lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics' (PH-F1) que exerceix ***** en el Servici de Comerç i Abastiment, perquè complisca les tasques assignades a este, en el sentit informat pel facultatiu del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos laborals."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001913-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de gratificacions per servicis extraordinaris per assistència a diligències judicials del personal de Policia Local l'any 2017.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante comunicación del Gabinete Jurídico, de Gestión Económica y Recursos Humanos de Policía Local de fecha 28/03/2018 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'asistencia a la práctica de diligencias judiciales' (juicios lunes a viernes), señalando que las cantidades corresponden al ejercicio 2017 (citaciones o asistencias judiciales de lunes a viernes, día o, en su caso noche), validados por los Responsables de RR HH desde el 01/01/2017 al 31/12/2017 y que las mismas derivan de los precios establecidos en el protocolo horario de Policía Local, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

La cantidad total, conforme consta en la citada comunicación, con el desglose por funcionario, asciende a 13.800,50 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 18 de julio de 2018, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 3.625,07 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar por mes de realización es la que consta en el anexo al presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias celebradas los días 6 de octubre y 24 de noviembre de 2017 y 21 de septiembre de 2018.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 17.425,57 euros, de los cuales 13.800,50 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 3.625,07 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2018/000520.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en el anexo al presente acuerdo, conforme a lo informado por la Jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 17.425,50 euros por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales (juicios de lunes a viernes, día o, en su caso noche) durante el año 2017; de los cuales 13.800,50 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 3.625,07 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2018/000520, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

ANEXO

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	MES	IMPORTE GRATIF.	COSTE SEG.SOC.
*****080	*****	octubre-2017	70,00 €	0,00 €
*****082	*****	septiembre-2017	70,00 €	0,00 €
*****257	*****	marzo-2017	70,00 €	0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rfid_OOps Xi/O ifxE B6Qj w/rZ 46A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****008	*****	octubre-2017	70,00 €	18,57 €
*****301	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****352	*****	junio-2017	70,00 €	18,57 €
*****362	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****363	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****129	*****	enero-2017	70,00 €	18,57 €
*****204	*****	abril-2017	70,00 €	18,57 €
*****683	*****	agosto-2017	70,00 €	19,46 €
*****072	*****	diciembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****139	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €
*****001	*****	enero-2017	70,00 €	19,46 €
*****001	*****	octubre-2017	140,00 €	38,92 €
*****007	*****	mayo-2017	140,00 €	38,92 €
*****007	*****	diciembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****008	*****	octubre-2017	70,00 €	18,57 €
*****008	*****	noviembre-2017	140,00 €	37,14 €
*****022	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****031	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****038	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****046	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****046	*****	julio-2017	70,00 €	19,46 €
*****076	*****	septiembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****081	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****090	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****099	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****106	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****138	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****185	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****196	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****224	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****226	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****226	*****	diciembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****229	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****280	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €
*****302	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****367	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****383	*****	junio-2017	70,00 €	18,57 €
*****424	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****425	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****448	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****460	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****495	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****574	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****592	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****635	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****652	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****658	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****663	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****666	*****	julio-2017	70,00 €	19,46 €
*****678	*****	marzo-2017	140,00 €	38,92 €
*****688	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****688	*****	septiembre-2017	70,00 €	19,46 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*****705	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****711	*****	julio-2017	70,00 €	19,46 €
*****711	*****	septiembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****717	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****717	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****735	*****	febrero-2017	70,00 €	18,57 €
*****735	*****	marzo-2017	70,00 €	18,57 €
*****735	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €
*****735	*****	octubre-2017	70,00 €	18,57 €
*****762	*****	enero-2017	70,00 €	19,46 €
*****762	*****	noviembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****776	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****792	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****792	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****792	*****	diciembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****794	*****	diciembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****921	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****400	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****403	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****403	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****403	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****403	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****499	*****	enero-2017	70,00 €	19,46 €
*****499	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****499	*****	mayo-2017	70,00 €	19,46 €
*****516	*****	septiembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****517	*****	enero-2017	70,00 €	19,46 €
*****517	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****517	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****518	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****541	*****	octubre-2017	70,00 €	19,46 €
*****546	*****	diciembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****548	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****571	*****	marzo-2017	70,00 €	19,46 €
*****572	*****	junio-2017	70,00 €	19,46 €
*****573	*****	enero-2017	70,00 €	19,46 €
*****573	*****	febrero-2017	70,00 €	19,46 €
*****038	*****	enero-2017	70,00 €	18,57 €
*****134	*****	junio-2017	70,00 €	18,57 €
*****155	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €
*****165	*****	marzo-2017	70,00 €	18,57 €
*****199	*****	enero-2017	140,00 €	37,14 €
*****199	*****	junio-2017	140,00 €	37,14 €
*****199	*****	noviembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****199	*****	diciembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****202	*****	mayo-2017	140,00 €	37,14 €
*****212	*****	diciembre-2017	140,00 €	37,14 €
*****227	*****	octubre-2017	70,00 €	18,57 €
*****255	*****	marzo-2017	210,00 €	55,71 €
*****255	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €
*****255	*****	septiembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****640	*****	mayo-2017	70,00 €	18,57 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6Qj w/rZ 46A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****731	*****	diciembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****770	*****	febrero-2017	70,00 €	18,57 €
*****770	*****	octubre-2017	70,00 €	18,57 €
*****801	*****	abril-2017	70,00 €	18,57 €
*****801	*****	diciembre-2017	70,00 €	18,57 €
*****831	*****	septiembre-2017	70,00 €	19,46 €
*****850	*****	abril-2017	70,00 €	19,46 €
*****080	*****	junio-2017	93,10 €	0,00 €
*****048	*****	marzo-2017	93,10 €	0,00 €
*****048	*****	junio-2017	93,10 €	0,00 €
*****677	*****	junio-2017	93,10 €	0,00 €
*****276	*****	abril-2017	93,10 €	25,88 €
*****044	*****	febrero-2017	93,10 €	24,70 €
*****221	*****	marzo-2017	93,10 €	24,70 €
*****822	*****	octubre-2017	93,10 €	25,88 €
*****409	*****	junio-2017	186,20 €	51,76 €
*****409	*****	noviembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****439	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****439	*****	junio-2017	93,10 €	25,88 €
*****517	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****641	*****	marzo-2017	93,10 €	25,88 €
*****645	*****	septiembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****000	*****	enero-2017	93,10 €	25,88 €
*****000	*****	marzo-2017	93,10 €	25,88 €
*****024	*****	marzo-2017	279,30 €	77,65 €
*****026	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****069	*****	diciembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****151	*****	marzo-2017	93,10 €	24,70 €
*****195	*****	octubre-2017	93,10 €	25,88 €
*****294	*****	junio-2017	186,20 €	49,39 €
*****332	*****	abril-2017	93,10 €	25,88 €
*****332	*****	octubre-2017	93,10 €	25,88 €
*****332	*****	noviembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****332	*****	diciembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****411	*****	octubre-2017	93,10 €	25,88 €
*****439	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****557	*****	noviembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****588	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****598	*****	julio-2017	93,10 €	25,88 €
*****600	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****649	*****	febrero-2017	93,10 €	25,88 €
*****757	*****	febrero-2017	93,10 €	25,88 €
*****763	*****	marzo-2017	93,10 €	25,88 €
*****763	*****	junio-2017	93,10 €	25,88 €
*****769	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****769	*****	junio-2017	93,10 €	25,88 €
*****769	*****	noviembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****536	*****	mayo-2017	93,10 €	25,88 €
*****565	*****	noviembre-2017	93,10 €	25,88 €
*****024	*****	enero-2017	93,10 €	24,70 €
*****024	*****	febrero-2017	93,10 €	24,70 €
*****165	*****	septiembre-2017	93,10 €	24,70 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*****207	***** *****	enero-2017	93,10 €	24,70 €
*****207	***** *****	octubre-2017	93,10 €	24,70 €
*****257	***** *****	febrero-2017	93,10 €	24,70 €
*****692	***** *****	junio-2017	93,10 €	25,88 €
*****863	***** *****	julio-2017	93,10 €	25,88 €
*****863	***** *****	octubre-2017	93,10 €	25,88 €

13	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003134-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS d'agost de 2018.			

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 3 de septiembre de 2018, se remite la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de agosto de 2018 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde agosto de 2018 (anexo I) y modificaciones puntuales de julio de 2018 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde agosto de 2018 (anexo I), modificaciones puntuales de julio de 2018 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2018/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 573/2018 el caso de la primera por importe de 603,83 € y en el de la segunda por 1.029,93 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF-1770, de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde agosto de 2018)	-- 1.850,10 €	367,60 €
ANEXO II (modificaciones puntuales julio 2018)	2.414,33 €	662,33 €
Total	603,83 €	1.029,93 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 3 de septiembre de 2018 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de agosto de 2018, con efectos desde el mes de agosto de 2018, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de julio de 2018 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de agosto de 2018, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago que implica el expediente, que asciende a la cantidad de 603,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105, en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F, y 1.029,93 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000 en concepto de coste de empresa de Seguridad Social, todo ello según operación de gastos número 573/2018."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003259-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de setembre de 2018.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 12 de septiembre de 2018, se remite la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de septiembre de 2018 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la retención inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde septiembre de 2018 (anexo I) y modificaciones puntuales de agosto de 2018 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde septiembre de 2018 (anexo I), modificaciones puntuales de agosto de 2018 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2018/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 574/2018 el caso de la primera por importe de 2.659,32 € y en el de la segunda por 728,10 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde septiembre de 2018)	816,16 €	221,16 €
ANEXO II (modificaciones puntuales agosto 2018)	1.843,16 €	506,94 €
Total	2.659,32 €	728,10 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la retención inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 12 de septiembre de 2018 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de septiembre de 2018, con efectos desde el mes de septiembre de 2018, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de agosto de 2018 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



valores asignados para el periodo de septiembre de 2018, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago que implica el expediente, que asciende a la cantidad de 2.659,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105, en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F, y 728,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000 en concepto de coste de empresa de Seguridad Social, todo ello según operación de gastos número 574/2018."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003296-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 463.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular des del 24 de maig de 2010, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució 1187-P, de data 17 de maig de 2010, sol·licita mitjançant instància de data 4 de setembre de 2018 el reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, de data 14 de setembre de 2018, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura del lloc de treball vacant d'auxiliar administrativa en la Secció Administrativa de Transports i Circulació del Servici de Mobilitat Sostenible, referència 463, mitjançant el reingrés per adscripció provisional de la Sra. *****.

Tenint assignat l'esmentat lloc de treball en la vigent Relació de Llocs de Treball el nivell d'entrada i un barem retributiu C2.14.361.361, i tenint la Sra. *****, com a funcionària de carrera d'este Ajuntament, una antiguitat de 6 triennis i un grau consolidat del nivell 18, hauria de procedir-se a la modificació de la RPT, en el sentit que el lloc de treball d'auxiliar administrativa, referència 463, el qual consta amb un barem retributiu C2.14.361.361 (nivell d'entrada), resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administrativa, amb un barem retributiu C2.16.361.361 (nivell màxim de promoció de categoria personal en el grau d'accés).

Tercer. L'esmentat lloc de treball, referència 463, compta amb un barem retributiu C2.14.361.361, que implica incompatibilitat, i amb una dotació de dotze mesos en el Pressupost per a l'any 2018, ascendint el gasto que es genera, a la quantitat de 8.668,81 euros (calculat per al període comprés entre l'1 d'octubre fins al 31 de desembre de 2018 i tenint en compte els 6 triennis que la interessada té reconeguts i el nivell 18 que te consolidat), estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer front a este, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, i trobant-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període en la Retenció Inicial de Gastos, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13300/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, és procedent regularitzar-lo, autoritzant i disposant el gasto per quantia de 259,78

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13300/12004, 12006, 12009 i 12105, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2018-641.

Quart. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Cinqué. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'1 mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de la interessada al lloc de treball, per la qual cosa la Sra. ***** haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, la interessada haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servici de Personal el dia del mateix i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Sisé. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació del present expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball vacant d'auxiliar administratiu/iva, referència 463, amb barem retributiu C2.14.361.361 (nivell d'entrada), resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, amb barem retributiu C2.16.361.361 (nivell màxim de promoció de categoria personal en el grau d'accés), amb efectes del dia d'adopció del present acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular des del 24 de maig de 2010, segons es va disposar per Resolució 1187-P, de data 17 de maig de 2010, i en conseqüència, reingressar a esta en la plaça vacant d'auxiliar administrativa, corresponent a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en la Secció Administrativa de Transports i Circulació del Servei de Mobilitat Sostenible, referència 463, amb un barem retributiu C1.16.466.466 que implica incompatibilitat, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per la interessada, del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

La Sra. ***** queda adscrita al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent la interessada de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrita.

Tercer. Regularitzar les retribucions a percebre per la Sra. *****, en el sentit que, assignat al lloc de treball de referència un barem retributiu C2.16.361.361, la interessada percebrà el nivell 18 de complement de lloc de treball (factor competencial) que té consolidat i els 6 triennis del subgrup C2 que té reconeguts.

Quart. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada a l'esmentat lloc de treball (en el període comprés entre l'1 d'octubre i el 31 de desembre de 2018), a la quantitat de 8.668,81 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'esmentat període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13300/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 259,78 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13300/12004, 12006, 12009 i 12105, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2018/641.

Cinqué. Efectuar els ajustos comptables necessaris, de produir-se efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018/641, reajustant este amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003624-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de personal tècnic superior AG, referència núm. 278, en el Servei de Comptabilitat.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic administració general en el Servei de Comptabilitat, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de ***** i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Comptabilitat de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 278, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Projectes Urbans, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb tècnic/a administració general, en el Servei de Comptabilitat i una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que únicament ha sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 6 de març de 2002, que està actualment destinada en el Servei de Projectes Urbans, unitat de la qual no ha sortit cap funcionari d'esta categoria en l'últim any.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: Administració General, subescala: Tècnica, categoria: Tècnica Administració General i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 278, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Projectes Urbans, és l'única funcionària que ha sol·licitat el trasllat al Servei de Comptabilitat i reuneix els requisits.

QUART. El trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 278 barem retributiu A1-24-210-210, en el Servei de Projectes Urbans, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Comptabilitat, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Comptabilitat *****, funcionària interina de l'escala: Administració General, Subescala: Tècnica, categoria: Tècnica Administració General i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 278, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Projectes Urbans, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003419-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament de sis TAG per millora d'ocupació amb destinació en diversos servicis municipals.	

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret del Sr. regidor de Personal de 19 d'octubre de 2018, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Plen de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 6 places de tècnic/a d'administració general amb amb destinació als Serveis municipals citats en el apartat tercer del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Transformar i modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball que a continuació s'indiquen de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 d'octubre de 2018, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
66	Tècnic/a d'administració general / tècnic/a d'administració Especial - 1	Cap de secció (TD) Barem: A1.25.601.601 Vacant i no reservat	Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute
128	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Esports
7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració General. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Personal
8952	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria economista.	Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació. Secció de Gestió d'Emissions i Recaptació
9012	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici Central del Procediment Sancionador
84	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria economista	Servici de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures. Secció Administrativa de Manteniment d'Infraestructures

Taula que assenyalava com deuen de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
66	Tècnic/a d'administració general / tècnic/a d'administració Especial - 1	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute
128	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Esports
7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici d' Obres d'Infraestructura
8952	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria economista.	Servici de Comptabilitat
9012	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici Central del Procediment Sancionador
84	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria Economista	Servici de Projectes Urbans

Tercer. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació com a tècnic/a d'administració general, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 d'octubre 2018, les persones que s'indiquen a continuació, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	66	Tècnic/a d'administració general / tècnic/a d'administració especial - 1	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute
*****	128	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Esports
*****	7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Obres d'Infraestructura
*****	8952	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria economista.	Servici de Comptabilitat
*****	9012	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici Central del Procediment Sancionador
*****	84	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat Titulació pròpia categoria Economista	Servici de Projectes Urbans

Els presents nomenaments per millora d'ocupació quedaran sense efecte, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades provisionalment per millora d'ocupació que a continuació s'indica, durant l'exercici temporal de la plaça de tècnic/a d'administració general, romandran en situació de servici actiu en el grup de titulació a què pertanyen, quedant reservat el lloc de treball que s'especifica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Nom i Cognoms	Lloc Treball reservat	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	455	Auxiliar administratiu/iva. Barem: C2.16.361.361	Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute
*****	1606	Auxiliar administratiu/iva Atenció al Públic Barem: C2.16.500.500	Servici Societat de la Informació
*****	2492	Agent de Policia Local (MD-PH-N-F) Barem: C1.18.956.956	Servici de Policia Local
*****	7736	Personal subaltern/a (JP1) Barem: AP.13.224.224	Servici d'Educació
*****	546	Auxiliar administratiu/iva. Barem: C2.16.361.361	Servici de Mobilitat Sostenible. Secció Administrativa de Transports i Circulació
*****	6674	Auxiliar de Patrimoni Històric i Cultura (JP3) Barem: AP.13.259.259	Servici d'Acció Cultural

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en què hagen sigut nomenats.

Quint. Enquadrar les persones nomenades en els següents graus de desenrotllament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament (BOP 26/5/2017), i instrucció onzena de la nòmina de personal al servei de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de Desenrotllament Professional actual	Grau de Desenrotllament Professional després del nomenament
*****	4 de grup de titulació C2	2 de grup de titulació A1
*****	4 de grup de titulació C1	2 de grup de titulació A1
*****	4 de grup de titulació C1	2 de grup de titulació A1
*****	1 de grup de titulació C2	1 de grup de titulació A1
*****	4 de grup de titulació C1	2 de grup de titulació A1
*****	1 de grup de titulació AP	1 de grup de titulació A1

Sext. Les persones nomenades hauràn de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.151,17 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.222,99 €; complement lloc de treball factor competència: 605,05 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sèptim. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 30 d'octubre de 2018, l'import total del qual ascendix a la quantitat total de 66.450,88 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 38.753,94 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 11.457,19 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 646/2018.

Octau. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003753-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí d'un arquitecte.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, l'article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Lloc de treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de febrer de 2018, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 16 d'octubre de 2018, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça d'arquitecte/a amb destinació al Servei de Gestió Urbanística, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. El lloc de treball amb referència 7440, objecte de l'expedient, actualment amb component competencial 24 quedarà, com a conseqüència de la tramitació del expedient número 01101/2018/3632 de trasllat en comissió de servicis del funcionari de carrera número 16947, vacant amb caràcter previ al present nomenament interí, i en aplicació del que es disposa en els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball es transforma automàticament al nivell competencial 20, resultant un barem retributiu definitiu A1.20.210.210 adaptant-se a les necessitats de la Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Terçer. Nomenar com a arquitecte interí, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 d'octubre de 2018, a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot açò en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 1 de desembre de 2018 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de data 23 de desembre de 2016):

Nombre y Apellidos	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
*****	7440	Arquitecto/a	Personal Técnico Superior Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado a funcionario de carrera por traslado en comisión de servicios	Servicio de Gestión Urbanística

El present nomenament interí quedarà sense efecte, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A1.20.210.210, sou base: 1.151,17 €; complemente lloc de treball factor exercisc: 1.222,99 €; complemente lloc de treball factor competència: 456,41 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinquè. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 d'octubre de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 9.470,52 € en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5ª de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 216,93 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 1.595,03 €, tot açò, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 640/2018.

Sisè. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003775-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la modificació d'un nomenament interí com a tècnica d'administració general.		

"FETS

PRIMER. Que la Sra. ***** per acord de la Junta de Govern Local de 14 de gener de 2005, va ser nomenada tècnica d'administració general interina, amb efectes des del dia 24 de gener de l'esmentat any.

SEGON. Que la interessada va ser nomenada en lloc de treball de tècnica superior AG amb número de referència 4041, reservat a la Sra. *****, adscrita amb caràcter provisional a un altre lloc de treball.

TERCER. Que per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2017, la Sra. ***** ha sigut adscrita amb caràcter definitiu i com a titular, amb efectes des del 10 de gener de 2018 en un altre lloc de treball, finalitzant per tant la provisionalitat amb què la interessada ocupava l'anterior lloc. Pel que a l'haver-se produït el dit nomenament, deixarà d'estar reservat el lloc amb número de referència 4041, del que era titular.

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Per allò que s'ha exposat, i de conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el nomenament interí de ***** com a tècnica d'administració general, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de gener de 2005, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 4041 en el que va ser nomenada, deixa d'estar reservat a la funcionària titular d'este a l'haver sigut adscrita amb caràcter definitiu i com a titular a un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 10 de gener de 2018."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003783-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la modificació d'un nomenament interí com a químic.		

"FETS

PRIMER. Que el Sr. ***** per acord de la Junta de Govern Local d'11 d'abril de 2008, va ser nomenat químic interí, amb efectes des del dia 28 d'abril de l'esmentat any.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. Que l'interessat va ser nomenat en lloc de treball de tècnic superior AE amb número de referència 4069, reservat al Sr. ***** , adscrit amb caràcter provisional a un altre lloc de treball.

TERCER. Que per acord de la Junta de Govern Local de 30 de setembre de 2016, el Sr. ***** va ser adscrit amb caràcter definitiu i com a titular, amb efectes des del dia 30 de setembre de 2016 en un altre lloc de treball, finalitzant per tant la provisionalitat amb què l'interessat ocupava l'anterior lloc. Pel que a l'haver-se produït el dit nomenament, deixarà d'estar reservat el lloc de treball amb número de referència 4069 del que era titular.

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Per allò que s'ha exposat, i de conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el nomenament interí de ***** com a químic, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'11 d'abril de 2018, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 4069 en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat al funcionari titular d'este a l'haver sigut adscrit amb caràcter definitiu i com a titular a un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 30 de setembre de 2016."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003859-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a traductor de valencià.		

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 23 d'octubre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a traductor de valencià, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 16 d'octubre de 2015 en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, amb efectes des del dia 1 de novembre de 2018, i es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 31 d'octubre de 2018.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a traductor de valencià en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 16 d'octubre de 2015, efectuada per *****, amb efectes des de dia 1 de novembre de 2018, i donar per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 31 d'octubre de 2018."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003852-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a subalterna.		

"De l'anàlisi de la documentació i actuacions expedient es dedueixen els següents:

Antecedents de fets

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 3 de maig de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a subalterna, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016, amb efectes des del dia de la incorporació com a oficial de servicis interí en aquets Ajuntament, verificada en data 22 d'octubre de 2018, i es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 21 d'octubre de 2018.

Als antecedents de fet assenyalats se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'òrgan competent per a acceptar la renúncia als nomenaments interins es la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2015 (en la seua redacció actual introduïda per la modificació efectuada per acord de la junta de Govern Local de 28 de juliol de 2017).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a subalterna, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016, efectuada per *****, amb efectes des de dia 22 d'octubre de 2018, i donar per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 21 d'octubre de 2018."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres denominades 'Obres d'infraestructures al barri de Patraix, carrers de Salabert, del Venerable Anyés, del Músic Gomis i adjacents'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Alcaldía titular, mediante Resolución nº. Z-341, de fecha 17 de agosto de 2018, en virtud de delegación conferida por acuerdo núm. 87 de 20 de julio de 2018, sobre ejercicio en el mes de agosto de las facultades no delegadas, aprobó contratar la ejecución de las obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 469.780,17 €, más 98.653,84 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 568.434,01 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 10 de septiembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiéndolo tenido entrada 25 proposiciones.

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 11 de septiembre de 2018 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que las ofertas de las empresas LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, y SOGESER FACILITY SERVICES, SL, podrían considerarse anormalmente bajas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Tras haber sido identificadas dichas proposiciones como anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 149 y 159.4 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justificaran su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma debe excluirse. La empresa SOGESER FACILITY SERVICES, SL, no ha justificado su oferta por lo que debe asimismo excluirse.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	OFERTAS
1ª	BECSA, SA	328.018,12
2ª	COMPANIA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, SA (CLEOP)	333.070,69
3ª	VÍCTOR TORMO, SL	334.154,63
4ª	TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, SA (TECYRSA)	337.208,21
5ª	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL	338.241,72
6ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	341.859,03
7ª	CIVINED, SLU	345.100,51
8ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	346.321,00
9ª	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA	349.751,00
10ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	351.066,72
11ª	ELECNOR, SA	352.801,14
12ª	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCARIA, SL	353.274,00
13ª	GEOCIVIL, SA	355.059,85
14ª	VARESER 96, SL	363.562,87
15ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	364.987,89
16ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU	374.187,01
17ª	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	375.354,36
18ª	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU	376.059,03
19ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	376.716,72
20ª	OBREMO, SL	379.300,51
21ª	OBRESA ESTUDIS I ASSESSORAMENT CONSTRUCTIU LA SAFOR, SL	382.235,78
22ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL	389.682,65
23ª	TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA	396.400,51

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2018, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil BECSA, SA, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rechazar las proposiciones presentadas por LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución, y por SOGESER FACILITY SERVICES, SL, habida cuenta que tras haber sido identificada su oferta como anormalmente baja, en el trámite de audiencia concedido no ha presentado documentación justificativa de su oferta.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes, por un plazo de duración de 6 meses, a BECSA, SA, con NIF A46041711, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 328.018,12 €, más 68.883,81 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 396.901,93 €.

Tercero. El gasto del presente contrato, una vez adjudicado de 396.901,93 €, se realizará con cargo a la aplicación GE350 15130 6190002 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/02468, ítem 2018/091240.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2018-000501-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'impressores HP i EPSON.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. La empresa COPIVALENCIA, SL, con CIF B46422028, ha presentado al cobro la factura nº. 110918 de fecha 10 de julio de 2018, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondiente al mantenimiento de impresoras HP y EPSON durante el mes de junio de los corrientes, cuyo importe asciende a 2.757,89 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2018 CD110 92060 21500, 'Mobiliario', y ha sido aplicado a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2018/4100, al no quedar economías. Encontrándose, en la fecha en la que se toma la lectura de las máquinas, a punto de formalizar los contratos sobre este servicio (expte. 01201/2017/304) para el mantenimiento y reparación de impresoras HP y EPSON. Siendo el contrato anterior que mantenía este tipo de impresoras el contenido en el expediente 01201/2016/683, adjudicado también a la empresa anteriormente mencionada.

TERCERO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 110918, de fecha 10 de julio de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de impresoras HP y EPSON, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de junio de los corrientes; emitida por la empresa COPIVALENCIA, SL, con CIF B46422028, por un importe total de 2.757,89 € (IVA incluido al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria CD110 92060 21500, ' *Mobiliario*', del vigente Presupuesto, y según la propuesta de gastos, ítem, documento de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6QJ w/rZ 46A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6Qj w/rZ 46A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2018/501 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE COPIVALENCIA

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	CD110	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
110918	10/07/2018	COPIVALENCIA S.L.	2.757,89	Mant.Impres. HP y EPSON Junio 2018	CD110	92060	2018/3867	2018/4100	2018/131030	2018/14798	2.757,89 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	CD110	92060					
Suma Total											2.757,89 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000095-01		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de Mapfre Seguros de Empresas derivat de la Sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que estima parcialment el Recurs d'Apel·lació núm. 464/15.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Sentencia nº. 168, de fecha 10 de abril de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda, estima parcialmente el Recurso de Apelación nº. 464/2015 interpuesto por GENERALI ESPAÑA, SA, DE SEGUROS Y REASEGUROS, contra la Sentencia nº. 179/2018, de fecha 1 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº. 187/14 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por GENERALI ESPAÑA, SA, DE SEGUROS Y REASEGUROS, registrada de entrada en fecha 4 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2018, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

TERCERO. La citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 138.129,07 €, más intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa, sin imposición de costas.

La aseguradora Mapfre ha abonado el total de la indemnización a la reclamante como consta acreditado en el expediente mediante justificante de pago.

Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de una franquicia de 1.200,00 € por lo que la empresa asegurador MAPFRE ha de ser reintegrada de la cantidad correspondiente a dicha franquicia a cuyo fin se ha confeccionado la propuesta de gasto 2018/04473, ítem nº. 2018/141260, DO 2018/017865 y RDO 4630 por el importe citado de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018; el Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer, por las razones expuestas en este acuerdo, el derecho de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS a percibir la cantidad de 1.200 € correspondiente a la franquicia a cargo del Ayuntamiento del importe de la Sentencia nº. 168, de fecha 10 de abril de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda, que estima parcialmente el Recurso de Apelación nº. 464/2015 interpuesto por GENERALI ESPAÑA, SA, DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la Sentencia nº. 179/2018, de fecha 1 de junio de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



187/14 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, considerádo a dicha empresa reintegrada del pago efectuado en nombre de la Corporación.

Segundo. Abonar a Mapfre Seguros de empresa la cantidad de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto 2018/04473, ítem nº. 2018/141260, DO 2018/017865 y RDO 4630 por el importe citado de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018; el Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita."

26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2015-000288-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00108 2015 398-01.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 17 de febrero de 2015, el letrado D. Vicente Martínez Verduch formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. ***** y D^a. ***** , así como sus hijos menores ***** y ***** , por daños derivados de la existencia de un local que desarrolla la actividad de bar en el ***** de su domicilio sito en la plaza de ***** , nº. ***** de València.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Policía Local y Actividades, emitidos en fechas respectivas 5 de octubre de 2015 y 19 de diciembre de 2016.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 2 de febrero de 2017, se procedió a la apertura del período de prueba.

CUARTO. En virtud de diligencia de Secretaría de Alcaldía de 11 de noviembre de 2017, se abrió el trámite de audiencia.

QUINTO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €.

Solicitado dicho dictamen, se emite el mismo en fecha 26 de septiembre de 2018, siendo su parecer que procede declarar en parte la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c) Que no concorra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por razones de sistemática, vamos a proceder a analizar conjuntamente la realidad del daño y su individualización; los reclamantes D. ***** y D^a. ***** afirman que los daños por los que reclama derivan de los ruidos procedentes del bar cafetería, al principio llamado '*****' y después '*****', sito en la plaza de *****, n^o. *****, donde los reclamantes eran propietarios del ***** piso, puerta *****.

Solicitan ser indemnizados en la cantidad de 144.593,35 € por daños físicos y por daños materiales.

Por lo que se refiere a los daños físicos, aunque en el escrito de reclamación se hace referencia a daños sufridos por uno de los hijos del matrimonio reclamante, que sufría de cefaleas, y junto con escrito presentado el 24 de febrero de 2017, se aporta documentación médica al respecto de las indicadas cefaleas sufridas por el menor ***** , lo cierto es que no se solicita indemnización alguna por esos supuestos daños, siendo muy genéricas las manifestaciones al respecto. Además, si se analiza la documentación médica aportada, se deduce que las dolencias del menor no guardan relación alguna con el objeto del expediente.

En efecto, se trata de dos informes; uno de fecha 11 de septiembre de 2007, de la unidad de Pediatría del Hospital General, en el que se hace constar el seguimiento que se hace al menor, de 8 años y nueve meses en aquel momento, que sufre de cefaleas 'desde hace 6 años'; es decir, mucho antes de que comenzaran las molestias procedentes del local de la plaza de ***** . Además de este informe, hay otro informe médico de 22 de febrero de 2017, que hace referencia a una consulta por migraña y vómitos del menor en noviembre de 2013, indicando que la 'clínica' se había iniciado seis meses antes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así pues, aun en el supuesto de que se hubiera solicitado indemnización por este concepto, habría que rechazarla, por no guardar relación alguna con el caso que nos ocupa, pero, en cualquier caso, no se ha solicitado.

Por tanto, centrándonos en D^a. *****, se solicita una indemnización de 7.857,50 € correspondiente a 250 días de carácter no impeditivo. Aportan al expediente los reclamantes, en justificación de lo solicitado, informe médico pericial de fecha 16 de febrero de 2016 del Dr. D. José Antonio Sánchez Griñán. Para la realización de este informe, según consta en el mismo, se visitó a la paciente el 4 de diciembre de 2015, y se estudió informe de consulta del Centro de Salud de Juan Llorens de 6 de febrero de 2015, e informe del Centro de Salud Mental Pere Bonfill de 23 de octubre de 2015.

Se hace constar en el informe de D. José Antonio Sánchez Griñán que, de acuerdo con el informe de 6 de febrero de 2015, a consecuencia de los ruidos originados, la paciente se encuentra con problemas para conciliar el sueño, a pesar de la medicación hipnótica prescrita, encontrándose nerviosa e irritable, por lo que se diagnostica como estado de ansiedad.

Según el informe de 23 de octubre de 2015, pasa a ser tratada en el Centro de Salud Mental de Pere Bonfill, donde acude por vez primera el 27 de febrero de 2015, remitida por su médico de atención primaria. Refiere ansiedad reactiva al ruido del establecimiento de hostelería situado debajo de su casa, que le causa insomnio de conciliación y mantenimiento, así como sentimiento de rabia e impotencia. Se descarta clínica afectiva mayor. Se le pauta tratamiento psicológico, y en la revisión y sesión del 14 de octubre de 2015, había remitido la sintomatología, al haber cambiado de domicilio.

En la única exploración del propio Dr. Sánchez Griñán a la paciente, en fecha 4 de diciembre de 2015, se encontraba asintomática.

El Dr. Sánchez Griñán considera como tiempo de incapacidad el transcurrido desde el 6 de febrero de 2015, en que se documenta la asistencia al centro médico de Juan Llorens por el motivo indicado, hasta el 14 de octubre de 2015, en que se realiza la última sesión en el Centro de Salud Mental Pere Bonfill, computando un total de 250 días que se considera no impeditivos, por encontrarse parcialmente incapacitada para el desempeño de sus funciones habituales.

Sin embargo, en primer lugar, consta en el expediente que en fecha 19 de mayo de 2015 se produce el arriendo de la vivienda de la plaza de *****, habiendo trasladado previamente su domicilio los reclamantes a la calle de *****, n.º. *****, puerta *****. Por tanto, el dies ad quem debería adelantarse a abril de 2015, computando el tiempo comprendido desde febrero de 2015 hasta abril de 2015, lo que suma un total de 89 días.

En este sentido, llama la atención precisamente que el tratamiento médico recibido por la interesada no comience hasta 2015, siendo que los supuestos daños por ruidos se remontan al año 2010.

Por otra parte, el contenido de los informes médicos que recoge el informe pericial del Dr. Sánchez Griñán es poco preciso, observándose además un salto en el tiempo que no llena ninguna visita médica documentada; en efecto, la paciente acude por primera vez al Centro de Salud Mental de Pere Bonfill el 27 de febrero de 2015 y no hay documentada otra visita hasta el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



14 de octubre de 2015, en que ya había remitido la sintomatología, lo que contribuye a pensar que los supuestos daños habrían terminado ya en abril de 2015.

Ello sentado, en el supuesto de que se atribuyera la causa de los daños físicos sufridos por D^a. ***** al funcionamiento de los servicios públicos municipales, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente por los mismos, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo la última publicada la del año 2014, que valora el día de baja no impeditivo en 31,43 €, que multiplicados por 89 días da un total de 2.797,27 € en que tendría derecho a ser indemnizada D^a. ***** en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama.

Por lo que se refiere a los daños materiales, se solicita por los interesados la cantidad de 136.736 €, aportando en justificación de lo solicitado informe pericial de D. José Vicente Trencó Martínez, economista, de fecha 18 de febrero de 2016. Aunque aportan otro informe anterior del mismo economista, de fecha 7 de julio de 2015, su contenido se recoge en el de 18 de febrero de 2016, que amplía el anterior.

De la cantidad total de 136.736 €, 45.500 € equivalen a la renta del alquiler de una vivienda de las mismas características, y 91.236 € por perjuicio derivado de la venta del inmueble.

En cuanto a los perjuicios por arrendamiento, en el informe pericial aportado en justificación, se hace constar que, para el cálculo de la indemnización correspondiente, de acuerdo con las sentencias que resuelven casos idénticos al que nos ocupa, se tienen en cuenta dos parámetros; en primer lugar, el importe de la renta de una vivienda de similares características en la zona y, en segundo lugar, el plazo de duración de las molestias, desde la primera reclamación efectuada hasta el momento en que se lleven a la práctica medidas que de manera efectiva hagan desaparecer las molestias derivadas del exceso de ruido.

En este informe, dado que los propios reclamantes procedieron a arrendar su propia vivienda, se toma como renta mensual para el cálculo la del alquiler de dicha vivienda de la plaza de *****, cuya renta mensual se fijó en 650 € (este dato consta acreditado al haber aportado al expediente reclamantes el contrato de alquiler indicado).

Como fecha inicial del periodo indemnizable se toma abril de 2010 en que se efectuó la primera reclamación, también obrante en el expediente, y como fecha final enero de 2016, en que se procedió a vender la vivienda de la plaza de *****.

Sin embargo, según se ha dicho, consta acreditado en el expediente que, en fecha 19 de mayo de 2015, se procedió por los cónyuges D. ***** y D^a. ***** a alquilar la vivienda de la plaza de *****, trasladando su domicilio a la calle de *****, n.º. *****, que a su vez alquilan, por lo que habría que considerar como término final abril de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Pero es que, al haber trasladado, en efecto, los reclamantes su domicilio, para fijar la indemnización en su caso procedente, debería tenerse en cuenta la realidad de la renta pagada por ellos en la vivienda alquilada de *****, situada a cinco minutos a pie de la plaza de *****, y no la de esta última, y este dato se desconoce, al no haberlo facilitado los reclamantes, por lo que debe rechazarse la indemnización calculada por este concepto por los interesados, no pudiendo fijar otra en su lugar en el caso hipotético caso de apreciación de la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, dado que se ignora, deduciéndose que la renta por ellos pagada debe de ser menor que la recibida por ellos, pues en otro caso la habrían computado para determinar la indemnización pretendida.

Es más, la renta percibida por el alquiler de la vivienda de la plaza de *****, nº. *****, debería tenerse en cuenta como ganancia percibida por los reclamantes a descontar de lo pagado por ellos como alquiler de la calle de ***** desde el mismo mes de mayo en que se alquiló la vivienda de la plaza de ***** hasta la resolución de dicho contrato de alquiler por los arrendatarios. En este sentido, los reclamantes afirman que el contrato se resolvió en noviembre. Así pues, si hipotéticamente se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, únicamente cabría determinar a favor de D. ***** y D^a. ***** una indemnización correspondiente a dos meses de alquiler de la vivienda de la calle de *****; los meses de diciembre y enero (en que se vendió la vivienda de la plaza de *****), lo que no puede hacerse, hay que insistir, por desconocer el importe real de la renta pagada por los interesados por la vivienda de la calle de *****.

Por otro lado, tampoco consta acreditada la realidad de la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda de la plaza de *****, contando únicamente con las manifestaciones al respecto de los propios reclamantes, que se recogen en el informe pericial del economista D. José Vicente Trencó Martínez, que dice que se resolvió en noviembre de forma anticipada, y que la causa fue el exceso de ruidos, lo que tampoco se ha demostrado.

En cuanto a la depreciación de la vivienda derivada de la venta, se solicita la cantidad de 91.236 €, afirmando que el precio de adquisición de la vivienda de la plaza de *****, nº. *****, fue de 217.800 €, más IVA del 7 %, lo que da un total de 251.236 €, siendo el precio de venta de 160.000 €, lo que supone una pérdida de 91.236 €.

Se añade que, junto a la vivienda se transmitió una plaza de garaje por 20.000 €, que se había adquirido por 17.000 €.

Pues bien, en vista de la escritura de compra por los interesados de la vivienda de la plaza de *****, el precio de adquisición conjunta del piso y el garaje fue de 234.800 € más el IVA del 7 %; es decir, 251.236 €. Al ser el precio de venta del piso más el garaje de 180.000 €, según escritura también aportada, la diferencia es de 71.236 €, y no de 91.236 €.

Pero es que el IVA generado en la primera adquisición de la vivienda a cargo de los reclamantes no puede tenerse en cuenta para el cálculo de la depreciación de la vivienda, sino únicamente el precio de venta de la misma, por lo que la diferencia tampoco sería de 71.236 €, sino de 54.800 €.

No obstante, lo que afirma la jurisprudencia al respecto de la indemnización por depreciación de la vivienda es que la misma es procedente cuando se acredita que la depreciación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de la vivienda viene provocada por los hechos objeto de la reclamación, lo que no se ha demostrado en este caso, sin que se haya alegado ni demostrado por los reclamantes que la depreciación se haya producido por dicha causa, debiendo tenerse en cuenta que la adquisición de la vivienda de la plaza de ***** por los cónyuges D. ***** y D^a. ***** se produjo en 2007, en pleno boom inmobiliario, en que los precios de los inmuebles estaban anormalmente elevados. Por lo tanto, no cabría indemnización por este concepto en el supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, al no guardar relación alguna el menor valor de venta del inmueble con los ruidos objeto de la reclamación.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre los supuestos daños sufridos por los reclamantes y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado a lo largo de la tramitación del expediente.

Los reclamantes D. ***** y D^a. ***** manifiestan que, desde que la propietaria del local sito en la plaza de ***** n.º. *****, D^a. *****, arrendó el mismo en el año 2009, iniciándose la actividad de bar-cafetería, no han dejado de sufrir daños derivados de ruidos procedentes del local.

Afirman los reclamantes que, en el año 2009, D^a. ***** alquiló el inmueble a D. *****, quien inició la actividad de bar-cafetería, con la denominación de '*****', que estuvo desarrollando su actividad sin licencia.

Presentadas numerosas denuncias por los cónyuges reclamantes ante el Ayuntamiento, Policía Local y Conselleria de Governación, el Ayuntamiento procedió al cierre del local.

Según los reclamantes, en el año 2011, D^a. ***** solicita licencia para su local, que se tramita en el expediente ***** del Servicio de Actividades, y para obtener la licencia, la Sra. ***** presentó una auditoría acústica manipulada.

El Ayuntamiento concede a la Sra. ***** la licencia solicitada.

Sigue diciendo el escrito de reclamación que en el procedimiento de concesión de la licencia a la Sra. *****, el Ayuntamiento incumplió el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, según el cual 'El ayuntamiento notificará personalmente a los vecinos de las viviendas, locales y establecimientos ubicados en el inmueble donde se pretenda emplazar la actividad, así como a los que residan en un radio de 50 metros del mismo, la apertura del expediente a los efectos de que formula en las observaciones y alegaciones que consideren oportunas en un plazo no inferior a quince días desde la notificación. Igualmente, se dará trámite de audiencia a la comunidades de vecinos inmediatamente colindantes'.

En el año 2011, D^a. ***** arrendó el local de su propiedad, iniciando la actividad de bar cafetería con la denominación '*****', y de nuevo, ante las molestias ocasionadas, los reclamantes formularon quejas.

Ignorando el motivo, se cesó en la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Casi inmediatamente, se volvió a arrendar el local a D. *****, que inició su actividad de bar-cafetería con el mismo nombre de '*****'.

Ante nuevas molestias, se presentaron nuevos escritos de reclamación.

En el mes de agosto de 2014, se dictó resolución que acordaba ordenar la suspensión de la licencia del local, hasta que no se comprobara por la Inspección municipal el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de protección acústica.

El cierre efectivo no se produjo hasta prácticamente dos meses después de dictarse la resolución. En octubre de 2014, los técnicos municipales emitieron un informe en el que se llega a la conclusión de que el local no cumple con los niveles establecidos en la normativa vigente, exigiendo que se adopten medidas correctoras y realizar una auditoría acústica, que se está pidiendo desde mayo y no ha sido presentada.

El 23 de diciembre de 2014, los técnicos de la empresa Marti-Gasent Ingenieros, SL, se personaron en la vivienda de los comparecientes para efectuar nueva auditoría acústica, manifestando en ese momento el técnico que se superaban los niveles sonoros y que presentaría un escrito en tal sentido al Ayuntamiento, afirmando los reclamantes que nunca se presentó por la Sra. ***** tal auditoría.

Sin que variara esta situación, siempre según la versión de los reclamantes, el Ayuntamiento alza la suspensión y permite la apertura del local, abriendo el local al público D. ***** el mismo día en que se alzó la suspensión.

Desde su apertura, las molestias son continuas, habiendo informado la Policía Local de que no se puede hacer nada porque el local cuenta con licencia.

En el momento de presentar la reclamación, el local continuaba abierto al público.

En vista de la reclamación formulada, se solicitó informe por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento al Servicio de Actividades, que se emite en fecha 19 de diciembre de 2016.

En este informe se dice que en el expediente *****, se tramitó una licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de bar cafetería a instancias de D. *****, concediéndose dicha licencia ambiental mediante Resolución 1032-P, de 11 de mayo de 2010, al analizar la adecuación del proyecto técnico presentado a la normativa vigente, y sin autorizar el ejercicio de la actividad.

Un mes después, se dictó orden de clausura de la actividad mediante Resolución 1477-P, de 17 de junio de 2010, al constatar la existencia de molestias derivadas del inadecuado funcionamiento del local e inexistencia de licencia. Dicha clausura se mantuvo hasta el año 2012.

Dice también el informe del Servicio de Actividades que D^a. ***** solicitó nueva licencia de actividad, que dio origen al expediente *****, aportando proyecto técnico sometido a revisión por técnicos municipales, incluida auditoría acústica. Tras la preceptiva visita de inspección realizada por técnicos municipales al local y la emisión de informe favorable, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



concedió licencia de apertura a la Sra. ***** mediante Resolución 5290-W, de 17 de septiembre de 2012, levantándose al mismo tiempo la medida de policía de clausura.

No consta, dice este informe, que se haya recurrido ninguna de las resoluciones indicadas ni mediante recurso de reposición, ni en el orden contencioso-administrativo, habiéndose notificados ambas resoluciones a los reclamantes.

Por lo que se refiere al incumplimiento alegado por los reclamantes del trámite de información pública a los vecinos colindantes, tramitado en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, el expediente ***** se rige por la Ley de la Generalitat 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y no por la 4/2003 que desarrollaba dicho Decreto, que no hace referencia al trámite de información pública, por lo que se entiende eliminado. En la actualidad, dicho Decreto 52/2010 ha sido derogado y sustituido por el Decreto 143/2015, en desarrollo de la Ley 14/2010, que tampoco contempla dicho trámite.

Sigue diciendo el informe que nos ocupa que la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de bar se cedió en régimen de arrendamiento a D. *****, habiendo tramitado al efecto el expediente *****.

Tras la presentación del primer escrito de denuncia por la reclamante el 25 de noviembre de 2013, se inició el expediente *****, en el que se han emitido hasta cinco informes por parte del Servicio de Inspección Municipal (el 12 de mayo de 2014, 3 de julio de 2014, 30 de septiembre de 2014, 21 de octubre de 2014 y 24 de junio de 2015); se han dictado dos resoluciones con orden de clausura en agosto de 2014 y en febrero de 2015), un recurso de reposición el 21 de noviembre de 2014 y, por último, tras la verificación del correcto funcionamiento de la actividad, Resolución W-1506, de 7 de mayo de 2015, de levantamiento de la clausura.

En cuanto a las auditorías acústicas realizadas al local en cuestión, el Servicio de Actividades informa de que D^a. ***** aportó, como parte de la documentación de la declaración responsable de apertura, auditoría acústica de fecha 15 de marzo de 2012, en la que se recogen mediciones realizadas en el domicilio de los reclamantes, siendo el resultado de la misma favorable. Dicha auditoría no fue recurrida por los reclamantes.

El resto de mediciones realizadas durante la tramitación del expediente *****, no han sido auditorías acústicas, sino evaluaciones de sonido efectuadas por técnicos municipales, a consecuencia de las cuales los arrendatarios de la licencia y la titular de la misma fueron adoptando las medidas indicadas en los sucesivos informes, levantándose finalmente la medida de suspensión.

De este informe se deduce que la Administración no ha permanecido inactiva ante las reclamaciones formuladas. En efecto, procede analizar los escritos presentados por los reclamantes y su respuesta por la Administración:

- Presentados por los reclamantes escritos en fechas 1 de abril de 2010 y 29 de abril de 2010, quejándose por ruidos dentro del local, y constatadas las molestias por la Administración derivadas del inadecuado funcionamiento del local y la inexistencia de licencia de apertura, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



expediente *****, se dicta, según lo dicho, orden de clausura de la actividad de fecha 17 de junio de 2010, que se mantuvo hasta el año 2012.

Por tanto, la respuesta de la Administración ante las quejas de los interesados fue inmediata y efectiva, siendo prueba de ello que no consta la presentación de escritos de queja durante el periodo en que el local estuvo clausurado, correspondiendo la siguiente queja presentada por los reclamantes al hecho de que se estaban realizando obras en el local, al haberse levantado la medida de clausura.

- Es de destacar también la constante actuación de la Policía Local, como se hace constar en informe de la misma de fecha 5 de octubre de 2015, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial según el cual la 4ª Unidad de Distrito ha informado que, en relación con el citado local, constan dos, tres, ocho y cuatro intervenciones en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, la mayor parte ocasionadas por molestias del bar en cuestión.

En los años 2013 y 2014, constan cinco y tres denuncias respectivamente al ***** por diferentes conceptos: no presentar licencia municipal para el ejercicio de la actividad, exceder la ocupación, carecer de prohibición de expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, e instalar mesas y sillas sin autorización. Las denuncias fueron remitidas a los órganos competentes para la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores.

Este informe puede completarse con el escrito de fecha 7 de mayo de 2015 de la Sección de Informes Ciudadanos del mismo Servicio Policía Local, remitido a la interesada Dª. *****, y aportado al expediente por la misma, en el que se detallan las actuaciones de la Policía Local entre los años 2013 y 2015.

Lo que se deriva de todas estas actuaciones es que la Policía Local ha respondido inmediatamente a todas las quejas y reclamaciones presentadas, reconduciéndolas a las instancias competentes, deduciéndose además del detalle de las actuaciones que muchas de las quejas eran infundadas o exageradas.

- A mayor abundamiento, aportan los mismos reclamantes al expediente oficio de fecha 25 de agosto de 2010 del Negociado de Informes de la Policía Local, en el que se dice que, según informa la División GOE de la Policía Local, conforme a lo solicitado por reclamación de ***** debido a las molestias ocasionadas por el establecimiento denominado bar-cafetería '*****', sito en la plaza de ***** n.º. *****, se informa que desde el recibo de la presente se han girado distintas visitas al citado local extendiendo actas-denuncias por diversas infracciones, tales como infracción al horario de cierre, carecer de licencia de funcionamiento de la actividad, carecer de licencia de ambientación municipal y de las correspondientes medidas de seguridad, así como no disponer de seguro de responsabilidad civil, siendo remitidas a la Conselleria de Governación, Servicio de Espectáculos Públicos, de la Generalitat Valenciana.

En este mismo sentido, en el informe del Servicio de Actividades de fecha 19 de diciembre de 2016 más arriba analizado, se dice también que, en relación con las infracciones por incumplimiento horario de la actividad, el conocimiento de dicha materia, según se establece en el artículo 51.18 de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, es de competencia autonómica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los propios reclamantes dirigen escrito a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, en fecha 19 de junio de 2014, solicitando que procedan a garantizar el uso y disfrute digno y el descanso de su vivienda, levantando actas de denuncia cuando la actividad policial así lo requiera, solicitando también información relativa a las posibles actas-denuncia que se hayan girado al local en cuestión.

- Consta asimismo en el expediente, y los propios reclamantes dan cuenta de ello en sus escritos, que se realiza visita de la Inspección municipal, a consecuencia de la cual se emite informe en fecha 12 de mayo de 2014 por el Servicio de Inspección Municipal, en el que se hacen constar varias irregularidades, en relación con la no presentación de auditoría acústica por la titularidad, y que el modelo de mesas y sillas no es el correcto, y propone como medidas correctoras la sustitución de los tacos de las mesas y sillas por otros, y la disposición de libro de control, y la presentación de auditoría acústica hecha en horario nocturno.

A continuación, por diligencia de 30 de mayo de 2014, se requiere a la titularidad de la actividad para que subsane las deficiencias señaladas, y por Resolución de 25 de agosto de 2014, recaída en el expediente ***** antes referido, se suspende la licencia hasta la comprobación del cumplimiento de la normativa acústica.

Por otra parte, en relación con las mediciones acústicas, tal y como se dice en el repetido informe de Actividades de 19 de diciembre de 2016, consta acta de visita de 15 de octubre de 2014 en la que se realiza sonometría en el domicilio de los reclamantes.

En fecha 21 de octubre de 2014 se emite informe por el Servicio de Inspección Municipal, en el que, tras la visita de 15 de octubre, se da cuenta de las irregularidades constatadas, notificando dicho informe a los reclamantes en oficio de 3 de noviembre de 2014.

En oficio de 3 de diciembre de 2014, se notifica providencia de Secretaría de la misma fecha en la que, de acuerdo con el informe de 21 de octubre de 2014, se concede diez días al titular y a los reclamantes para que formulen alegaciones y para iniciar el procedimiento de adopción de medida de policía de suspensión de la licencia de apertura concedida el 17 de septiembre de 2012.

- Durante el año 2015, constan numerosos escritos presentados por los reclamantes pidiendo el cierre del local, y quejándose por incumplimiento de horario, por el número de mesas y sillas excesivo, por la extracción de humos, y porque las medidas adoptadas por la propiedad para disminuir los ruidos, como la soldadura de la persiana metálica y la colocación del parquet no son suficientes.

También, ante estos escritos de los reclamantes, las actuaciones de la Administración han sido constantes y efectivas, constando las siguientes:

- Resolución W-641, de 12 de febrero de 2015, notificada a los reclamantes, por la que, a raíz de denuncia de los reclamantes, se ordena la suspensión provisional de la licencia del establecimiento *****. Se informa de que la duración de la suspensión durará hasta la comprobación por la Inspección municipal del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, resultando imprescindible una nueva auditoría acústica, y requiriendo personalmente a D^a. ***** para que facilite el acceso a su domicilio a tal efecto el día 31 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Oficio de fecha 22 de abril de 2015 reiterando dicho requerimiento personal para que se facilite el acceso al domicilio en fecha 24 de abril de 2015.

- Nota de la Policía Local de 27 de abril de 2015 de personación en domicilio de reclamantes, indicando que no los han localizado, y pidiendo que la Sra. ***** contacte con ellos.

- Oficio de 17 de noviembre de 2015 del Servicios de Descentralización y Participación Ciudadana, ante la solicitud de revisión del mobiliario urbano, se comunica que, girada visita de inspección, el número de mesas y sillas es el autorizado.

- Asimismo constan las concretas intervenciones hechas por la Policía Local en el año 2015 antes detalladas.

En esta última etapa, llama la atención que se sigan presentado escritos por los reclamantes a partir de mayo de 2015, en que ya no residían en la vivienda de la plaza de *****, por lo que habrían cesado los presuntos daños.

Asimismo, es de destacar que, en el oficio por el que se notifica a los reclamantes la Resolución W-641, se hace referencia a que la Sra. ***** y D. ***** han intentado cumplimentar la nueva auditoría acústica que se les requiere, solicitando para ello el acceso a su domicilio, acreditándolo mediante burofax.

Consta, en efecto, en el expediente, aportado por la Sra. ***** burofax de fecha 23 de marzo de 2015 emplazando a la Sra. ***** para efectuar la indicada medición acústica el 31 de marzo de 2015, que no ha recibido respuesta. Hace referencia a otro burofax remitido por D. *****, en el que se pide a D^a. ***** que fije fecha para hacer dicha medición.

Asimismo, se aporta acta notarial de presencia de fecha 31 de marzo de 2015, en la que se hace constar que se acude al domicilio de la plaza de ***** el día 31 de marzo de 2015, entre las 10:31 y las 10:45 horas, acompañados de técnicos de la empresa Martí-Gassent, sin obtener respuesta.

En conclusión, se deduce de todo lo anterior que la Administración no ha permanecido inactiva en ningún momento, habiendo respondido a todas las quejas de los reclamantes con medidas concretas y frecuentes tanto por parte de la Policía Local, como por parte del Servicio de Actividades, por lo que, en su caso, los presuntos daños sufridos habría que imputarlos a la titular y arrendatarios del local.

Así pues, dado que no puede apreciarse la pretendida inactividad de la Administración, tampoco puede determinarse indemnización alguna a favor de los reclamantes. En este sentido, en cuanto a los daños materiales se refiere, tal y como se ha dicho ya que se hace constar en el informe pericial del economista D. José Vicente Trencó Martínez aportado por los reclamantes, la Jurisprudencia, para determinar la indemnización en su caso procedente en casos de daños por ruidos, utiliza como criterio el del importe de la renta de una vivienda de similares características en la zona durante el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de la primera solicitud del demandante que no fue atendida y aquella otra en la que se lleven a la práctica medidas que de manera efectiva hagan desaparecer las molestias derivadas del exceso de ruidos. Pues bien, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



presente caso, tal y como se ha indicado, se dictó orden de clausura de la actividad, mediante Resolución nº. 1477-P, de 17 de junio de 2010, medida que se mantuvo hasta el año 2012. Por tanto, se obtuvo una medida de actuación inmediata por parte de la Administración. Así pues, no podría solicitarse indemnización alguna por dicho periodo.

A título de ejemplo, baste citar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Secc. 7ª, de 2 de junio de 2008, alegada en el informe del Sr. Trencó Martínez, que dice '...considerará el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de la primera solicitud del demandante que no fue atendida y aquella otra en la que se lleven a la práctica medidas que de manera efectiva hagan desaparecer las molestias derivadas del exceso de ruidos (si ya se hubieran adoptado mientras se ha tramitado este proceso, se estará a la fecha de esa adopción)'.

A mayor abundamiento, en cuanto a lo solicitado por depreciación de la vivienda, insistiendo en lo ya dicho, no se ha probado en ningún momento que la diferencia de precio entre la compra y la venta de la vivienda se haya producido por el ruido. Es más, ni siquiera se ha alegado por los reclamantes que sea ese el motivo, siendo fundamental en este caso la fecha de la compra inicial por los cónyuges reclamantes, que fue en 2007, cuando los precios de las viviendas se habían disparado.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº. 799/12, de fecha 24 de septiembre de 2012, recoge otra Sentencia de la misma Sala nº. 82/07, de fecha 16 de febrero de 2007, en la que se denegaba la indemnización que se solicitaba por la depreciación de la vivienda, en primer lugar porque tal pretensión se deduce para el caso de que el Ayuntamiento no adopte las medidas necesarias para evitar las molestias ocasionadas a los vecinos, y porque tampoco consta que el actor perjudicado haya tratado de vender su vivienda, *'ni que su valor se haya depreciado por hechos como los aquí acontecidos'*.

En relación con los daños físicos de Dª. *****, estando el periodo de tiempo en que la misma recibió tratamiento médico comprendido entre febrero y abril de 2015, se dispuso la clausura del local mediante Resolución W-641, de 12 de febrero de 2015, y no se levantó hasta el 7 de mayo de 2015, fecha en que los reclamantes ya no residían en la plaza de *****, luego coincide el tiempo de tratamiento médico con el tiempo en que el local estuvo de nuevo clausurado.

Por otro lado, por lo que se refiere a la omisión del trámite de información pública a los vecinos colindantes en el expediente *****, lo cierto es que, aparte de lo que se dice en el informe del Servicio de Actividades, no consta recurso contra la concesión de licencia en cuestión sí notificada, no dilucidándose, además, en este expediente, la corrección en el procedimiento de la licencia concedida, sino la supuesta inactividad de la Administración, no pudiendo convertirse este procedimiento de responsabilidad patrimonial en una instancia de revisión de una licencia que no se recurrió por los cauces adecuados.

En el mismo sentido, en cuanto a la auditoría encargada por Dª. ***** en el expediente *****, a la empresa 'Martí-Gasent Ingenieros, SL', cuyos técnicos acudieron al domicilio de los reclamantes, según manifiestan, en el mes de diciembre de 2014 y que, también según los reclamantes, no se presentó por la Sra. *****, se trata de una actuación imputable, en su caso, a la indicada Sra. *****, y no a la Administración, que no es responsable de la documentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



que presenta la interesada ni ejerce control alguno al respecto, y que tramita los expediente de acuerdo con la documentación de que dispone, por lo que no puede contribuir tal cuestión al nacimiento de la responsabilidad patrimonial que aquí se dilucida, pudiendo haberse recurrido, hay que insistir, la licencia concedida.

Lo mismo cabe decir respecto de las supuestas auditorías manipuladas presentadas por la Sra. *****, cuestiones no demostradas por los reclamantes, y ajenas a este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Debe tenerse en cuenta que los actos realizados por la Administración deben seguir el cauce jurídico administrativo legalmente establecido del que no cabe prescindir, sobre todo en los casos de concesiones o suspensiones de licencias o, en su caso, procedimientos sancionadores, no pudiendo obtenerse respuestas inmediatas a cada instancia que se presenta, habiendo dado respuesta, no obstante, en el presente caso, a los problemas que sucesivamente se han planteado en los expedientes del Servicio de Actividades relacionados con el objeto de la presente reclamación, y habiendo requerido a la propiedad del local en cada caso la subsanación de las deficiencias que se han ido poniendo de manifiesto y subsanando.

La conclusión que se deriva de todo lo expuesto es la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, al no haberse acreditado ni los pretendidos daños ni la inactividad de la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en fecha 17 de febrero de 2015, por el letrado D. Vicente Martínez Verduch, en nombre de D. ***** y D^a. *****, y sus hijos menores ***** y *****, por daños derivados de la existencia de un local que desarrolla la actividad de bar en el ***** de su domicilio sito en la plaza de *****, n^o. ***** de València."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2017-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa ampliar el termini d'execució del subministrament i instal·lació del sistema de monitorització i domotització SIDEINFO® de defensa contra incendis forestals al parc natural de la Devesa-Albufera.	

"HECHOS

Primero. El 29/03/2018 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato de suministro e instalación del sistema de monitorización y domotización SIDEINFO® de defensa contra incendios forestales en el parque natural de la Devesa-Albufera, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a favor de la mercantil MediXXI Gabinet de Solucions Ambiental, SL, con CIF B97098214, por un plazo de duración de 6 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización, formalización que se produjo el 2 de mayo de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Puesto que el apartado tercero del pliego de prescripciones técnicas señala, en relación al alcance del contrato, que *'consistirá en el suministro y la realización de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema'*, ha sido necesario solicitar, por indicación del Servicio de Devesa-Albufera, sendos informes aclaratorios a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, sobre la necesidad o no de la redacción de un estudio de integración paisajística así como la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental. Ambos informes fueron solicitados en fecha 25 de mayo de 2018.

Así mismo, se solicitó la conveniente servidumbre aeronáutica a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, recibiendo la autorización en fecha 29 de agosto de 2018.

Tercero. Puesto que, a día de hoy, no se tiene constancia por parte del Departament de Bombers de la respuesta a las consultas que debe emitir la Conselleria d'Agricultura y que esto supone un grave retraso en la ejecución del contrato, la empresa MediXXI Gabinet de Solucions Ambiental, SL, ha presentado un escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución de la instalación del suministro, por causas no imputables al contratista.

Cuarto. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por parte del Departament de Bombers se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de una ampliación del plazo de ejecución del contrato y que no supone ningún sobrecoste adicional en el importe de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativo al plazo de duración de los contratos.

Segundo. En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos, la competencia para aprobar la ampliación de plazo corresponde al órgano de contratación que en este caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una ampliación del plazo de ejecución de seis meses, hasta el 2 de mayo de 2019, para la instalación del suministro del sistema de monitorización y domotización SIDEINFO®, adjudicado a la mercantil MediXXI Gabinet de Solucions Ambiental, SL, con CIF B97098214, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000437-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de cinquanta màscares per a equips de respiració i dèsset fundes protectores de botella.		

1º. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de cincuenta máscaras para equipos de protección respiratoria y diecisiete fundas de botellas de protección de botellas con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa 'DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA', mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto Primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2013, acordó la adhesión al Acuerdo Marco 08/2011-Elementos y sistemas de seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3º. El expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente ha requerido la fiscalización previa de la Intervención.

4º. Es de aplicación el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por cuanto estamos ante un contrato de suministros, y lo dispuesto en el art. 229 de la LCSP que amparan el procedimiento de compra centralizada.

5º. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa 'DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA', con CIF nº. B83140012, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 16.552,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



€, IVA incluido, el suministro de cincuenta máscaras para equipos de protección respiratoria y diecisiete fundas de botellas de protección de botellas, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar el gasto de 13.680,00 €, más 2.872,80 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 16.552,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 6230001, 'Adquisición de equipamiento', según propuesta de gastos 2018/4798 e ítem 2018/150330.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 2 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2018-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar una transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València, any 2018.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto general del Ayuntamiento de València para el año 2018, el cuál consignaba un crédito inicial en la aplicación presupuestaria EP630 33030 41000, denominada 'TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', para financiar una transferencia corriente por importe de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (12.162.742,81 €), a favor del organismo autónomo (de carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable) Palau de la Música i Congressos de València, con Código de Identificación fiscal nº. P-9625223D.

2. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2018, se autorizó y comprometió el gasto a favor del organismo autónomo municipal Palau de la Música y Congresos de València, reconociendo la obligación por importe de DOCE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (12.070.342,81 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33030 41000, según propuesta de gastos nº. 2018/3 [ítems de gasto números: 2018/10410, 2018/10420, 2018/10430, 2018/10440, 2018/10450, 2018/10460, 2018/10470, 2018/10480, 2018/10490, 2018/10500, 2018/10510, 2018/10520 // Documentos de Obligación: 2018/18, 2018/19, 2018/20, 2018/21, 2018/22, 2018/23, 2018/24, 2018/25, 2018/26, 2018/27, 2018/28, 2018/32].

3. Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de junio de 2018, el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte dirigido a la financiación de las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, formalizando la subvención nominativa por importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), del que trae causa el citado proyecto de gastos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



procede la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación por el importe de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (92.400,00 €), correspondiente al proyecto de gastos núm. 2018/0035.

4. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, por el Centro Gestor del gasto se ha formulado la propuesta de gastos núm. 2018/5046, ítem 2018/157670 y documento de obligación núm. 2018/020567, a fin de proceder a autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (92.400,00 €), a favor del organismo autónomo municipal Palau de la Música i Congressos de València, con Código de Identificación Fisca n.º P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33030 41000, denominada TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes:

Consideraciones jurídicas

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como «todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas»), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al Presupuesto del Palau de la Música y Congresos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congresos, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local «El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)» la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta este órgano municipal.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018, que establece «Para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (...)»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del RD 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gato y reconocer la obligación correspondiente a la transferencia corriente a favor del organismo autónomo Palau de la Música y Congresos de València, con CIF nº. P9625223D, por importe de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (92.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 EP630 33030 41000, denominada 'TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, según proyecto de gastos n.º 2018/0035, denominado 'Convenio Conselleria de Cultura-Programación del Palau 2018', propuesta de gastos nº. 2018/5046, ítem 2018/157670 y la relación de documentos de obligación núm. 2018/5343."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2018-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Ciutat de Valencia 2018.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la aprobación del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Ciutat de València (en adelante COSOMUVAL) dirigido a impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que estas realizan, se aprueba dicho convenio en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. INICIO DEL EXPEDIENTE. Mediante moción suscrita el día 23 de julio de 2018, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales dispone que se inicien los trámites administrativos pertinentes en orden a elevar al órgano competente para resolver, la propuesta de aprobación de un convenio a suscribir en el año 2018, entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL, dirigido a impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que realizan las (26) Societats Musicals Federades de la Ciutat de València, integradas en la mencionada Coordinadora.

2. DOCUMENTACIÓN. Obra, en las actuaciones seguidas, escrito suscrito por D. Miguel Hernández Ferrer, con DNI nº. *****, en su calidad de presidente de COSOMUVAL, con CIF V96124698, aportando al procedimiento la siguiente documentación:

- Datos de los componentes de la Junta Directiva, Estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Memoria explicativa del objeto de la subvención, su relación con las competencias municipales y medios de que dispone para la consecución del fin.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Fotocopia del CIF, domicilio fiscal y código de la cuenta corriente a la cual se debe transferir la subvención de la Coordinadora.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Por otra parte, y en íntima relación con lo anterior, la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad, ha aportado el listado conteniendo el censo de las (26) sociedades musicales integradas en la Coordinadora.

De igual forma, constan unidas a las actuaciones la documentación siguiente de las 26 sociedades musicales beneficiarias de la subvención:

- Datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Fotocopia del CIF, domicilio fiscal de la sociedad musical.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Figura incorporado, también, el informe emitido por la Unidad Administrativa acreditativo de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en adelante citada como OGS).

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO. El gasto que supone la aprobación del convenio de colaboración asciende a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para su atención en la aplicación presupuestaria EP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del Presupuesto municipal ejercicio 2018.

A los pertinentes efectos, se acompaña la propuesta de gasto mecanizada núm. 2018/3963, con los ítems de gasto que figuran relacionados en la parte dispositiva del presente acuerdo como relación adjunta (Anexo I), por el mencionado importe de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), suscrita por el responsable administrativo de la Unidad Administrativa de la Banda Municipal y por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales.

4. TRÁMITES. Las actuaciones se han remitido a la Asesoría Jurídica Municipal para la emisión del informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València, en relación con lo establecido en el artículo 23.2 de la OGS, y al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para su fiscalización (art. 23.3 de la OGS).

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. RÉGIMEN JURÍDICO. Constituye el régimen jurídico aplicable a las entidades locales en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la OGS, las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2018, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; operando en su defecto, las normas de Derecho privado.

II. OBJETO. El objeto del convenio a suscribir en el presente ejercicio 2018 es, como en ejercicios pasados, establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la COSOMUVAL (entidad con CIF nº. V 96124698 e inscrita al nº. 68 de la Sección 2.ª del Registro de Asociaciones de València), dirigido a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València que en su formación tienen músicos federados, integradas en la Coordinadora, mediante el otorgamiento de una subvención para colaborar en la realización de actividades musicales, calificadas de interés público, promocionando las que se consideran concurrentes con competencias propias de la Administración municipal.

III. COMPETENCIA MATERIAL. La posibilidad legal de suscribir un convenio se regula en el artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), en concomitancia con el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirse a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

En tal sentido, el artículo 16 de LGS (de aplicación a las entidades que integran la Administración local, y por ende, al Ayuntamiento de València, en virtud de lo establecido en su artículo tercero, apartado primero, letra b) y disposición final primera), en relación con el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, prevé la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

IV. PROCEDIMIENTO. En relación al procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones, resulta de aplicación, el artículo 28 de la LGS, en relación con el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones y, fundamentalmente, con la regulación contenida en la base 26ª, apartado 4.2, la cual contempla la posibilidad de concesión de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva.

El artículo 22 de la OGS define la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto como:

«(...) aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El Presupuesto municipal del año 2018, incluye como anexo al mismo una subvención nominativa a favor de las 26 sociedades que integran la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València por importe de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200 €) a cada una de ellas.

Por lo que respecta a la propia Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València (COSOMUVAL) el importe a subvencionar debe ascender, al igual que en ejercicios anteriores, a la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

El acuerdo de concesión recaído en favor de las 26 sociedades musicales de la ciudad de València integradas en la Coordinadora y de la propia Coordinadora deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 de la LGS y 15 de la OGS.

V. FORMA DE PAGO. Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago del importe total de la subvención (93.200 €) en conexión con el artículo 38 de la OGS y con el apartado 4.3 de la base 26ª, se hará efectivo tras la firma del presente convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo.

Dada la naturaleza de las entidades a subvencionar (entidades sin ánimo de lucro), no se establece régimen alguno de garantía.

VI. JUSTIFICACIÓN. El artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, determina sobre la materia, que en las subvenciones *«La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora»*.

Las disposiciones dinerarias realizadas por este Ayuntamiento, a favor de la Coordinadora y de las Sociedades Musicales Federadas de València comprendidas en el expediente, están destinadas, como se ha razonado, a potenciar y fomentar la labor social de carácter cultural y musical que realizan, promocionando así la realización de sus actividades, que hay que considerar que complementan la competencia municipal en materia de cultura prevista en el artículo 25.2, letra m), de la LRRL, cumpliéndose así, el requisito de que *«el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública»*, establecido en la letra c), del apartado primero, del artículo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la justificación documental de las subvenciones, el artículo 30 de la LGS, en concordancia el artículo 28, apartado 3º, de la Ordenanza General de Subvenciones, dispone, entre otras cosas que *«La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad (...) o, en su caso, cuenta*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



simplificada, en defecto de previsión de otra modalidad», pudiendo optarse por esa modalidad de justificación en el convenio para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, según dispone el artículo 30 de la OGS.

El plazo para ejecutar la actividad prevista en el acuerdo concedente se establece para el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de la Coordinadora, que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma del convenio.

La justificación de la subvención se presentará en el máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada (artículo 34 de la OGS).

Una vez justificada la inversión de estas subvenciones, por el Servicio gestor de la subvención se comprobará respetando el procedimiento del apartado 3º del artículo 30 «(...) una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención (...)» para su aprobación por el órgano concedente de la subvención previo informe de la IGAV, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 35 de la OGS.

Tanto los expedientes como la justificación de las subvenciones percibidas deberán conservarse en la propia Unidad Administrativa gestora a disposición de la Intervención General, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 7º de la base 26ª.

VII. REQUISITOS DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS. Las normas específicas relativas a la documentación que deben contener los expedientes de subvenciones y ayudas municipales en el momento de su fiscalización se contienen en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, habiéndose verificado el cumplimiento de los mismos.

VIII. COMPETENCIA ÓRGANICA. En relación con la competencia orgánica para la aprobación del convenio y otorgamiento de la subvención, dado que la misma no comporta compromiso económico para ejercicios futuros, se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, al amparo de la competencia residual contenida en el artículo 124.4. letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, en la redacción operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, con el artículo 10º de la LGS, que, en su apartado 4º, señala, que corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales, y con el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. Sin embargo, la atribución para conceder subvenciones que excedan de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a organismos, personas y entidades, fue delegada por la Alcaldía-Presidencia en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la LRBRL y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València (en adelante COSOMUVAL) con código de identificación fiscal número V 96124698, con vigencia para el presente ejercicio económico de 2018, relativo al fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las (26) Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València integradas en COSOMUVAL. El texto del convenio, el listado de las 26 sociedades musicales de la ciudad de València integradas en la Coordinadora y la relación de gastos subvencionables, se incluyen como anexos II, III y IV al presente acuerdo.

Segundo. Declarar a COSOMUVAL como entidad colaboradora de la subvención encargándose de la gestión y distribución de los fondos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones, quedando obligada al estricto cumplimiento de todas las obligaciones establecidos en la ley precitada y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto por importe de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), en concepto de subvención, a favor de COSOMUVAL, en calidad de entidad colaboradora, imputable a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del Presupuesto de 2018, según propuesta de gastos núm. 2018/3963 e ítems de gasto que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2018/3755.

La relación de documento de obligación nº. 2018/3755 se incorpora en documento (Anexo I) adjunto al presente acuerdo.

Cuarto. Facultar a la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba este convenio, cuyo texto se incorpora al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANY/NUM.REL: 2018/003755
EXPEDIENTE : E 01601 2018 000021 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 27
IMPORTE TOTAL : 93.200,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018014394	2018	03963 2018 126890	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014395	2018	03963 2018 126910	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014396	2018	03963 2018 126930	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014397	2018	03963 2018 126940	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014398	2018	03963 2018 126950	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014399	2018	03963 2018 126960	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014411	2018	03963 2018 127100	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014413	2018	03963 2018 127120	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014414	2018	03963 2018 127130	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014415	2018	03963 2018 127140	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014416	2018	03963 2018 127150	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014417	2018	03963 2018 127160	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014419	2018	03963 2018 127180	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014420	2018	03963 2018 127190	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014421	2018	03963 2018 127200	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014422	2018	03963 2018 127210	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014423	2018	03963 2018 127220	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014424	2018	03963 2018 127230	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014425	2018	03963 2018 127250	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014426	2018	03963 2018 127260	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014427	2018	03963 2018 127280	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014429	2018	03963 2018 127290	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014430	2018	03963 2018 127300	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014431	2018	03963 2018 127310	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014432	2018	03963 2018 127330	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014433	2018	03963 2018 127340	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	3.200,00
2018014434	2018	03963 2018 127370	Subvenc	2018EP6303302048920 SUBVENCIÓN	10.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Anexo II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA COORDINADORA DE SOCIEDADES MUSICALES FEDERADAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE LA LABOR DE CARÁCTER CULTURAL Y MUSICAL QUE REALIZAN LAS SOCIEDADES MUSICALES DE LA CIUDAD INTEGRADAS EN LA COORDINADORA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de València, a ***** de ***** de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. JOAN RIBÓ CANUT**, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de València, y por delegación, la Ilma. Sra. **Dña. Glòria Tello Company**, Concejala-Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, **D. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA**.

Y, de otra, **D. MIGUEL HERNÁNDEZ FERRER**, en representación de la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València (en adelante citada como COSOMUVAL), en virtud del cargo que ostenta de Presidente de la misma, cargo para el que fue elegido en la Asamblea General de dicha Asociación celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil once.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el presente **CONVENIO**, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria de fecha ***** y en su mérito,

EXPONEN

I. El Ayuntamiento de València tiene competencias en materia de Cultura conforme establece el artículo 25, apartado 2.º, letra m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en conexión directa con el artículo 33, apartado 3.º, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

II. Que la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València (inscrita al nº 68 de la Sección 2ª del Registro de Asociaciones de València, con domicilio a efectos fiscales en la Calle San Pío X, núm. 20, 4ª, de esta Ciudad, y Código de Identificación Fiscal nº V 96124698), es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, así como la promoción de la cultura musical de todas y cada una de las Sociedades Musicales, suscribiendo convenios de colaboración anuales con el Ayuntamiento de València con objeto de impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan dichas Sociedades Musicales.

III. Que el Ayuntamiento de València reconoce la labor social de carácter cultural y musical que vienen realizando COSOMUVAL y las (26) Sociedades Musicales integrantes de la misma, y con este fin y para que puedan impulsar su actividad, el Presupuesto municipal para el año 2018 ha fijado crédito por importe total de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (96.400.-€)** en el Capítulo IV –Transferencias Corrientes– aplicación presupuestaria **EP630-33020 48920** denominada "**Otras Transferencias subvenciones nominativas**", cuyo destino debe ser (como en ejercicios anteriores) el fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan COSOMUVAL y las (26) Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València integradas en la misma.

IV. La subvención canalizada a través del presente convenio queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante citada como OGS) y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2018.

Y, estando ambas partes interesadas en colaborar en la promoción y fomento de las actividades que desarrollan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



València que en su formación musical tienen músicos federados, suscriben el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento y COSOMUVAL en el ejercicio **2018**, dirigida a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad comprendidas en la relación que figura como anexo al presente convenio y en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal, mediante el otorgamiento de una subvención por los gastos de funcionamiento y actividad que contribuya a impulsar y promover las actividades musicales, conexas y complementarias, que estas desarrollan.

Segunda.- Financiación.

El Ayuntamiento de València, se compromete a aportar a COSOMUVAL, una ayuda económica, en concepto de transferencia corriente, cifrada en la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00.-€)**, con cargo al Capítulo IV –Transferencias Corrientes– aplicación presupuestaria **EP630-33020 48920** denominada "**Otras Transferencias subvenciones nominativas**" del Presupuesto Municipal **2018**.

Serán beneficiarios de la subvención, las entidades indicadas a continuación, según el siguiente detalle:

a) La cantidad de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (83.200,00.-€), a distribuir por COSOMUVAL entre las veinticinco (26) Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad, integradas en la Coordinadora e incluidas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2018, a razón de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00.-€) a cada una de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Destinar la restante cantidad del importe total de la subvención, es decir, la suma de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€) a sufragar los gastos de funcionamiento de la propia Coordinadora, necesarios para desempeñar su actividad en el ejercicio 2018.

Tercera.- Actuaciones a desarrollar por la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València y por las Sociedades Musicales integradas en la misma.

La realización efectiva del presente convenio conlleva la ejecución y realización de actividades de carácter musical por las Sociedades musicales relacionadas en el mismo durante el año 2018.

Cuarta. Compromisos de la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, en cuanto entidad colaboradora de la Administración Municipal que actúa en nombre y por cuenta del Ayuntamiento en la distribución de los fondos, siendo, por tanto, receptora inmediata de los mismos (sin que en ningún caso pase a formar parte de su patrimonio la parte de los fondos destinada a ser distribuida entre las Sociedades Musicales Federadas comprendidas en el convenio) asume, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la OGS, las obligaciones siguientes:

a) Entregar a las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València comprendidas en el anexo al presente convenio, en su condición de beneficiarias últimas de los fondos recibidos, las cantidades previstas en la letra a) de la cláusula segunda, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el convenio.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Justificar ante el Ayuntamiento de València la aplicación de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por las Sociedades Musicales beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Ayuntamiento de València y a las de control financiero que realice la Intervención Municipal.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención concedida a COSOMUVAL y a las Sociedades Musicales integrantes en la misma podrá, en su caso, ser compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las mismas actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere dichas cuantías el coste total de las actuaciones financiadas.

Sexta.- Plazo y forma de pago.

Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago del importe total de la subvención (93.200,00.-€) se hará efectivo tras la firma del presente convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo.

Dada la naturaleza de las entidades a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Séptima.- Justificación.

La CSMFCV y a las Sociedades Musicales integrantes de la misma, asumen el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley, en el Reglamento de desarrollo, en la OGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La justificación de las subvenciones otorgadas en virtud del presente Convenio se realizará mediante la modalidad de “cuenta simplificada”. Para la justificación la Coordinadora en calidad de entidad colaboradora deberá aportar la siguiente información:

1. Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la CSMFCV y por las Sociedades Musicales con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas, y de los resultados obtenidos. La memoria a presentar por la CSMFCV deberá contener una relación completa y exhaustiva del conjunto de actividades y acciones desarrolladas con cargo al presente convenio por la propia CSMFCV y por las (26) Sociedades Musicales integrantes de la misma y de la difusión dada estas actividades, mediante la documentación acreditativa de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Ayuntamiento de València en la que esté incluido el siguiente logo.

2. La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas por la CSMFCV y por las Sociedades Musicales, de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV (gastos que pueden ser imputables) y los de verificación de gastos que contendrá, la información relacionada en el apartado 2.º del artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

3.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación deberá presentarse, en su condición de entidad colaboradora, por la CSMFCV antes del 31 de marzo de 2018.

Octava.- Comprobación de la subvención.

La comprobación de subvención se efectuará, en los términos establecido en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702

**Novena.- Publicidad y difusión.**

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de València y figurar expresamente su logotipo (artículo 11.2.i. de la OGS).

De igual forma se dará publicidad de la actividad subvencional municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS.

Décima.- Régimen Jurídico.

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2018, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; operando en su defecto, las normas de derecho privado. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ayuntamiento de València y las personas de la Coordinadora y Sociedades Musicales que lleven a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Décimo primera. Duración.

La vigencia del presente convenio se establece para el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de la Coordinadora, que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma de este documento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702

**Décimo segunda. Reintegro e Infracciones.**

En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El reintegro de esta subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de esta Ley, en los preceptos de su Reglamento que lo desarrollen y en los artículo 39 y siguientes de la OGS.

En los antecitados términos lo acuerdan y, previa su lectura, firman por cuadruplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. LA CONCEJALA-DELEGADA DE PATRIMONIO Y RECURSOS CULTURALES.- Glòria Tello Company.- EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA.- Miguel Hernández Ferrer.- Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Francisco Javier Vila Biosca.-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**ANEXO III: LISTADO SOCIEDADES INTEGRADAS EN LA
COORDINADORA DE SOCIEDADES MUSICALES FEDERADAS DE LA
CIUDAD DE VALÈNCIA.**

- 1 AGRUPACIO MUSICAL DE MASSARROJOS**
Pl. Màrtires, 7 - 46112-València
Presidenta: Ana María Sancha Rodríguez
- 2 AGRUPACION MUSICAL BENICALAP**
C/. Almiserat, 4 bajo - 46025-València
Presidente: Víctor Duque Iglesias
- 3 AGRUPACION MUSICAL CARRERA FUENTE DE SAN LUIS**
C/. Mas y Boher, 15 - 46006-València
Presidente: José Martínez Cuartero
- 4 AGRUPACION MUSICAL PATRAIX**
Corazón de Jesús, 2, bajo D.- 46018 València
Presidente: Susana Esteban Redondo
- 5 AGRUPACION MUSICAL GAYANO LLUCH**
C/ Gayano Lluch, 19 bajo-46025-València
Presidente: Enrique Vizcaíno
- 6 AGRUPACION MUSICAL SAN JOSE DE PIGNATELLI**
C/ San José de Pignatelli, 10- 46025-València
Presidente: Francisco Arrebola Ballesteros
- 7 AGRUPACION MUSICAL SAN ISIDRO**
Nicolau Primitiu Gomez Serrano, 14- 46014 –València
Presidente: José Antonio Perales Vela
- 8 AGRUPACION MUSICAL SANTA CECILIA DEL GRAO**
C/. Isaac Peral, 23 bajo 46024-València
Presidente: José Vicente Martínez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- 9 ASOCIACION CULTURAL FALLA GENERAL BARROSO
LITOGRAFO PASCUAL ABAD**
Músico Penella, 10 bajo 46017 València
Presidente: José Valle García
- 10 BANDA DE MUSICA CAMPANAR**
C/ José Aguilar, 14 – bajo - 46015 València
Presidenta: Amparo Gómez Puértolas
- 11 CENTRE DE MUSICA I DANSA DE NATZARET**
Mayor, 45 - bajo- 46024 València
Presidenta: Gloria Caballero Ganosa
- 12 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL BANDA PARROQUIAL DE
TORREFIEL**
Pintor Juan Bautista Porcar, 13 - 46009 València
Presidente: Francisco Berrio Alfaro
- 13 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIMACLET**
Barón de San Petrillo, 14 - 46020-València
Presidenta: Mª Jesús Castell Campesino
- 14 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE CASTELLAR-OLIVERAL**
Vicente Puchol, 40 bajo – 46026 – VALÈNCIA
Presidenta: Pilar Bayona Monrabal
- 15 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL TENDETES**
Ricardo Micó, s/n – 46009-València
Presidente: María del Mar García Fernández
- 16 SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO**
Francisco Baldomá -46011-València
Presidente: Francisco LLorca Maria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- 17 SOCIEDAD INSTRUCTIVA DEL OBRERO AGRICOLA Y MUSICAL DE BENIMAMET**
C/ Felipe Valls, 30, - 46035-València
Presidente: Sebastián Belloch Martín
- 18 SOCIEDAD INSTRUCTIVO MUSICAL DE EL PALMAR**
C/. Vicente Baldoví, 1 - 46012-València
Presidente: Vicente Quilis Peris
- 19 SOCIEDAD MUSICAL BARRIO DE MALILLA**
Derechos Humanos, s/n, -46026 València
Presidenta: José María Benito
- 20 SOCIEDAD MUSICAL DELS ORRIOLS**
Plaza Esteban Dolz de Castellar, s/n - 46019-València
Presidenta: Isabel Capilla Capilla
- 21 SOCIEDAD MUSICAL LA UNIO DE TRES FORQUES**
C/ Juan José Gómez, 2 – bajo – 46018-València
Presidente: Cesar Pallás Vanaclocha
- 22 SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS MARITIMOS**
Escalante, 201 - 46011-València
Presidente: Domingo Carles Domingo
- 23 SOCIEDAD MUSICAL UNION DE PESCADORES DEL CABAÑAL**
José Benlliure, 272, 1ª - 46011-València
Presidenta: Milagros Parra Ruiz
- 24 UNIO MUSICAL L'HORTA DE SANT MARCEL.LI**
Músico Cabanilles, 48, bajo - 46017-València
Presidente: Miguel Hernández Ferrer
- 25 UNION MUSICAL SANTA CECILIA DE CASTELLAR-OLIVERAL**
Fortuna, 7 – 46026-València
Presidente: Pere Pau Carrillo Cerveron

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6Qj w/rZ 46A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- 26 ASOCIACIÓN CULTURAL AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG**
Ferrer y Bigne, 85- 46016-València
Presidente: Jaume Castelló Moragón

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO IV: GASTOS FINANCIABLES

- Gastos de personal
- Gastos de difusión de las actividades
- Gastos de mantenimiento, que incluye la financiación de los gastos corrientes derivados del local en que se ubique la sede de la Sociedad Musical y comprende: gastos corrientes en bienes y servicios, pequeñas reparaciones (hasta 300 euros), suministros (agua, luz, gas, limpieza), material de oficina, gastos de comunicación, gastos derivados de las pólizas de seguros del local sede de las sociedades.
- Gastos inherentes a la celebración de actividades musicales. Se incluyen aquí los gastos de desplazamiento, alojamiento, materiales, servicios de montaje de infraestructuras técnicas de sonido, iluminación, escenario.
- Arrendamiento de local sede de las Sociedades Musicales, de mobiliario, enseres y equipos informáticos
- Reparaciones de instrumentos. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento de los instrumentos. Gastos del seguro de los instrumentos.
- Materiales didácticos necesarios para las actividades formativas
- Gastos de uniformidad

A) A LA CSMFCV

- Gastos de mantenimiento, que incluye la financiación de los gastos corrientes derivados del local en que se ubique la sede de la CSMFCV y comprende: gastos corrientes en bienes y servicios, pequeñas reparaciones (hasta 300 euros), suministros (agua, luz, gas, limpieza), material de oficina, y gastos de comunicación.
- Arrendamiento del local sede de la CSMFCV, de mobiliario, enseres y equipos informáticos
- El funcionamiento incluye los gastos de las actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración que desarrolla la CSMFCV
- Reparaciones de instrumentos. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento del local donde se ubique la sede de la CSMFCV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis ocasionats amb motiu de la celebració del programa commemoratiu del Dia Internacional de la Dona i la Xiqueta en la Ciència.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se aprobó la realización del programa de actividades para conmemorar el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia a celebrar en los meses de marzo y abril de 2018, con un importe total de 11.305 € (once mil trescientos cinco euros), gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades y servicios que conllevaron la ejecución del programa.

Dentro del importe total, se incluyó el gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades y servicios para que se pudiera realizar este programa, ascendiendo a un total de 10.505,00 € (diez mil quinientos cinco euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799 y de 800,00 € (ochocientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22602 del vigente Presupuesto municipal.

Como quiera que las facturas se han presentado sin haberse aprobado previamente la adjudicación del correspondiente contrato menor ni contabilizado el gasto en fase de disposición, y existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, el concejal propone reconocer la obligación del gasto realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por Andrea Lorenzo Mora.

Segundo. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto por un importe de 937,75 € (novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de la relación de documentos de obligación es 2018/05019.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por Andrea Lorenzo Mora, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, según se detalla a continuación:

Andrea Lorenzo Mora (NIF *****), factura nº. 09/18, de fecha 01/08/2018, por la prestación de trabajos de diseño de carteles y folletos, cuyo gasto asciende a la cantidad de 775,00 €, más el IVA aplicable del 21 % de 162,75 €, siendo el importe total de 937,75 € (novecientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos). Propuesta de gasto 2018/04793 e ítem 2018/150280."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa convocar la concessió de premis dins del 'Programa de residències per a joves artistes locals' i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Juventud de fecha 13 de septiembre de 2018, se propone que se inicien los trámites administrativos necesarios para poner en marcha el 'Programa de residencias para artistas locales' cuyo importe asciende a la cantidad total de 29.900,00 € (veintinueve mil novecientos euros) que se sufragarán con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48100 del vigente Presupuesto municipal.

Segundo. Los trece premiados seleccionados a través de la convocatoria del programa podrán desarrollar su trabajo durante un mes en el espacio facilitado al efecto por la Delegación de Juventud. Contarán con una ayuda económica cada uno de ellos de 2.300 € (dos mil trescientos euros) a la que se practicará la correspondiente retención fiscal. La cantidad pecuniaria, será la misma tanto para proyectos individuales como colectivos.

Tercero. Con el fin de regularizar la obtención de estas residencias, de modo que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia que debe observar la Administración, procede convocar un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



competitiva conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Por parte de la Intervención General Municipal se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018.

Segundo. La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, conforme queda redactado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto de la convocatoria para la concesión de premios a través del 'Programa de residencias para artistas locales 2018' en régimen de concurrencia competitiva, que se transcriben a continuación:

CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE RESIDENCIAS PARA JÓVENES ARTISTAS LOCALES 2018

1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, así como por lo dispuesto en dicha Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable, y así mismo por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto y finalidad de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de trece premios de 'residencias artísticas' para jóvenes creadores, consistentes en facilitar un espacio, por parte de la Concejalía de Juventud, durante un mes, donde los seleccionados podrán desarrollar el proyecto premiado, así como una ayuda económica para su realización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El projecte deber  estar dentro de los  mbitos de las artes visuales, audiovisuales, artes en vivo, cine, m sica, fotograf a, artesan a, arquitectura, etc. y ajustarse a uno de los siguientes objetivos del programa:

- Coadyuvar al impulso de los creadores j venes locales.
- Facilitar espacios para la investigaci n art stica bajo par metros no finalistas.
- Promover un laboratorio ciudadano de investigaci n, producci n y difusi n de proyectos art sticos que indaguen distintas formas de experimentaci n art stica.
- Generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia art stica.

Los proyectos que se presenten deber n ser de car cter novedoso y utilizar n el periodo de la residencia como laboratorio de creaci n. No se aceptar n proyectos ya realizados con anterioridad.

3. Requisitos de los participantes

Para la obtenci n de los premios, los/las aspirantes tendr n que poseer las condiciones siguientes y acreditarlas documentalmente:

- Los participantes deber n estar empadronados en la ciudad de Val ncia o estudiando en un centro educativo o universitario de Val ncia o trabajando en una empresa con domicilio fiscal o tenga oficina abierta en esta ciudad.
- Tener entre 18 y 35 a os, teniendo esta edad en la fecha en que finalice el plazo de presentaci n de proyectos.
- Se podr n presentar artistas individualmente o en colectivos de como m ximo de cinco miembros. Los miembros del colectivo deber n de reunir tambi n los requisitos establecidos en los dos puntos anteriores. En caso de que los interesados en participar en esta convocatoria decidan hacerlo a trav s de un Colectivo, deber n nombrar a una persona como responsable del mismo. Adjuntar n en su formato de inscripci n un documento designando al responsable del Colectivo firmada por todos los integrantes del grupo.
- Asimismo, se podr n presentar entidades jur dicas siempre que concurren las condiciones anteriores en relaci n al n mero m ximo de miembros, edad y vinculaci n con la ciudad de Val ncia a efectos de empadronamiento y/o domicilio fiscal.
- No estar sometidos a ninguna de las causas de prohibici n para obtener la condici n de personas beneficiarias establecidas en el art culo 13 de la LGS, cuya apreciaci n se har  en la forma prevista en dicho art culo y en los art culos 22, 25 y 26 del RLGS.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Val ncia, la Hacienda Auton mica, la Agencia Estatal de Administraci n Tributaria y la Seguridad Social.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalizaci n del plazo de presentaci n de solicitudes, cualquier subvenci n anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Val ncia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificaci n.

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

4. Publicidad de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será publicada en la página web municipal (www.valencia.es), y en la página web www.juventud-valencia.es donde se podrán consultar las bases. Las personas interesadas podrán realizar consultas sobre la convocatoria a través de la dirección de correo electrónico juventudproyectos@valencia.es.

5. Solicitudes y documentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del extracto de la presente convocatoria.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida, de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es) o en la web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Se adjuntará a las solicitudes la documentación siguiente, en formato digital en PDF (de manera telemática, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en soporte CD, DVD, USB o similares:

- a) Fotocopia del DNI o CIF.
- b) Certificado municipal de empadronamiento, que acredite la residencia en la ciudad de València o autorización al propio ayuntamiento para la obtención de estos datos. Asimismo, se deberá aportar, en su caso, la matrícula al Centro de estudios o universidad correspondiente, o un contrato de trabajo vigente de la persona solicitante con una empresa con domicilio fiscal en la ciudad de València o tenga oficina abierta en esta ciudad.
- c) Currículum Vitae del artista o de los miembros del colectivo, así como los trabajos o proyectos realizados por el mismo.
- d) Proyecto, señalando entre otras: la línea de investigación, las temáticas abordadas, la metodología y los medios utilizados para el cumplimiento de los objetivos del programa, señalados en el punto 2 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



e) Autorización expresa para que las obras premiadas puedan utilizarse en publicaciones (físicas o digitales), vídeos y reportajes fotográficos de la Concejalía de Juventud con el fin de realizar una promoción cultural y artística de estos premios.

f) Autorización para que el Ayuntamiento de València pueda consultar si está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y obtener informe acreditativo del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

g) Declaración responsable del solicitante respecto a: que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad; y que no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD) y el Reglamento UE 2016/679.

6. Premios

De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

El importe total de los premios será de 29.900,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 48100.

Cada premio tendrá una dotación de dos mil trescientos euros (2.300,00 €), para la realización de la totalidad o parte del proyecto premiado.

La duración de la residencia artística será de un mes y contempla la cesión gratuita de uso de espacios en el edificio de Juventud -sito en la calle Campoamor, número 91- o en el espacio facilitado al efecto por la Delegación de Juventud, para el desarrollo del proyecto.

El importe del premio estará sujeto a la retención legal que sea procedente, conforme a la legislación vigente.

La concesión de estos premios es compatible con otras subvenciones, ayuda, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como empresario o profesional, renunciara al premio, se otorgará el mismo a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Podrá presentarse como máximo un proyecto por aspirante o colectivo.

7. Obligaciones de los premiados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los/las artistas participantes, con el fin de establecer puentes de diálogo, se comprometen a abrir su proceso creativo con la ciudadanía en coordinación con el Servicio de Juventud.

Al objeto de su justificación, en el plazo de dos meses desde que finalice la estancia de la residencia artística se deberá presentar una Memoria de resultados que contemple el proceso de realización del proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio.

Realizar una presentación del proyecto creativo premiado, en coordinación con el Servicio de Juventud. Estas presentaciones podrán consistir en un único evento o ciclo de eventos y/o en la cesión de la obra para su exposición durante un tiempo determinado. Estas presentaciones tendrán lugar en el edificio de Juventud sito en la calle Campoamor, 91 o en espacios municipales afines.

Incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto creativo premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del 'Programa de residencias para jóvenes artistas locales', así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud, respetando en todo momento logotipos y directrices de imagen facilitadas por éste.

En el caso de que la actividad premiada se financie con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, éstos deberán ser comunicados al Servicio de Juventud. Esta comunicación habrá de realizarse tan pronto como se conozca.

Una vez premiado, no se podrán introducir modificaciones en el proyecto. Si como consecuencia de circunstancias no previstas se introdujera alguna modificación en el mismo, el premiado lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Juventud, que previa convocatoria de la Comisión de Valoración, resolverá al respecto.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión comportará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

8. Comisión de Valoración

Para la valoración de los méritos de las personas solicitantes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por:

- El concejal de Juventud o la persona en quien delegue.
- Dos técnicos/as del Servicio de Juventud.
- Un facultativo/iva de la Universitat Politècnica de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Uno/a técnico/a del Servicio de Acción Cultural.
- Uno/a técnico/a de Las Naves.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el secretario general de la Administración municipal o el personal funcionario en quién este delegue.

La Comisión de Valoración designará a trece personas como perceptoras de los premios y los suplentes para el caso de posibles renunciaciones o incumplimiento de las personas designadas. Así mismo, la Comisión, puede acordar no conceder la totalidad de los trece premios objeto de la convocatoria.

Así mismo, la Comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases, así como a interpretarlas.

9. Criterios de valoración

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar de los proyectos presentados a esta convocatoria serán los siguientes (sobre 50 puntos):

- Calidad artística: Máximo 10 puntos.
- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto: se valorarán proyectos o actividades con un marcado carácter emergente, que introduzcan nuevos e innovadores lenguajes artísticos, y que además, sean desarrollados por jóvenes. Hasta un máximo de 15 puntos.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto u actividad contemple en su desarrollo y ejecución un claro compromiso social que redunde en beneficio de la ciudad. Hasta un máximo de 15 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la capacidad para generar e involucrar a nuevos públicos, especialmente a la población joven. Hasta un máximo de 10 puntos.

10. Procedimiento de concesión

El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

El acuerdo de concesión de los premios será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Valoración, que constará en el acta elevada al efecto, y que incluirá la designación de suplentes de los premiados para el caso de posibles renunciaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El Servicio de Juventud será el instructor del procedimiento y formulará la propuesta de adjudicación de este premio de acuerdo con el acta emitida por la Comisión de Valoración que incluirá la designación de suplentes de los premiados para el caso de posibles renunciaciones.

Toda la información relativa a esta convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 20 de la LGS.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 3 meses, contados desde el último día del plazo de presentación de instancias. El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el tablón de edictos electrónico, en conformidad con el que prevé el artículo 26 de la LGS, y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los acuerdos que se dictan al amparo de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la forma y con los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

11. Pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la aportación se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

La cuantía de este premio se abonará en un único pago.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión artística contemporánea, a través de una mediación con el artista, y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para los ciudadanos que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y empresas, ya que la naturaleza de la Proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismo Públicos.

12. Observaciones

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Juventud, podrá suspender la realización de la residencia y dejarla sin efecto cuando, a su parecer, haya por parte del/de la premiado/a incumplimiento de las obligaciones contraídas, con un informe previo que haga aconsejable esta determinación.

La vinculación del/de la premiado/a con el Ayuntamiento expirará cuando presente su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del Ayuntamiento ni el nacimiento de ninguna relación contractual.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación total de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 29.900,00 € (veintinueve mil novecientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48100 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/04442 e ítem nº. 2018/140020).

Las ayudas se abonarán al 100 % de la cantidad concedida tras su aprobación por la Corporación municipal, quedando exoneradas las entidades a las que se haya concedido la ayuda, de presentar garantías previas al pago anticipado de la subvención, al tratarse todas ellas de entidades sin ánimo de lucro."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000197-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Atletismo Campanar-Redolat Team.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Atletismo Campanar-Redolat Team, una subvención por un importe de 5.589,63 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, los días 17 y 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo aportados cumplían con el muestreo, debiendo subsanarse solo algún error material existente en la relación clasificada de gastos de la actividad (anexo V).

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Atletismo Campanar-Redolat Team, con CIF G46351748, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169510, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



MJ700 34100 48910, por un importe de 5.589,63 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Pilota Valenciana Pelayo Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Pilota Valenciana Pelayo, una subvención por un importe de 27.973,46 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 20.879,00 € para 'Deporte competición oficial', 2.392,90 € para 'Deporte para todos' y 4.701,56 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo, relacionados en la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Revisada toda esta documentación, se comprobó que había presentado una cuenta justificativa conjunta para los tres proyectos, por lo que, en aplicación de los principios de agilidad, eficacia y eficiencia previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se requirió, tanto telefónicamente como mediante correos electrónicos, que presentase una cuenta justificativa para cada uno de los tres proyectos.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Pilota Valenciana Pelayo, con CIF G97618227, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', para 'Deporte para todos' y para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2017/170330, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 27.973,46 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000470-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la 33a modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari d'Acció Cultural.		

"HECHOS

PRIMERO. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', por importe de 10.000,00 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos y como aplicación presupuestaria de destino se propone la 2018 ED260 33400 22602, 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', todo ello sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y siendo ésta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la aplicación presupuestaria:

2018 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', por importe de 10.000,00 euros.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

2018 ED260 33400 22602, 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', por importe de 10.000,00 euros.

CUARTO. Remitido el expediente al Servicio Económico-Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el n°. 33 a la modificación presupuestaria.

Así mismo, la propuesta ha sido informada por el Servicio Financiero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Resulta de aplicación además de la referida base 8.3.I, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

III. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 33ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Acción Cultural por un importe de 10.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir dicho crédito disponible por economías de gestión, para mayores gastos de la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta	Modif. Cdto.
ED260 33400 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA'	10.000,00 €
Baja	Modif. Cdto.
ED260 33420 22799 'Otr. Trabajos Realizados por otras Empresas y Prof.'	10.000,00 €."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la 34a modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari d'Acció Cultural.		

"HECHOS

PRIMERO. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', por importe de 15.000,00 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33210 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', por importe de 15.000,00 euros, todo ello sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y siendo ésta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la aplicación presupuestaria:

- 2018 ED260 33420 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', por importe de 15.000,00 euros.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

- 2018 ED260 33210 22609, 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', por importe de 15.000,00 euros.

CUARTO. Remitido el expediente al Servicio Económico-Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el n°. 34 a la modificación presupuestaria.

Así mismo, la propuesta ha sido informada de conformidad por el Servicio Financiero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Resulta de aplicación además de la referida base 8.3.I, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, el artículo 180 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

III. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 34ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Acción Cultural por un importe de 15.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir dicho crédito disponible por economías de gestión, para mayores gastos de la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta	Modif. Cdto.
ED260 33210 22609 'Actividades Culturales y Deportivas'	15.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Baja

Modif. Cdto

ED260 33420 22609 'Actividades Culturales y Deportivas'

15.000,00 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2018-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la promoció del turisme de compres 2018.		

"HECHOS

Primero. Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018, la convocatoria 2018 para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigida a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del Remei, cuyos locales tengan un valor catastral de hasta 360.000 €; se reunió la Comisión de valoración prevista en el punto 9 de la misma, en fecha 25 de septiembre de 2018, para el examen y evaluación de las solicitudes presentadas. Previamente a la reunión de la Comisión de valoración se comprobó toda la documentación aportada por las entidades solicitantes. Todas las entidades han presentado la documentación precisa y reúnen las condiciones necesarias para ser beneficiarias de una subvención.

Segundo. Se han presentado en plazo 29 instancias, solicitando cada una de ellas una subvención por importe de:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD SOLICITADA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.000,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	4.200,00 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	879,66 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	2.978,82 €
FERRAMO, SL	B96419544	3.123,51 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	3.101,84 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	1.307,13 €
PAN Y DULCES LLISMOR, SL	B46966719	1.260,00 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.350,00 €
M ^a . DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.132,00 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	668,00 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	1.721,05 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CARMEN GIMENO SISCAR	*****	3.000,00 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	3.282,89 €
EMIGIL, SL	B96482989	3.098,15 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	790,61 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	2.555,39 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	2.904,00 €
GATOFERCA, SL	B98095136	695,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.518,05 €
STONES BY BERNARDO 2000, SL	B98845035	1.750,88 €
M ^a . ÁNGELES AVIÑO SAN LUIS	*****	637,72 €
MARÍA CONSUELO MIRALLES MORENO	*****	3.061,30 €
ROATEXIL, SL	B98623036	3.000,00 €
ORIGINAL SPAIN PRODUCTOS VALENC.	B54529458	2.443,64 €
TOYS4EVER, SL	B97841894	1.950,00 €
FARMACIA PLAZA AYUNTAMIENTO	E98830250	2.645,00 €
OPTICA DE CASTRO ASARTA, SL	B96113378	914,65 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN, SL	B97755219	3.615,50 €

Tercero. Teniendo en cuenta que conforme se establece en el punto 5 de la convocatoria, se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un máximo de 3.000 €, las siguientes entidades han solicitado cantidades por encima de este límite:

1. Robles y Cano, SL, importe solicitado 3.101,84 €
2. M^a. Dolores Enguix Manclus, importe solicitado 3.132,00 €
3. Online Retail Trends Spain, SL, importe solicitado 4.200,00 €
4. Ferramo, SL, importe solicitado 3.123,51 €
5. Lisea Orfebres, SL, importe solicitado 3.282,89 €
6. EMIGIL, SL, importe solicitado 3.098,15 €
7. Trufas Martínez, SL, importe solicitado 3.350,00 €
8. María Eugenia Maillo Regidor, importe solicitado 3.518,05 €
9. María Consuelo Miralles Moreno, importe solicitado 3.061,30 €
10. Didáctica en Algodón, SL, importe solicitado 3.615, 50 €

En consecuencia la cuantía que corresponderá en su caso a estas entidades se verá reducida hasta dicho importe de 3.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. La Comisión de valoración determina finalmente proponer la concesión de las siguientes subvenciones, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.000,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.000,00 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	879,66 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	2.978,82 €
FERRAMO, SL	B96419544	3.000,00 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	3.000,00 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	1.307,13 €
PAN Y DULCES LLISMOR, SL	B46966719	1.260,00 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.000,00 €
M ^a . DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.000,00 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	668,00 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	1.721,05 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	3.000,00 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	3.000,00 €
EMIGIL, SL	B96482989	3.000,00 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	790,61 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	2.555,39 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	2.904,00 €
GATOFERCA, SL	B98095136	695,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €
STONES BY BERNARDO 2000, SL	B98845035	1.750,88 €
M ^a . ÁNGELES AVIÑÓ SAN LUIS	*****	637,72 €
MARÍA CONSUELO MIRALLES MORENO	*****	3.000,00 €
ROATEXTIL, SL	B98623036	3.000,00 €
ORIGINAL SPAIN PRODUCTOS VALENC.	B54529458	2.443,64 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TOYS4EVER, SL	B97841894	1.950,00 €
FARMACIA PLAZA AYUNTAMIENTO	E98830250	2.645,00 €
OPTICA DE CASTRO ASARTA, SL	B96113378	914,65 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN, SL	B97755219	3.000,00 €

Correspondiendo por lo tanto reconocer un importe total de 65.101,65 €.

Quinto. Siendo el importe total concedido inferior al importe objeto de la presente convocatoria, tal y como se establece en el punto 5 de la misma, la cantidad restante, 34.898,45 €, se repartirá entre aquellos beneficiarios de la subvención que hayan optado por presentar un segundo bloque de facturas.

Han presentado un segundo bloque de facturas las siguientes entidades por los importes indicados:

1. Robles y Cano, SL, importe solicitado 2.152,65 €
2. M^a. Dolores Enguix Manclus, importe solicitado 626,40 €
3. Ferramo, SL, importe solicitado 664,60 €
4. Lisea Orfebres, SL, importe solicitado 537,20 €
5. EMIGIL, SL, importe solicitado 1.171,43 €
6. Trufas Martínez, SL, importe solicitado 1.440,00 €
7. María Consuelo Miralles Moreno, importe solicitado 382,42 €
8. Rafael Torres Joyeros, SLU, importe solicitado 3.000,00 €
9. Carmen Gimeno Siscar, importe solicitado 3.000,00 €
10. Roatextil, SL, importe solicitado 2.650,00 €

Sexto. La Comisión tras comprobar que las facturas presentadas en este bloque reúnen las condiciones establecidas en la convocatoria, acuerda conceder a las 29 entidades participantes una subvención por los siguientes importes totales:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD TOTAL CONCEDIDA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	6.000,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.000,00 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	879,66 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	2.978,82 €
FERRAMO, SL	B96419544	3.664,60 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	5.152,65 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	1.307,13 €
PAN Y DULCES LLISMOR, SL	B46966719	1.260,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	4.440,00 €
M ^a . DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.626,40 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	668,00 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	1.721,05 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	6.000,00 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	3.537,20 €
EMIGIL, SL	B96482989	4.171,43 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	790,61 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	2.555,39 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	2.904,00 €
GATOFERCA, SL	B98095136	695,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €
STONES BY BERNARDO 2000, SL	B98845035	1.750,88 €
M ^a . ÁNGELES AVIÑÓ SAN LUIS	*****	637,72 €
MARÍA CONSUELO MIRALLES MORENO	*****	3.382,42 €
ROATEXIL, SL	B98623036	5.650,00 €
ORIGINAL SPAIN PRODUCTOS VALENC.	B54529458	2.443,64 €
TOYS4EVER, SL	B97841894	1.950,00 €
FARMACIA PLAZA AYUNTAMIENTO	E98830250	2.645,00 €
OPTICA DE CASTRO ASARTA, SL	B96113378	914,65 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN, SL	B97755219	3.000,00 €

Concediendo por lo tanto un importe total de 80.726,25 € entre todas las subvenciones que se propone reconocer.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el punto quinto de la convocatoria el importe total de la cantidad concedida se abonará tras su aprobación.

Octavo. Por parte de la Intervención municipal de Fondos se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. La convocatoria 2018, para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigida a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del Remei, cuyos locales tengan un valor catastral de hasta 360.000 €, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades, por las facturas presentadas y admitidas en el marco de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigidas a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del Remei del año 2018, por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/47910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/1186 e ítem nº. 2018/51090)

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 80.726,25 €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018.

El 100 % del importe de cada subvención concedida se librára una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal.

ENTIDAD	CIF/DNI	IMPORTE	ÍTEM
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	6.000,00 €	2018/148960
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.000,00 €	2018/148970
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	879,66 €	2018/148980
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	2.978,82 €	2018/148990
FERRAMO, SL	B96419544	3.664,60 €	2018/149000
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	5.152,65 €	2018/149010
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	1.307,13 €	2018/149020
PAN Y DULCES LLISMOR, SL	B46966719	1.260,00 €	2018/149030
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	4.440,00 €	2018/149040
Mª. DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.626,40 €	2018/149050

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



BLANCA VIDAL ASENSI	*****	668,00 €	2018/149060
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	1.721,05 €	2018/149080
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	6.000,00 €	2018/149090
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	3.537,20 €	2018/149100
EMIGIL, SL	B96482989	4.171,43 €	2018/149110
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	790,61 €	2018/149120
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	2.555,39 €	2018/149130
YOLANDA PAGE CALVO	*****	2.904,00 €	2018/149140
GATOFERCA, SL	B98095136	695,00 €	2018/149150
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €	2018/149160
STONES BY BERNARDO 2000, SL	B98845035	1.750,88 €	2018/149170
MP. ÁNGELES AVIÑÓ SAN LUIS	*****	637,72 €	2018/149180
MARÍA CONSUELO MIRALLES MORENO	*****	3.382,42 €	2018/149190
ROATEXIL, SL	B98623036	5.650,00 €	2018/149200
ORIGINAL SPAIN PRODUCTOS VALENC.	B54529458	2.443,64 €	2018/149210
TOYS4EVER, SL	B97841894	1.950,00 €	2018/149230
FARMACIA PLAZA AYUNTAMIENTO	E98830250	2.645,00 €	2018/149240
OPTICA DE CASTRO ASARTA, SL	B96113378	914,65 €	2018/149250
DIDÁCTICA EN ALGODÓN, SL	B97755219	3.000,00 €	2018/149260

Segundo. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero pueda extenderse a verificar su exactitud.

Tercero. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'aportació de 2018 a favor de la Fundació Chirivella Soriano.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"La Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97284236, es va constituir el 7 de juny de 2002, i l'Ajuntament de València, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2004, va aprovar la seua participació en la citada fundació.

En compliment de les seues obligacions com a patró, l'Ajuntament contempla l'aportació global de 6.140,00 € corresponent a l'exercici de 2018, l'aplicació pressupostària del qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal al tractar-se de una subvenció nominativa.

En compliment de les seues obligacions com a patró, l'Ajuntament de València, mitjançant moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 13 de setembre de 2018, es proposa l'inici dels tràmits per a la aportació a l'entitat Fundació Chirivella Soriano d'una subvenció per import de 6.140,00 €.

No es té coneixement en el Servei que la beneficiària siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències subvencions nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Obra a l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la Llei 40/2015 que garantix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que l'Ajuntament de València ha aprovat el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2017-2019, en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària EP730 33400 48920, es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local i, 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Del marc jurídic de les subvencions com a acció de foment de les administracions públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2018, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, i trobant-se arrellegat en el Pla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2017-2019, aprovat per la Junta de Govern Local en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. sub. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 6.140,00 € a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, en la seua qualitat de membre patró.

Segon. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències subvencions nominatives', del vigent Pressupost municipal (proposta 2018/3477, ítem 2018/114330).

Tercer. El termini de finalització per a la realització d'activitats serà el 31 de desembre de 2018.

Quart. L'entitat perceptora, una vegada realitzat el projecte de l'activitat, i de conformitat amb el que disposa en la base 26^a de les d'execució del Pressupost vigent, presentarà davant l'òrgan gestor, en el termini d'un mes des de la finalització del termini per a l'aprovació dels seus comptes generals establert en la seua legislació específica, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

- Una relació classificada de gastos e inversions, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix d'acord amb la normativa legal el Patronat de la Fundació.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagades pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret les relacionades amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

Quint. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000247-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament del segon trimestre de 2018 de la gestió de l'exposició i manteniment del Museu de l'Arròs.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. Vista la presentació al cobrament de la factura núm. 2018002874, emesa per la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q-4618002-B, de data 30 de juliol de 2018, i per import de 28.560,84 € en concepte de gestió d'exposició i manteniment del Museu de l'Arròs, segon trimestre 2018.

SEGON. Vist l'acord de la Junta de Govern Local de data 15 de desembre de 2017 pel qual s'aprova la continuïtat de la prestació del servei de gestió del Museu de l'Arròs per part de la Universitat fins a la formalització del nou contracte, en el qual no es va aprovar la despesa, per la qual cosa segons la base 31.2.b de les d'execució del Pressupost relativa a la presentació al cobrament de les factures, correspon efectivament a un servei prestat per la citada empresa.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriqueït; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Universitat Politècnica de València, amb CIF Q-4618002-B, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2018002874 amb data d'entrada de 30 de juliol de 2018, en concepte de gestió d'exposició i manteniment del Museu de l'Arròs, segon trimestre 2018, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de vint-i-vuit mil cinc-cents seixanta euros i vuitanta-quatre cèntims (28.560,84 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de vint-i-vuit mil cinc-cents seixanta euros i vuitanta-quatre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cèntims (28.560,84€), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/4518 i ítem de despesa núm. 2018/142390 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2018."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001026-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada d'una factura emesa en concepte d'elaboració d'un llibre per a la exposició 'Ens fem un café?'		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 774, amb registre d'entrada de 31 de juliol de 2018, emesa per la IMPREMTA COMUNICACIÓ GRÀFICA, SL, amb CIF B96734108, en concepte de l'elaboració d'un llibre per a exposició ENS FEM UN CAFÉ? l'import del qual ascendeix a la quantitat de quatre mil tres-cents dos euros amb vint-i-set cèntims (4.302,27 €), exempt d'IVA, corresponent efectivament, a servicis prestats per les ciutades empreses.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de gasto.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivat d'un gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMPREMTA COMUNICACIÓ GRÀFICA, SL, amb CIF B96734108, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 774, amb registre d'entrada de 31 de juliol de 2018, en concepte de l'elaboració d'un llibre per a exposició ENS FEM UN CAFÉ?, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de quatre mil tres-cents dos euros amb vint-i-set cèntims (4.302,27 €) exempt d'IVA.

Segon. Aplicar el gasto al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de quatre mil tres-cents dos euros amb vint-i-set cèntims (4.302,27 €) exempt d'IVA, proposta de gasto núm. 2018-4379 i ítem de gasto núm. 2018-138740 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2018."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2018-001192-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura emesa en concepte d'intervenció en dos peces exposades en el Museu d'Història de València.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 12-2018, amb registre d'entrada de 21 de setembre de 2018, emesa per CAROLINA MAI CEROVAZ, amb NIF *****, en concepte d'intervenció en dues peces exposades en el Museu d'Història de València, amb motiu de l'exposició temporal 'Ens fem un café' l'import del qual ascendeix a la quantitat de tres-cents catorze euros amb seixanta cèntims (314,60 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per CAROLINA MAI CEROVAZ, amb NIF *****, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 12-2018, amb registre d'entrada de 21 de setembre de 2018, en concepte d'intervenció en dues peces exposades en el Museu d'Història de València, amb motiu de l'exposició temporal 'Ens fem un café', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents catorze euros amb seixanta cèntims (314,60 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de tres-cents catorze euros amb seixanta cèntims (314,60 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/4777 e ítem de despesa núm. 2018/149820 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2018."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa inscriure en el Registre Municipal de Centres diverses escoles infantils.	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por acuerdo plenario número 32 de fecha 19 de noviembre de 1999, se aprobó la creación del Registro Municipal de Escuelas Infantiles, con el objetivo de garantizar que la escuela infantil que recibiera alumnado beneficiario de cheque escolar cumpliera los requisitos de la legislación vigente.

Segundo. La extinta Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, acordó inscribir definitivamente en el Registro Municipal a las escuelas infantiles que habían aportado la documentación exigida para su inscripción y provisionalmente a las que estaban en trámite.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, acordó ratificar la Resolución de Alcaldía nº. E-96, de fecha 28 de mayo de 2013, que resolvió regularizar la inscripción en el Registro Municipal a las escuelas infantiles que disponían de las correspondientes licencias municipales y estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. En fecha 19 de octubre de 2018, la Sección Administrativa del Servicio de Educación informa que desde la fecha en que se aprobó la Resolución de fecha 28 de mayo de 2013 hasta el día de hoy, se han venido produciendo diversas variaciones en el estado de las escuelas infantiles contempladas en el mismo, así como peticiones de nuevas altas en dicho Registro Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo del Pleno, de fecha 19 de noviembre de 1999, por el que se aprueba la creación del Registro Municipal de Escuelas Infantiles.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inscribir definitivamente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil a los centros que se citan a continuación por estar inscritos en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y estar en posesión de las correspondientes licencias municipales solicitadas al Ayuntamiento de València:

Núm. Registro	Nombre del Centro	Dirección
72	Pasito a pasito, Centro Educación Infantil	C/ Pizarro, 25
81	Imagine Montessori School	C/ Meliana, 5 bajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Inscribir definitivamente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil a los centros que se citan a continuación por estar inscritos en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y estar en posesión de las correspondientes licencias municipales, todo ello según los términos establecidos en el punto f) del apartado 3 de la convocatoria de ayudas para cheque escolar 2018-2019, en lo referido a los centros docentes ubicados en municipios limítrofes:

Núm. Registro	Nombre del Centro	Dirección
715	El Samaruc, Centro de Educación Infantil	Graz Liebenau, 32 (Alfajar)
723	Seiscientos Trece, Escuela Infantil Municipal	Pz. 9 de octubre (Burjassot)
725	Ninos, EIM Porta Sud	Profesora Ana Rojo, 6 (Alfajar)
726	Menuts 2, Centro de Educación Infantil	Atanadors, 7 (Massanassa)
728	Garabatos 2, Centro de Educación Infantil	C/ Torrent, 14 (Sedaví)
729	Babú, Centro de Educación Infantil	Botánico Cabanilles, 42 (Alboraya)
730	Ninos, EIM Albal	Plaza Ernest Lluch, 1 (Albal)
731	Ninos, EIM Quart de Poblet	Dr. Juan Bta. Paset Aleixandre (Quart de Poblet)
732	Liceo Francés	Orenga, 20 (Paterna)
733	La Clementina, Centro Educación Infantil	San Torcuato, 30 (Sedaví)

Tercero. Inscribir provisionalmente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, a los centros de educación infantil que se citan a continuación, por estar inscritos en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación Cultura y Deporte y tener solicitadas las correspondientes licencias municipales, todo ello según los términos establecidos en el punto f) del apartado 3 de la convocatoria de ayudas para cheque escolar 2018-2019, en lo referido a los centros docentes ubicados en municipios limítrofes:

Núm. Registro	Nombre del Centro	Dirección
724	El Jardí, Centro Educación Infantil	C/ 502 nº. 27 (La Canyada)
727	La Gacela, Centro Educación Infantil	C/ Carmen Roca nº. 21 (Paterna)
734	Arco Iris II, Centro Educación Infantil	C/ Cooperativa nº. 22 (Albal)

Cuarto. Modificar la denominación en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, a los centros de educación infantil con inscripción definitiva que se citan a continuación, por haberse producido dicha modificación en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Núm. Registro	Denominación anterior	Nueva denominación
3	Saint Martin, Centro Educación Infantil	Mumo, Centro Educación Infantil
10	El Cole de la Olivereta, Centro Educación Infantil	Pekes de la Olivereta, Centro Educación Infantil
22	Hamelin, Centro de Educación Infantil	My House, Centro Educación Infantil
49	Chinchetas, Centro de Educación Infantil	Nemomarlín Nou Molés Centro Educación Infantil
53	Chiquitín Cardenal Benlloch Centro Educación Infantil	Baby's Brain, Centro Educación Infantil
82	Babor, Centro Educación Infantil	Txanogorritxu, Centro Educación Infantil
167	Ninonanos, Centro de Educación Infantil	Mi Kita, Centro Educación Infantil
278	Petete, Centro Educación Infantil	Amadeus School, Centro Educación Infantil
507	Cucurucho II, Centro Educación Infantil	Baleares II, Centro Educación Infantil
563	Caragols i Marietes, Centro Educación Infantil	Les Piruletes, Centro Educación Infantil

Quinto. Modificar la denominación del Centro de Educación Infantil Chiquitín Benimaclet con inscripción provisional, el cual pasa a denominarse Centro de Educación Infantil Dino School Benimaclet, por haberse producido dicha modificación en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, e inscribir definitivamente a Dino School Benimaclet en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil por estar inscrito en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y estar en posesión de las correspondientes licencias municipales."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00	PROPOSTA NÚM.: 52
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.	

"Examinado el expediente 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Con fecha 01/10/2018 ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura nº. 5718 de fecha 01/10/2018, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar del mes de septiembre de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura nº. 5718 de fecha 1 de octubre de 2018, correspondiente al mes de septiembre de 2018 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2018. Propuesta de gasto nº. 2018/4995, ítem 2018/155170, documento de obligación 2018/20287 y relación documento 2018/5270."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000823-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Valenciana de la Caridad, en relació amb el conveni de col·laboració firmat per al desenvolupament del programa municipal d'atenció a persones sense sostre i gestió del menjador social 'Santa Cruz de Tenerife'.		

"Vista la documentación del expediente E 02201/2014/823, constan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. La Asociación Valenciana de la Caridad ha justificado las aportaciones económicas recibidas por el Ayuntamiento de València en virtud del convenio de colaboración que tienen suscrito entre ambas entidades para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo y gestión del comedor social municipal Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al periodo de 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, presentada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



documentación en instancia nº. 00113/2018/24862 de fecha de 3 de julio de 2018 y completada en instancia nº. 00113/2018/32453, presentada el 1 de octubre de 2018, ha justificado de forma correcta en los términos que se indican en el Hago Constar de la jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración firmado el 10 de octubre de 2018.

Además, la citada justificación ha sido presentada en plazo, que finalizaba el 31 de octubre de 2018.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada el 3 de julio de 2018 en instancia nº. 00113 2018 24862 y el 1 de octubre de 2018 en instancia nº 00113/2018/32453, dentro del plazo establecido para ello, correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Asociación Valenciana de la Caridad, CIF G46090999, en virtud del convenio de colaboración suscrito el 1 de septiembre de 2014 con el Ayuntamiento de València para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo y gestión del comedor social Santa Cruz de Tenerife; prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, para el periodo de 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba un incremento en la aportación municipal en función de IPC anual, en los términos indicados en el texto de convenio.

El importe total a justificar es de 454.608,00 €, el gasto se ha realizado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2017 KC15023100 48920 y 2018 KC150 23100 48920, figura contabilizado en:

- Nº. PROPUESTAS DE GASTO: 2017/3337, 2017/6005 y 2017/6011.
- Nº. DE ITEMS: 2017/11190; 2018/3890; 2018/3900; 2018/193830 y 2018/8680.
- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2017/16453 por importe de 218.500,00 €; 2017/26841 por importe de 3.496,00 €; 2018/15680 por importe de 152.950 €; 2018/15682 por importe de 2.447,20 €; 2018/20224 por importe de 65.550 €; y 2018/20225 por importe de 1.048,00 €."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de setembre del contracte de prestació del servici de transport en els centres ocupacionals municipals.	

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0900565, de TRANSVÍA, SL, de fecha 30/09/2018, por importe de 3.344,35 €. La factura corresponde al mes de septiembre de 2018 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El nuevo contrato se inicia por moción de fecha 16-05-2018 en expediente nº. E-02201-2018-132, actualmente agrupado al expediente de contratación nº. E-04101-2018-120.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 3.344,35 € (10 % de IVA, por importe de 304,03 €) que corresponde a la factura nº. 0900565, de fecha 30/09/2018, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de septiembre de 2018 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2018/4873, ítem 2018/151790, DO 2018/19951, RD 2018/5142."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions sol·licitades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante en las actuaciones y que se da por reproducido, sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2017, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 60, solicitada por OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 11.757 €, para el proyecto 'Programa de reinserción sociolaboral para personas drogodependientes y exreclusas Palmer', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 05-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-046020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 38, a CCYAPMS (CUSTODIA COMPARTIDA YA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES SEPARADOS), CIF G97403554, por importe de 9.502 €, para el proyecto 'Programa de atención a las nuevas familias', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 11-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-047311.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 68, a TALLER DE INDEPENDENCIA, CIF G98674906, por importe de 8.991 €, para el proyecto 'Independencia sobre ruedas', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-048249.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 67, a ASOCIACIÓN SORDOS 2000, CIF G96231105, por importe de 10.019 €, para el proyecto 'Mediación social para la promoción de la autonomía y mejora de la calidad de vida de las personas sordas', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 15-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-047493."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 5818 de fecha 01/10/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 01/10/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 5818 de fecha 01.10.2018 (septiembre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4870, ítem 2018/151760, doc. obl. 2018/19929, relación DO 2018/5136)."

48	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2018-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF).			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018 se aprueba, y se suscribe con fecha de 13 de junio de 2018, un convenio de colaboración entre la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF) y el Ayuntamiento de València para dar soporte a las actividades de la citada asociación, especialmente a su programa de acogimiento en familias educadoras, extensas o afines.

El período de vigencia se establece desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, no obstante dado que las actuaciones de colaboración están realizándose desde el principio del año, el gasto subvencionable será aplicable a partir del 1 de enero de 2018, y será prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas.

Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2019 como subvención nominativa, por un importe total de 70.000 € para la prórroga. Estando incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, Programa: Foment de la Promoció Social de l'Àrea de Gasto: Actuacions de protecció i promoció social.

La Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), en instancia presentada en el Ayuntamiento el 19 de septiembre de 2018, solicita la prórroga del convenio que nos ocupa, y por parte de la Sección de Familia, Menor y Juventud, en informe de fecha 28 de septiembre de 2018, concluye que debe prorrogarse el citado convenio.

Respecto a los pagos realizados a la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, en virtud del convenio que nos ocupa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Propuesta de gasto 2018/449, ítem 2018/19940, se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 31 de marzo de 2019.

- Respecto al ítem 2019/3140 de la misma propuesta de gasto, corresponde al pago del 15 % del convenio, que se ejecutará a una vez justificado el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, y corresponde al ejercicio 2019.

Por último el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF) sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga por un año, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del convenio de colaboración entre la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar y el Ayuntamiento de València para dar soporte a las actividades de la citada asociación, especialmente a su programa de acogimiento en familias educadoras, extensas o afines.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 70.000 € a favor de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF) (CIF G46588661), procediéndose a reconocer la obligación de 59.500 € correspondiente al 85 % de la aportación municipal a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad con la cláusula tercera del convenio, y el periodo de prórroga.

El gasto que nos ocupa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, propuesta de gasto 2018/4854 por importe de 70.000 €, ítem de gasto 2019/6400 por importe de 59.500 € correspondiente al 85 %; ítem de gasto 2020/2370 por importe de 10.500 € correspondiente al 15 %.

En el momento de abonar cada una de estas cantidades la asociación deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda estatal y municipal, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 25.892,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV), del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV, del Colegio Oficial de Trabajo Social y de D. José Gabriel Ortolá Dinbier para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos Colegios Profesionales y a José Gabriel Ortolá Dinnbier a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de entrada 25/09/2018, la factura nº. 9, de fecha 25/09/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.572,02 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018.

B. Con fecha de entrada 25/09/2018, la factura nº. 10, de fecha 25/09/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 4.486,41 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante agosto de 2018.

C. Con fecha de entrada 1/10/2018, la factura nº. 23, de fecha 30/09/2018, emitida por el Colegio Oficial de Psicólogos de la CV por importe de 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018.

D. Con fecha de 1/10/2018, la factura nº. 19, de fecha 1/10/2018, emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de septiembre de 2018.

E. Con fecha de 1/10/2018, la factura nº. 9, de fecha 30/09/2018, emitida por el COEESCV por importe 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 25.892,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/4877, RDO 2018/5147) con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.572,02 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 9, de fecha 25/09/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/151840, DO 2018/19964).

2. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 4.486,41 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 10, de fecha 25/09/2018, emitida por los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante agosto de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/151870, DO 2018/19965).

3. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 9, de fecha 30/09/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/152010, DO 2018/19969).

4. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 23, de fecha 30/09/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/151900, DO 2018/19966).

5. A favor de D. José Gabriel Ortolá Dinbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € para satisfacer el pago de la factura nº. 19, de fecha 01/10/2018, por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de septiembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/151940, DO 2018/19967)."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de teleassistència de l'Ajuntament.		

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/18264 de fecha 01/10/2018 por un importe de 80.815,90 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 05/10/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02201/2017/367, agrupado al 04101/2017/173 del Servicio de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 80.815,90 € (77.707,60 más 3.108,30 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/18264 de fecha 01.10.2018 (septiembre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4951, ítem 2018/154320, doc. obl. 2018/20206, relación DO 2018/5234)."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000243-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació '10 Sentidos'.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2018-243 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la tramitación y aprobación de una subvención a la asociación 10 SENTIDOS, CIF G-98764301, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 10.000 €, dotación económica que se encuentra prevista en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2018, con el objeto de participar en el proyecto 'Festival 10 Sentidos-Invisibles', celebrada su VII edición en mayo de 2018, consistente en trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de actividades y talleres, promoviendo la inclusión de estos colectivos en las artes escénicas (danza, música y teatro), cuya duración no se establece, debido a que la actividad ya se ha realizado.

Segundo. La asociación 10 SENTIDOS obtuvo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de julio de 2018, la aportación municipal de 982,00 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto, con el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe del mencionado Servicio de fecha de 21 de septiembre de 2018 que se acompaña.

Ante estas circunstancias la Sección de Atención a la Diversidad Funcional emite informe, de fecha 3 de octubre de 2018, a cuyos términos nos remitimos en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 10.000 € que se tramita en concepto de aportación municipal al proyecto 'Festival 10 Sentidos-Invisibles', para trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de sus actividades y talleres.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la asociación 10 Sentidos, CIF G-98764301, por importe de 10.000 €, para llevar a cabo el proyecto 'Festival 10 Sentidos-Invisibles', celebrada su VII edición en mayo de 2018, consistente en trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de actividades y talleres, promoviendo la inclusión de estos colectivos en las artes escénicas (danza, música y teatro), una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ella:

- Subvención de 982,00 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el proyecto BAALDANSA I CROTCH, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000294-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'associació 'Aldeas Infantiles SOS'.		

"Examinado el expediente 02201-2018-294 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Aldeas Infantiles SOS a fin de establecer las bases de la colaboración entre ambas instituciones para la participación y atención a niños, niñas y sus familias, en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo, en las actividades realizadas en el Centro de Día València de Aldeas Infantiles SOS.

Segundo. La Sección de Programas de Familia Menor y Juventud emite informe justificativo favorable a la colaboración con Aldeas Infantiles SOS y aporta el texto del convenio de colaboración cuyo objeto es el establecimiento de las bases de la colaboración entre ambas instituciones para la participación y atención a niños, niñas y sus familias, en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo, en las actividades realizadas en el Centro de Día València de Aldeas Infantiles SOS.

Tercero. La ejecución del presente convenio no comporta gasto para el Ayuntamiento de València por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyos artículos 14 a 16 se refieren a las actuaciones en el sector de la familia e infancia, la necesidad de garantizar la atención integral de los menores y las menores, reparando cuantos problemas puedan incidir en su bienestar, mediante actuaciones tendentes a la protección, promoción y estabilización de la estructura familiar.

Segundo. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunitat Valenciana, y el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, que establece el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana.

Tercero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios así como el artículo 6 de la Ley de Contratos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del Sector Público, en relación con el artículo 2.1 de ese mismo cuerpo legal, en cuanto a la exclusión del ámbito de aplicación de esta ley por falta de carácter oneroso del vínculo jurídico entre el Ayuntamiento de València y Aldeas Infantiles SOS.

Cuarto. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana así como el artículo 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Aldeas Infantiles SOS con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, Consol Castillo Plaza, para la formalización del convenio de colaboración cuyo texto se aprueba en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN
ALDEAS INFANTILES SOS.**

REUNIDOS

De una parte, María Teresa Molina Martínez en representación de la Asociación Aldeas Infantiles SOS, con domicilio social en Valencia, C/Agullent, nº1, y CIF G- 28821254 en virtud de las facultades otorgadas mediante escritura notarial.

De otra parte, D^a Consol Castillo Plaza, concejala delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, D. Hilario Llavador Cisternes.

Obran en nombre y representación de las instituciones mencionadas y se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y a este efecto,

EXPONEN

I. La Constitución Española establece en su art. 39 que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. En consecuencia, es deber de la Administración Pública diseñar acciones para responder a las necesidades planteadas por nuestra sociedad, de forma que se facilite la estabilidad, la calidad de vida, la autonomía y el bienestar de las familias y se eliminen los obstáculos o dificultades que directamente los afectan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en el artículo 17.2 que ante una situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente tendrá que garantizar, en todo caso, los derechos del o de la menor y estará orientada a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que inciden en la situación personal, familiar y social, promoviendo medidas para la protección y preservación del entorno familiar.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia regula la protección, promoción y desarrollo de las orientaciones sobre la protección de la infancia y la adolescencia definiendo las competencias. La ley concede un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, entendiendo que evitar las causas que originan cualquier desprotección tiene que ser considerada una acción prioritaria por todas las administraciones y entidades públicas y privadas implicadas en la protección de menores.

De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales; mientras que la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33 otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales y determina un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

II. A la concejalía de servicios sociales, mediante el Servicio de Bienestar Social e Integración, le corresponde potenciar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la infancia y adolescencia, promover acciones encaminadas a prevenir, evitar y atender las situaciones de riesgo que afectan a menores de edad, garantizar su desarrollo personal y su integración social,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

coordinar acciones de apoyo a la familia, diseñar y aplicar políticas de protección social específicas dirigidas a la prevención y tratamiento de crisis familiares y prevenir y atender las situaciones de riesgo social leve, moderado y grave que afectan a los menores y las menores del municipio.

III. La Asociación Aldeas Infantiles SOS es una organización internacional, cuya misión es integrar familiar y socialmente a los niños, niñas y jóvenes que atienden, de forma eficaz y positiva, impulsando su autonomía y emancipación en igualdad de derechos y obligaciones al resto de jóvenes, consiguiendo que sean y se sientan ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho y capacidad.

Desde Aldeas Infantiles SOS se trabaja para fortalecer a las familias vulnerables, de modo que puedan atender adecuadamente a sus hijos e hijas, y para proteger a menores sin el adecuado cuidado parental, brindándoles un entorno familiar en el que puedan crecer con el apoyo emocional y el respeto necesarios; así como acompañar a los jóvenes y las jóvenes en su proceso de maduración y de independencia.

En la Comunitat Valenciana, Aldeas Infantiles SOS inicia su primer proyecto social en el año 2014, desarrollando el programa “Centro de Día para niños, niñas y familias”, que tiene como objetivo fortalecer a familias en situación de vulnerabilidad y riesgo, de manera que se pueda preservar la unidad familiar.

IV. El Ayuntamiento de València y la Asociación Aldeas Infantiles SOS expresan su interés por mantener una colaboración mutua, con objeto de unir sinergias y recursos en el trabajo por lograr una sociedad cohesionada, donde la actividad pública y la iniciativa social buscan objetivos comunes para mejorar el bienestar de la población más vulnerable, especialmente en el caso de la infancia y la adolescencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CLÀUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Aldeas Infantiles SOS para la participación y atención a niños, niñas y sus familias, en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo, en las actividades realizadas en el Centro de Día València.

El Centro de Día Valencia de Aldeas Infantiles SOS dispone de 36 plazas para niños y niñas entre 3 y 12 años ofreciendo apoyo, acompañamiento y las herramientas socioeducativas necesarias que potencien actitudes, hábitos, conductas, valores y estilos de vida saludables, que cohesionen de forma sana a la familia, manteniéndola unida en su contexto.

Las actividades se desarrollan a través de actuaciones individuales y grupales con los niños y niñas, personas adultas y unidad familiar. Incluyen intervenciones a nivel escolar, socioeducativo, de desarrollo personal, socioeconómico y de gestión del ocio y tiempo libre.

Este centro está ubicado en la C/Agullent, 1 - Benicalap, en un espacio cedido por el Ayuntamiento de València con fecha 14 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

1. La Asociación Aldeas Infantiles SOS se compromete a:
 - a. Impulsar el desarrollo del programa del Centro de Día València, proporcionando los recursos necesarios para las actividades realizadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- b. Designar uno o una profesional del Centro de Día València para el acompañamiento y seguimiento del o de la menor y para las tareas de coordinación respecto de su plan de actuación.
 - c. Informar al Ayuntamiento de València respecto de las familias o menores que les hayan derivado, a demanda del Ayuntamiento o por iniciativa propia ante situaciones de baja por no asistencia o agravación de la situación familiar, que pueda requerir otras actuaciones con el menor o la menor.
 - d. Respetar los derechos y garantías reconocidos a la infancia y adolescencia y, especialmente, a la no difusión de imágenes o datos mediante las cuales se pueda identificar a niños y niñas que participan en el programa del centro.
 - e. Colaborar con la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la obligación de que todo el personal, tanto profesional como voluntario, que trabaja en contacto habitual con menores debe aportar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
2. El Ayuntamiento de València se compromete a:
- a. Derivar a niños, niñas y sus familias en situación de riesgo, desamparo o exclusión al Centro de Día de Aldeas Infantiles SOS València, cuando los equipos de servicios sociales municipales lo estimen conveniente en virtud de las necesidades valoradas.
 - b. Asumir la responsabilidad concreta de la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Intervención Familiar con familias con menores en riesgo, según Dictamen de la Comisión Técnica Municipal de Valoración del Riesgo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

c. Designar uno o una profesional de los servicios sociales municipales para las tareas de coordinación con el centro, en relación a menores y familias atendidas.

3. El Ayuntamiento de València y l 'Asociación Aldeas Infantiles SOS se comprometen a:

- a. Desarrollar protocolos e instrumentos comunes de derivación para garantizar la participación de los niños, niñas y familias en las actividades del Centro de Día València.
- b. Impulsar el establecimiento, dinamización y mantenimiento de canales de comunicación y transmisión de información para prevenir el riesgo, el desamparo o la exclusión de la infancia y adolescencia.

TERCERA.-Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde su firma.

CUARTA.-Obligaciones económicas.

El presente acuerdo no implica ninguna obligación económica para las entidades firmantes.

QUINTA.-Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo del presente convenio se creará una comisión mixta integrada por, al menos:

- Por parte de la Asociación Aldeas Infantiles SOS, la persona responsable de la dirección o persona en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Por parte del Ayuntamiento de València, la persona responsable de la Jefatura de Sección de Familia, Menores y Juventud o persona en quien delegue.

Esta Comisión se reunirá tantas veces fuera necesario a petición de una de las partes.

SEXTA.-Personal.

El Ayuntamiento de València no mantendrá, con los trabajadores y trabajadoras de la Asociación Aldeas Infantiles SOS ninguna relación laboral ni cualquier otro tipo de dependencia, por lo cual este personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de la Asociación.

La responsabilidad civil y por accidentes derivada de acciones voluntarias o involuntarias, en el transcurso de la ejecución de la actividad desarrollada por la Asociación Aldeas Infantiles SOS en el Centro de Día València, quedará cubierta a cargo de las pólizas de seguros suscritas por la propia Asociación.

SÉPTIMA. Publicidad.

En la publicidad que la Asociación Aldeas Infantiles SOS realice, respecto de las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, mediante cualquier medio de comunicación social, se hará constar expresamente que se realizan en colaboración con el Ayuntamiento de València.

OCTAVA.-Protección de datos.

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal y de la normativa que lo regula y ,en todo caso, el que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Así mismo, tendrá que observarse aquello que se ha establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado de las personas interesadas con relación a los documentos con información referida a la intimidad de las personas, según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENE.- Régimen de modificación

Para la modificación del contenido del convenio se requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMA.- Resolución del convenio.

Será motivo de resolución del convenio, además del cumplimiento del plazo de vigencia, cualquiera de los motivos siguientes:

- Por acuerdo de las partes, instrumentado por escrito.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades objeto del convenio.
- Por incumplimiento, por cualquier de las partes, de las obligaciones asumidas con la firma del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Por el Ayuntamiento de València
La Concejala Delegada de
Servicios Sociales

Por la Asociación Aldeas Infantiles SOS

Firmado. D^a Consol Castillo Plaza

Firmado. D^a Maria Teresa Molina
Martínez

Ante mí:

El Secretario del Ayuntamiento de València

Firmado. Hilario Llavador Cisternes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Secretariado Gitano.		

"De conformidad con la documentación que consta en el expediente 02201/2018/256, constan los siguientes:

HECHOS

En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Inserción Social y Laboral, el pasado 27 de julio, se instó la tramitación de un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano, para dar continuidad a la colaboración que se lleva a cabo para implementar el programa de intervención social con la población gitana inmigrantes procedente de países del Este, dado que el convenio que actualmente está en vigor, finaliza el próximo mes de octubre.

La subvención nominativa que se otorgará a favor de la citada fundación en virtud del convenio de colaboración que nos ocupa se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2018 como subvención nominativa, por un importe a sufragar en este año de 20.400 €, y el resto para abonar con cargo al presupuesto de 2019. Paralelamente, la citada subvención figura en el Plan Estratégico de Subvenciones, correspondiente al período 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de abril de 2017, en concreto en el Programa Fomento de la Promoción, del Grupo de Programas: Acción Social, correspondiente a la Política de Gasto: Servicios Sociales y Promoción Social.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar e Integración emite una memoria justificativa en el que se indica la oportunidad y las características esenciales del convenio que nos ocupa, por su parte, la Fundación Secretariado Gitano presenta la documentación que se requiere en las bases de ejecución del presupuesto para poder ser beneficiarios de una subvención municipal.

Respecto a los pagos realizados a la Fundación Secretariado Gitano, en virtud de los convenios y subvenciones que tiene concedidas, la citada entidad se encuentra al corriente de sus justificaciones, con el siguiente detalle:

- En virtud de la prórroga del convenio para la ejecución del programa de promoción social y laboral de la mujer gitana 'Opre Romnia': propuesta de gasto 2016/2086, ítems 2017/3120 y 2018/1350, se encuentra en plazo de justificación hasta el 15 de noviembre de 2018, y la propuesta de gasto 2018/2272, ítems de gasto 2018/81240 y 2019/ 4200 se encuentra en palzo de ejecución y justifiación hasta el 15 de noviembre de 2019.

- Los pagos realizados a la Fundación Secretariado Gitano, en virtud del convenio para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este que finaliza el próximo mes de octubre de 2018, que figuran en la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



gasto 2017/4200, ítems 2017/140490 y 2018/4820, se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 16 de enero de 2019, y respecto a la propuesta de gasto 2018/4057 se corresponde con el convenio que está en tramitación.

- Los pagos realizados a la Fundación Secretariado Gitano, en virtud del convenio para la complementariedad del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social del Fondo Social Europeo Poises 2016-2019, propuesta de gasto 2016/705, ítem 2018/1170, correspondiente al 60 % de la 3ª anualidad, con plazo de ejecución y justificación hasta el 15 de septiembre de 2018; y el ítem 2018/1180 de la misma propuesta, correspondiente al 40 % de la 3ª anualidad. El plazo de justificación de esta 3ª anualidad finaliza el 31 de marzo de 2019.

- Respecto a dos subvenciones concedidas a la Fundación Secretariado Gitano para proyectos de intervención colaborativa 2017 'Col-labora', por importe de 6.075 € y 6.357 €, la Sección de Servicios Sociales Generales informa que ambos proyectos se encuentran en fase de ejecución y justificación hasta el 28 de febrero de 2019 (ppta. 2017/2682, ítems 2017/184880 y 2017/185740).

- Finalmente, respecto a la subvención concedida a Fundación Secretariado Gitano dentro de la convocatoria de acción social del año 2017, por importe de 9.662 €, la Sección de Inserción Social y Laboral informa que el proyecto se encuentra en fase de ejecución y justificación hasta el 2 de diciembre de 2019 (ppta. 2017/2754, ítem 2017/181650).

- Respecto a los pagos que se han realizado o están pendientes de abonar con cargo al Presupuesto municipal 2018, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, ha dispuesto la conformidad de todos ellos en relación con los convenios que tiene suscritos la Fundación Secretariado Gitano, y cuyos términos nos remitimos. Además, el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Fundación Secretariado Gitano sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación el artículo 9 de la Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II. Con carácter de norma básica el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

III. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. La Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, reguladora del Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, regula, de una manera amplia, la participación de las asociaciones ciudadanas y de la iniciativa social en su desarrollo.

V. Se aplican los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa.

VI. Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015.

IX. Se atiende la observación complementaria realizada por la Intervención Municipal, añadiendo en todo caso que debe incorporarse la documentación justificativa del pago realizado, adecuando en este sentido la cláusula cuarta de la propuesta de convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano, para desarrollar el programa de atención a personas provenientes de países del Este, con el siguiente tenor literal:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN GITANA INMIGRANTE PROCEDENTE DE PAÍSES DEL ESTE

En València, a -----de 2018

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha ----- de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Isidro Juan Rodríguez Hernández, en calidad de director gerente de la Fundación Secretariado Gitano, con CIF G83117374, y sede en la C/ Concha Espina, nº. 7 bajo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



46021 de València, según queda autorizado por escritura de poder de fecha de 19 de abril de 2005, con nº. de protocolo 563 otorgada ante el notario de León D. Santiago Alfonso González López.

Y de otra parte, la Il·lma. Sra. Isabel Lozano i Lázaro, regidora d'Igualtat i Polítiques Inclusives/Inserció Sòciolaboral de l'Ajuntament de València, con CIF P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya, 11, 46010 València, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ----- de 2018, asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, D. Hilario Llavador Cisternes.

La Fundación Secretariado Gitano, en adelante, FSG, tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural, y el Ayuntamiento de València el apoyo a todas las comunidades que conviven en la ciudad de València POR LO QUE,

MANIFIESTAN

La necesidad de continuar con la cooperación iniciada en los anteriores convenios tendente a aunar esfuerzos de cara a posibilitar una mejora en las condiciones de vida de las personas inmigrantes de la Comunidad Rom procedentes de países del Este en la ciudad de València.

Que la situación de la población Rom inmigrante de los países del Este que reside en el municipio de València, vive en unas condiciones de exclusión generalizada por lo que se hace necesario ofertar servicios, y desarrollar intervenciones sociales dirigidas a favorecer la inclusión social del citado colectivo en nuestra ciudad.

Que la competencia municipal para las actuaciones que se regulan en el presente convenio se desprenden de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración Local, al disponer que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: '*e*) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*'.

Que en consecuencia con lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio como herramienta para la mejora de la eficiencia de la gestión pública, así como la realización de actividades de utilidad pública. Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto fijar los términos de colaboración del Ayuntamiento de València para la cofinanciación de las acciones que se dirigirán a la Comunidad Rom de la ciudad de València, procedente de Europa del Este.

SEGUNDA. Estas actuaciones, que tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias de acercamiento y mediación con la Comunidad Rom y complementan la actuación que desarrolla la Fundación Secretaria Gitano en otras áreas, son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Acogida y Atención básica.

Atender las demandas que plantee la comunidad gitana de Europa del Este, realizar un diagnóstico al respecto de Actuaciones a desarrollar:

Estudio y Diagnóstico de la situación social de cada unidad familiar Rom, dirigida a iniciar itinerarios individualizados de inserción social para cada uno de sus miembros.

Información, orientación y asesoramiento en relación a los recursos sociales que se encuentran a su disposición, de acuerdo a sus necesidades específicas informar de los recursos comunitarios a su disposición, derivando el caso a otro servicio más especializado en caso necesario.

Intervenir en el correcto uso de los recursos que se encuentran a su disposición y a la normalización en su acceso a los mismos.

Mediación y traducción del español al romanó y viceversa entre la comunidad Rom y las distintas entidades públicas y privadas. Con especial atención a la mediación y traducción en áreas de salud, educación, servicios sociales y vivienda.

Aproximación inicial a la problemática de aquellas situaciones familiares que presenten mendicidad con menores.

ASESORAMIENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Asesoramiento a las personas gitanas inmigrantes sobre sus Derechos y Deberes Sociales.
- Información, orientación y asesoramiento y acompañamiento de acuerdo a sus necesidades específicas.
- Mediación entre la comunidad Rom y los agentes sociales que podrían facilitar la regularización de personas pertenecientes a este sector.
- Acompañamiento en la regularización administrativa: Extranjería y Registro Civil.

VIVIENDA

- Derivación al Servicio de información, orientación y acompañamiento en materia de Vivienda de la FSG para favorecer el acceso de la población inmigrante a una vivienda digna.
- Acompañamientos a las instituciones pertinentes en materia de vivienda.

Información sobre los trámites necesarios y la documentación solicitada para viviendas en régimen de alquiler.

- Trabajar en coordinación con los diferentes programas que existan en materia de vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tales acciones se desarrollarán a través de labores de mediación intercultural y a través de acciones formativas transversales que se incluyen entre las acciones de fomento de la inserción sociolaboral.

EDUCACIÓN

- Educación de los menores.
- Identificación de los menores de la comunidad Rom en su proceso de incorporación a la educación reglada.
- Elaboración de un diagnóstico individualizado de la situación socioeducativa de cada menor Rom.
- Escolarización de los menores, manteniendo una coordinación constante con la Oficina de escolarización, Programa de absentismo los centros educativos, y con el Equipo de Orientación Psicopedagógica.
- Tramitación de becas de comedor.
- Apoyo escolar de los menores, mediante el desarrollo de acciones que contemplen sus necesidades formativas específicas y su promoción educativa a través del programa PROMOCIONA (Acciones de refuerzo educativo, intervención familiar y mediación con los centros educativos) de la FSG, a través de las oportunas derivaciones.
- Sensibilización de la comunidad Rom (familias) acerca de la importancia de la educación reglada y a las familias de la necesidad de apoyar el seguimiento escolar de sus hijos e hijas.
- Sensibilización de los centros de educación reglada de las necesidades específicas de los menores pertenecientes a la comunidad Rom.
- Además se acompañará a los menores rom para que se integren en las acciones dirigidas a los jóvenes desarrolladas desde la FSG.

EDUCACIÓN DE ADULTOS Y A LO LARGO DE LA VIDA

- *Alfabetización y aprendizaje del castellano.*
- Derivación a acciones de alfabetización de adultos, desarrollados desde otras entidades sociales de personas rom con el fin de favorecer su posterior inserción social.

Realización de la mediación necesaria para la formación de grupos de personas de todas las edades pertenecientes a la comunidad Rom interesados en el aprendizaje de lengua castellana.

Salud.:

- Facilitar a la población Rom el acceso a la asistencia sanitaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Identificación, seguimiento y acompañamiento a las personas Rom en caso de problemas de salud. Con especial atención a niños y niñas. Para atención básica, para el programa 'Niño/a sano/a' y para atención especializada. De igual modo, acompañamiento de mujeres embarazadas, tanto para cuestiones relacionadas con la planificación familiar, como para los cuidados durante el embarazo.

- Acompañamiento a los recursos sanitarios, tanto a los servicios de salud generales (Centros de Salud) como a los servicios de salud especializados (Centros de Salud Mental, Planificación Familiar...).

- Talleres y charlas con el fin de fomentar hábitos saludables e implicar a las personas usuarias en el cuidado de su salud.

- Mejora del conocimiento de la comunidad Rom en lo relativo a temas de salud: la alimentación, la elaboración de dietas equilibradas y la adaptación de menús a patologías concretas (diabetes, celíacos, hipertensos...), etc.

- Enseñanza en lo relativo al correcto uso de los recursos sanitarios que se encuentran a su disposición y a la normalización en su acceso a los mismos. Creando hábitos de comportamiento y responsabilidad en el acceso a los recursos sanitarios y el seguimiento de los tratamientos prescritos.

- Colaboración a través del Programa MIH salud dentro del Proyecto de 'Promoción de Salud para la población Inmigrante' del Centro de Salud Pública de València de la Consellería de Sanidad y nuestra participación en el Observatorio de Salud (ODOSALUD).

PARTICIPACIÓN SOCIAL

- Promover el acercamiento de la población gitana inmigrante a la FSG, en ánimo de que entiendan a esta entidad como espacio de encuentro y participación social.

- Participación de la comunidad Rom en aquellas actividades que desde la FSG se desarrollan para promover la participación social de la comunidad gitana (Jornada de Puertas Abiertas, encuentros, jornadas, excursiones, talleres...).

- Fomento de la participación de menores rom en las acciones dirigidas a jóvenes/menores desarrolladas desde la FSG /Excursiones, Salidas culturales, Escuela de Verano, etc...).

PROMOCIÓN DE LA CULTURA ROM

- Promoción de los valores culturales propios de la comunidad rom.

- Habilitación de un espacio propio para la cultura rom en las acciones de promoción de la cultura gitana que actualmente está llevando a cabo la Fundación Secretariado Gitano.

- Conmemorar días señalados dentro de la Cultura rom a través de la Celebración de fiestas con actividades de convivencia.

INSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Derivación al programa de empleo Acceder (FSG) a las personas interesadas en iniciar un itinerario individualizado de inserción laboral.

- Realización de Itinerarios Individualizados de orientación laboral.

- Realización de acciones formativas inter-empresa (convenidas directamente con la empresa) dirigidas especialmente a la comunidad rom con porcentaje de inserción, en la medida de lo posible.

- Derivación a empresas a través de nuestro Servicio de Prospección.

- Consecución de contrataciones de los gitanos de países del Este (sector servicios, limpieza, agricultura e industria).

- Derivación y acompañamiento a otros recursos de acceso al empleo dirigidos a lograr la inserción sociolaboral de la población inmigrante.

- La metodología de la intervención que se realiza es principalmente familiar y desde cada unidad se irán articulando las diferentes acciones a emprender por cada integrante de la misma.

POBLACIÓN OBJETO DE INTERVENCIÓN:

- Para el primer año del convenio está previsto intervenir con alrededor de 300 personas entre adultos y menores.

- Las características generales sobre la situación de la población gitana del Este de Europa de la ciudad de València son:

Graves carencias sanitarias: No suelen tener acceso a sanidad con todos los problemas que conlleva.

Situaciones de ilegalidad normativa, por diferentes problemas.

Rechazo y discriminación entre la sociedad: Son uno de los colectivos más rechazados.

Situaciones graves de hacinamiento. Llegan a vivir varias familias en una misma vivienda.

Vivienda precaria, e infravivienda.

Desescolarización y fracaso escolar.

Mendicidad.

Son colaboradores y muy participativos.

TERCERA. Obligaciones de las partes. Compromisos económicos. Distribución temporal por anualidades e imputación concreta al presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Obligaciones de la Fundación Secretariado Gitano:

A.) La Fundación Secretariado Gitano, se compromete a las siguientes actuaciones de coordinación:

Con el Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) correspondiente:

Escolarizaciones (fuera de plazo) en coordinación con CMSS y la Oficina de Escolarización Municipal.

Atención a las derivaciones de los CMSS, para la tramitación de ayudas para comedor escolar ayudas manutención, etc.

Coordinación cuatrimestral con los CMSS, para el seguimiento de las familias derivadas.

Con el Equipo de Atención Integral a las Familias del Censo de Vivienda Precaria, para el seguimiento de las familias derivadas por los CMSS, con las que se esté trabajando conjuntamente.

B.) Las acciones se realizarán en la propia sede de la FSG y/o en las sedes de los CMSS.

C.) Así mismo, la FSG para la realización de sus actividades en relación con el objeto de este convenio se coordinará con la red del sistema público sanitario, educativa, empleo, seguridad social, etc.

D.) La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este Convenio, así mismo, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de València y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

E) En ningún caso, el Ayuntamiento de València mantendrá con los trabajadores y las trabajadoras de la FSG relación laboral alguna, ni cualquier otro tipo de dependencia.

II. Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento aportará para el desarrollo del presente convenio un total anual de 48.400,00 € (cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: 2018 y 2019 KJ000 23100 48920.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará a través de sus Centros y Programas Municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

CUARTA. De acuerdo con la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal 2018, el importe de este convenio se abonará en los siguientes términos:

20.400,00 € que se librará a la firma del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



28.000,00 €, en el ejercicio presupuestario siguiente, se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención, y en todo caso dentro del primer semestre del año 2019.

En el momento de abonar cada una de estas cantidades la entidad FSG deberá justificar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Seguridad Social y con hacienda estatal y municipal, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo y fin de las actuaciones.

La justificación se realizará en los siguientes términos:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en todo caso debe constar en esta documentación la justificación del pago realizado. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS), debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- Una relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses de los mismos.

La subvención que nos ocupa será compatible con otras ayudas e ingresos que puedan recibir para este mismo fin, en los términos legalmente establecidos.

QUINTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Se incentivará por las partes firmantes la promoción de aquellas iniciativas que tengan la finalidad especificada en el presente convenio.

SEXTA

Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por parte de la sociedad en general y en particular por las personas interesadas. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de quienes firman se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las usuarias y usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá la demanda de personas derivadas de los Centros Municipales de Servicios Sociales, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles personas usuarias de las diferentes acciones.

SÉPTIMA

Las Partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso. En relación con los datos que obtengan con motivo de ejecución del presente convenio, ya estén automatizados o no, las instituciones firmantes de este convenio tendrán que respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas por lo que hace al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y para lo cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

OCTAVA

La Fundación del Secretariado Gitano deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del presente proyecto, siendo, por tanto la aportación municipal prevista en este convenio compatible con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas dentro de los límites legalmente previstos.

NOVENA

Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la FSG compuesta:

Por parte del Ayuntamiento; la Jefatura de Servicio Bienestar Social e Integración, la Jefatura de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, y/o personas en quien se delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por parte de la FSG: la directora o persona en quien delegue, y una persona del equipo técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá una vez al cuatrimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

DÉCIMA

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de 15 días naturales. La parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a causa fortuita o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa del incumplimiento.

En caso de producirse circunstancia que motivara la resolución del convenio, este podrá, no obstante, mantenerse vigente en el supuesto de que quedaran actuaciones pendientes de finalizar, y por el tiempo imprescindible para dicha finalización.

DECIMOPRIMERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio, que entrará en vigor el 17 de octubre de 2018 o el día de su firma si fuese posterior a dicha fecha, y su duración se extenderá hasta el 16 de agosto de 2019.

En todo caso, a efectos de la colaboración la justificación las actuaciones serán imputable a partir de 17 de octubre de 2018.

Los acuerdos contemplados en el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes, manifestado de forma expresa.

DECIMOSEGUNDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El Excmo. Ayuntamiento de València y la FSG se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

DECIMOTERCERA

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio'.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Inserción Social y Laboral, Sra. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el presente convenio y el resto de la acciones derivadas de este.

Tercero. Autorizar y disponer la aportación municipal de 48.400 € a favor de la Fundación Secretariado Gitano, CIF: G83117374, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, propuesta de gasto 2018/4057, ítems de gasto 2018/129810 de 20.400 € y 2019/5370 de 28.000 €. Así como reconocer la obligación del 1º pago (ítem 2018/129810) que se realizará inmediatamente después de la firma del convenio.

Cuarto. El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que para cada ejercicio presupuestario se aprueben en los respectivos presupuestos."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000335-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del 'XXIII Certamen de targetes de Nadal' elaborades des dels centres municipals d'atenció a les persones amb diversitat funcional intel·lectual 2018.	

"Vistas las actuaciones contenidas en el expediente 02201-2018-335:

HECHOS

PRIMERO. Por la concejala delegada de Bienestar Social se eleva moción para la convocatoria del 'XXIII Certamen de Tarjetas de Navidad' elaboradas desde los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual 2018, proponiéndose la realización de acciones encaminadas a fomentar la participación individual y voluntaria de las personas usuarias de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual, en este caso promoviendo un concurso de tarjetas de navidad en los términos indicados en las presentes bases.

SEGUNDO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad total de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48100, ppta. 2018/4826, ítem 2018/150710.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. El artículo 49 de la Constitución preceptúa que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

SEGUNDO. La ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, en el artículo 33.3 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza jurídica de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, premios, que otorgará el Ayuntamiento de València y cuyo régimen jurídico lo constituye la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, que desarrolla la misma, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, así como la convocatoria de los mismos.

CUARTO. La Intervención Municipal en fecha de 22 de octubre de 2018 fiscaliza de conformidad la propuesta indicando unas observaciones complementarias que quedan incorporadas a la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del XXIII CERTAMEN DE TARJETAS DE NAVIDAD ELABORADAS DESDE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL 2018 en los siguientes términos:

'PRIMERA. Se convoca el XXIII Certamen de Tarjetas de Navidad elaboradas desde los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual correspondiente al año 2018, cuyo régimen jurídico aplicable será lo regulado en la presente convocatoria y la Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, y la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo los premios la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la citada Ordenanza.

SEGUNDA. El objeto de este certamen es la realización de tarjetas de felicitación de Navidad en los Centros Ocupacionales Municipales (COMs), el Centro de Día Municipal 'Fuente de San Luis' y la Residencia Municipal 'La Nostra Casa-Vall de la Ballestera', dependientes de la Concejaría de Servicios Sociales del Ajuntament de València.

El jurado valorará la ORIGINALIDAD y la CREATIVIDAD, así como la CALIDAD de las postales presentadas, además de fomentar la participación individual y voluntaria de las personas atendidas en estos centros a través de la reflexión y la vivencia del Espíritu Navideño en sus creaciones plástico-artísticas con relación a motivos de la NAVIDAD. Las y los profesionales velarán proporcionando a las y los artistas los medios adecuados a las características de cada uno, evitando la intervención directa en las tarjetas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERA. Podrán participar las personas atendidas en los centros referenciados en la cláusula segunda, siendo acreditado mediante la remisión desde cada centro de atención de los trabajos, junto al listados de participantes y n.º. de tarjeta presentada. Quien participe deberá acreditar el requisito de no estar incurso/incursa en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y la Disposición Adicional 2ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, mediante la presentación de una declaración responsable de la misma persona premiada o en su caso del responsable legal. Cada participante podrá presentar al Certamen una sola tarjeta.

CUARTA. La cuantía para los premios en total será de 1.500 €. Se establecerán dos premios por cada centro municipal: un primer premio de 200 € y un segundo premio de 100 €, a razón de cinco recursos municipales, la cuantía total destinada a los premios es de 1.500 €. El crédito presupuestario al que se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48100. El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

QUINTA. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el Boletín Oficial de la Provincia, además las presentes bases podrán ser consultadas en su integridad en la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es/bienestarsocial), así como en la propia Concejalía de Servicios Sociales, Sección de Atención a la Diversidad Funcional, Centro Ocupacional municipal Juan de Garay, Centro Ocupacional municipal Isabel de Villena, Centro Ocupacional municipal Grabador Planes, Centro de Día municipal Fuente San Luis y Residencia municipal La Nostra Casa-Vall de la Balletera.

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y finalizará a las 14 horas del día 16 de noviembre de 2018. La entrega se realizará en la Oficina Municipal de Atención a la Discapacidad-OMAD (C/Amadeo de Saboya, 11- Edificio Tabacalera - Planta Baja).

No podrán participar en la convocatoria las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos, estén incursoas en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/beneficiaria que establece el artículo 13 de la LGS y la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, la persona o personas que hayan obtenido el premio deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de tener modificada su capacidad de obrar la acreditación la realizarán sus representantes legales.

SEXTA. Las tarjetas de navidad reunirán las siguientes características

Tamaño: mínimo de 11x15 cm. y máximo de 17x24 cm.

Materiales: cartón, cartulina, papel, pudiéndose utilizar de color.

Técnicas: libre (acuarelas, collage, mixta, témperas, etc.).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Presentación: pegadas sobre cartulina negra de 65x50 cm. un máximo de 10 tarjetas por cartulina, numeradas y sin marcas o anotaciones que hagan referencia al centro de origen o al autor.

En sobre cerrado se adjuntará el nombre del centro de origen y relación de autores con el número correspondiente de la/s tarjeta/s presentada/s.

SÉPTIMA. El jurado seleccionador estará compuesto por la concejala delegada de Servicios Sociales como presidenta, o persona en quien delegue; la Jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración, dos técnicas/técnicos de la Delegación de Servicios Sociales y, tres representantes de las asociaciones de las madres y padres de los centros. De las tarjetas presentadas el jurado elegirá un primer y un segundo premio por centro, mediante votación.

El fallo del jurado será inapelable, se realizará la votación y el fallo en el mismo acto, y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local. El jurado se reunirá el 23 de noviembre, a las 11 horas en la Sala de Comisiones del edificio de la Antigua Tabacalera, Amadeo de Saboya 11. El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los recursos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

a) Con carácter potestativo, el recurso de reposición en el ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, desde la publicación del acuerdo, si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El fallo del jurado se expondrá en la web municipal www.valencia.es/bienestarsocial. Se notificará por teléfono y correo electrónico al centro donde se han realizado los trabajos, además de hacerlo según lo previsto en el artículo 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar el anonimato de las y los participantes y la imparcialidad del Jurado, los sobres con la relación de participantes y números de tarjetas correspondientes, no serán abiertos hasta que el Jurado haya dictaminado el fallo de las tarjetas ganadoras. Se levantará acta de cada reunión celebrada y se firmará por parte de las personas que compongan el jurado.

En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

OCTAVA. Los derechos de reproducción de las tarjetas premiadas serán propiedad del Ayuntamiento de València, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos de Autor. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aceptación del premio implica necesariamente la autorización explícita a que sus datos personales e imagen, así como los materiales generados (tarjetas) sean utilizados y/o reproducidos por la Concejalía de Servicios Sociales, incluyendo cualquier medio de difusión.

NOVENA. La entrega de premios será el día 30 de noviembre a las 12 horas, en el Hemiciclo Municipal. Se informará en www.valencia.es/bienestarsocial.

En el acto de entrega de premios se facilitará a las personas que hayan ganado un diploma acreditativo con su participación, premio y cuantía.

El ingreso se realizará en su cuenta particular previa aplicación de la normativa fiscal vigente. No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios por ser la base imponible inferior a 300 €, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado, en cuyo caso designarán a otra persona para recogerlo. A todas las personas participantes se les obsequiará con un diploma por participar en la convocatoria.

En todo caso, el premio no será objeto de justificación ulterior por parte del beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA. El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las bases por parte de las y los concursantes. Cualquier duda en la aplicación de estas bases será resuelta por el propio jurado de los premios'.

Segundo. Dar la publicidad prevista en las mismas.

Tercero. Aprobar el gasto de 1.500 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48100 del Presupuesto 2018; ppta. 2018/4826, ítem 2018/150710."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000429-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/429:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 10 de fecha 01/10/2018, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/10/2018 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La factura corresponde al mes de septiembre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/96.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n°. 10 de fecha 01/10/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/4856, ítem 2018/151460, doc. obligación 2018/19879, RDO 2018/5110)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02227-2016-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de desembre del 2016, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 25.000 € a favor del MOVIMENT PER LA PAU, EL DESARMAMENT I LA LLIBERTAT, d'ara endavant MPDL, CIF G28838001, per al desenvolupament del projecte 'Millora del sistema de protecció i resiliència de la població síria refugiada i altres col·lectius especialment vulnerables en Baalbeck. Líban', indicant que s'executaria des del 15 de desembre de 2016 fins al 13 de juny del 2018 i es justificarà fins el 13 de setembre de 2018 (segons la modificació feta per la JGL de 27-10-2017).

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 13 de agost de 2018, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació al projecte, és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons rebuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 25.000 € concedida a favor de MPDL, CIF G28838001, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 30 de desembre del 2016 per al desenvolupament del projecte 'Millora del sistema de protecció i resiliència de la població síria refugiada i altres col·lectius especialment vulnerables en Baalbeck. Líban', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI1010 23100 48910-Ppta. gasto 2016/4910; ítem 2016/163730; DO 2016/20913."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Farmamundi de reformulació econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA) indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'en el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y el informe favorable de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su punto Primero 1.1, a FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA), con CIF G46973715, por importe de 53.194 €, para el proyecto 'Consolidación de la atención primaria en salud, el saneamiento ambiental y la articulación entre las redes institucional y comunitaria de salud en territorios de Kukra River y Nueva Guinea, región autónoma de la costa Caribe Sur (RACCS) Nicaragua', en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 1-10-18, nº. 00118-2018-0044878, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción y la adecuación presupuestaria es debida a la reducción de redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % de alguna de ellas; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la rectificació d'errors materials i la modificació del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per al cofinançament del programa de beques 'València Coopera'.		

"El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo.

La Sección de Participación Social aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación. Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



y oportunidad de este convenio, viene recogidos en la memoria justificativa que se adjunta al expediente.

Dada la reconocida trayectoria de la Universitat Politècnica de València en el impulso de acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y la experiencia en los programas de ayudas para el alumnado, de características similares a la convocatoria 'València Coopera', consideramos que esta entidad cumple con el requisito de idoneidad y competencia suficiente para el cumplimiento de las actividades establecidas en este convenio de colaboración. Así mismo, la entidad beneficiaria ha aportado los certificados que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no se tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de abril de 2018, acordó aprobar un convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para el desarrollo de las becas 'València Coopera'. Remitido para su firma el convenio, desde la UPV se nos informa que su Servicio de Normativa e Inspección, tras revisar el convenio, ha encontrado algunos errores:

- El Plan Director de la Cooperación Española al que hace referencia el convenio es el 2013-2016 mientras que ya está aprobado el 2018-2021.
- El decreto por el que se designa a nuestro rector se modificó en 2017 tras su reelección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la competencia municipal en materia de cooperación al desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las administraciones públicas españolas, esto es, también para los municipios.

Por su parte, la Ley 6/2007, de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la cooperación al desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2018 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018.

También resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016. y el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir los errores materiales que constan en el párrafo segundo de 'REUNIDOS' del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018, y en la primera cláusula, párrafo segundo, donde dice Plan Director 2013-2016, e igualmente modificar la cláusula ocho del convenio relativa al período de vigencia quedando de la siguiente manera:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y EL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS 'VALÈNCIA COOPERA', PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

En València, a

REUNIDOS

De una parte D. Joan Ribó Canut, como alcalde presidente del Ajuntament de València, entidad domiciliada en València, plaça de l'Ajuntament, 1, CP 46002, y CIF P4625200C; y asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIFQ4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de València (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. rector magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 64/2017, de 26 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell (DOCV nº. 8053 de 01.06.2017).

Dichas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio específico, por lo que,

EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Que el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, impulsa las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional para el desarrollo, de entre las cuales se encuentran las que figuran como objeto de este convenio de colaboración.

Que la UPV, como servicio público que es, tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la cooperación con otras universidades e instituciones científicas y culturales.

Que tanto el Ajuntament de València como la UPV están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender proyectos de interés común.

Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente convenio específico, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la UPV, a través de su Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Cooperación y Deporte, para la creación de la convocatoria de becas, dirigidas al alumnado de la UPV, València Coopera, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo apoyados desde el Ayuntamiento y de interés para ambas instituciones.

Este programa de becas permitirá establecer un marco para que la UPV y el Ajuntament de València puedan extender los vínculos de colaboración hacia entidades cuyos fines son el desarrollo humano y la cooperación internacional y generar, a través de esta colaboración, sentimientos de solidaridad y compromiso en la UPV hacia los sectores más desfavorecidos de la población y contribuir, con ello, a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y marginadas de países incluidos en las prioridades geográficas de la cooperación española recogidas en el Plan Director 2018-2021.

Las becas serán para la realización de prácticas, trabajos final de grado y tesinas de máster vinculados a proyectos de cooperación impulsados por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que han contado con el apoyo financiero del Ajuntament de València a través de sus convocatorias anuales para proyectos de cooperación, a proyectos impulsados por la propia Universitat, o por otras instituciones y/o actores del sistema de cooperación al desarrollo.

Las becas cubrirán gastos de viaje, alojamiento, manutención y cobertura de seguros médicos para estudiantes durante su estancia en terceros países.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La convocatoria de becas se publicará a lo largo del primer trimestre de cada año natural y en ella se regularán las condiciones de acceso, así como el plazo de presentación de solicitudes.

La UPV publicará la convocatoria a través de los medios habituales de difusión al alumnado y el Ajuntament de València la complementará dando difusión a través de la página web municipal.

SEGUNDA. Gestión del programa

Para la gestión y seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta, con representación paritaria de cada una de las partes firmantes de este convenio, para la definición de la aplicación del presupuesto al programa de becas 'València Coopera'.

La Comisión Mixta se reunirá al inicio del curso académico para definir la colaboración entre las partes firmantes en el proceso de gestión de la convocatoria objeto de este convenio y, así mismo, definir y establecer la vinculación con las ONGD que tienen proyectos de cooperación al desarrollo, que han contado con el apoyo financiero del Ajuntament de València a través de sus convocatorias anuales, a proyectos impulsados por la propia Universitat, o por otras instituciones y/o actores del sistema de cooperación al desarrollo.

TERCERA. Compromisos de las partes

1. Por medio del presente convenio la Universitat Politècnica de València asume los siguientes compromisos:

- Destinar los fondos transferidos a financiar las actividades objeto de este convenio.
- Publicar anualmente la convocatoria que regule la concesión de las becas del programa 'València Coopera'.
- La tramitación y gestión de las solicitudes de ayudas financiadas en la convocatoria anual de becas, con cargo al presente convenio.
- La preselección de estudiantes para el acceso a este programas de ayudas.

2. El Ajuntament de València asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

- Apoyar técnicamente, a requerimiento de la UPV en las diferentes fases del proceso de determinación de las ayudas a financiar, la vinculación con proyectos de cooperación financiados por el Ayuntamiento y en el proceso de adjudicación de las ayudas.
- Seleccionar de entre los proyectos financiados en las diferentes convocatorias municipales de cooperación y educación para el desarrollo, aquellos con los que se podrían vincular estudiantes universitarios de manera voluntaria, en el marco de este programa de becas.

CUARTA. Personas beneficiarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Para ser beneficiarias de la ayuda se requerirá que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, que anualmente regulará el programa de becas objeto de este convenio.

QUINTA. Contenido económico

La aportación del Ajuntament de València a la UPV, se establece en veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806 €) anuales, para la financiación del programa de ayudas contempladas en la cláusula primera, y con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390.

Esta aportación económica municipal será compatible con la obtención de otros ingresos por parte de la UPV para la misma finalidad, sin que las aportaciones financieras puedan superar los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La aportación económica al presente convenio, por parte de las entidades firmantes de este, podrá ser revisada en las sucesivas prórrogas.

SEXTA. Pago

El importe del convenio se satisfará en pago único anticipado en el primer trimestre de la vigencia del mismo o, en su caso de la prórroga.

SÉPTIMA. Justificación de gastos

La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Registro General de Entrada la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 75 del RD 887/2006:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) A efectos de la justificación de los fondos otorgados, tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes, que resultan necesarios para la cobertura de las becas de esta convocatoria 'València Cooperativa', que vienen detalladas en la cláusula primera de este documento, y que se realicen durante el año de vigencia del convenio.

- Gastos de viaje (billetes de transporte, vacunas y visados).
- Alojamiento y manutención de estudiantes de la UPV.
- Gastos para la cobertura de seguros médicos (no farmacéutico), y repatriación de estudiantes que sean beneficiarios de estas ayudas.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

OCTAVA. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor al día 1 de mayo de 2018 y tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

NOVENA. Selección

La preselección de los candidatos corresponde a la UPV mientras que la selección del candidato al que haya de otorgarse la beca corresponderá a un Comité evaluador formado por un representante del Ajuntament de València y otro de la UPV.

El Comité, una vez valorados los méritos académicos y profesionales de los candidatos a la beca, así como su proyecto académico, profesional o investigador, confeccionará un acta de las sesiones celebradas y una lista de beneficiarios definitiva.

El Ajuntament se reserva igualmente el derecho a no cubrir la beca convocada, en caso de que el Comité evaluador estime que no existen candidatos suficientes con la calidad mínima requerida para otorgarlas o, si así se estima procedente, tras la realización de la fase de entrevistas personales. En tal caso, se reintegrará la cantidad correspondiente a la beca o becas no otorgadas.

DÉCIMA. Seguimiento

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, y contará con los técnicos de cada una de las instituciones firmantes del presente convenio estime conveniente. Esta comisión, con carácter ordinario, se reunirá con una frecuencia semestral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



DECIMOPRIMERA. Difusión

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa.

DECIMOSEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.

b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

d) Una vez cumplido el objeto del convenio, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

e) El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DECIMOTERCERA. Derecho aplicable

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la Ley española.

DECIMOCUARTA. Supuestos de resolución de convenio

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.

Por denuncia de las partes poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DECIMOQUINTA. Solución de controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda del presente documento.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la l'ampliació del crèdit de la convocatòria de subvencions de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inició mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, proponiendo a la Corporación la aprobación de las bases y de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el año 2018 con un presupuesto de 1.100.000,00 €, cantidad que podrá ser incrementada en la cantidad de 300.000 euros en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emitió informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el año 2018.

TERCERO. En fecha la Junta de Gobierno Local aprobó la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2018 autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000 €, cantidad que podrá ser incrementada en 300.000 euros en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. A la vista del informe técnico del Servicio municipal y de la moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone incrementar en 134.304,65 € la convocatoria.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como las bases 23ª y 26ª de ejecución del Presupuesto para el año 2018.

SEGUNDO. Disposición adicional primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, por la que se regula el régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

TERCERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

CUARTO. Convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del año 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ampliación del crédito de la convocatoria de subvenciones de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2018 de 1.100.000 € a 1.234.304,65 €.

Segundo. Autorizar y aprobar el gasto de 134.304,65 €, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según ppta. de gastos 2018/4681 e ítem 2018/147530."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària d'emergència a favor d'Espanya con Acnur.		

"HECHOS

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR para el desarrollo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



proyecto de acción humanitaria 'Protección y asistencia a la población desplazada en Irak', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ESPAÑA CON ACNUR, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 1 de enero del año 2019. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad ESPAÑA CON ACNUR sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València en los siguientes términos:

Convocatoria Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global 2017

Proyecto: YO ME LLAMO BRISA ¿Y TÚ? ITINERARIOS EDUCATIVOS SOBRE REFUGIO Y ASILO

Importe subvencionado: 12.212,46 €

Fecha de ejecución: 01 de febrero de 2018 al 01 febrero de 2019

Plazo máximo de justificación: 01 de abril de 2019

En plazo de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN IRAK', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4413, ítem 2018/139250).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF G80757560, con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4413, ítem 2018/139250, DO 2018/17504 y RDO 18/4421).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 27 de julio de 2018 por la Junta de Gobierno Local:

**REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA**

a) **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.
2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.
3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.
4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.
5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.
6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

b) PRINCIPIOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, donde quiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad. **Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) **REGIMEN DE CONCESIÓN:** Concesión directa.

d) **BENEFICIARIOS:**

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de la aprobación de este régimen jurídico y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



C. Disponer de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Capacidad de gestión del proyecto por la entidad (gestión de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto) y asunción de los estándares humanitarios reconocidos internacionalmente.

H. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

I. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

J. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

K. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

L. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de 3 años aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas dónde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

e) REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cada organización, podrá presentar únicamente un proyecto por anualidad.

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

f) ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para poder tener acceso a la subvención, las propuestas técnicas deberán incluir las siguientes especificidades:

Causas de la crisis humanitaria.

Antecedentes y justificación del proyecto.

Coherencia de los objetivos y resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas.

Descripción de las acciones que se van a desarrollar y plazo de ejecución. Coherencia en la programación temporal y aplicación de estándares humanitarios en las acciones propuestas.

Descripción de los recursos humanos vinculados con el proyecto y coherencia de los mismos con los objetivos del proyecto.

Población participante en el proyecto: descripción, criterios de selección y participación.

Fortalecimiento de la resiliencia y de las capacidades locales.

Coordinación y complementariedad de las acciones propuestas con las acciones impulsadas por otros agentes en terreno.

Seguimiento y conectividad, bajo el enfoque VARD (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo).

Incorporación de los ejes transversales en la propuesta del proyecto.

Financiación. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto.

g) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

Memoria de actividades de la entidad solicitante.

Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. En caso contrario la entidad solicitante deberá hacer referencia al número de expediente en el cual se presentó la citada documentación.

Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

Tarjeta de identificación fiscal. Certificación emitido por el secretario de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado. Narrativa gestión del proyecto, técnica y presupuesto.

Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

CONTRAPARTE LOCAL

Certificado emitido por la contraparte local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación e importe subvencionado. Narrativa coordinación terreno. Narrativa ejecución proyecto.

h) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

i) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

k) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

l) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

m) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de realización de la actividad será el establecido en la propuesta técnica de acuerdo a las circunstancias acontecidas en la zona.

n) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

ñ) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Memoria de actuación y memoria económica.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.

- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

o) **OBLIGACIÓN REINTEGRO:** En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

p) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

q) **PUBLICIDAD:** De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària d'emergència a favor de l'Assemblea de Cooperación por la Paz.		

"HECHOS

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la Asamblea de Cooperación por la Paz para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Protección de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la lucha contra la violencia de género, la protección de la infancia y la reducción del riesgo de desastres (RRD)',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



con cargo a la aplicació presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la Asamblea de Cooperación por la Paz, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2019. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que Asamblea de Cooperación por la Paz sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad si es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

Convocatoria: Cooperación Internacional para el Desarrollo 2017

Proyecto: 'PREPARACIÓN PROFUNDA Y MEJORA DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA HACER FRENTE A LA ESCASEZ DE AGUA QUE AFECTA A LAS COMUNIDADES PALESTINAS DE CISJORDANIA A TRAVÉS DE UNA MAYOR EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES EN LA COORDINACIÓN Y MONITOREO DE LOS RECURSOS DE AGUA Y SANEAMIENTO, SEGUNDA FASE'

Importe subvencionado: 60.000 €

Periodo de ejecución: 18/03/2018 al 18/03/2019

Plazo justificación: Plazo máximo hasta el 18/05/2019

En periodo de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 30.000 € a favor de la ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, CON

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ESPECIAL ÉNFASIS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (RRD)', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4416, ítem 2018/139280).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4416, ítem 2018/139280, DO 2018/17513 y RDO 18/4424).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 27 de julio de 2018 por la Junta de Gobierno Local:

REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

a) **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.

3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

b) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, donde quiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad. **Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) REGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

d) BENEFICIARIOS:

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de la aprobación de este régimen jurídico y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Capacidad de gestión del proyecto por la entidad (gestión de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto) y asunción de los estándares humanitarios reconocidos internacionalmente.

H. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

I. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

J. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

K. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

L. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de 3 años aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas dónde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

e) REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Cada organización, podrá presentar únicamente un proyecto por anualidad.

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

f) ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para poder tener acceso a la subvención, las propuestas técnicas deberán incluir las siguientes especificidades:

Causas de la crisis humanitaria.

Antecedentes y justificación del proyecto.

Coherencia de los objetivos y resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas.

Descripción de las acciones que se van a desarrollar y plazo de ejecución. Coherencia en la programación temporal y aplicación de estándares humanitarios en las acciones propuestas.

Descripción de los recursos humanos vinculados con el proyecto y coherencia de los mismos con los objetivos del proyecto.

Población participante en el proyecto: descripción, criterios de selección y participación.

Fortalecimiento de la resiliencia y de las capacidades locales.

Coordinación y complementariedad de las acciones propuestas con las acciones impulsadas por otros agentes en terreno.

Seguimiento y conectividad, bajo el enfoque VARD (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo).

Incorporación de los ejes transversales en la propuesta del proyecto.

Financiación. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



g) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

Memoria de actividades de la entidad solicitante.

Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. En caso contrario la entidad solicitante deberá hacer referencia al número de expediente en el cual se presentó la citada documentación.

Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

Tarjeta de identificación fiscal. Certificación emitido por el secretario de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado. Narrativa gestión del proyecto, técnica y presupuesto.

Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

CONTRAPARTE LOCAL

Certificado emitido por la contraparte local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cofinanciación e importe subvencionado. Narrativa coordinación terreno. Narrativa ejecución proyecto.

h) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

i) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

k) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

l) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

m) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de realización de la actividad será el establecido en la propuesta técnica de acuerdo a las circunstancias acontecidas en la zona.

n) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

ñ) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Memoria de actuación y memoria económica.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

- Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000280-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària d'emergència a favor de l'associació Comité Español de la UNRWA.		

"HECHOS

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Mejora del bienestar psicosocial de la población infantil y las comunidades afectadas por la crisis en la franja de Gaza', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se iniciará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de percepción de los fondos y finalizará transcurridos 12 meses desde su inicio. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad no es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 30.000 € a favor de la entidad COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'MEJORA DEL BIENESTAR PSICOSOCIAL DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y LAS COMUNIDADES AFECTADA POR LA CRISIS EN LA FRANJA DE GAZA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4743, ítem 2018/148780).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF G84334903, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4743, ítem 2018/148780, DO 2018/19495 y RDO 18/4961).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 27 de julio de 2018 por la Junta de Gobierno Local:

RÉGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

a) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.
2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.
3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

b) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, donde quiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad. **Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) REGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

d) BENEFICIARIOS:

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de la aprobación de este régimen jurídico y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Capacidad de gestión del proyecto por la entidad (gestión de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto) y asunción de los estándares humanitarios reconocidos internacionalmente.

H. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

I. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

J. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

K. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

L. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de 3 años aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas dónde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

e) REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Cada organización, podrá presentar únicamente un proyecto por anualidad.

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

f) ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para poder tener acceso a la subvención, las propuestas técnicas deberán incluir las siguientes especificidades:

Causas de la crisis humanitaria.

Antecedentes y justificación del proyecto.

Coherencia de los objetivos y resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas.

Descripción de las acciones que se van a desarrollar y plazo de ejecución. Coherencia en la programación temporal y aplicación de estándares humanitarios en las acciones propuestas.

Descripción de los recursos humanos vinculados con el proyecto y coherencia de los mismos con los objetivos del proyecto.

Población participante en el proyecto: descripción, criterios de selección y participación.

Fortalecimiento de la resiliencia y de las capacidades locales.

Coordinación y complementariedad de las acciones propuestas con las acciones impulsadas por otros agentes en terreno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Seguimiento y conectividad, bajo el enfoque VARD (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo).

Incorporación de los ejes transversales en la propuesta del proyecto.

Financiación. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto.

g) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

Memoria de actividades de la entidad solicitante.

Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. En caso contrario la entidad solicitante deberá hacer referencia al número de expediente en el cual se presentó la citada documentación.

Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

Tarjeta de identificación fiscal. Certificación emitido por el secretario de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado. Narrativa gestión del proyecto, técnica y presupuesto.

Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

CONTRAPARTE LOCAL

Certificado emitido por la contraparte local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación e importe subvencionado. Narrativa coordinación terreno. Narrativa ejecución proyecto.

h) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

i) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

k) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

l) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

m) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de realización de la actividad será el establecido en la propuesta técnica de acuerdo a las circunstancias acontecidas en la zona.

n) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

ñ) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Memoria de actuación y memoria económica.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

- Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.
- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.

- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

o) **OBLIGACIÓN REINTEGRO:** En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

p) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

q) **PUBLICIDAD:** De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa declarar les persones beneficiàries en el Concurs de Pintura Ràpida de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2018.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria del Concurso de Pintura Rápida de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2018 y, asimismo, se autorizó un gasto por un importe total de 800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, según propuesta de gasto 2018/01755, ítem 2018/069400, del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. En fecha 3 de julio del corriente, el jurado designado para calificar el Concurso de Pintura Rápida 2018, según acta de deliberación, incorporada al expediente, y tras la valoración de todas las obras presentadas a concurso, acuerdan conceder los siguientes premios:

Primer premio dotado con 500,00 € a *****, con NIF nº. *****.

Segundo premio dotado con 300,00 € a *****, con NIE nº. *****.

TERCERO. Se incorporan al expediente certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y sobre no tener deudas con la Seguridad Social. Así mismo, se incorporan las respectivas declaraciones responsables de las citadas premiadas sobre no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que los premiados sean deudores por resolución de procedencia de integro.

CUARTO. El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudaciones, en fecha de 22 de agosto de 2018, no tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento respecto de *****, con DNI nº. *****. En cuanto a *****, con NIE nº. *****, no figura como contribuyente en este Ayuntamiento.

QUINTO. Se han segregado los ítems correspondientes a la propuesta de gasto 2018/01755, por lo que se han generado los siguientes ítems 2018/135030 y 2018/135040. Se ha incorporado al expediente copia de la propuesta de gasto con los ítems segregados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEXTO. De igual modo, se han realizado los documentos de obligación a favor de los premiados, esto es, documento de obligación (DO) n°. 2018/16114 a favor de ***** y DO n°. 2018/16116 a favor de *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Ciutat Vella aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018.

V. El órgano competente para conceder los premios, disponer los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar beneficiarias a las personas que se transcriben a continuación en el Concurso de Pintura Rápida de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2018, así como disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las mismas con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada 'Transferencias, becas, pens., estudios e investigación', por los importes expresados:

Concepto	Beneficiario	Importe	Propuesta ítem segregado	Documentos obligación
Primer premio	***** NIF *****	500,00 €	2018/1755 2018/135030	2018/16114
Segundo premio	***** NIE *****	300,00 €	2018/1755 2018/135040	2018/16116."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal d'Abastos.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Abastos 14 solicitudes, de las que la solicitud presentada por la Asociación de Vecinos Abastos-Finca Roja no reúne los requisitos incluidos en la base sexta relativa a la solicitud y documentación a aportar, no siendo atendido en su totalidad el requerimiento efectuado mediante publicación en el Tablón de Edictos.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente, de conformidad con la cual se propuso la concesión de subvención a varias entidades que se encuentran en propuesta de acuerdo nº. 2, Fundación Proyecto Senior, Federación de AA.VV. y Cocemfe (se encontraba en 'Acuerdo en órganos' para la aprobación, en su caso, por la Junta de Gobierno Local en la sesión del día 21 de septiembre de 2018). Sin embargo, quedaron pendiente de tramitar las solicitudes de la Asociación Plataforma Intercultural (CIF G98859994), por tener que acreditar el estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Tributaria y con la Seguridad social; Servicio Jesuita a Migrantes (CIF G85662849) por tener concedida una subvención de otra Delegación municipal con cargo al presente ejercicio. Por lo que, previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016; Iniciatives Solidàries (CIF G96206941), por tener pendiente de tramitación informe solicitado al Servicio correspondiente relativo a una subvención concedida y pendiente de justificar. Asociación Intercultural Candombe Más Integra-2 Mundo (CIF G98167539) por tener pendiente de tramitación la justificación de una subvención concedida por el Servicio de Descentralización en el ejercicio 2017.

Por lo que respecta a la Asociación Plataforma Intercultural (CIF G98859994), queda acreditado, aportándose al expediente los certificados oportunos, el estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Tributaria y con la Seguridad Social; por su parte y respecto al 'Servicio Jesuita a Migrantes' (CIF G85662849) queda concedida la conformidad de concesión por la Junta de Gobierno Local por acuerdo nº. 110 de 27-07-2018.

Así mismo y en relación a Asociación Intercultural Candombe Más Integra-2 Mundo (CIF G98167539) se incorpora informe acreditativo de la justificación de una subvención concedida por el Servicio de Descentralización en el ejercicio 2017 aprobada por Resolución Z-292, de 7-08-2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quedando pendiente de tramitar la solicitud de Iniciatives Solidàries (CIF G96206941), de la que se ha vuelto a recabar informe al Servicio de Bienestar Social e Integración sobre el plazo de justificación de las subvenciones que tiene pendientes en SIEM-Gastos. El citado Servicio, en sus informes correspondientes, explicita que de la asociación ha recibido la documentación justificativa de la subvención concedida dentro del plazo, habiéndose aprobado la referida justificación en acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018 quedando pendiente la solicitud de la conformidad de la concesión al tener parte de la subvención concedida en este año.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 17 de julio del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Comprobado en SIEM-Gastos que varias asociaciones tienen pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios con anterioridad al presente ejercicio, se incorporan al expediente los informes de los respectivos Servicios acreditando que están en plazo de justificación. Estas asociaciones son la Asociación Intercultural Candombe Más Integra-2 Mundo y Servicio Jesuita a Migrantes. Mientras que de la Asociación Plataforma Intercultural de España, solicitado informe al Servicio de Deportes se informe que no procede aprobar su justificación, al haberse desestimado su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de los Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo.

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA	G98859994	'Informática y participación ciudadana para personas mayores'	2.400,00 €	2018/790	2018/141710	2018/17944
SERVICIO JESUITA A MIGRANTES	G96553540	'Fomento de la Participación asociativa entre ciudadanía y discapacidad'	2.500,00 €	2018/790	2018/141720	2018/17945
ASOCIACION INTERCULTURAL CANDOMBE-INTEGRA2 MUNDO	G98167539	'Asociacionismo y participación comunitaria'	7.500,00 €	2018/790	2018/141730	2018/17946

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 12.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e ítems segregados del ítem número 2018/36280 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Abastos y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-002271-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Acavall.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Mediante moción de fecha 13 de septiembre de 2018, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio de colaboración entre l'Ajuntament de València y la Fundació Acavall, para la promoción de la adopción de gatos del centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta.

Segundo. El convenio cuya aprobación se propone prevé que la Fundació, para la promoción de la adopción de gatos, dispone de local sito en la calle Turia, 60, bajo, acondicionado y adecuado según normativa, denominado La Casa de los Gatos. Este local será gestionado bajo total responsabilidad de la citada entidad, no asumiendo el Ayuntamiento responsabilidad ni gasto alguno, siendo a cuenta de la misma la manutención de los mismos. Las gestiones del proceso de adopción serán realizadas asimismo por esta entidad.

En la cláusula cuarta se desarrollan las obligaciones de la entidad.

Las obligaciones municipales se centran en la cesión, en debidas condiciones, de los animales que serán objeto de la actividad del convenio. En la medida que es precisa la colaboración de la entidad que sigue gestionando a fecha de hoy el Centro de Acogida de Animales Domésticos de Benimàmet, MODEPRAN, se ha recabado la conformidad de la misma mediante comparecencia de fecha 24 de julio de 2018.

Tercero. El convenio propuesto, redactado conjuntamente entre la entidad y el Servicio de Sanidad de este Ayuntamiento, ha sido informado favorablemente por el jefe de Servicio de Sanidad en fecha 14 de septiembre de 2018.

Cuarto. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 24 de septiembre de 2018, indicando la existencia de un error en la propuesta; así como la necesidad de introducir algunos aspectos en la misma. Por lo que se corrige la propuesta en dicho sentido.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: negocios jurídicos (convenios) excluidos del ámbito de dicha Ley. Si bien, el citado artículo 4 de la Ley 9/2017, puntualiza que los principios de la misma son de aplicación en la interpretación de posibles dudas y lagunas que puedan presentarse.

Asimismo, deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Segundo. El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el convenio marco de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de València y la Fundación Acavall. El texto del convenio es el que sigue:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ACAVALL Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

En València, a XX de xxxx de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de València, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento número 1, CP. 46002, y en su nombre y representación D^a. Glòria Tello Company, concejala delegada de Bienestar Animal, facultada para la firma del presente convenio de colaboración, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día XXXXXXXX de XXXXXXXX de 2018, número; asistida por D. Hilario Llavador Cisternes, secretario del Ayuntamiento de València y en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De otra parte, D^a. Nazaret Hernández Espeso, como presidenta y representante legal de FUNDACIÓN ACAVALL, con domicilio social en c/ Campillo Alto Buey, 20 pta. 2, CP. 46022 de València, con CIF G98587025.

EXPONEN

PRIMERO. Que la Fundación Acavall tiene en sus estatutos, entre otros, el siguiente fin: Promover en las personas con diversidad funcional, otros colectivos vulnerables y en la sociedad en general, la concienciación y tenencia responsable de los animales, así como valores de respeto y protección a todos los seres vivos y al medio ambiente.

SEGUNDO. Que desde la Concejalía de Bienestar Animal se considera que los fines de la Fundación ACAVALL son compartidos por el Ayuntamiento de València, y que la colaboración que se pretende llevar a cabo, redundará en un mejor trato a los animales y un apoyo a las campañas de adopción de los felinos que están en el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes firmantes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración, lo formalizan conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Competencia. El Ayuntamiento de València es competente para la suscripción del presente documento de conformidad con las competencias asignadas por la vigente Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. Siendo el contenido del presente documento de común interés para ambas partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDA. Objeto. El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre Fundación ACAVALL y la Concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento de València, a través del cual, la Fundación ACAVALL promoverá la adopción de gatos del centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta.

TERCERA. Lugar. Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, la Fundación ACAVALL dispone en la calle Turia, 60, Bajo, 46008, València, de un espacio acondicionado y adecuado según normativa, para que viva de forma temporal en él, una colonia de 10 gatos que estén en adopción del centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta. La Casa de los Gatos tiene una dimensión de 70m² y dispone de las siguientes zonas: sala de interacción con visitantes-adoptantes, sala privada (donde los gatos pueden acceder pero no los visitantes), sala de acogida-enfermería y un espacio privado para la micción/defecación de los felinos. La Casa de los Gatos es uno de los espacios del proyecto de la Fundación ACAVALL que recibe el nombre de 'La Fábrica de Huellas', cuyos fines principales son promover la adopción de animales, concienciar sobre la tenencia responsable de los mismos y proveer oportunidades de interacción respetuosa y educativa con animales a los ciudadanos y ciudadanas de València.

CUARTA. Obligaciones y compromisos en el convenio de la Fundación ACAVALL. La Fundación ACAVALL se compromete a:

Respecto a los animales:

- Cuidar y velar por su salud y bienestar físico, emocional, social y cognitivo, durante su estancia en La Casa de los Gatos.

- Promover la adopción de los felinos para que su paso por La Casa de los Gatos sea temporal y lo más breve posible.

- Asegurar que la interacción de los visitantes con los felinos se hace siempre respetando su naturaleza y dentro de las normas de interacción establecidas para ello. El Ayuntamiento de València no asumirá responsabilidad por los posibles daños que puedan sufrir los visitantes u otras personas que interactúen con los animales, al hallarse los mismos en instalaciones dependientes de otra entidad, que asume por ello la responsabilidad derivada de la gestión de esta actividad.

- Ante la imposibilidad de ofrecer una atención adecuada a los felinos en procesos graves de salud en La Casa de los Gatos, la Fundación ACAVALL se compromete a trasladar al centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, a aquellos animales que por su estado de salud lo precisen, asegurándoles así los tratamientos veterinarios que necesiten y una supervisión veterinaria continua.

Respecto a los gastos:

- Hacerse cargo del mantenimiento diario de los animales y de sus gastos de alimentación, higiene y desparasitación interna y externa, desde que llegan a La Casa de los Gatos hasta que son adoptados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto a la relación con el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta:

- Establecer canales efectivos de coordinación tanto para la cesión de los gatos como para informar y resolver cualquier incidencia sobre cualquier animal.

Respecto a la comunicación:

- Difundir en los medios de comunicación y sus redes sociales, mensajes y campañas en pro de la adopción de los gatos de La Casa de los Gatos.

- Difundir en los medios de comunicación y sus redes sociales otras campañas que favorezcan el no abandono de los animales y la tenencia responsable de los mismos.

Respecto al proceso de adopción:

- Gestionar los procesos de adopción con el adoptante, siguiendo el protocolo, requisitos, documentación y trámites, que desde el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta se indiquen.

- Asegurar que el protocolo de adopción se cumple según lo acordado, impidiendo la entrega de animales a adoptantes que no cumplan el mismo en alguno de sus puntos. Este protocolo será elaborado por el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, pero deberá contar el acuerdo y aceptación de la Fundación ACAVALL, para asegurar que cuenta con las condiciones para su perfecto cumplimiento.

- Hacer un seguimiento durante los primeros meses de los procesos de adopción de los animales adoptados en La Casa de los Gatos.

Respecto a los servicios:

- Tener contratado un servicio de tratamiento de cadáveres y utilizarlo en el caso de que fuera necesario.

- Tener un seguro de responsabilidad civil y accidentes para cubrir cualquier daño que un visitante pudiera sufrir en la interacción con los felinos.

QUINTA. Obligaciones y compromisos del Ayuntamiento de València. Por su parte, el Ayuntamiento de València se compromete a:

Respecto a los animales:

Cesión de felinos que estén en el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta. Los animales seleccionados para ir a La Casa de los Gatos deberán cumplir los siguientes criterios:

- Tener una buena disposición a la interacción con humanos, sin mostrar miedo o agresividad en la interacción con ellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- No tener graves problemas de socialización con otros gatos, que hagan que el animal no pueda compartir un espacio común.

- Estar esterilizados.

- No tener el virus de inmunodeficiencia felina ni el virus de leucemia felina, así como ninguna otra enfermedad grave contagiosa (aportar test de enfermedades que lo certifique).

- Estar vacunados y desparasitados (interna y externamente) a la llegada a La Casa de los Gatos.

- Buen estado de salud general (si el animal tuviera alguna enfermedad crónica pero su estado general es óptimo, podría valorarse como candidato para la adopción, siempre que desde el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta aportaran toda la información de forma previa, para que se pudiera valorar, y se hicieran cargo de proveer la medicación correspondiente durante su estancia en La Casa de los Gatos).

En el caso de que algún animal no cumpla los requisitos aquí establecidos o no se adapte al espacio y muestre síntomas de malestar, la Fundación ACAVALL tendrá la posibilidad de no considerarlo candidato para La Casa de los Gatos, trasladándolo de nuevo al centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, y proponiendo la búsqueda de un nuevo candidato. En el caso de que esto suceda, el Ayuntamiento de València y el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, facilitarán el intercambio de animales para que esto se dé en un plazo muy breve de tiempo.

Respecto al proceso de adopción:

- Facilitar la información sobre cada animal mediante una ficha tipo que permita a la Fundación ACAVALL disponer de los datos básicos y más importantes de cada gato.

- Facilitar todo el soporte necesario a la Fundación ACAVALL para la puesta en marcha y la gestión de los procesos de adopción de gatos del centro municipal de adopción de animales de València- València Adopta, así como para la resolución de los problemas que pudieran surgir al respecto.

- Elaborar un protocolo de adopción específico en el marco de la colaboración suscrita en este convenio. Este protocolo será elaborado por el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, pero deberá contar con el acuerdo y aceptación de la Fundación ACAVALL.

- Hasta que los procesos de adopción se completen, los animales siempre serán propiedad del centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, y en ninguno de los casos de la Fundación ACAVALL.

Respecto a la comunicación:

Por su parte el Ayuntamiento de València se compromete a difundir y visibilizar adecuadamente la labor que se hace desde La Casa de los Gatos en el marco del proyecto de 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Fábrica de Huellas' de la Fundació ACAVALL, por sus propios medios, mediante cartelería, envío de cartas a asociaciones, charlas o conferencias y difusión en medios de comunicación.

Respecto a los servicios:

- El Ayuntamiento de València y el centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, por su parte, aportará la atención veterinaria a los gatos de La Casa de los Gatos, tanto para tratamientos leves, revisiones ordinarias y de seguimiento, como en tratamientos de urgencia y/o gravedad. La Fundació ACAVALL por su parte no asumirá ninguno de los gastos veterinarios.

- El Ayuntamiento de València, a través del centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta, proveerá de las vacunas necesarias que haya que administrar a los animales que habiten en La Casa de los Gatos, en la periodicidad que sea necesaria mientras estos estén allí, hasta el momento en el que sean adoptados.

SEXTA. Número de animales. La colonia de gatos de La Casa de los Gatos estará formada por 10 animales. A medida que se vayan adoptando felinos se introducirán nuevos, pero sin aumentar, excepto por situaciones excepcionales, el número de felinos que habite en él. Es por ello que desde La Casa de los Gatos no se admitirán gatos de nuevo ingreso, si no se ha producido antes una adopción.

SÉPTIMA. Duración del acuerdo. El acuerdo de colaboración aquí suscrito tendrá una duración de 1 año, y será objeto de prórroga expresa por idéntico plazo, previo común acuerdo de las partes, con una duración máxima total de cuatro años.

Podrá ser resuelto con antelación a este plazo o al de cualquiera de sus prórrogas por denuncia de alguna de las partes, que será comunicada por escrito a la otra parte, como mínimo 2 meses antes de la finalización del mismo.

OCTAVA. Compensación económica:

- La aportación económica que deba asumir el adoptante para la adopción del gato, estipulada previamente en el protocolo y aceptada por todas las partes, no tendrá como receptor, en ninguno de los casos, a la Fundació ACAVALL, sino al centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta. El adoptante deberá justificar a la Fundació ACAVALL, mediante un comprobante o documento justificativo, que ha realizado la transferencia o ingreso de la cuantía económica acordada, al centro municipal de adopción de animales de València-València Adopta.

- La Fundació ACAVALL no recibirá compensación económica de ningún tipo por las actividades o acciones que desarrolle al amparo de este acuerdo.

NOVENA. Otros gastos. La Fundació ACAVALL asumirá otros gastos que puedan generarse fruto de este acuerdo, y que no han sido contemplados en la cláusula tercera de este acuerdo, sufragándolos por sus propios medios y por los apoyos ofrecidos por sus colaboradores y patrocinadores. Por otro lado, la Fundació ACAVALL no asumirá ningún gasto que por su naturaleza le corresponda al Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Y para que así conste, y en prueba de su conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Fundación Acavall

Por el Ayuntamiento de València

Ante mí,

Secretario del Ayuntamiento de València."

66	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2018-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar un major gasto a favor de Saneamiento de Valencia UTE, en concepte de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament de la ciutat de València.			

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2º. El importe total del contrato asciende a 129.000.000,00 €, a razón de 8.600.000,00 euros para cada uno de los 15 años de duración del mismo (años 2007 a 2021); aprobándose el correspondiente compromiso de gasto a favor de dicha mercantil por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000.

3º. En el vigente ejercicio 2018 el importe comprometido inicialmente para la gestión del servicio asciende a 8.600.000,00 €.

4º. Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe planteando la necesidad de autorizar y disponer un mayor gasto por importe 697.000,00 €, en favor de Saneamiento Valencia UTE, indicando que en la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 hay un crédito de 460.000,00 €, disponible y sin asignar, que proviene de la quinta modificación de crédito y corresponde a dotación para los trabajos de limpieza y desobstrucción del Colector Norte.

Asimismo, se informa que en la bolsa de vinculación jurídica de la partida presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 existe un crédito de 237.000,00 € disponible y sin asignación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por ello, se solicita que el crédito disponible por importe de 697.000,00 € (seiscientos noventa y siete mil) sin asignación en la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 se comprometa para pagos a la contrata de saneamiento con el fin de suplir las necesidades provenientes de la limpieza del extraordinaria del Colector Norte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Para la imputación del mayor gasto por importe de 697.000,00 €, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000 del vigente Presupuesto.

II. La base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 en la que se dispone 'Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAIG'.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 697.000,00 €, en concepto de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, con imputación a la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 a favor de la empresa adjudicataria del contrato, Saneamiento de Valencia UTE (CIF U97810543), propuesta de gasto nº. 2018/04323, ítem de gasto 2018/137600."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-001714-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-7847, de 29 de desembre de 2017, per la qual es va procedir a extinguir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària en el mercat periòdic tradicional de Nadal i Reis del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución número GO-6075, de fecha 10 de octubre de 2017, se dispuso abrir el plazo para comprobar el cumplimiento de requisitos para las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria en los mercados periódico tradicionales de Navidad y Reyes que se celebran en los alrededores de los mercados Central y del Cabanyal, estableciendo las condiciones de celebración y requisitos de tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Mediante Resolución número GO-7847, de fecha 29 de diciembre de 2017, se dispuso:

'PRIMERO. Aprobar la relación de personas titulares de autorización para la venta en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes del Cabañal, que han cumplido los requisitos.

SEGUNDO. Extinguir, por los motivos indicados en cada caso, las autorizaciones para ejercer la venta en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes del Cabañal, que se relacionan a continuación:

c) Por no cumplir los requisitos exigidos para la renovación:

Apellido 1 Apellido 2 Nombre

******'*

TERCERO. La notificación de la Resolución citada fue entregada por Correos en el domicilio del interesado en fecha 17 de enero de 2018.

CUARTO. En fecha 31 de enero de 2018, dentro del plazo para presentar el correspondiente recurso, D. ***** presentó solicitud de devolución de permiso de venta alegando no haber podido tramitar la documentación por enfermedad de familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

El artículo 115.2 de la misma ley dispone que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En consecuencia, aunque el interesado no haya calificado formalmente su escrito como recurso de reposición, cabe entender que el mismo ha sido interpuesto, habiéndose presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo, el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso. El interesado no presentó oposición expresa ni presentó la documentación acreditativa citada anteriormente.

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto, la Resolución GO-6075, de 10 de octubre de 2017, establecía que, en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y durante todo el plazo de vigencia del permiso, se deberán reunir los requisitos de estar al corriente con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias locales y, en especial, no mantener deuda con la Hacienda Municipal por la prestación del servicio de mercados o por la imposición de sanciones, entendiéndose que quien presente la solicitud autoriza al Ayuntamiento, a través del Servicio de Comercio y Abastecimiento, para que este pueda recabar los certificados o documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y la vida laboral. En caso contrario, la persona solicitante habrá de manifestar su oposición expresa y presentar la documentación acreditativa. La acreditación de encontrarse al corriente de deudas con la Administración municipal se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

El interesado no presentó oposición expresa ni presentó la documentación acreditativa citada anteriormente.

CUARTO. Son aplicables los artículos 9 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004 y modificada por acuerdos de 26 de mayo de 2006 y 30 de noviembre de 2007, establecen como motivo de extinción de la autorización municipal el impago de las tasas municipales. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 14.f) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

QUINTO. Igualmente es aplicable el artículo 7.d) del citado Decreto 65/2012, que establece que, para el ejercicio de la venta no sedentaria, deberá cumplirse estar al corriente en las obligaciones tributarias locales y, en especial, no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercados o por la imposición de sanciones. Por otra parte, el artículo 10.3, establece que los titulares de las autorizaciones se sujetarán al cumplimiento de los requisitos derivados del presente Decreto y de los que establezcan las ordenanzas municipales durante su periodo de vigencia, y tendrán que acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento correspondiente.

SEXTO. Consultados los datos obrantes en el Servicio de Gestión Tributaria Integral de este Ayuntamiento, se comprobó que el interesado figuraba con deudas con la Administración municipal.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

En conclusión, dado que no concurre ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando además, que el interesado tenía deuda con la Administración municipal en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para renovar las autorizaciones de venta en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes, y que los motivos alegados en el recurso presentado sobre la enfermedad de su familiar no justifica la existencia de deuda con la Administración municipal, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado en fecha 31 de enero de 2018, por D. ***** contra la Resolución GO-7847, de fecha 29 de diciembre de 2017, por la que se dispuso extinguir la autorización municipal número 5110 para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico tradicional de Navidad Reyes en los alrededores del mercado del Cabanyal."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6138, de 16 d'agost de 2018, per la qual es va procedir a extingir la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-6535, de 3 de noviembre de 2017, dictada por el concejal delegado de Comercio, se dispuso iniciar, con efectos de fecha 1 de enero de 2018, el procedimiento para comprobar que los titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València, reúnen los requisitos para su ejercicio. Dicha Resolución estableció que dichos requisitos deberían cumplirse, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018, fecha de inicio de la comprobación, por lo que no se admitirían solicitudes de subsanación con posterioridad a dicha fecha.

SEGUNDO. Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2018, previamente a resolver extinguiendo la titularidad del permiso nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos, que ostenta D. ***** , se puso de manifiesto el expediente a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes a su derecho, toda vez que consultada la vida laboral de la persona interesada se constató que la misma no estaba dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en fecha de 1 de enero de 2018, y asimismo tenía deudas con el Ayuntamiento de València en fecha de 1 de enero del 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo se requirió a la persona interesada para que en el indicado plazo de diez días hábiles aportara la correspondiente autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y/o con la Seguridad Social o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social a fecha 1 de enero de 2018. En caso contrario, se resolvería extinguiendo la titularidad del permiso n°.***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València.

TERCERO. Mediante Resolución n°. GO-6138, de 16 de agosto de 2018, se dispuso extinguir la titularidad del permiso n°. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos, que ostenta D. ***** , al no reunir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en enero de 2018, toda vez que queda acreditado en el expediente que no estaba de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en fecha de 1 de enero de 2018. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada el día 28 de agosto de 2018.

CUARTO. En fecha de 20 de septiembre de 2018, por parte de la persona interesada se ha presentado instancia que consideramos recurso de reposición, afirmando que está dado de alta en la Seguridad Social y que está haciendo todo lo posible para pagar la deuda con el Ayuntamiento de València, por lo que solicita que no se le quite el permiso ya que lo necesita para vivir. Aporta al expediente una solicitud de fraccionamiento de la deuda con el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, sino que únicamente alega su desconocimiento de la normativa. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la interesada procederemos a entrar en el fondo del asunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo alegado en el sentido que en la actualidad está de alta en la Seguridad Social

No se justifica en ningún caso el que en fecha de 1 de enero del 2018 estuviera de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El informe que consta en el expediente de la vida laboral la persona interesada se puede constatar que se dio de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el día 1 de junio de 2018, según consta en el informe de vida laboral de fecha 5 de octubre del 2018 en donde se refleja que en los últimos cinco años la primera vez que se dio de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fue el citado día a pesar de ser titular del citado permiso para el ejercicio de la venta no sedentaria desde el 12 de enero del 2007. Por otra parte en la actualidad la persona interesada no está al corriente de pago con la Seguridad Social.

En conclusión por parte de la persona interesada no se reúnen los requisitos para poder continuar con el ejercicio de la venta no sedentaria.

CUARTO. Respecto a que necesita el permiso para vivir, por lo que solicita que no se le extinga

El artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria establece como requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y no tener deuda con la misma. El interesado en fecha de 1 de enero no estaba de alta en la Seguridad Social, y no ha justificado el motivo de no estar de alta en la misma ni en fecha 1 de enero ni con anterioridad. No está contemplado en el Decreto ningún motivo por el que una persona pueda eximirse de sus obligaciones como vendedor en función de su capacidad económica. Por último se recuerda a la persona interesada que está presentando recurso contra una resolución dictada por la Concejalía de Comercio, a partir de una propuesta del Servicio de Comercio y Abastecimiento, a la que le corresponde la competencia para extinguir licencias como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la misma, sin que esté entre sus competencias la de eximir a las personas vendedoras de sus obligaciones como tales.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. ***** y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la resolución GO-6138, de 16 de agosto de 2018, por la que se procedió a extinguir la titularidad del permiso nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001589-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4999, de 29 de juny de 2018, per la qual es va disposar extinguir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris de València.		

"FETS

PRIMER. Mitjançant Resolució GO-4999, de data 29 de juny de 2018, es va disposar extinguir, per motius d'inassistència no justificada, l'autorització municipal per a l'espai i dia corresponent que la Sra. *****, titular de l'autorització de venda no sedentària número ***** dels mercats extraordinaris d'esta ciutat, tenia adjudicada en la ubicació ***** del mercat de Russafa.

SEGON. En data 27 de juliol de 2018, la Sra. ***** va presentar instància sol·licitant devolució de la ubicació ***** del mercat de Russafa per haver-se absentat del seu lloc de venda per necessitat d'acompanyar a sa mare malalta a revisions i anàlisi de diversos metges especialistes, no aportant justificants de les dates de les revisions i anàlisis esmentats.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'apartat primer de l'article 52 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, disposa que contra els actes i acords de les entitats locals que posen fi a la via administrativa, els interessats podran exercir les accions que procedisquen davant de la jurisdicció competent, podent no obstant interposar amb caràcter previ i potestatiu recurs de reposició.

L'article 112.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques estableix que contra les resolucions i els actes de tràmit podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que cabrà fundar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat previstos en els articles 47 i 48 d'esta llei. Cap dels esmentats motius concorre en el present supòsit.

L'article 115.2 de la mateixa llei disposa que l'error en la qualificació del recurs no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu verdader caràcter. En conseqüència, encara que la interessada no haja qualificat formalment el seu escrit com a recurs de reposició, cal entendre que el mateix ha sigut interposat, havent-se presentat dins del termini i la forma.

SEGON. És competent per a resoldre el recurs la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposen els articles 123.1 de l'esmentada Llei 39/2015, d'1 d'octubre, en la virtut dels quals els actes administratius que posen fi a la via administrativa poden ser recorreguts potestativament en reposició davant del mateix òrgan que els haguera dictat o ser impugnats directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós-administratiu.

Així mateix, l'article 9.2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix que en cap cas podrà ser objecte de delegació la resolució dels recursos en els òrgans administratius que hagen dictat els actes objecte de recurs.

TERCER. Quant al fons de l'assumpte, l'article 15 de l'Ordenança Reguladora de la Venda no Sedentària, aprovada pel Ple de l'Ajuntament en data de 26 de novembre de 2004, publicada en el Butlletí Oficial de la Província el dia 24 de desembre de 2004 i modificada per acords de 26 de maig de 2006 i 30 de novembre de 2007, estableix que la no assistència a qualsevol dels espais per als que tinguera autorització durant quatre faltes consecutives, o sis alternes en el termini de tres mesos, donarà lloc a l'extinció de l'autorització municipal per al dit espai i dia corresponents, llevat que s'acredite documentalment davant de l'Administració municipal, abans de transcórrer el mencionat termini, situacions de força major. Quan les faltes es produïren en llocs distints, es comptabilitzaran als efectes del còmput d'inassistència.

La interessada no acredita documentalment justificants de les situacions de força major al·legades en el recurs presentat.

En conclusió, atés que no concorre cap dels motius de nul·litat o anul·labilitat previstos en els articles 47 i 48 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i considerant a més, que la interessada no ha aportat justificants d'allò que s'ha al·legat en el recurs presentat, procedix desestimar el recurs de reposició interposat.

QUART. De conformitat amb el que estableix l'article 69.2.h) del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, és preceptiu l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

CINQUÉ. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar, pels motius exposats en el cos del present acord, el recurs presentat el 27 de juliol de 2018 per la Sra. ***** contra la Resolució GO-4999, de data 29 de juny de 2018, per la qual es va disposar extingir, per motius d'inassistència no justificada, l'autorització municipal per a l'espai i dia corresponent que la Sra. *****, titular de l'autorització de venda no sedentària número ***** dels mercats extraordinaris d'esta ciutat, tenia adjudicada en la ubicació ***** del mercat de Russafa."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000298-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic d'execució per a la reparació del forjat del mercat d'Algirós.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-1598, de fecha 27 de febrero de 2018, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto técnico de reparación del forjado del mercado de Algirós a la empresa Planejament Eco-Territorial, SL, con CIF B12636783.

El coste de ejecución de dicho proyecto es de 582.712,42 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 101.131,91 €.

SEGUNDO. El proyecto redactado por la adjudicataria Planejament Eco-Territorial, SL, fue entregado en la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 6 de septiembre de 2018.

El proyecto técnico ha sido informado favorablemente por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos en fecha 15 de octubre de 2018.

TERCERO. Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 17 de octubre de 2018, procede el inicio de los trámites para la aprobación del proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de Supervisión de proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto '*Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017 instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución para la reparación del forjado del mercado de Algirós, redactado por la empresa Planejament Eco-Territorial, SL, con CIF B12636783, según contrato adjudicado por Resolución GO-1598, de fecha 27 de febrero de 2018."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-002832-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa prorrogar el conveni d'autogestió del Mercat Central.		

"HECHOS

PRIMERO. El 12 de noviembre de 1986, se firmó convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central, actuando en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de València, D^a. Clementina Ródenas Villena, como concejala delegada del Área de Hacienda, y D^a. Encarnación Lerma Blasco, como concejala delegada del Área de Servicios Municipales. En nombre de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de la ciudad de València, intervino D^a. Vicenta Lloris Vicaría. En el citado convenio se adjudicó la gestión del mercado mediante contratación directa con la Asociación de Vendedores del Mercado Central. Dicha forma de adjudicación se efectuó al amparo del artículo 120.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que establecía en su redacción original que si la Corporación apreciaba circunstancias excepcionales pudiera no acudir a la libre concurrencia. En el presente supuesto, según se argumenta en el informe previo que sirvió de base a la firma del convenio, *puesto que el objetivo declarado es la gestión del mercado por los propios vendedores del mismo, parece haberse apreciado dicha circunstancia excepcional, que en todo caso corresponderá ratificar al pleno cuando se pronuncie sobre la propuesta correspondiente.* Dicho artículo en la actualidad ha sido derogado.

SEGUNDO. La JGL en fecha de 30 de diciembre de 2016 acordó modificar la base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, relativa a la prórroga tácita del convenio por periodos de diez años,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



quedando redactada en los siguientes términos: *El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.*

TERCERO. En fecha de 10 de mayo de 2018 por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central se ha solicitado se proceda a la prórroga del convenio de autogestión hasta el 1 de enero de 2020. Se adjunta al respecto certificado del secretario de la asociación donde se certifica que la Asamblea acordó en fecha de 26 de marzo solicitar la prórroga del convenio.

CUARTO. En fecha 8 de agosto de 2018 se emite informe por el Servicio Económico-Presupuestario, creando la aplicación presupuestaría 2019 IB520 43120 48920, con un crédito disponible de 76.823,27 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València establece que el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. Por parte de la Asociación de Vendedores, concesionaria del Mercado en la actualidad, se ha solicitado formalmente se proceda a prorrogar el convenio hasta el 1 de enero de 2020. No se ha procedido en la actualidad a adjudicar el contrato o a fijar una forma de prestación del servicio diferente de la actual. Por tanto procede prorrogar por un año más la vigencia de la actual concesión para la gestión del Mercado Central.

SEGUNDO. El artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que son bienes y derechos de dominio público, los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que la ley otorga expresamente el carácter de demaniales.

El artículo 86 de la citada ley establece que el uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, define los mercados como bienes de servicio público.

El artículo 25.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de mercados y abastos.

TERCERO. La base 19 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018 establece que son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 56, tramitación anticipada, del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

1. *La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.*

b) *Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.*

2. *En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.*

3. *En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria del Departamento Ministerial en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.*

4. *Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.*

Para el ejercicio presupuestario 2019, y con el fin de proceder al abono de la subvención nominativa a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, en virtud del convenio de autogestión se ha procedido a la reserva del gasto en la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 48920.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar la duración del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València por un año más y, en consecuencia, mantener el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del Mercado de Distrito Central hasta el 1 de enero de 2020. Esta prórroga no será efectiva, en el caso de que el Ayuntamiento tuviera instalado con anterioridad a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la citada fecha, y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado, en cuyo la vigencia de la concesión finalizaría en el momento de la formalización del acto jurídico que corresponda.

Segundo. Autorizar el gasto de gestión anticipada, de 76.823,27 €, correspondiente al importe máximo de la subvención estimada a otorgar en virtud del convenio de autogestión en la anualidad 2019, quedando condicionada su aprobación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio futuro. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas', de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/4188, ítem 2019/5500."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000113-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingrés en l'estat d'ingressos del Pressupost corresponents a la subvenció de la 2a fase del projecte de taller d'ocupació 'Adequació Germans Maristes'.		

"Hechos

Primero. Por Resolución de 19 de octubre de 2011 firmada por el secretario autonómico de Formación y Empleo y Director General del SERVEF, se concedió al Ayuntamiento una subvención de 378.484,40 euros, destinada a talleres de empleo, al amparo de la Orden 59/2010, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo, publicada en el DOCV de 11 de enero de 2011.

Segundo. El SERVEF, por Resolución de 8/11/2013, del director general de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, resolvió pagar 4.584,11 €, importe correspondiente al pago número 3 y último de la subvención, 2ª fase del proyecto, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 23.929,48 €, de los cuales 4.536,62 € se minoraban de la parte D (subproyecto 01) porque la cantidad justificada era inferior a la concedida en la resolución.

Tercero. El Ayuntamiento recurrió la Resolución de minoración de la subvención, y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, ha dictado Sentencia nº. 595/2016 en el Procedimiento Ordinario 380/14, por la que estimó el recurso del Ayuntamiento y reconoció como situación jurídica individualizada el derecho que tenía el Ayuntamiento de València de percibir la cantidad de 19.392,86 €.

Cuarto. El informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, de fecha 3 de octubre de 2018.

Quinto. De conformidad con liquidación realizada por el SERVEF al Ayuntamiento de València, la citada Sentencia y los datos que figuran en el proyecto de gasto nº. 2011/95, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUENTA JUSTIFICATIVA PG 2011/95.	
Concepto	Importe
Subvención máxima concedida.	378.484,40 €
Sub. máxima Fase 1ª año 2011.	188.393,80 €
Gasto justificado Fase 1ª.	188.393,80 €
Derechos reconocidos Fase 1ª.	188.393,80 €
Devoluciones Fase 1ª.	103,93 €
Derechos netos reconocidos Fase 1ª.	188.289,87 €
Sub. máxima Fase 2ª año 2012.	190.090,60 €
Gasto justificado Fase 2ª.	185.553,98 €
Derechos netos reconocidos Fase 2ª.	166.161,12 €
Derechos pendientes de reconocer Fase 2ª.	19.392,86 €
Total derechos netos reconocidos subvención.	354.450,99 €
Total ingresado subvención.	373.843,85 €
Minoración subvención Fase 2ª.	4.536,62 €

Sexto. Teniendo en cuenta la información que consta en el SIEM y según los datos que figuran en el proyecto de gasto nº. 2011/95, la subvención concedida para la ejecución de la 2ª fase del proyecto ascendía a 190.090,60 €, el gasto justificado con cargo a la subvención ascendió 185.553,98 €, por lo que procede reconocer derechos pendientes y minorar la subvención por los importes que se detallan en el cuadro adjunto.

La minoración de la subvención se produce en la parte D, costes salariales de los alumnos trabajadores (resolución del Servef de fecha 8 de noviembre de 2013), porque la cantidad justificada (110.289,98 €) fue inferior al importe de la subvención concedida (114.826,60).

Subp.	Partes	Sub. Máx. Concedida	Gasto justificado / Sub. a percibir.	Total cobrado y derechos reconocidos	Importes pendientes.	Subp. a minorar.
00	A: Coste salarios directivos y docente.	59.136,00	59.136,00	52.955,50	6.180,50	0,00
01	D: Costes salarios alumnos	114.826,60	110.289,98	98.763,21	11.526,77	4.536,62
02	B: Costes formación y mantenimiento	16.128,00	16.128,00	14.442,41	1.685,59	0,00
	Totales	190.090,60	185.553,98	166.161,12	19.392,86	4.536,62

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptimo. Consta en el expediente el mandamiento de ingreso E/2017/95012 de fecha 28/12/2017, por un importe de 19.392,86 €, correspondiente a la liquidación efectuada por el SERVEF correspondiente a la subvención 17429 FOTAE/2011/90/46, en cumplimiento de la Sentencia citada.

Octavo. Solicitado subconcepto de ingreso al Servicio Económico-Presupuestario, este mediante diligencia de fecha 19/04/2018, que obra en el expediente, hacer constar que el subconcepto de ingreso, donde es de aplicación el ingreso efectuado por el SERVEF que consta en el mandamiento de ingreso E/2017/95012, es el '451.28 SERVEF TE ADEC. HNOS. MARISTAS' con previsión de cero euros, en el documento SAP nº. 2018990036 que se incorpora al SIEM con el documento presupuestario nº. 2018000069.

Noveno. Por todo lo expuesto procede reconocer derechos por importe de 19.392,86 € en el subconcepto de ingresos 451.28 SERVEF TE ADEC. HNOS. MARISTAS del estado de ingresos del vigente Presupuesto, y minorar el compromiso de ingreso por importe de 4.536,62 €, con aplicación al proyecto de gasto 2011/95, según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el punto Primero de este acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 59/2010, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan y convocan los programas de escuelas taller, casas de oficio, talleres de empleo y unidades de promoción y desarrollo, que en su artículo 30 establece el pago de las subvenciones y las partidas subvencionables, y en su artículo 33 regula las causas de minoración y de reintegro de subvenciones.

II. De acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio gestor promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver este expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 19.392,86 € en el subconcepto de ingresos 451.28 SERVEF TE ADEC.HNOS. MARISTAS, del estado de ingresos del vigente Presupuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



con imputación al proyecto de gasto 2011/95 e imputación por subproyectos e importes que se indican en el cuadro anexo, correspondiente a la 2ª fase del proyecto taller de empleo Adecuación Hermanos Maristas, en cumplimiento de la Sentencia nº. 595/2016, PO 380/14 TSJCV; y aplicar el mandamiento de ingreso E-2017-95012.

Conceptos subvencionados	Descripción	Derechos a reconocer	Minoración subvención	Subproyectos
Parte A	Costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo	6.180,50	0,00	00
Parte D	Costes salariales de los alumnos	11.526,77	4.536,62	01
Parte B	Costes de formación y mantenimiento	1.685,59	0,00	02
TOTAL		19.392,86	4.536,62	

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 4.536,62 €, con aplicación al proyecto de gasto 2011/95, subproyecto 01."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001374-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la renúncia d'una beneficiària del programa Activa Jove VLC 2017-2018 POEJ i procedir al pagament de les beques corresponents als propassats mesos d'agost i setembre.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento, tiene otorgada (por Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales), la gestión del proyecto 'Activa Jove Vlc 2017-2018', perteneciente a la convocatoria del Programa Operativo de Empleo Juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, cuyo objetivo principal es la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas jóvenes, (90), en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un presupuesto inicial de 728.681,80 €, del cual 669.585,71 € se corresponde a la subvención concedida y el resto a la aportación municipal.

Segundo. El proyecto contempla la ejecución de seis itinerarios de inserción con la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad, y la concesión de una beca para cada alumno/a durante la realización del itinerario correspondiente, por importe de 166,42 € brutos mensuales.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, se acordó aprobar la convocatoria de 90 becas para el alumnado del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', autorizando el gasto de 149.778,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 según propuesta de gastos 2018/00634, ítem de gasto 2018/030690.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El gasto correspondiente al coste empresarial de la Seguridad Social de las personas becadas dentro del mencionado proyecto, se autorizó y dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, por importe de 34.434,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobó la propuesta contenida en el acta de la Comisión de Valoración del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018' y adjudicó las becas a favor de las personas solicitantes que figuran indicadas en las correspondientes actas, así como aquellas que formaban parte de la lista de reserva y las que resultaron excluidas.

Quinto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe en fecha 11 de octubre de 2018, que obra en el expediente y se da por reproducido, en el que consta la identidad de una de las personas beneficiarias que ha renunciado a la beca, con indicación de la fecha y los motivos de su renuncia.

Sexto. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, de fecha 11 de octubre de 2018, en el que se indica que de conformidad con lo establecido en las bases para la concesión de las becas de formación en el marco del programa 'Activa Jove VLC 2017-2018', procede el pago del importe de las becas correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2018, en función de la asistencia efectiva justificada, a favor de los beneficiarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

La liquidación que corresponde, que consta en el documento adjunto al presente acuerdo en forma de anexo, supone un importe a abonar en concepto de becas de 19.087,20 € y, en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe de 4.512,12 €.

Séptimo. La Intervención Municipal, Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, modificada por las Órdenes PRA/65/2017, de 31 de enero, y PRA/812/2017, de 16 de agosto.

Segundo. Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. Convocatoria para la selección y concesión de becas de formación para el alumnado del proyecto 'ACTIVA JOVE VLC 2017-2018', aprobadas por la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Local del Ayuntamiento de València de fecha 5 de enero de 2018 y publicadas en el BOP de 9 de enero de 2018.

Cuarto. A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Pleno en fecha 28 de julio de 2016.

Sexto. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Séptimo. El órgano competente para disponer de los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local (RA núm. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la renuncia de la persona beneficiaria del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018' que se indica a continuación, por los motivos y con fecha de efectos que consta en el expediente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	Observaciones
*****	*****	Actividades auxiliares en floristería	Fecha de baja 03/09/2018

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de los importes a percibir en concepto de beca correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2018, a favor de las personas beneficiarias del programa 'Activa Jove VLC 2017-2018' que figuran en el anexo de este acuerdo.

En el anexo mencionado en el apartado anterior no se incluyen los beneficiarios de las becas que tienen pendiente el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la convocatoria, que constan identificados en el informe de fecha 11 de octubre de 2018 del Servicio de Empleo y Emprendimiento que obra en el expediente, el pago correspondiente a este periodo se hará efectivo junto con el del periodo siguiente una vez cumplimentadas las obligaciones pendientes.

El importe total del gasto a disponer y reconocer asciende a 19.087,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del vigente Presupuesto, en la que se ha autorizado el gasto según propuesta de gastos 2018/634, ítem de gasto 2018/30690, del que se segregan los ítems que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2018 de las becas del programa 'Activa Jove VLC 2017-2018', que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total de 4.512,12 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118."

Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6QJ w/rZ 46A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000590-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni de col·laboració en el marc del VI Pacte per a l'Ocupació a la ciutat de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 26 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), suscribieron el 'VI Pacto para el Empleo en la ciudad de València 2018-2020' con la finalidad de constituir un marco de diálogo y cooperación para favorecer todas aquellas actuaciones integrales de creación de empleo, contemplando una estrategia única que aglutine todas las políticas a nivel local. Para el cumplimiento de los objetivos marcados en el pacto y a fin de hacer efectivas las líneas de actuación previstas, en la cláusula octava del mismo se contempla la suscripción de un convenio entre las partes firmantes, donde se recogerán las actividades a desarrollar y el presupuesto de las mismas.

Segundo. Elaborado por las partes de común acuerdo el texto del citado convenio, y aprobado en sesión de 30 de julio de 2018 del Consejo Institucional del Pacto por el Empleo, la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento formula moción en fecha 2 de agosto de 2018 proponiendo el inicio de los trámites relativos a la aprobación y suscripción del 'Convenio de colaboración en el Marco de VI Pacto para el Empleo de la ciudad de València entre el Excmo. Ayuntamiento de València, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial'.

Tercero. El punto segundo de la cláusula segunda del convenio marco, referido a las obligaciones del Ayuntamiento de València contempla, entre otros extremos, el compromiso municipal de ayudar financieramente al desarrollo de los fines del convenio, en los términos contemplados en dicho punto. Dado que este convenio se incardina en el 'VI Pacto para el Empleo en la ciudad de València', se prevé su entrada en vigor a la fecha de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. La aportación económica municipal para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se concreta hasta un importe máximo de 456.340,00 €, correspondiendo a las actividades realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cuarto. La vigencia o prórroga anual de este convenio queda condicionada a la consignación de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal para cada ejercicio y a la acreditación por las organizaciones sindicales y empresariales de la justificación de los fondos recibidos en el ejercicio anterior y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En consecuencia, será necesaria la suscripción de la correspondiente Adenda para cada ejercicio presupuestario hasta el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Para la atención del gasto de 456.340,00 € en que se concreta la aportación municipal para el presente ejercicio 2018, existe disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto, habiéndose formulado por el Servicio de Empleo y Emprendimiento en fase AD la propuesta de gasto nº. 2018/04234, ítems de gasto 2018/134140; 2018/134150; 2018/134160 y 2018/134170. Asimismo, se formula propuesta de gasto nº. 2018/04233 en fase A que refleja el compromiso en los ejercicios 2019 y 2020, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

Sexto. Consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, por el que se otorga la conformidad para tramitar el expediente una vez se ha constatado que la aportación municipal para el presente ejercicio 2018 es compatible con la subvención concedida a la entidad Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) tramitada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de este Ayuntamiento (E 02230 2017 59).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 111 del Real decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

II. El capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios adoptados por las Administraciones públicas, y en concreto, los artículos 47, 48, 49 y 50, los requisitos de validez y eficacia de los mismos, contenido y trámites preceptivos.

III. El artículo 69.2) b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006 y modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

IV. Los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan la concesión de forma directa de las subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y los artículos 17.2.c) y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de la RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, modificada por la RA núm. 69, de 5 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'Convenio de colaboración en el marco del VI Pacto para el Empleo en la ciudad de València entre el Excmo. Ayuntamiento de València, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial', con el siguiente tenor literal:

Id. document: rfid OOps Xi/O ifxE B6QJ w/rZ 46A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL VI PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VALENCIANA, (CEV), LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIÀ, (UGT-PV), COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIÀ, (CCOO-PV) Y UNIÓN SINDICAL OBRERA COMUNIDAD VALENCIANA (USO-CV), PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL

En València, a _____ de _____ de 2018.

REUNIDOS

De una parte,

D^a. Sandra Gómez López, Primera Teniente de Alcalde, Coordinadora General del Área de Desarrollo Económico Sostenible y Concejala Delegada de Emprendimiento, Formación, Empleo y Turismo del Ayuntamiento de València, facultada para este acto por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ___ de _____ de 2018, y asistida por D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General del Ayuntamiento de València.

Y de otra

D. SALVADOR NAVARRO PRADAS, en calidad de Presidente de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), NIF nº G-46199311, con domicilio social en Plaza Conde de Carlet, 3 (46003) de València, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de _____ de los Estatutos de la Confederación _____

D. ARTURO LEÓN LÓPEZ, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), NIF nº G-46389458, con domicilio social en Plaza Nápoles y Sicilia, 5-3 (46003) de València, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de _____ de los Estatutos de _____

D. ISMAEL SÁEZ VAQUERO, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano, (UGT-PV), NIF nº G-46949863, con domicilio social en calle Arquitecto Mora, 7 (46010) de València, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de _____ de los Estatutos de _____

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



D. ISMAEL MONTERO INSERTE, en calidad de Secretario General de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), NIF nº G-46872354, con domicilio social en calle Juan Bautista Vives, 9 (46018) de València, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de _____ de los Estatutos de _____

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha ____ de _____ de 2018, y a tal efecto,

EX P O N E N

Primero.- Que el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Emprendimiento, Formación y Empleo, ejerce competencias en materia de Empleo, Formación para el Empleo e Iniciativa Emprendedora, en parte, para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local, y en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de agentes económicos, a fomentar y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En este sentido se siguen las premisas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 “La dimensión local de la política de empleo” se dice expresamente que “La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local” para lo cual, los servicios públicos de empleo, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, pueden establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local se declara que no existe duplicidad en relación al ejercicio de las competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora por parte del Ayuntamiento de València. Se da, con ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de València contribuye activamente a la creación y la conservación del empleo en su territorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



municipal, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

Segundo.- Así, el Excmo. Ayuntamiento de València, junto a los agentes económicos y sociales reflejados en el presente documento, han suscrito un nuevo Pacto para el Empleo en la ciudad de València, con el objetivo fundamental de seguir en la búsqueda de soluciones al problema del desempleo.

Dicho Pacto será remitido a la Generalitat Valenciana, a los efectos de su reconocimiento.

Tercero.- Desde que entrara en vigor el primer Pacto para el Empleo, todas las partes signatarias han trabajado conjunta y coordinadamente en la planificación, diseño, aprobación, ejecución y seguimiento de acciones y programas dirigidos a la creación de empleo, mejora de la formación, autoempleo y reinserción laboral.

Cuarto.- Para la ejecución de todas las acciones, a lo largo de los años de vigencia de los sucesivos Pactos, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, CEV, UGT, CCOO y USO firmantes, han aportado sus infraestructuras en medios materiales y humanos, para que las citadas acciones y programas tuviesen el máximo grado de eficacia e incidieran de manera positiva en su objetivo final, la consecución y mantenimiento de empleo para todas las mujeres y hombres de nuestra ciudad, y en especial en sus sectores más vulnerables por sus especiales características, potenciados por una estrategia basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Quinto.- El desempleo afecta de manera sustancial a colectivos de especiales dificultades para su inserción en el mercado laboral, como son las mujeres, y en especial las víctimas de violencia de género, las personas jóvenes, las personas mayores de 45 años, las personas paradas de larga duración, las personas con diversidad funcional, las personas migrantes y aquellas pertenecientes a colectivos de exclusión social o en riesgo.

Sexto.- Las partes signatarias del presente Convenio han suscrito el VI Pacto para el Empleo en la ciudad de València, mucho más ambicioso en lo que a la generación de políticas de empleo se refiere, que prevé un escenario financiero hasta el año 2020.

Séptimo.- Las partes signatarias del Pacto continúan interesadas en seguir colaborando, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos programas que redunden en la consolidación y creación de empleo, la mejora de la inserción laboral, de la formación y el autoempleo, cada una desde su respectivo ámbito natural de competencias, comprometidos a actuar conjuntamente, mediante la aportación de sus infraestructuras en medios personales y materiales, como han venido haciendo hasta ahora.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, de seguir con la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de València, la organización empresarial CEV, así como las organizaciones sindicales CCOO-PV, UGT-PV y USO-CV, se suscribe el presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CLÀUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio Marco desarrollar las acciones que se programen anualmente, de las establecidas en el VI Pacto para el empleo en la ciudad de València y la colaboración entre las partes firmantes, al objeto de lograr una mayor eficacia en la consecución de los siguientes objetivos:

1.- Profundizar en el conocimiento de la realidad socioeconómica de la ciudad de València, mediante el estudio y análisis continuado del sistema local de empleo, de las nuevas oportunidades para la creación de empleo, de las mejores prácticas para la inserción laboral, el fomento del emprendimiento, la atracción de inversiones y la detección y potenciación de nuevos yacimientos de empleo.

2.- Fomentar la inserción laboral y la permanencia en el mercado laboral, a través de la puesta en marcha y ejecución de proyectos, acciones y programas dirigidos, por una parte, a la creación de empleo, que permita la inserción laboral de personas desempleadas y la permanencia de las personas ocupadas y, por otra, al fomento de la iniciativa empresarial, tanto a través del autoempleo como mediante la creación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, y estimulando el aumento del tamaño empresarial mediante la cooperación, asociacionismo, etc.

3.- Contribuir a la generación de nuevo empleo, potenciando la empleabilidad y la gestión del talento, así como a la consolidación del existente, mejorando su calidad y estabilidad, impulsando iniciativas que hagan decrecer la temporalidad del mismo, tanto en el ámbito de la contratación pública como en el sector privado. Con especial referencia al reto que supone la transformación digital, el impulso de las nuevas tecnologías y, en definitiva, la globalización de la economía.

4.- Favorecer la colaboración y coordinación de las diversas actuaciones llevadas a cabo por las Entidades firmantes en materias de orientación, formación y promoción del empleo, con el fin de adaptarlas a las necesidades de las personas y actividades económicas, de modo que redunden en beneficio de las necesidades de la ciudadanía de València.

5.- Fomentar la promoción del empleo y desarrollo empresarial para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a través de las diversas líneas de acción y ayudas de la Generalitat Valenciana, la Administración Estatal y la Unión Europea, acompañándolo de una adecuada protección social, y en el marco del diálogo con las entidades de interlocución social, y el desarrollo de los recursos humanos y formativos que garanticen un nivel de empleo de calidad y duradero que garantice, a su vez, la lucha contra la exclusión social y la pobreza.

6.- Facilitar y fomentar la incorporación y permanencia en el mercado laboral actual a las mujeres, y en especial las víctimas de violencia de género, las personas jóvenes, las personas mayores de 45 años, las personas paradas de larga duración, las personas con diversidad funcional, las personas migrantes y aquellas pertenecientes a colectivos de exclusión social o en riesgo, orientándolas de manera individualizada y, en especial, favoreciendo la adquisición de habilidades en temas como el conocimiento de idiomas, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cualificación en herramientas tecnológicas, el espíritu innovador y creativo, y los planes de empleo directo, todo ello atendiendo a sus especiales características.

7.- Impulsar que las iniciativas emprendedoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento económico y empleo de calidad.

8- Fomentar y orientar sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Todos estos objetivos básicos del Pacto convergen en el objetivo general y final del mismo, que es la consecución y mantenimiento de empleo, para todas las mujeres y hombres de nuestra ciudad, y en especial en sus sectores más vulnerables por sus especiales características, potenciados por una estrategia basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

SEGUNDA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes

1.- Obligaciones de las organizaciones sindicales y empresariales:

Serán obligaciones de las organizaciones sindicales y empresariales:

- Cumplir los objetivos recogidos en este convenio, realizando las actividades y adoptando los comportamientos necesarios para alcanzarlos.
- Justificar ante el Ayuntamiento de València el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la justificación prevista.
- Comunicar al Ayuntamiento de València, tan pronto como se conozca y siempre antes de la justificación, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.

Las Organizaciones firmantes del Convenio se comprometen a realizar, diseñar y desarrollar las actuaciones previstas en las 5 líneas de acción definidas en el VI Pacto por el Empleo, así como todas aquellas que se consideren necesarias para cumplir los objetivos marcados.

- Línea 1: Mejora de la Formación y la Empleabilidad de la población.
- Línea 2: Fomento de Empleo e Inserción.
- Línea 3: Fomento de la Igualdad y la Diversidad.
- Línea 4: Estímulo de la cultura emprendedora, del Emprendimiento y de la Economía Social en el Marco del Desarrollo Sostenible.
- Línea 5: Impulso de la innovación y transformación digital. Ciudadanía y empresas.

Asimismo, también se realizarán acciones complementarias de las que se incluyan en las líneas anteriormente nombradas relativas a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Actuaciones de difusión y divulgación de las acciones, convocatorias y actividades elaboradas o promovidas por el Pacto para el Empleo en la ciudad de València.
- Actuaciones para potenciar la orientación y asesoramiento de la población parada y ocupada.
- Actuaciones de sensibilización e información en el marco de las relaciones laborales.
- Actuaciones de participación institucional tales como la preparación, asistencia y participación en las convocatorias de los distintos órganos del VI Pacto para el Empleo, la asistencia y participación en los procesos de baremación en los que normativamente proceda, así como la participación y valoración de los distintos galardones o premios promovidos desde el Pacto para el Empleo.

La concreción de las acciones a realizar anualmente durante la vigencia del Pacto se realizará a lo largo del primer semestre del año en el marco de las reuniones del Consejo Institucional, órgano de gobierno y participación del Pacto.

Además de lo anterior, podrán desarrollarse aquellas actuaciones expresamente acordadas por el Consejo Institucional. Para la realización de todas estas acciones, así como de otras que se consideren necesarias para el buen fin del desarrollo y ejecución del Pacto para el Empleo, las entidades firmantes pondrán a disposición del citado Pacto, los recursos técnicos y humanos que se consideren necesarios, y deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.

Las cantidades que se concedan a las organizaciones firmantes estarán afectadas al fin o destino para el que se otorgan.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en el convenio o sus adendas, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y en cualquier caso sean gastos devengados dentro del año presupuestario.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real (es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria) y que no sea deducible.

Justificación

Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del presente Convenio Marco, deberán presentar la justificación de la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del año natural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La justificación se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, que deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la organización beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluidas las asistencias a las reuniones de los diferentes órganos del Pacto y de aquellas otras comisiones creadas *ad hoc* para el desarrollo de las actividades del pacto, que requieren de conocimientos técnicos específicos, así como todos los trabajos preparatorios para el desarrollo de las mismas. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación siguiente, que deberá presentarse de conformidad con lo expresamente indicado en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016:

b.1 Gastos medios propios:

- ✓ Modelo 111 de retenciones a cuenta para la justificación del gasto de IRPF. Se deberá aportar certificado del Responsable de la Entidad indicando si los trabajadores cuyo gasto se imputa están dentro de dicha declaración.
- ✓ Se deberá aportar original de extracto o adeudo bancario nominativo debidamente sellado e identificado por la entidad bancaria que acredite la realización del desembolso efectivo de las nóminas, Seguros Sociales y Modelo 111 y la fecha en que se han realizado.
- ✓ Se deberá aportar Certificado del Representante de la Entidad en el que se reflejen de forma desglosada el salario y las cargas sociales de los empleados seleccionados que pueden imputarse al proyecto, de forma que pueda relacionarse con la cantidad imputada.

b.2 Gastos corrientes:

- ✓ Facturas que acrediten los gastos generales, hasta un 8% del gasto efectivamente realizado, en conceptos generales como luz, agua, teléfono, mantenimiento, servicios externos, etc., acompañadas del correspondiente certificado del Representante de la Entidad en el que se recoja el método de imputación a prorrata, el informe deberá detallar de forma suficiente el método empleado para la declaración de dicho gasto y/o extracto bancario acreditativo del pago de la factura.
- ✓ En el caso de imputarse gastos ocasionados por la organización o participación en jornadas de difusión, incluyendo clausuras de proyectos e intercambio de experiencias y buenas prácticas, documentación técnica acreditativa de las acciones realizadas.

b.3 Gastos de medios materiales:

- ✓ Factura o documento contable de valor probatorio equivalente.
- ✓ Contrato firmado entre las partes (si lo hay).
- ✓ En caso de imputarse parcialmente el gasto, un informe del Responsable de la Entidad en el que se recoja el método de imputación a prorrata.
- ✓ Extracto bancario acreditativo del pago de la factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



b.4 Gastos de creación, mantenimiento o participación en redes de intercambio metodológico y técnico y buenas prácticas, así como la gestión y actualización de los sitios web relacionados con el Pacto

- ✓ Factura o documento contable de valor probatorio equivalente.
- ✓ En caso de imputarse parcialmente el gasto, un informe del Responsable de la Entidad en el que se recoja el método de imputación a prorrata.
- ✓ Informe expedido por el responsable técnico del proyecto, en el que conste su existencia y adecuación a este tipo de redes.
- ✓ Extracto bancario acreditativo del pago de la factura.

b.5 Gastos derivados de la realización de estudios

- ✓ Factura o documento contable de valor probatorio equivalente.
- ✓ En caso de imputarse parcialmente el gasto, un informe del Responsable de la Entidad en el que se recoja el método de imputación a prorrata.
- ✓ Informe expedido por el responsable técnico del proyecto, en el que conste su existencia y adecuación al estudio
- ✓ Extracto bancario acreditativo del pago de la factura.

Las facturas originales y los restantes documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de los pagos realizados se presentarán ordenados correlativamente, según el número de orden asignado en la relación numerada, y serán estampillados por el servicio municipal para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. En la estampilla se indicará el número de expediente administrativo municipal, la denominación del proyecto subvencionado, el ejercicio económico de la concesión de la subvención, el órgano y acto administrativo de concesión y el porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionadas se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos...). Si se utilizara más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

c) Declaración responsable, en la que conste que el importe íntegro de la ayuda ha sido destinado a lo previsto en el presente Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo se comprometen a sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el coste de las actividades realizadas, y las aportaciones previstas durante la vigencia del Convenio.

Si efectuada la comprobación por el Ayuntamiento de la cuenta justificativa del gasto realizado se constatará alguno de los incumplimientos establecidos en la normativa vigente, previa audiencia de la persona beneficiaria, se declarará la pérdida del derecho al cobro de las correspondientes cantidades y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas.

2.- Obligaciones del Ayuntamiento de València.

En desarrollo de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Institucional del Pacto para el Empleo en la ciudad de València, y en su caso, y por delegación del Consejo Institucional, de los que se adopten por la Comisión Técnica del Pacto, y se aprueben por órgano competente del Ayuntamiento de València:

- Se compromete a seguir aportando los medios personales necesarios, para llevar a buen término las labores técnicas y administrativas que precise el trámite, aprobación, y gestión municipales de los Proyectos, Programas y acciones a ejecutar, tales como Talleres de Empleo, Planes de Empleo, Planes Estratégicos, Planes Integrales y otros programas europeos, estatales y autonómicos relativos a políticas activas de empleo..
- Colaborar al efectivo cumplimiento de los fines determinados en el presente Convenio, mediante el compromiso de ayudar financieramente a su desarrollo, en los términos que se contemplan a continuación.

La financiación municipal será compatible con las ayudas o aportaciones recibidas de otras entidades públicas o privadas, siempre que las mismas no superen el 100% del coste que suponga su realización. En tal caso, cuando la actividad haya sido financiada con otros recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las mismas (art. 13.3.1 OGS)

La aportación económica municipal para cada uno de los ejercicios se concreta hasta un importe máximo de 456.340,00 € supeditada a la existencia del crédito presupuestario. Dicha aportación corresponderá a las actuaciones y acciones realizadas desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada uno de los ejercicios de 2018, 2019 y 2020, y será satisfecha a razón del 50% para las organizaciones empresariales y el otro 50% para las organizaciones sindicales, hasta el límite máximo indicado. A tales efectos, las entidades firmantes podrán justificar, en función de las acciones que desarrollen, hasta el límite máximo señalado, sin perjuicio que se respeten, de forma orientativa y en la medida de lo posible, los porcentajes de representación oficiales de cada entidad publicados por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Hasta el 100% de dichas cantidades se podrán librar a la firma del Convenio previa la consignación del crédito suficiente, y previa la solicitud efectuada por las entidades firmantes. Todo ello, sin perjuicio de proceder al reintegro de aquellas cantidades satisfechas y no justificadas o cuya justificación resultara insuficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Con anterioridad al ingreso del importe de cada anualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, las organizaciones sindicales y empresariales, y en su caso, las Fundaciones de Formación vinculadas a las mismas, deberán aportar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València.
- Acreditación de no tener pendiente de justificar ninguna ayuda con el Ayuntamiento de València.

TERCERA.- Subcontratación

Se admite la subcontratación total o parcial.

Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá ser celebrado por escrito y autorizarse expresa y previamente por el Ayuntamiento, para lo cual la persona beneficiaria deberá solicitar dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente. Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, debiendo justificarse expresamente, asimismo, en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CUARTA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes facultará a la/s otra/s para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la/s otra/s tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a causa fortuita o de fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen.

QUINTA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos asumidos por las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Las partes actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, comprometiéndose a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

El seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, se llevará a cabo por la Comisión Técnica del Pacto para el Empleo en la ciudad de València, que integra a representantes de cada una de las instituciones firmantes. Serán funciones de la citada Comisión, entre otras:

- El seguimiento de la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de aquéllas otras que se aprueben en su ámbito o cobertura.
- La supervisión y aprobación de la Memoria anual de las acciones desarrolladas.

SEXTA.- Régimen de modificación del Convenio

En cualquier momento los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse y/o ser desarrollados en aspectos más concretos en los que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas, por acuerdo de las entidades firmantes manifestado expresamente en forma de Adenda al Convenio.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia del Convenio

El presente Convenio Marco y las actuaciones que contemple tienen una duración determinada, entrando en vigor el 1 de enero de 2018 y manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

La idoneidad de establecer la citada duración del Convenio viene dada por la incardinación del mismo dentro del Pacto para el Empleo en la ciudad de València, que prevé un escenario financiero hasta el año 2020 y que abarca el período comprendido entre los años 2018 al 2020.

La vigencia o prórroga anual de este Convenio queda condicionada a la consignación de crédito necesario en el presupuesto municipal para cada ejercicio, y a la acreditación por las organizaciones sindicales y empresariales de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos en el ejercicio anterior y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En consecuencia, será necesaria la suscripción de la correspondiente Adenda para cada ejercicio presupuestario hasta el año 2020.

OCTAVA.- Causas de extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, de conformidad con lo especificado en la cláusula cuarta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir los fines propuestos. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- Por cualesquiera otras causas que le sean aplicables por la normativa vigente.

NOVENA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho cuerpo legal. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, por el Consejo Institucional o por la Comisión Técnica del Pacto para el Empleo en la ciudad de València, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Valenciana para la solución de tales controversias.

DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal. Confidencialidad

En relación a la protección de datos, las partes firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en lo que no contradiga a dicho Reglamento, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

Todo el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del Convenio guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de las entidades cofirmantes, que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio. El Ayuntamiento de València tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



DÉCIMO PRIMERA.- Àmbit territorial

El àmbit territorial de aplicació de este Convenio es el t rmino municipal de Val ncia.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente Convenio por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan de inicio.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACI�N EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA(C.E.V.), Fdo: Salvador Navarro Pradas	EL SECRETARIO GENERAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PA�S VALENCIANO (CC.OO.-P.V.), Fdo.: Arturo Le�n L�pez
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNI�N GENERAL DE TRABAJADORES DEL PA�S VALENCIANO (U.G.T.-P.V.), Fdo.: Ismael S�ez Vaquero	EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNI�N SINDICAL OBRERA COMUNIDAD VALENCIANA (U.S.O.-C.V.), Fdo.: Ismael Montero Inserte
LA CONCEJALA DELEGADA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO, Fdo.: Sandra G�mez L�pez	Ante m�, EL VICESECRETARIO GENERAL, Fdo.: Jos� Antonio Mart�nez Beltr�n

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Facultar a la primera teniente de alcalde, delegada de Formación y Empleo, D^a. Sandra Gómez López, para la firma de dicho convenio y para todas las actuaciones necesarias derivadas de la ejecución y desarrollo del mismo, en representación del Ayuntamiento de València.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto a que asciende la total consignación presupuestaria del presente ejercicio con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo, por un importe total de 456.340,00 €, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, 'Otras transferencias', según propuesta de gasto n°. 2018/04234, items de gasto:

- 2018/134140, por importe de 228.170,00 €, a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311;

- 2018/134150, por importe de 104.847,67 €, a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), con CIF G46389458;

- 2018/134160, por importe de 112.208,00 €, a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863;

- 2018/134170, por importe de 11.114,33 €, a favor de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354.

Cuarto. El posterior reconocimiento de la obligación de pago de la aportación municipal para el ejercicio 2018, se tramitará una vez suscrito el convenio, y tal como se contempla en el punto 2).b de la cláusula segunda, previa solicitud efectuada por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, las cuales deberán acreditar no tener pendiente de justificar ninguna ayuda con el Ayuntamiento de València, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y demás extremos que figuran en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Condicionado a la consignación de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos, autorizar el gasto para el ejercicio 2019 por importe de 456.340,00 €, y para el ejercicio 2020 por importe de 456.340,00 €, según propuesta de gasto n°. 2018/04233, items de gasto 2019/005540 y 2020/002250."

75	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-001589-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de CE CONSULTORIA DE EMPRESAS, SL, con CIF B96203955, por un importe de 7.000 euros (02902/2018/1589, antecedente 02902/2017/901), tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. En fecha 13 de julio de 2018, la entidad interesada presenta la instancia 00113 2018 025995, por medio de la cual manifiesta que en fecha 12 de julio de 2018 la trabajadora cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de la ayuda municipal, causó baja voluntaria en la empresa, así como que son conocedores del incumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria de la ayuda concedida que supone ese hecho, solicitando se le indique la cantidad a reintegrar.

Tercero. Efectuadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, como órgano gestor, las comprobaciones pertinentes, se comprueba la realidad de los hechos alegados por la interesada, emitiéndose un informe técnico de fecha 24 de julio de 2018 proponiendo el inicio del procedimiento de reintegro parcial, ascendiendo el importe a reintegrar a 1.815 euros.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.815 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

En fecha 2 de octubre de 2018 la entidad interesada presenta escrito, por medio de instancia 00113 2018 032660, en virtud del cual renuncia a su derecho a efectuar alegaciones, manifiesta su conformidad con el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local citado y solicitan se calculen los intereses de demora correspondientes.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la LGS en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante ese período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en al plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez constatado por el Servicio gestor la realidad de lo manifestado por la interesada en la instancia referida en la relación de hechos de este escrito, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de Ayudas València Activa Emplea 2017, en cuanto que: '*Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 12 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 3 de octubre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.815 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 49,42 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 3 de octubre de 2018.

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	12/01/2018	03/10/2018	1815	3,75 %	265	49,42 euros
Total intereses de demora						49,42 euros
Total liquidación más intereses						1.864,42 euros

VI. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018 por el concepto de 'Ayudas Municipales València Activa Emplea 2017' en favor de CE CONSULTORIA DE EMPRESAS, SL, con CIF B96203955, por importe de 1.815 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de enero de 2018, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 3 de octubre de 2018, que ascienden a la cantidad de 49,42 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.864,42 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000220 3, por importe de 1.864,42 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/5136, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2018/5136	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.864,42 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



76	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-002283-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'.			

"Vista la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas 'València Activa Emplea 2017', procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 19 de mayo de 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', en favor de RESTAURACIÓN VELA GIL, SLU, con NIF B98745789, por un importe de 6.000 euros (02902/2018/2283, antecedente 02902/2017/854), tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Realizadas las consultas preceptivas por el Servicio gestor relativas al cumplimiento de obligaciones, se constata por medio de la vida laboral de la trabajadora cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de ayuda municipal, causó baja en la empresa RESTAURACIÓN VELA GIL, SLU, en fecha 19 de julio de 2018, lo cual supone únicamente 448 días de alta, hecho que implica el incumplimiento de la obligación de mantener el empleo creado durante un mínimo de 18 meses.

Esta baja de la trabajadora no fue puesta en conocimiento del Servicio gestor.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 19 de octubre de 2018, informe en el sentido de indicar la cantidad que procede reintegrar, en aplicación del criterio de proporcionalidad.

En consecuencia, procede el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Son obligaciones del beneficiario:

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizada la pertinente comprobación por el Servicio gestor, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de ayudas 'València Activa Emplea 2017', en cuanto que '*Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restará completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

IV. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por RESTAURACIÓN VELA GIL, SLU, con NIF B98745789, por el concepto de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 1.022,23 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001644-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la convocatòria de la XII edició dels Premis València Emprén.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento de fecha 3 de septiembre de 2018, se insta el inicio de las actuaciones en orden a la convocatoria de la XII edición de los Premios València Emprén, con cuatro categorías de participación, y un primer premio de 3.000 € y un segundo premio de 2.000 € en cada categoría.

Segundo. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento en el que se informa de que la adjudicación de los premios se realizará en 2019.

Tercero. Consta en el expediente informe del Servicio Económico-Presupuestario en el que se indica que se procede a crear la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 48100, TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD.INVESTIG., por la cantidad que aparece en la solicitud de presupuesto del Servicio de Empleo y Emprendimiento (65.000,00 €) y que este gasto es compatible con el Marco Presupuestario 2017-2019, aprobado por acuerdo plenario 17 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Por tanto, estando abierto el escenario plurianual para el 2019 de la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 48100 para hacer frente a dichos premios, se formula propuesta de gastos n.º. 2018/04439, por un total importe de 20.000,00 €, conteniendo seis ítems de gasto:

Ítem de gasto	Importe	Concepto
2019/006000	3.000 €	1º Premio Mujer Emprendedora
2019/006010	2.000 €	2º Premio Mujer Emprendedora
2019/006030	3.000 €	1º Premio Proyecto Empresarial
2019/006040	2.000 €	2º Premio Proyecto Empresarial
2019/006050	3.000 €	1º Premio Gestión Empresarial
2019/006060	2.000 €	2º Premio Gestión Empresarial
2019/006070	3.000 €	1º Premio Proyecto Joven
2019/006080	2.000 €	2º Premio Proyecto Joven

Quinto. Consta en el expediente propuesta de convocatoria.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en lo que se refiere al ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en fecha 27 de octubre de 2014 la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua emitió informe '*sobre inexistencia de duplicidades en relación a la actividad: competencias en materia de emprendedores*'. Asimismo, la citada Dirección General de Administración Local informó, en fecha 4 de octubre de 2016, sobre inexistencia de duplicidades '*en relación al ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora, al no incurrir su Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Generalitat (...)*'. En consecuencia, no hay impedimento alguno para que el Ayuntamiento de València tramite la presente convocatoria de premios a empresas y proyectos empresariales.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos y bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

IV. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de las distinciones es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía n.º. 20, de 26 de junio de 2015.

V. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 'Convocatoria de la XII edición de los Premios València Emprende', con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**CONVOCATORIA
XII EDICIÓ PREMIOS VALENCIA EMPRENDE**

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que tienen que regir la concesión de unos premios económicos destinados a estimular y apoyar el tejido empresarial, principalmente en la Ciudad de València. Se establecen cuatro categorías:

- **Proyecto Joven:** premios destinados a reconocer y apoyar el lanzamiento de nuevos proyectos de empresa realizados por jóvenes hasta 25 años.
- **Mujer Emprendedora:** premios destinados a proyectos que promuevan el autoempleo femenino y la creación de empresas.
- **Proyecto Empresarial:** premios destinados a promover la puesta en marcha de empresas de nueva creación.
- **Gestión Empresarial:** premios destinados a ayudar y reconocer a empresas de reciente creación, que destaquen en su desarrollo y evolución.

La concesión de los premios se regirá, además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 28/7/2016, BOP del 2/11/2016), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2018, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de los premios contemplados en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Participantes

2.1. Categoría “Proyecto Joven”

Podrán participar en esta categoría jóvenes hasta 25 años que presenten una idea original de negocio plasmada en un plan de empresa, que no haya sido premiada con anterioridad. Se establece un rango de edades de 18 a 25 años que deben cumplir quienes formen parte del proyecto presentado, ya sea individual o colectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2.2. Categoría “Mujer Emprendedora”

Podrán participar en esta categoría proyectos empresariales impulsados por mujeres que individualmente o en grupo se hayan constituido como empresa a partir del 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de su candidatura a estos premios.

2.3. Categoría “Proyecto Empresarial”

Podrán participar en esta categoría proyectos empresariales que individualmente o en grupo se hayan constituido como empresa a partir del 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de su candidatura a estos premios.

2.4. Categoría “Gestión Empresarial”

Podrán participar en esta categoría aquellas empresas constituidas a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. Requisitos

3.1. Requisitos generales

Con carácter general, y a efectos de la concesión de los premios regulados en esta convocatoria, los posibles beneficiarios/as deben reunir los siguientes requisitos:

- No encontrarse incurso/as en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.
- No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de València.
- Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- En el caso de la categoría “Proyecto Joven” deberán estar empadronados/as en la ciudad de València quienes formen parte del proyecto presentado. Para el resto de categorías será requisito que el domicilio fiscal de las actividades desarrolladas se encuentre en la ciudad de València.

3.2. Requisitos específicos Categoría “Proyecto Joven”

- Que el rango de edad esté entre 18 y 25 años cumplidos en la fecha de presentación del proyecto.
- Que estén empadronados/as en la ciudad de València quienes formen parte del proyecto presentado.

3.3. Requisitos específicos por categoría “Mujer Emprendedora”

- Que la empresa se haya constituido a partir del 1 de enero de 2017. Se entiende como fecha de constitución la fecha de inicio de actividad que figure en el certificado de situación censal.
- Que todas las socias de la empresa sean mujeres.
- Que la administración de la empresa sea ejercida únicamente por mujeres y que esta administración no haya sido cambiada a favor de una mujer posteriormente al 1 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Que el domicili fiscal de las actividades desarrolladas se encuentre en la Ciudad de València.

3.4. Requisitos específicos por categoría “Proyecto Empresarial”

- Que la empresa se haya constituido a partir del 1 de enero de 2017. Se entiende como fecha de constitución la fecha de inicio de actividad que figure en el certificado de situación censal.
- Que el domicilio fiscal de las actividades desarrolladas se encuentre en la Ciudad de València.

3.5. Requisitos específicos Categoría “Gestión Empresarial”

- Que la empresa haya sido constituida a partir del 1 de enero de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2016. Se entiende como fecha de constitución la fecha de inicio de actividad que figure en el certificado de situación censal.
- Que el domicilio fiscal de las actividades desarrolladas se encuentre en la Ciudad de València.

4. Plazo de presentación y solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de estos premios será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Las solicitudes se facilitarán en la página web valencia.es y valenciactiva.es. Deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento y se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la página web del Ayuntamiento de Valencia <valencia.es>. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia. En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para proyectos colectivos se deberá adjuntar una solicitud firmada manuscritamente por todas las personas físicas participantes en el proyecto.

Cada proyecto/empresa puede presentar su candidatura para optar a las diversas categorías convocadas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, pero no podrá ser ganadora de más de un premio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Documentación

5.1. Documentación general

- Solicitud según modelo oficial normalizado.
- Currículum vitae de la/s personas promotora/s.
- Certificado de discapacidad de los/as participantes, en su caso.
- Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, conforme exige el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no autorizar la consulta directa, tendrán que aportarse los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta autorización podrá revocarse en cualquier momento.
- El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, establecido en el punto 3.1.g) y h), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Gestor.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

5.2 Documentación específica para la categoría “Proyecto Joven”.

- DNI o NIE
- Plan de empresa que deberá contener y explicar los siguientes puntos:
 - a) Definición de Proyecto.
 - b) Plan de Marketing y Localización.
 - c) Plan de Producción.
 - d) Plan de Organización y Recursos Humanos.
 - e) Plan Jurídico-Mercantil.
 - f) Plan Económico-Financiero.

La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) quedando excluidas aquellas candidaturas que superen dicha extensión. La Comisión podrá solicitar a las participantes toda la información adicional que considere necesaria.

5.3 Documentación específica para la categoría “Mujer Emprendedora” y “Proyecto Empresarial”.

- Plan de empresa que deberá contener y explicar los siguientes puntos:
 - a) Definición de Proyecto.
 - b) Plan de Marketing y Localización.
 - c) Plan de Producción.
 - d) Plan de Organización y Recursos Humanos.
 - e) Plan Jurídico-Mercantil.
 - f) Plan Económico-Financiero.

La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) quedando excluidas aquellas candidaturas que superen dicha extensión. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Comisión podrá solicitar a las participantes toda la información adicional que considere necesaria.

- Documentación identificativa de la empresa candidata, siendo ésta:
En caso de profesionales autónomos/as: DNI o NIE, Certificado de situación censal actualizado, alta en el régimen autónomo de la Seguridad Social, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social.

En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la SC o CB, alta en el régimen autónomo de las personas integrantes de la SC o CB, certificado de situación censal actualizado, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, DNI o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social.

En caso de personas jurídicas: NIF de la empresa, alta en Seguridad Social de la persona representante de la empresa, certificado de situación censal actualizado, escritura de constitución, estatutos y documento justificativo de su inscripción en el Registro Oficial correspondiente, DNI o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social.

5.4. Documentación específica “Gestión Empresarial”

- Memoria descriptiva de la actividad sobre: trayectoria empresarial; prácticas, nivel de gestión y resultados de la organización (facturación, empleo, crecimiento, diversificación,...); y expectativas de futuro. La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) quedando excluidas aquellas candidaturas que superen dicha extensión.
- Soporte documental justificativo de los méritos que se aduzcan. La Comisión podrá solicitar a las personas participantes toda la información adicional que considere necesaria.
- Documentación identificativa de la empresa candidata, siendo ésta:
En caso de profesionales autónomos/as: DNI o NIE, Certificado de situación censal actualizado, alta en el régimen autónomo de la Seguridad Social, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social

En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la sociedad o comunidad de bienes, alta en el régimen autónomo de las personas integrantes de la SC o CB, certificado de situación censal actualizado, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, DNI o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social.

En caso de personas jurídicas: NIF de la empresa, alta en Seguridad Social de la persona representante de la empresa, certificado de situación censal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

actualizado, escritura de constitución, estatutos y documento justificativo de su inscripción en el Registro Oficial correspondiente, DNI o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante, informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta actual y de los doce meses anteriores emitido por la Seguridad Social.

6. Financiación y premios

La cuantía máxima destinada a atender estos premios asciende a un total de 20.000 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24100 48100, del Presupuesto del ejercicio 2019, consignada a tal efecto.

Se establecen un primer premio de 3.000 € y un segundo premio de 2.000 € para cada categoría. Asimismo, la Comisión podrá designar un máximo de dos proyectos/empresas finalistas, en caso de que considere que merezcan una especial distinción. A juicio de la Comisión, los premios o alguno de ellos pueden ser declarados desiertos.

Estas dotaciones están sujetas a retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.

Los/las proyectos/empresas galardonados/as, así como finalistas, podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiadas, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

El Ayuntamiento de València podrá hacer difusión y publicidad de las empresas y proyectos ganadores.

7. Criterios de valoración

7.1 La Comisión deliberará los criterios y decidirá por consenso la puntuación de las diferentes candidaturas, estableciéndose como criterios de valoración los siguientes puntos detallados por categorías. Asimismo, se reserva el derecho a realizar una entrevista personal a los/las promotores/as de las candidaturas que considere necesario.

7.2. Criterios de valoración para la categoría “Proyecto Joven”

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de los proyectos presentados a esta convocatoria serán:

- Que se trate de proyectos que vayan a situarse en la ciudad de València (0-2 puntos).
- Que la/s persona/s promotora/s tengan certificado de discapacidad (hasta 33% 1 puntos; entre 33 y 66% 2 puntos; más de 66% 4 puntos).
- Adecuación del perfil de la/s persona/ promotora/s a la actividad (conocimiento/experiencia en el sector 0-2 puntos; experiencia anterior en autoempleo 0-2 puntos; formación empresarial 0-1 puntos).
- Grado de originalidad, innovación y diferenciación (0-4 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Nivel de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto (0-7 puntos).
- Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo (0-5 puntos).
- Contribución de la futura empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad (0-4 puntos).
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por encima de lo estipulado por ley (0-3 puntos).
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad (0-3 puntos).
- Uso y promoción del valenciano, tanto en las relaciones entre el personal como en las comunicaciones de la empresa con otros agentes (0-3 puntos).

7.3. Criterios de valoración para las categorías “Mujer Emprendedora” y “Proyecto Empresarial”

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de las empresas presentadas a esta convocatoria serán:

- Que la/s persona/s promotora/s tengan certificado de discapacidad (hasta 33% 1 punto; entre 33 y 66% 2 puntos; más de 66% 4 puntos).
- Adecuación del perfil de la/s persona/ promotora/s a la actividad (conocimiento/experiencia en el sector 0-2 puntos; experiencia anterior en autoempleo 0-2 puntos; formación empresarial 0-1 puntos).
- Grado de originalidad, innovación y diferenciación (0-5 puntos).
- Nivel de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto (0-8 puntos).
- Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo (0-5 puntos).
- Contribución de la empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad (0-4 puntos).
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por encima de lo estipulado por ley (0-3 puntos).
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad (0-3 puntos).
- Uso y promoción del valenciano, tanto en las relaciones entre el personal así como en las comunicaciones de la empresa con otros agentes (0-3 puntos).

7.4. Criterios de valoración para la categoría “Gestión Empresarial”

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de las empresas presentadas a esta convocatoria serán:

- Que los/as socios/as tengan certificado de discapacidad (hasta 33% 1 punto; entre 33 y 66% 2 puntos; más de 66% 4 puntos).
- Introducción de nuevos productos/servicios o métodos de producción (0-7 puntos).
- Inversión en I+D+i (0-4 puntos).
- Incremento neto de empleo en el último ejercicio, así como calidad y estabilidad del mismo (0-5 puntos).
- Contribución de la empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad (0-4 puntos).
- Potencial de crecimiento de la empresa (0-7 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por encima de lo estipulado por ley (0-3 puntos).
- Utilización de las nuevas tecnologías para el desarrollo de su actividad (0-3 puntos).
- Uso y promoción del valenciano, tanto en las relaciones entre el personal así como en las comunicaciones de la empresa con otros agentes (0-3 puntos).

8. Comisión

Para la valoración se constituirá una comisión calificadora, que estará presidida por la jefa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, y estará constituida, en calidad de vocales, por:

- La jefa de la Sección de Emprendimiento
- Un/a técnico/a de dicha Sección
- Representantes de las entidades que integran el Pacto para el Empleo en la ciudad de València, en la siguiente proporción:
 - Una persona representante de CCOO-PV.
 - Una persona representante de UGT-PV.
 - Una persona representante de USO-CV.
 - Dos representantes de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

Actuará como secretaria quien ostente la jefatura de la Sección Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento o una Técnica de Administración General del Servicio en quien delegue.

La comisión actuará en todo momento con discrecionalidad técnica, teniendo facultades para realizar, por medio de sus componentes, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los proyectos/empresas, así como para resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso de evaluación.

9. Procedimiento de concesión

9.1 La concesión de los premios regulados en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración los aspectos contenidos en el punto 7 de esta convocatoria.

9.2 La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9.3 Tras la valoración de los criterios, la Comisión establecerá un orden de prelación, de manera que los dos proyectos/empresas de cada categoría con más puntuación serán los propuestos para ser beneficiarios del primer y segundo premio, así como dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

finalistas por categoría si así lo estima la Comisión. Esta propuesta será elevada para su aprobación al órgano competente.

10. Resolución de concesión de las ayudas

10.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de los premios.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<valencia.es>).

10.3. Si entre la finalización del plazo de presentación y la concesión de los premios, alguno de los proyectos o empresas participantes obtiene otro premio o distinción por el mismo proyecto o empresa, lo habrá de comunicar por escrito al Servicio de Empleo y Emprendimiento, a efectos de que la comisión lo tenga en cuenta en su valoración.

10.4. La notificación a las personas interesadas se realizará mediante la publicación en la web municipal del listado de los proyectos y empresas que han sido seleccionadas para obtener los premios. Dicha publicación se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

11. Entrega de premios

Los premios se entregarán en un acto oficial al que las personas representantes de los proyectos o empresas ganadoras de este concurso se obligan a recoger personalmente, considerándose de no hacerlo así que renuncian a dichos premios, pudiendo, en consecuencia, el Ayuntamiento disponer de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

12. Abono de los premios

Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe del premio, a las personas/empresas beneficiarias de los mismos, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que las mismas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

En la categoría “Proyecto Joven”, en caso de que los proyectos ganadores no estén constituidos como empresa y si el premio corresponde a un proyecto colectivo, la cuantía de este se repartirá de forma equitativa entre todas las personas participantes en el proyecto.

13. Justificación de los premios

En relación a la justificación, estos premios no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a ellos, por lo que se darán por justificados en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

14. Compatibilidades

Estos premios serán compatibles con cualquier otro premio u otras ayudas percibidas de ésta u otra administración pública.

15. Aceptación de la convocatoria

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las normas que la regulan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Condicionado a la efectiva existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019, autorizar el gasto de 20.000,00 € para la concesión de los premios, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gastos nº. 2018/04439, conteniendo ocho ítems:

Ítem de gasto	Importe	Concepto
2019/006000	3.000 €	1º Premio Mujer Emprendedora
2019/006010	2.000 €	2º Premio Mujer Emprendedora
2019/006030	3.000 €	1º Premio Proyecto Empresarial
2019/006040	2.000 €	2º Premio Proyecto Empresarial
2019/006050	3.000 €	1º Premio Gestión Empresarial
2019/006060	2.000 €	2º Premio Gestión Empresarial
2019/006070	3.000 €	1º Premio Proyecto Joven
2019/006080	2.000 €	2º Premio Proyecto Joven."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa iniciar el procés de consulta i informació pública de l'estudi de detall de l'illa de cases 11.1 del sector 6 del pla parcial Malilla Nord de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de marzo de 2018, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento, la documentación presentada por la mercantil Neinor Sur, SA, correspondiente al 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del Sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València', solicitando el inicio de su tramitación.

SEGUNDO. El 6 de abril de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), que es emitido el 27 de abril de 2018, en el que concluye que la documentación presentada debe ser corregida en ciertos aspectos. La nueva documentación es presentada el 11/05/18 (NRE 00113 2018 015951), e informada favorablemente por la OTOU el 07/06/18, especificando algunas correcciones en la documentación que deberán ser subsanadas antes del inicio de la fase urbanística.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de junio de 2018, admitió a trámite la documentación presentada y sometió la misma a consultas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Mediante Resolución de Alcaldía n.º. 285, de 6 de agosto de 2018, dictada por la alcaldesa en funciones, en virtud de delegación conferida por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local n.º. 3 de 23 de octubre de 2015 y n.º. 87 de 20 de julio de 2018, se resolvió favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València', designando como alternativa más idónea medioambientalmente la Alternativa 1.

QUINTO. Con fecha 18 de septiembre de 2018 (NRE 00113 2018 031048), se ha presentado documentación corregida por la mercantil Neinor Sur, SA, correspondiente al 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València', solicitando la aprobación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La función y contenido del estudio de detalle se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un estudio de detalle considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística del documento.

El estudio de detalle debe someterse a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan y documentación complementaria. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el estudio de detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València', presentado por la mercantil 'Neinor Sur, SA', durante un plazo de 20 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo. Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a las administraciones y Servicios municipales consultados en la fase de evaluación ambiental en calidad de administraciones públicas afectadas, y a OCOVAL al objeto que este último recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas identificadas como público interesado en el Informe Ambiental Territorial y Estratégico.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y poner a disposición del público la misma en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la c/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa iniciar el procés de consulta i informació pública de la modificació puntual de l'estudi de detall de la sub-illa de cases M1 del pla parcial 'Ciutat de les Arts i les Ciències'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30/07/18 (NRE: I 00118 2018 0036689) la entidad 'Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA', solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar la modificación puntual del Estudio de Detalle de la sub-manzana M1 del Plan Parcial 'Ciudad de las Artes y las Ciencias', acompañada del Documento Inicial Estratégico y borrador de Plan.

SEGUNDO. Por Resolución de la primera teniente de alcalde de 6 de agosto de 2018, se acuerda someter la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de octubre de 2018, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del Estudio de Detalle de la sub-manzana M1 del Plan Parcial 'Ciudad de las Artes y las Ciencias', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 1 descrita en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con la modificación del Estudio de Detalle se pretende ajustar el mismo a las necesidades de uso cultural del edificio del Ágora en la realidad actual, transfiriendo 10.000 m²t de edificabilidad a la sub-manzana M1 del área ATR del Plan Parcial e incorporando esta edificabilidad al interior del edificio del Ágora para su utilización por Caixa Fórum, quedando el remanente de edificabilidad de 30.632 m²t para utilizar en las submanzanas del área ATR del Plan Parcial 'Ciudad de las Artes y las Ciencias'.

SEGUNDO. La función y contenido del Estudio de Detalle se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un Estudio de Detalle considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

TERCERO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística del documento.

El Estudio de Detalle debe someterse a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan y documentación complementaria. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas de la modificación puntual del Estudio de Detalle de la sub-manzana M1 del Plan Parcial 'Ciudad de las Artes y las Ciencias', durante un plazo de 20 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo. Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a las administraciones y Servicios municipales consultados en la fase de evaluación ambiental en calidad de administraciones públicas afectadas y a OCOVAL al objeto que este último recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas identificadas como público interesado en el Informe Ambiental Territorial y Estratégico.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública y poner a disposición del público la misma en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació relatiu a l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Comte de Lumiares.		

"HECHOS

Primero. D. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****) mediante escrito de 11 de febrero de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.34181 de 09/03/2015) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 218 que dicen corresponderse con la parcela catastral ***** con una superficie de 597,83 m² según Registro.

Segundo. En fecha 13/03/2017 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valora la parcela antes referida en 2.728.441,72 €.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones informa que la parcela de 597,83 m² cuya expropiación se solicita se corresponde con parte de la parcela catastral ***** , que está calificada como espacio libre, estando incluida en el ámbito de la actuación APE-7 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior 'San Miguel de los Reyes' (ámbito T-1 del PGOU).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por los propietarios de una parcela en la c/ Conde de Lumières, ***** que se corresponde con la finca registral 218 y con parte de la parcela catastral ***** con una superficie de 597,83 m², calificada como espacio libre, al estar suspendido ex lege el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 9 de marzo de 2015."

81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una finca situada al carrer del Vaixell.	

"HECHOS

Primero. D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), mediante escrito de 13 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00104.2016.5631 de 16/09/2016) solicita que en base al art. 104 LOTUP, se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 4692 que tiene una superficie de 201,60 m², que dice corresponderse con la catastral 9214101YJ2791C0001OU sita en la C/ Barco, nº. 7, que se halla calificada en el PGOU como Sistema Local Educativo-Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El Servicio de Patrimonio informa que dicha parcela es propiedad municipal, al constar debidamente inventariada en el Inventario Municipal con el código 1.S1.11.457 al haberse adquirido la propiedad de la misma en virtud de escritura de segregación y cesión de terreno otorgada por D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), ante el notario de València D. José Luis López Rodríguez el 11 de junio de 1991 y nº. 1804.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: '*El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales...*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 4692 con una superficie de 201,60 m², y que dice corresponderse con la catastral 9214101YJ2791C0001OU sita en la C/ Barco, nº. 7, al ser la misma de propiedad municipal en virtud de escritura de segregación y cesión de terreno otorgada por el propio D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), ante el notario de València D. José Luis López Rodríguez el 11 de junio de 1991 y nº. 1804."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una finca situada al carrer del Vaixell.		

"HECHOS

Primero. D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), mediante escrito de 13 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00104.2016.5631 d 16/09/2016) solicitan que en base al art. 104 LOTUP, se inicie

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



expediente de justiprecio de la finca registral 42994 que tiene una superficie de 113,82 m², que dice corresponderse con la catastral 9214102YJ2791E0001KW sita en la C/ Barco, n.º. 5, que se halla calificada en el PGOU como Sistema Local Educativo-Cultural.

Segundo. El Servicio de Patrimonio informa que ante la falta de identidad entre las fincas registrales de las que solicita la expropiación con los inmuebles catastrales con los que afirma su correspondencia, en relación con la parcela catastral 9214102 no consta que la misma sea propiedad municipal.

Tercero. La OTE en fecha 27/09/2018 informa en relación con la identificación de la finca:

a) La parcela catastral 9214102YJ2791E0001KW, con la que los interesados identifican la finca registral 42994, tiene una superficie de 544 m², es decir casi 5 veces superior a la superficie registral.

b) Los titulares de la parcela catastral no son Construcciones Soldevilla, SA, que es la mercantil titular de la finca registral que solicita la expropiación. Además, el segundo apellido de dichos titulares catastrales coincide con el primero de la que consta como compradora, en los años 80, de la parte Norte de la finca registral n.º. 53.538 que al parecer recogía toda la zona, de acuerdo con la información extraída de las escrituras de cesión aportadas por el Servicio de Patrimonio, que es D^a. *****. Esto nos lleva a sospechar que además de titulares catastrales sean los actuales titulares registrales de la parcela.

c) En la Nota Simple aportada al expediente se indica que la finca registral solicitada de expropiación linda por el frente con la calle del Barco y por la derecha con la calle Vidal de Blanes. La parcela catastral 9214102YJ2791E0001KW únicamente linda con la calle del Barco, encontrándose a más de 70 metros de la calle Vidal de Blanes. Los únicos dos inmuebles que cumplen esta doble condición son los edificios de viviendas sitios en la calle del Barco, n.º. 11 (ref. catastral 9214110YJ2791C) y en la calle Vidal de Blanes, n.º. 2 (9113303YJ2791C), respectivamente, y evidentemente la finca registral solicitada no puede referirse a ninguno de ellos.

d) Por todo lo indicado, tal y como también señala el Servicio de Patrimonio en el primer párrafo de su informe de 6 de octubre de 2016, obrante en el expediente, no se puede identificar la finca registral solicitada (n.º. 42.994) con la parcela catastral n.º. 9214102YJ2791E0001KW con la que el representante de la mercantil interesada afirma su correspondencia. Con los datos existentes en el expediente tampoco se puede encontrar la ubicación real de dicha finca registral. Se recuerda que según Información Registral, la finca no está coordinada gráficamente con catastro y evidentemente no se corresponde con la referencia catastral 9214102YJ2791E0001KW pretendida. Obviamente al desconocer la ubicación de la finca registral desconocemos su situación urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales...'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 42994, que dice corresponderse con la catastral 9214102YJ2791E0001KW sita en la C/ Barco, nº. 5, al ser imposible, por lo motivos indicados en el apartado Tercero, que la finca registral cuya expropiación se solicita se corresponda con la catastral indicada, lo que imposibilita su ubicación, y en su consecuencia poder determinar la situación urbanística de la misma, requisito indispensable para estar legitimado para solicitar que se inicie expediente de justiprecio en base al art. 104 LOTUP."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una finca situada al carrer del Vaixell.		

"HECHOS

Primero. D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), mediante escrito de 13 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00104.2016.5631 de 16/09/2016) solicita que en base al art. 104 LOTUP, se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 5416 que tiene una superficie de 48 m², que dice corresponderse con la catastral 92144111YJ2791C0001EU sita en la C/ Barco, nº. 7, que se halla calificada en el PGOU como Sistema Local Educativo-Cultural.

Segundo. El Servicio de Patrimonio informa que dicha parcela es propiedad municipal, al constar debidamente inventariada en el Inventario Municipal con el código I.S1.11.457 al haberse adquirido la propiedad de la misma en virtud de escritura de segregación y cesión de terreno otorgada por D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), ante el notario de València D. José Luis López Rodríguez el 23 de enero de 1992 y nº. 225.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales...'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 5416 con una superficie de 48 m², y que dice corresponderse con la catastral 92144111YJ2791C0001EU, sita en la C/ Barco, nº. 7, al ser la misma de propiedad municipal en virtud de escritura de segregación y cesión de terreno otorgada por el propio D. Ignacio Soldevilla Liaño (DNI *****), en representación de la mercantil Construcciones Soldevilla, SA (CIF A-46033619), ante el notario de València D. José Luis López Rodríguez el 23 de enero de 1992 y nº. 225."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2018-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'indemnització per ocupació il·legal d'una parcel·la situada entre els carrers de Beniarjó i de la Macarena (Natzaret).		

"HECHOS

1º. D. Miguel Clemente Clemente, en representación de D. ***** (*****), mediante escrito de 28 de diciembre de 2017 (Reg. entrada 00113.2017.43938 de 29/12/2017) manifiesta que su representado es propietario de una parcela de 407 m² sita entre las calles Beniarjó y Macarena (Nazaret), que dice corresponderse con la finca registral 8789, indicando que se ha ocupada la citada parcela en trazados de calles y plazas y por equipamientos, sin haber tramitado la correspondiente expropiación.

2º. En fecha 05/02/2018 se le requirió a los interesados para que aportaran plano donde se grafie la parcela cuya expropiación solicitan, documentación que fue aportada por escrito de 20/02/2018.

3º. El Servicio de Patrimonio en fecha 03/07/2018 informa: 'Consultado el Inventario Municipal consta que el suelo objeto del expediente, identificado por el interesado en plano catastral con la antigua referencia catastral 9704701YJ2790D, es de propiedad del Excmo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ayuntamiento de València, inventariada al código 1.S1.11.098 'Antigua Zona Marítimo Terrestre de Nazaret', en virtud de la cesión del Estado formalizada por escritura pública de fecha 10 de julio de 1953 ante el notario D. Alfonso Moral y de Luna, con número de protocolo 1.262 (consta inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 4: finca 20.180, al Tomo 406, Libro 247 de la Sección de Ruzafa, folio 69). Entre los antecedentes consultados no aparece que dicho suelo haya sido objeto de regularización, es decir de transmisión a los ocupantes del vuelo, por lo que desaparecida la construcción consolidó el Ayuntamiento la plena propiedad'.

4º. En fecha 06/09/2018 se dio traslado a la propiedad del citado informe, si bien por escrito de 12/09/2018 (00110.2018.78472 de 17/09/2018), D. Miguel Clemente Clemente, en representación de D. *****, se ratifica en su solicitud inicial al considerar que la parcela es propiedad de su representado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Miguel Clemente Clemente, en representación de D. ***** (*****), de indemnizar por ocupación ilegal de una parcela de 407 m² sita entre las calles Beniarjó y Macarena (Nazaret), sin haberse tramitado la correspondiente expropiación, ya que dicha parcela es de propiedad municipal en virtud de la cesión del Estado formalizada por escritura pública de fecha 10 de julio de 1953 ante el notario D. Alfonso Moral y de Luna, con número de protocolo 1.262, sin que se haya tramitado la regularización con los ocupantes del vuelo por lo que desaparecida la construcción consolidó el Ayuntamiento la plena propiedad."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000775-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar el projecte d'execució de les obres de rehabilitació de diversos edificis situats als carrers de Josep Benlliure, d'Escalante i d'Empar Guillem, finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. Mediante Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, se constituyó el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Plan Confianza), que ha sido objeto de diversas prórrogas, y finalmente mediante el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, se ha regulado su procedimiento de liquidación.

Segundo. El artículo 3º de este último posibilitaba la sustitución de los proyectos, detallando en sus artículos 4º y 5º la documentación necesaria para su tramitación. Debido a que el Servicio de Vivienda no contaba con medios técnicos ni personales para la preparación de la citada documentación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la redacción de la documentación necesaria respecto al proyecto denominado 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal-Canyamelar'.

En fecha 3 de noviembre de ese mismo año, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos Francisco José Aibar Teruel y Rafael Luis Gil Adiego, un contrato de asistencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



técnica para la redacción de la documentación necesaria para la presentación del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 6 del DL 3/2016, de fecha 27 de mayo, el informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyectos de instalaciones, del proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la C/ José Benlliure, 163, C/ Escalante, 196 y C/ Amparo Guillem, 3.

El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 23.895,00 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Tercero. Por Resolución de 21 de abril de 2017 del conseller de Hacienda y Modelo Económico se autorizó la financiación, con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto 'Pla rehabilitació pla municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ José Benlliure 163, C/ Escalante 196 y C/ Amparo Guillem 3', por un importe de 448.381,00 € y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de mayo del mismo año, se aceptó la correspondiente subvención.

Cuarto. El 24 de agosto de 2017 la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta la copia en papel del proyecto básico, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos, así como copia en formato digital de los anteriores documentos e informe de evaluación del edificio sito en la C/ José Benlliure, 163, C/ Escalante, 196 y C/ Amparo Guillem, 3, siendo los redactores del proyecto los citados arquitectos.

El 18 de octubre de 2017, la Sección Técnica de Vivienda en su informe de 'supervisión de proyecto y conformidad urbanística, patrimonial-cultural y normativa' determina como planeamiento municipal actualmente vigente: El Plan General de Ordenación Urbana, modificación-adaptación de sus normas urbanísticas (BOP 11-03-94), y el acuerdo de 8 de julio de 2016, del Consell (DOCV 13/07/2016), *por el que se suspende el Plan especial de protección y reforma interior del Cabanyal-Canyamelar y se aprueban las normas urbanísticas transitorias de urgencia para dicho ámbito del municipio de València.*

En el mismo informe se determina que 'En el proyecto básico se reseña y justifica el cumplimiento de las normativas, ordenanzas y códigos técnicos de aplicación, incluidas las condiciones de seguridad en caso de incendio, que debe contener un proyecto básico, NO apreciando en lo reseñado en la Memoria y en lo dibujado en los planos incumplimientos' ... si bien supeditando la conformidad al mismo a la corrección en el proyecto de ejecución de lo indicado en el informe respecto a la barandilla de la escalera del edificio Escalante, 196.

Quinto. El 13 de abril 2018 la sociedad presenta, en relación al proyecto de rehabilitación en el citado emplazamiento, una copia en formato digital del proyecto de ejecución. En un primer informe de supervisión del mismo, de fecha 15 de mayo, la Sección Técnica de Vivienda detalla que 'El presupuesto de ejecución material, es de 314.192,05 € (superior al inicialmente previsto de 273.204,73 € al haberse solicitado en fecha 26 de febrero de 2018 al Plan Cabanyal-Canyamelar un aumento de presupuesto por el mal estado estructural de los edificios aportando escrito justificativo detallado de las causas constructivas-estructurales)', concluyendo el informe que 'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017 CSP y de los art. 126 al 133 del RD 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



suscriben consideran que en la redacción del Proyecto NO se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto NO reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados ...', detallándose a continuación las deficiencias observadas.

Tras la formulación del oportuno requerimiento de subsanación, en fecha 27 de junio y 17 de julio de 2018 la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta documentación, que es informada favorablemente en fecha 25 de julio de 2018, al considerarse subsanadas las deficiencias y omisiones indicadas en su informe anterior, resaltando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, LCSP, las obras SÍ afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad en parte, por cuanto se prevé recalce completo en la cimentación y el refuerzo de un forjado, por lo que aunque el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, IVA excluido, SÍ es necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Sexto. La Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos emite informe favorable de supervisión en fecha 11 de octubre de 2018 en base, entre otras, a las siguientes consideraciones: 'La documentación del proyecto está completa ... conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y en los artículos 126 al 133 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, sin perjuicio de la necesidad de aportar los correspondientes informes de las compañías suministradoras y de aportar la documentación específica para la legalización de las instalaciones que así lo requieran'.

Como antecedentes se cita lo informado por técnicos del Servicio de Vivienda, en cuanto dicho proyecto 'forma parte del 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer El Cabanyal- Canyamelar' adscrito al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana. Se trata de una rehabilitación integral de tres inmuebles ubicados en la c/ Escalante, nº. 196 (en adelante ESC-196), en la c/ José Benlliure, nº. 163 (en adelante JB-163) y en la c/ Amparo Guillém, nº. 3 (en adelante AGU-3); este último edificio, también dispone de acceso por la calle José Benlliure, nº. 161. Por tanto, se trata de tres unidades edilicias diferenciadas, construidas en diferentes años y cuyas características constructivas son también distintas. Según datos del catastro, dos edificios datan del año 1922 y el otro más reciente del año 1957. Los edificios están ubicados en el ámbito del conjunto histórico protegido Grao-Cabanyal, SÍ están incluidos en el ámbito de bien de interés cultural BIC declarado por Decreto 57/1993 de 3 de mayo del Gobierno Valenciano, NO se encuentran catalogados como protegidos según las normas urbanísticas transitorias de urgencia que establecen vigente el catálogo del PGOU de 1988 hasta tanto se apruebe un nuevo Plan especial de protección y los ex novo del Plan especial, tras la suspensión parcial de este Plan especial ...'.

Se describe el proyecto de rehabilitación del siguiente modo: 'El objetivo del proyecto es rehabilitar los 3 edificios dotándolos de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad. En cuanto a la intervención, se pretende actuar en los tres edificios en: demoliciones de cuerpos secundarios, recalce puntual de la cimentación, solera, renovación de red de saneamiento horizontal y conexión al alcantarillado, refuerzo de pilares y forjados, reconstrucción de forjados, reposición de cubiertas incorporando aislamiento térmico e impermeabilización, en fachadas sustitución de carpinterías exteriores y trasdosado interior con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aislamiento térmico, en interior renovación de tabiquerías y revestimientos, nuevas distribuciones, nuevas instalaciones de electricidad, fontanería, gas y ventilación, nuevos sanitarios, mobiliario básico de cocina y equipamientos básicos.

El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio, siendo las superficies y usos resultantes:

Edificio JB-163 1 local sin uso 55,70 m² construidos (41,53 m² útiles) y 1 vivienda (2 plantas) 135,56 m² construidos (95,24 m² útiles)

Edificio AGU-3 1 vivienda (3 plantas) 129,42 m² construidos (100,36 m² útiles)

Edificio ESC-196 1 local sin uso 107,13 m² construidos (86,00 m² útiles) y 1 vivienda (1 planta) 121,36 m² construidos (95,77 m² útiles)

Total: 2 locales sin uso definido y 3 viviendas'.

A efectos de clasificación de las obras, de acuerdo con el art. 232 de la LCSP, se indica que las mismas se clasifican según el epígrafe a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Se informa asimismo que, dado que el valor estimado de la presente obra es inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación del contratista según el art. 77 de la LCSP. Opcionalmente se podrá acreditar la solvencia del empresario mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que en este caso sería:

Grupo: C Edificaciones

Subgrupo: ----

Categoría RD 1098/2001: D

Categoría RD 773/20015: 3

Se indica que 'El proyecto NO contiene estudio geotécnico por cuanto se trata de una intervención parcial de rehabilitación y reforma sobre edificios existentes'.

Respecto al estudio básico de seguridad y salud aportado, se estima conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre. Determinándose que 'En obras de las administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones serán asumidas por la Dirección Facultativa'.

Se cita que el proyecto contiene el plan de control de calidad en cumplimiento del Reglamento de Gestión de la Calidad en las Obras de Edificación aprobado por Decreto 1/2015,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de 9 de enero, del Consell. Asimismo se deja constancia que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el equipo redactor incorpora al proyecto el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición (visado).

Dadas las características y contenido del proyecto, se considera que el mismo no está sujeto a evaluación de impacto ambiental. En proyecto los técnicos redactores certifican que se ha realizado la calificación energética de proyecto por cada edificio, siendo 'B' la calificación energética obtenida por cada uno de ellos.

En cuanto al cumplimiento de la normativa técnica se señala que los redactores recogen, de forma no exhaustiva, las normas, reglamentos y disposiciones vigentes más importantes para la redacción de proyectos y la ejecución de obras de edificación, y la memoria del proyecto justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes. Se reseña lo informado por la Sección Técnica de Vivienda 'La autorización o conformidad del proyecto de obras NO precisa dictamen previo de la Comisión Municipal de Patrimonio pese a estar incluido en el ámbito del BIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, en los casos reseñados en la norma transitoria de urgencia octava, al no tratarse de obras de nueva planta, ni de demolición ni ampliación ni afectar al resto de las relacionadas en la citada norma transitoria de urgencia'.

En cuanto al plazo de ejecución, se indica la previsión de un plazo de once meses, desde la fecha de inicio, que se referirá a la fecha de la firma del acta de replanteo.

El presupuesto de ejecución material, asciende a la cantidad de 314.192,05 €, en ellos está incluido el 2,45 % de costes indirectos (7.513,62 €). Los costes directos son de 306.678,43 €, que incluye los costes salariales de 92.074,45 €.

El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 373.888,54 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (18.851,52 €) y el 13 % de gastos generales (40.844,97 €).

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (78.516,59 €), asciende a la cantidad de 452.405,13 €.

El presupuesto total para conocimiento de la Administración, incluyendo los honorarios de los arquitectos (58.374,56 €) es de 510.779,56 €.

No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP por tratarse de un plazo de ejecución inferior a dos años.

Concluye el informe de la siguiente manera 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell por el que se crea el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Confianza), y el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, por el que se regula su procedimiento de liquidación.

Segundo. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Tercero. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Cuarto. El artículo 235 de la citada norma, que determina el carácter preceptivo de la supervisión de proyectos en contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quinto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras del 'Pla rehabilitació pla municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ José Benlliure 163, C/ Escalante 196 y C/ Amparo Guillem 3' redactado por los arquitectos Francisco José Aibar Teruel y Rafael Luis Gil Adiego y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels trenta-dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

86. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-001684-00	PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del festival Bicifest 2018.		

"Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 180024B, de fecha 21 de mayo de 2018, presentada el 28/9/2018, por un importe de 1.210,00 €, presentada por la Gunernes, SL, CIF B64082621, correspondiente a la actividad de 'Grans jocs al de fusta' en la plaza dels Furs, el 19 de mayo de 2018, de 11 a 14 horas, en Bicifest 2018, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. De acuerdo con la base 31^a.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2018 a nivel de vinculación jurídica, en la a aplicación presupuestaria LJ160 13300 22799, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva de pago, a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 22799 que se detalla en el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



	Contratista	CIF/NIF	Contrato	Fact./cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
1	Gunernes, SL	B64082621	'Jocs al Carrer' Animación sociocultural De 11 a 14 horas 19 de mayo 2018 Bicifest 2018	180024B	1.210,00 €	2018/20018 2018/5172	LJ160 13300 22799 Ppta. 18/4897 Ítem 18/152620."

87. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària d'emergència a favor de Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).	

"HECHOS

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejal delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000,00 € a favor de la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD-MPDL para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'MEJORADA LA ATENCIÓN SANITARIA DE EMERGENCIA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS EN LA CRISIS HUMANITARIA EN LA FRANJA DE GAZA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad MPDL, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el 1 de agosto de 2018 y finalizará el 31 de enero de 2019. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad MPDL sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo indica también que la entidad es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los siguientes términos:

Convocatoria: Cooperación Directa 2017

Proyecto: MEJORA DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN SIRIA REFUGIADA Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES EN BARELIAS Y BAALBECK (LÍBANO)

Importe subvencionado: 25.000 €

Periodo de ejecución: 15/12/2016 al 13/06/2018

Plazo justificación: Plazo máximo hasta el 13/08/2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Correctamente justificado 10/10/2018

Pendiente de aprobación justificación por Junta de Gobierno Local

Convocatoria: Cooperación Internacional para el Desarrollo 2017

Proyecto: MEJORA DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA COMUNA RURAL DE DOGUERAWA (NÍGER) A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER

Importe subvencionado: 59.998,69 €

Periodo de ejecución: 01/03/2018 al 01/03/2019

Plazo justificación: Plazo máximo hasta el 01/05/2019

RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO

Importe subvencionado: 16.000 €

Periodo de ejecución: El plazo de realización de la actividad subvencionada será de septiembre de 2017 a junio de 2018

Plazo justificación: 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la misma (30 de septiembre de 2018)

Correctamente justificado 05/10/2018

Pendiente de aprobación justificación por Junta de Gobierno Local

Convocatoria: Intervención en el Ámbito de la Acción Social 2017

Proyecto: PUNTO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO INTEGRAL A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y /O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Importe subvencionado: 4.877 €

Periodo de ejecución: 01/01/2018 al 01/01/2019

Plazo justificación: Plazo máximo hasta el 01/03/2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 30.000,00 € a favor de la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'MEJORADA LA ATENCIÓN SANITARIA DE EMERGENCIA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS EN LA CRISIS HUMANITARIA EN LA FRANJA DE GAZA', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4747, ítem 2018/148890).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, con CIF G28838001, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2018/4747, ítem 2018/148890, DO 2018/19513 y RDO 18/4976).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 27 de julio de 2018 por la Junta de Gobierno Local:

REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

a) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.
2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.
3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

b) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, donde quiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad. **Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) **REGIMEN DE CONCESIÓN:** Concesión directa.

d) **BENEFICIARIOS:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de la aprobación de este régimen jurídico y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Capacidad de gestión del proyecto por la entidad (gestión de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto) y asunción de los estándares humanitarios reconocidos internacionalmente.

H. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

I. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

J. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

K. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

L. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de 3 años aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas dónde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

e) REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Cada organización, podrá presentar únicamente un proyecto por anualidad.

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

f) ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para poder tener acceso a la subvención, las propuestas técnicas deberán incluir las siguientes especificidades:

Causas de la crisis humanitaria.

Antecedentes y justificación del proyecto.

Coherencia de los objetivos y resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas.

Descripción de las acciones que se van a desarrollar y plazo de ejecución. Coherencia en la programación temporal y aplicación de estándares humanitarios en las acciones propuestas.

Descripción de los recursos humanos vinculados con el proyecto y coherencia de los mismos con los objetivos del proyecto.

Población participante en el proyecto: descripción, criterios de selección y participación.

Fortalecimiento de la resiliencia y de las capacidades locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Coordinación y complementariedad de las acciones propuestas con las acciones impulsadas por otros agentes en terreno.

Seguimiento y conectividad, bajo el enfoque VARD (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo).

Incorporación de los ejes transversales en la propuesta del proyecto.

Financiación. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto.

g) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

Memoria de actividades de la entidad solicitante.

Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. En caso contrario la entidad solicitante deberá hacer referencia al número de expediente en el cual se presentó la citada documentación.

Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

Tarjeta de identificación fiscal. Certificación emitido por el secretario de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado. Narrativa gestión del proyecto, técnica y presupuesto.

Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

CONTRAPARTE LOCAL

Certificado emitido por la contraparte local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación e importe subvencionado. Narrativa coordinación terreno. Narrativa ejecución proyecto.

h) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

i) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

k) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

l) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

m) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de realización de la actividad será el establecido en la propuesta técnica de acuerdo a las circunstancias acontecidas en la zona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



n) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

ñ) **JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Memoria de actuación y memoria económica.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

- Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.
- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.
- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.
- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

o) **OBLIGACIÓN REINTEGRO:** En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

p) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

q) **PUBLICIDAD:** De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

88. (E 3)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02310-2018-000281-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.			

"FETS

I. Per mitjà de moció subscripta per la regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València de data 17/10/2018, es proposa iniciar les actuacions oportunes per a aprobar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.

II. Els Servicis de Mobilitat, Educació i Joventut, han informat favorablement.

III. El Servici de Pobles de València ha informat sobre este tema, amb el conforme de l'Assessoria Jurídica Municipal.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 de la Constitució, arreplega el principi general establert d'adequació coordinada de les administracions públiques.

Seguint este principi, l'article 55 de la Llei 7/85, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que les administracions públiques, per a l'efectivitat de la coordinació i l'eficàcia administratives, les Administracions de l'Estat, així com les Administracions autonòmica i local, d'acord amb el principi de lleialtat institucional deuran en les seues relacions recíproques prestar, en l'àmbit propi, la cooperació i assistència actives que les altres administracions pogueren precisar per a l'eficàcia compliment de les seues tasques.

Per al compliment de les seues finalitats, els ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (article 5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local), i concertar els pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor d'estos (article 111 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local).

En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques permet a les administracions públiques

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



celebrar acords, pactes, convenis o contractes amb persones tant de dret públic, com a privat, sempre que no siguem contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interès públic que tenen encomanat.

Els articles 47 i 48 de Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposen que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una fi comuna; aquests convenis que se subscriuen hauran de ser, entre altres, convenis interadministratius signats entre dos o més administracions públiques, o bé entre dues o més organismes públics o entitats de dret públic vinculats o dependents de diferents administracions públiques, i podran incloure la utilització de mitjans, serveis i recursos d'una altra Administració Pública, organisme públic o entitat de dret públic vinculat o dependent, per a l'exercici de competències pròpies o delegades. Així mateix, disposen que les administracions públiques, els seus organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents i les universitats públiques, en l'àmbit de les seues respectives competències, podran subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que açò pugui suposar cessió de la titularitat de la competència i que aquesta subscripció de convenis haurà de millorar l'eficiència de la gestió pública, facilitar la utilització conjunta de mitjans i serveis públics, contribuir a la realització d'activitats d'utilitat pública i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

De conformitat amb el que disposa l'article 49 de Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, respecte al contingut dels convenis que hauran d'incloure, almenys, les següents matèries: subjectes que subscriuen el conveni i la capacitat jurídica; competència en la qual es fonamenta l'actuació; objecte del conveni i actuacions a realitzar; obligacions i compromisos econòmics assumits per cadascuna de les parts; conseqüències aplicables en cas d'incompliment de les obligacions i compromisos i, si escau, els criteris per a determinar la possible indemnització per l'incompliment; mecanismes de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits pels signants; règim de modificació del conveni i termini de vigència del conveni.

L'article 50 de Llei 40/2015, d'1 d'octubre, en el qual s'indiquen els tràmits preceptius per a la subscripció de convenis i els seus efectes; la necessitat que el conveni s'acompanye d'una memòria justificativa on s'analitze la seua necessitat i oportunitat, el seu impacte econòmic, el caràcter no contractual de l'activitat en qüestió, així com el compliment del previst en aquesta Llei.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, que diu literalment el següent:

'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'AJUNTAMENT DE BONREPÒS I MIRAMBELL

València ad'de 2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



REUNITS

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200 C, amb seu a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València, i en el seu nom i representació el Sr. Joan Ribó i Canut, assistit per a este acte pel secretari general de l'Administració municipal, el Sr. Francisco Javier Vila Biosca, d'acord amb la legislació de règim local vigent, i l'acord de Junta de Govern Local de data de 2018.

D'una altra part, l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, amb NIF P4607600F, amb seu a la plaça del Poble 1, i en el seu nom i representació la Sra. Rosella Antolí Santolària, en qualitat d'alcaldeessa-presidenta de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, assistida en este acte pel secretari de l'Ajuntament, el Sr. Carlos Hinarejos Pereira, de conformitat amb l'acord de XXX.

En qualitat de representants, es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a subscriuen este document i, a este efecte:

MANIFESTEN

Primer. Que les Cases de Bàrcena és un nucli de població separat del casc urbà de la ciutat de València i que forma part del que denominem 'els Pobles de València'. Este nucli és un barri pertanyent al districte dels Pobles del Nord, i limita a l'oest amb els municipis de Vinalesa i Bonrepòs i Mirambell al nord amb Foios, a l'est amb Meliana i al sud amb Almàssera.

Tenint en compte la seua ubicació i proximitat al municipi de Bonrepòs i Mirambell, els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena (veïns de l'Ajuntament de València) davant la falta de servicis i instal·lacions en el seu poble, acudixen històricament al municipi de Bonrepòs i Mirambell per a diversos servicis com són: el cementeri municipal, al poliesportiu i piscina, a l'escola de persones adultes, les Escoles Esportives Municipals i la Escola d'Estiu...

Així mateix, els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena, Bonrepòs i Mirambell compartixen assistència sanitària ambulatoria i el seu col·legi adscrit és el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, on reben diferents servicis en les mateixes condicions que els veïns i veïnes de la localitat: atenció del gabinet psicopedagògic municipal, gratuïtat de llibres d'infantil i primària (l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell completa l'ajuda del Programa Xarxa Llibres de la Conselleria en primària i abona els llibres d'infantil) així com el manteniment del centre i tota l'oferta complementària que l'Ajuntament presta a l'escola de manera gratuïta (hort escolar, cursos d'educació vial, cursos de prevenció de conductes addictives, cinema a l'escola, Premis Sambori local entre moltes altres activitats. Tot açò a càrrec del pressupost municipal de Bonrepòs i Mirambell.

Segon. Que l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell no té inconvenient que els veïns i veïnes de València amb domicili a les Cases de Bàrcena, acudisquen a usar els seus servicis públics municipals, però consideren que ha d'arbitrar-se una manera que garantisca el dret de la ciutadania a acudir a la seua Administració més pròxima amb el dret dels municipis a percebre la corresponent compensació per l'ús dels seus servicis per part de ciutadans i ciutadanes d'un altre municipi (en este cas València).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Terçer. Que per part de tots dos Ajuntaments hi ha un interès recíproc perquè els veïns i veïnes de València amb domicili a les Cases de Bàrcena puguen utilitzar els servicis municipals de Bonrepòs i Mirambell en l'àmbit social, esportiu, cultural, etc., de manera que es faça més eficaç l'atenció a les persones.

Quart. Per al compliment de les seues finalitats, els ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (article 5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local), i concertar els pactes o condicions que troben convenients, sempre que no siguen contraris a l'interés públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los de conformitat amb estos (article 111 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local).

En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques permet a les Administracions Públiques subscriure acords, pactes, convenis o contractes amb persones, tant de dret públic, com a privat, sempre que no siguen contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interés públic que tenen encomanat.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic estan exclosos de l'àmbit de l'esmentada Llei, els convenis de col·laboració que subscriga l'Administració General de l'Estat amb les Entitats Gestores i Servicis Comuns de la Seguretat Social, les Universitats Públiques, les Comunitats Autònomes, les Entitats Locals, Organismes Autònoms i restants Entitats Públiques, o els que subscriuen estos organismes i entitats entre si, llevat que, per la seua naturalesa, tinguen la consideració de contractes subjectes a esta Llei, així com aquells que d'acord amb les normes específiques que els regulen, subscriga l'Administració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprés en el dels contractes regulats en esta Llei o en normes administratives especials.

En haver arribat de comú acord a establir les condicions que hauran de regir este conveni, el formalitzen de conformitat amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte del conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, perquè el veïnat de València amb domicili a les Cases de Bàrcena pugua utilitzar els servicis i equipaments del municipi de Bonrepòs i Mirambell.

SEGONA. L'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell es compromet al fet que els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena puguen accedir i utilitzar els servicis, en les mateixes condicions i que s'identifiquen:

- a) A l'Escola de Persones Adultes (EPA), Escola d'Estiu i Escoles Esportives Municipals.
- b) A les instal·lacions del Poliesportiu municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Al Cementeri municipal.

d) A les activitats o servicis municipals que oferix l'Ajuntament al CEIP Mare de Déu del Pilar.

TERCERA. L'Ajuntament de València es compromet a:

a) Que les persones domiciliades/censades a Bonrepòs i Mirambell, tindran accés a la targeta BONO ORO, de l'EMT, en les condicions i requisits en què el subscriuen els de la ciutat de València.

b) Que el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell siga considerat escola de València a l'efecte d'accés a l'oferta educativa i d'oci que oferix l'Ajuntament de València a les escoles de la ciutat.

QUARTA. Ambdós entitats locals es comprometen a complir amb el que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de dades de les persones físiques.

CINQUENA. Este conveni entrarà en vigor en la data de la firma i finalitzarà la seua vigència el 31 de desembre de 2019. No podrà prorrogar-se tàcitament. La pròrroga ha de ser acordada amb caracter exprés, amb caràcter anual, i amb antelació al venciment d'este.

SISENA. Seran causes d'extinció d'este conveni:

1. Per acord entre les parts.
2. Per expiració del termini de duració.
3. Per incompliment de les obligacions pactades.

SETENA. Per al seguiment de la gestió del conveni es constituirà una comissió formada per una persona representant designada per cadascun dels Ajuntaments signataris, de conformitat amb el previst en el article 22 i següents de la LRJPAC.

La representant de l'Ajuntament de València serà la regidora de Pobles de València, i la representant de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell serà la regidora.

HUITENA. Seran competents per a resoldre els litigis que puguen sorgir de la interpretació, compliment i efectes d'este conveni, els Tribunals de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València.

Les parts hi estan d'acord i per a deixar-ne constància signen per duplicat, i a un sol efecte, en el lloc i data indicada en l'encapçalament'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



89. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-001714-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-7847, de 29 de desembre de 2017, per la qual es va procedir a extingir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària en el mercat periòdic tradicional de Nadal i Reis del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-7847, de fecha 29 de diciembre de 2017, se dispuso extinguir, por no cumplir los requisitos exigidos para la renovación, la autorización para ejercer la venta en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes del Cabañal, de la que era titular D^a. *****, con NIF n^o. *****.

SEGUNDO. La Resolución fue notificada a la interesada en fecha 24 de enero de 2018.

TERCERO. En fecha 9 de febrero de 2018 D^a. *****, presentó instancia, que consideramos recurso de reposición, manifestando que se le ha quitado por deudas el permiso de venta del mercado de Reyes del Cabanyal no debiendo nada al Ayuntamiento, aportando justificantes de pago de fecha 29 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la instancia presentada

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Asimismo resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El artículo 123.1 que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser potestativamente recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

El artículo 124 establece el plazo de un mes para interponer dicho recurso.

La interesada ha interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, manifestando haber efectuado el pago de la deuda con la Administración municipal en fecha 29 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución GO-6075, de fecha 10 de octubre de 2017, se aprobaron los requisitos para renovar las autorizaciones de venta en los mercados periódicos tradicionales de Navidad, Reyes, Central y Cabanyal, estableciendo en la disposición segunda apartado 3) que, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y durante todo el plazo de vigencia del permiso, se deberá reunir el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales, y en especial, no mantener deuda alguna con la Hacienda municipal por la prestación del servicio de mercados o por la imposición de sanciones.

SEGUNDO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

En conclusión, dado que no concurre ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando además que la interesada no cumplía los requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para renovar las autorizaciones de venta en el mercado periódico tradicional de Navidad Reyes del Cabanyal, procede por tanto desestimar el recurso presentado.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, se aporta al expediente informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 2 de julio de 2018.

CUARTO. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF n^o. ***** y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-7847, de fecha 29 de diciembre de 2017, por la que se procedió a extinguir, por no cumplir los requisitos exigidos para la renovación, la autorización para ejercer la venta en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes del Cabañal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



90. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-002794-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6130, de 16 d'agost de 2018, per la qual es va procedir a extingir la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig Marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-5228, de fecha 9 de julio de 2018, D^a. ***** -en adelante persona interesada- obtuvo autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo Marítimo del Cabanyal durante la temporada estival 2018 hasta el 30 de septiembre.

SEGUNDO. En fecha de 15 de julio de 2018 por los oficiales de control del Servicio n^o. ***** y ***** , se levanta acta, en la que se hace constar que a pesar de haber sido apercibida anteriormente, la persona interesada sigue poniendo género fuera de los límites de su puesto de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2018, previamente a dictar resolución, se puso de manifiesto el expediente a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, presentara las alegaciones y los documentos que estimara convenientes a su derecho. Dicha providencia fue notificada a la interesada el día 22 de julio de 2018, sin que por parte de la misma se haya hecho uso de su derecho a presentar alegaciones.

CUARTO. En fecha de 9 de agosto de 2018 se levanta nueva acta a la interesada por los oficiales de control ***** y ***** por el mismo motivo de la anterior acta, debido a que continuaba teniendo género fuera de la parada.

QUINTO. Mediante Resolución GO-6130, de 16 de agosto de 2018, se dispuso revocar la autorización concedida a D^a. ***** y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización n^o. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo Marítimo del Cabanyal en la ubicación n^o. ***** . Todo ello como consecuencia de haberse levantado dos actas por los oficiales de control por estar vendiendo género fuera del puesto de venta. Dichas actas fueron levantadas en presencia de la persona interesada los días 15 de julio y 9 de agosto de 2018. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada el día 19 de agosto del 2018, siendo rehusada por la misma.

SEXTO. En fecha de 27 de agosto de 2018, por parte de la persona interesada se presenta recurso afirmando que el acta levantada el día 15 de julio de 2018 donde se señala que se estaba vendiendo género fuera de los límites del puesto de venta no se aportan pruebas y respecto al acta de fecha 9 de agosto de 2018 no se ha entregado, por lo que no se ajusta a Derecho. Asimismo afirma que el día 15 de julio de 2018 estaban limpiando y arreglando el puesto, por lo que los artículos estaban fuera de la parada provisionalmente y era en horas en que no había actividad comercial.

SÉPTIMO. En fecha de 4 de septiembre de 2018 por parte del oficial de control n^o. ***** se ha ratificado en el acta levantada a la persona interesada el día 15 de julio de 2018. Asimismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en fecha de 15 de octubre de 2018 el oficial de control nº. ***** se ha ratificado en el acta levantada el día 9 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, sino que únicamente alega su desconocimiento de la normativa. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la interesada procederemos a entrar en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada

La persona interesada afirma que no se aportan pruebas de lo que se afirma en el acta levantada el 15 de julio de 2018. Sin embargo en el párrafo siguiente reconoce que efectivamente tenía género fuera de los límites de la parada provisionalmente, fuera de las horas de actividad comercial. La citada acta fue levantada a las 12.40 horas del mediodía. La persona interesada en su solicitud presentada en fecha de 6 de abril de 2018 afirmaba que ejercería la actividad de venta entre las 15 y las 22 horas. Desde ese punto de vista y sobre la teoría efectivamente era una hora en la cual la persona interesada, a tenor de la instancia presentada no debería estar ejerciendo la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



actividad de venta. Sin embargo la base 3 de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 15 de marzo de 2018, que establece las normas y condiciones para la obtención de las autorizaciones y para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo del Cabanyal durante la temporada estival 2018 estableció claramente que el horario durante el cual se podía ejercer la actividad de venta era entre las 9 de la mañana y las 10 de la noche y por tanto, dentro de ese horario, en ningún caso se podía sacar género fuera de los límites del puesto de venta.

Por otra parte afirma que el acta del día 9 de agosto no le ha sido ni notificada ni entregada por lo que no se ajusta a Derecho.

En fecha de 19 de julio de 2018 se dio trámite de audiencia previa a la persona interesada, notificada a la misma el día 22 de julio de 2018. La interesada en el plazo de diez días hábiles no hizo uso de su derecho a presentar alegaciones. Asimismo una vez transcurrido dicho plazo le fue levantada la segunda acta, por el mismo motivo del acta anterior. Dicha acta se levantó el 9 de agosto de 2018, y fue firmada por la persona interesada, por lo que se procedió a su entrega. Por tanto no procede alegar en ningún caso desconocimiento de la misma en el momento de dictarse la resolución, acta, que además era reiterativa de la anterior. La resolución fue dictada como consecuencia de haber sacado género fuera de los puestos de venta de manera reiterada, motivo por el que se incoó expediente contra la persona interesada. Se le concedió trámite de audiencia previa y en dicho trámite no hizo uso de su derecho a formular ningún tipo de alegaciones, por lo que se dictó resolución extinguiendo su derecho. Al respecto el artículo 118 de la LPACAP establece que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos, o alegaciones cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

En conclusión, no puede por tanto la persona interesada alegar indefensión, como parece que pretende insinuar en su recurso, cuando no presentó en fase de audiencia previa a dictar resolución ningún tipo de alegaciones y fue perfectamente concedora de las actas levantadas, como así queda atestiguado en el expediente, actas, que además han sido ratificadas.

CUARTO. Respecto a la colocación de género fuera de los límites de la parada

Resultan de aplicación las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 15 de marzo de 2018, que establece las normas y condiciones para la obtención de las autorizaciones y para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo del Cabanyal durante la temporada estival 2018:

La base 1ª de la convocatoria establece que la totalidad de las paradas de venta serán casetas prefabricadas con un módulo de tres metros de ancho por tres metros de profundidad.

La base 9ª establece la prohibición de colocar extensiones, percheros o instalaciones de ningún tipo fuera de los límites del lugar de venta.

QUINTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La persona interesada, conjuntamente con su solicitud de fecha 6 de abril de 2018, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en la bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que la interesada ha incurrido en falsedad al afirmar en su declaración responsable que se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, dado que reiteradamente, como así lo atestiguan las actas levantadas en fecha de 15 de julio y de 9 de agosto de 2018, ha venido teniendo género fuera de los límites del puesto de venta. Por tanto, la falsedad en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 13ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado 1), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por la colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-6130, de 16 de agosto de 2018, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización n^o. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo Marítimo del Cabanyal en la ubicación n^o. *****."

91. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2018-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar tècnicament el projecte de reurbanització del carrer dels Àngels (fins a plaça Vallivana).		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras SM-3389, de fecha 3 de agosto de 2017, se adjudicó la mercantil OFICINA TÉCNICA TES, SL, con CIF B96200308, el servicio de redacción del proyecto de obras denominado 'Proyecto de reurbanización calle Los Ángeles (hasta plaza Vallivana)', proyecto dentro del marco del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En la misma Resolución se fijó un plazo de ejecución de 10 semanas contado a partir de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato mencionado, circunstancia que se produjo el 10 de agosto de 2017.

SEGUNDO. Dentro del plazo conferido al efecto, en fecha 24 de noviembre de 2017, por la empresa adjudicataria se presentó el proyecto descrito en el apartado anterior, habiendo sido informado el mismo de conformidad por el Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, mediante informe de fecha 5 de diciembre de 2017, en que literalmente se concluye con que 'se entiende cumplido el encargo de redacción del proyecto efectuado a la empresa OFICINA TÉCNICA TES, SL'.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la cláusula 6^a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación procede como paso previo al pago del precio del contrato la aprobación técnica del proyecto redactado.

CUARTO. El informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2017 referente al 'Proyecto de reurbanización calle Los Ángeles (hasta plaza Vallivana)' establece que el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (280.558,39 €), que sumándole el 13 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial resulta el presupuesto de ejecución por contrata, que asciende a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cantidad de trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (333.864,48€), y sumándole el 21 % de IVA nos resulta un presupuesto global de licitación de cuatrocientos tres mil novecientos setenta y seis euros con dos céntimos (403.976,02 euros). Gasto que se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GG230 15130 6190001, 'OBRAS URB. CABANYAL-CANYAMELAR'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 311, dispone que será la Administración la que determinará si la prestación realizada por el contratista en los contratos de servicios se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

II. Según la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares '*El abono del precio se efectuará de la siguiente forma, se presentará G-Factura una factura única por los honorarios de redacción del proyecto, una vez se haya supervisado y aprobado técnicamente el proyecto*'.

III. De conformidad con el artículo 174.3 Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, las obras de reposición y mantenimiento se autorizarán directamente.

IV. El órgano competente para realizar la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el 'Proyecto de reurbanización calle Los Ángeles (hasta plaza Vallivana)' presentado por la empresa OFICINA TÉCNICA TES, SL, informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras."

92. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2016-001247-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-5201, de 21 de novembre de 2017, per la qual es va denegar una llicència d'obres.	

"HECHOS

1º. En fecha 09-08-2016 se solicita por D. José Mª Rodero Cea, en representación de D. *****, licencia de cambio de uso y reforma de planta baja comercial para destinarla a vivienda adaptada, en edificio sito en c/ *****, nº. *****, pta *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Por los técnicos municipales se emite informe con fecha 01-06-2017 en el que se manifiesta que el cambio de uso de local a comercial a vivienda no resulta compatible.

3º. El 07-06-2017 se notifica audiencia la interesado, por plazo de quince días, para que presente documentos y formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

4º. En fecha 11-10-2017 se solicita como solución a la incompatibilidad del cambio de uso, tramitar licencia provisional por motivo de discapacidad, de conformidad con el artículo 1.22 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

5º. Por Resolución nº. SM-5201, de fecha 21-11-2017 (notificado 12-12-2017) se deniega licencia a *****, para cambio de uso y reforma de planta baja comercial a vivienda adaptada en edificio sito c/ *****, nº. *****.

6º. En fecha 17-01-2018 se interpone recurso de reposición por D. José Mª Rodero Cea, en representación de D.*****, contra dicha Resolución.

7º. En fecha 29-01-2018 (notificado 03-04-2018) se requiere al interesado para que en un plazo de diez días aporte la documentación necesaria a efectos de poder tramitar el cambio de uso como licencia provisional, según lo acordado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. El recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

2º. El recurso ha sido interpuesto extemporáneamente, toda vez que la resolución recurrida fue notificada al recurrente en fecha 12-12-2017 y el recurso se interpuso en fecha 17-01-2018, cinco días después de finalizar el plazo establecido por el artículo 124 de LPAC, en relación con el 30.4 de la misma Norma.

En cuanto al cómputo de los plazos, se ha seguido la doctrina jurisprudencial reiterada en numerosas sentencias del Tribunal Supremo (15-12-2005, 28-12-2005,08-03-2006, entre otras), según la cual: 'el cómputo de los plazos fijados en meses o en años debe hacerse de fecha a fecha por imperativo del artículo 5.1 del Código Civil ...'. Así, en el artículo 48 LRJPAC: 'aunque el día inicial del cómputo del plazo de un mes ... sea el siguiente al de la notificación, el día final es el que coincide con el mismo ordinal de la práctica de aquella' (STS 28-12-2005).

En referencia a la licencia provisional, el artículo 216 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana dispone que '1. Se pueden otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada. 2. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación'. Asimismo de conformidad con el artículo 1.22.3 de las Normas del PGOU 'La provisionalidad de la obra o uso sólo podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre uno de los siguientes factores: a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque sólo ofrezcan provecho para evento o coyuntura efímera y temporal. b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso se deduzca que este o aquella sólo han de servir para suceso o periodo concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario'.

El Dictamen 8/2017 (sesión de 14 de junio de 2017) de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, preceptúa que 'En relación con los edificios construidos en las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial CHP - Conjuntos históricos protegidos, ENS - Ensanche, y EDA - Edificación abierta, la regla general contenida en los arts. 6.6.4.e), 6.17.4.f) y 6.23.4.f) de las Normas urbanísticas del PGOU de València –o en normas similares que predijera contener cualquier otro instrumento de planeamiento diferido o de desarrollo-, admitirá la siguiente excepción justificada:

Se permitirá el uso residencial en planta baja, aun cuando existan en ella usos comerciales o en general otros usos no residenciales, cuando, al menos, uno de los usuarios permanentes de la vivienda acredite un grado de minusvalía 50 % que afecte a su aparato locomotor. En este caso, se admitirá el uso residencial con carácter provisional, de conformidad con el art. 1.22 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en tanto que el uso permitido sólo ha de servir para suceso o periodo concreto –la utilización por persona con minusvalía grave-, con las siguientes especialidades:

1. La licencia provisional se otorgará sujeta a la condición de que la vivienda sea ocupada de forma permanente por, al menos, un usuario que acredite una minusvalía en el grado expuesto, y por el periodo de tiempo que dure dicha ocupación ...

2. La licencia provisional se otorgará sujeta al compromiso de erradicar el uso y demoler, en su caso, las obras realizadas cuando venza la condición anterior, con renuncia a todo indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar las obras o de utilizar la vivienda en el caso de que no fuera necesaria la realización de obras.

3. La eficacia de la licencia provisional se condicionará a la expresa aceptación por su destinatario de las anteriores condiciones y a la acreditación de su constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal de conformidad con la legislación hipotecaria.

4. Vencida la condición a la que se sujetó el otorgamiento de la licencia provisional, se declarará la extinción de su eficacia, debiendo cumplirse íntegramente a partir de ese momento las condiciones urbanísticas generales aplicables a la correspondiente zona de ordenación, sin excepción alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Serà responsabilitat de titular de la licència provisional la adopció a su cargo de las medidas necesarias para el adecuando aislamiento acústico de la vivienda, caso de que fuera necesario un nivel de insonorización mayor, sin que el uso residencial autorizado provisionalmente pueda en ningún caso suponer un agravamiento de las condiciones de aislamiento acústico para los locales colindantes o los ubicados en la planta superior que tengan un uso distinto del residencial'.

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 68 dispone que '1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21'.

En el presente caso se requirió al interesado, como se describe en el apartado 5 de los hechos, para que aportase la documentación preceptiva citada anteriormente, a efectos de obtener la concesión de la licencia provisional, sin que hasta la fecha se haya aportado la misma.

3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. José M^a Rodero Cea, en representación de D. *****, contra la Resolución n.º. SM-5201, de fecha 21-11-2017, por la que se denegaba licencia de obras de cambio y reforma de planta baja comercial para destinarla a vivienda adaptada, c/ *****, n.º. ***** por haberse interpuesto fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 124 LPAC.

Segundo. Tener por desistido a D. ***** de la solicitud de licencia provisional en c/ *****, n.º. *****, por los motivos antes expuestos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

93. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2014-000375-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-1674, de 3 de maig de 2017, de denegació de llicència de legalització d'obres.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. 1055-I, de 13-09-2014, se requirió a ***** la legalización de obras ejecutadas sin licencia en el emplazamiento c/ *****, nº. *****, consistentes en 'Construcción de trastero sobre forjado planta 2ª, ejecución de escalera metálica sobre terraza de la planta 1ª que permite el acceso al 2º forjado, instalación de pérgola en terraza del 2º forjado, construcción auxiliar recayente al patio de luces que ocupa la altura de la planta 1ª constituida por cerramiento de aluminio de color blanco, etc..!.

SEGUNDO. El interesado solicitó con fecha 11-04-2014 licencia de legalización de obras de vivienda sita en c/ *****, nº. ***** para 'Mantenimiento del interior de la vivienda mediante la pintura de parámetros verticales y horizontales, no afectando al exterior del edificio...!.

TERCERO. Los técnicos municipales emiten informe de fecha 15-07-2014 en el cual manifiestan que las obras no son legalizables. Tras varios escritos de alegaciones presentados por el interesado en fechas 10-10-2014 y 24-06-2016, se dicta Resolución nº. SM-1674, en fecha 03-05-2017, denegando a ***** licencia para legalización de obras ejecutadas en vivienda sita en c/ *****, nº. *****.

CUARTO. En fecha 20-06-2017, María Mut Gimenez, en representación de D. *****, interpone recurso de reposición frente a dicha Resolución.

QUINTO. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

SEGUNDO. El recurrente fundamenta su recurso en que las obras ejecutadas sin licencia son anteriores a la compra del inmueble, y en la prescripción del plazo de cuatro años de que dispone la Administración para ordenar medidas de restauración de la legalidad urbanística, tal y como indica el artículo 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), todo ello en base a las siguientes cuestiones:

Alegación primera. El interesado manifiesta que cuando efectuó la compra del inmueble, las obras habían sido ya ejecutadas y que en todo caso, no se ha producido una alteración del ordenamiento urbanístico.

Tal alegación debe ser desestimada, toda vez que el procedimiento de restauración urbanística es una medida de carácter real y no personal, por tanto sus efectos se extienden frente a terceros ajenos a la vulneración del ordenamiento urbanístico, con independencia de quienes sean los propietarios actuales o posteriores. Todo ello de conformidad con el artículo 19.1 del entonces vigente texto refundido de la Ley del Suelo (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que dispone: 'la transmisión de fincas no modifica la situación del titular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



respecto de los deberes del propietario conforme esta ley los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigible por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real'. El mismo contenido se reproduce en el artículo 27.1 del actual texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre). Asimismo, de conformidad con el artículo 231.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, '2. Las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado tienen carácter real y alcanzan a las terceras personas adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas'.

Respecto a la legalización de las obras ejecutadas sin licencia, el informe técnico de fecha 15-07-2014 establece que *'el trastero situado en planta segunda, salvo documentación acreditativa, aparenta un elemento impropio; por lo que de acuerdo con el artículo 2.4.3 de las NNUU del PEPRI del Cabañal debiera eliminarse. Asimismo, 'la pérgola de madera no es legalizable conforme a las NNUU del PGOV... la escalera metálica y la cubierta de metacrilato ubicadas en el patio interior invaden el diámetro mínimo inscribible por normativa de diseño y calidad DC.09; por lo que dichos elementos no son legalizables'*. En consecuencia se ha producido un incumplimiento del ordenamiento urbanístico susceptible de adopción de las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, de conformidad al artículo 225 de la LUV.

Alegación segunda. El recurrente alega que se ha producido el plazo de cuatro años para la prescripción de las obras ejecutadas conforme al artículo 224.1 de la LUV.

Sin embargo, tal y como se desprende del informe técnico municipal de 26-05-2016, a la vista de los vuelos efectuados sobre la vivienda:

- *'Se observa que la cubierta de metacrilato del patio de luces se encontraba ejecutada en junio de 2008'*.

- *'Comparando el vuelo de 2008, 2010 y el 2015, se observa que el trastero exterior ubicado en la terraza de planta segunda ...no estaba ejecutado en junio de 2008, ni en diciembre de 2010, y sí en el año 2015'*.

- *'Del resto de elementos... no se puede extraer ninguna conclusión respecto al año de su construcción'*. En lo referente la posible legalización de las obras se reiteran en las conclusiones del informe emitido con fecha 15-07-2014.

De conformidad con los informes técnicos se concluye que la prescripción afectaría únicamente a la cubierta de metacrilato.

Ha de señalarse que la denegación de licencia afecta a todas las obras (no sólo a las no prescritas), sin perjuicio de que respecto a que éstas últimas no proceda el inicio de las actuaciones para la restauración de la legalidad urbanística infringida. Asimismo, la prescripción no conlleva en modo alguno la legalización de las obras ejecutadas sin cumplir la legalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 20-06-2017 por D^a. María Mut Gimenez, en representación de D. *****, contra Resolución n^o. SM-1674, de 03-05-2017, por la que se deniega licencia de legalización de obras ejecutadas en vivienda sita en c/ *****, n^o. *****.

Segundo. Estimar la prescripción del plazo de que dispone la Administración para ordenar la restauración de la legalidad urbanística infringida referente a la ejecución de la cubierta de metacrilato en c/ *****, n^o. *****, como se desprende del informe de los técnicos municipales de fecha 26-05-2016, en aplicación del artículo 224 LUV, al constar acreditada su existencia en el año 2008 en los vuelos realizados en la vivienda, con advertencia que en modo alguno conlleva la legalización de la obra conforme al artículo 237 de la LOTUP.

Tercero. Confirmar en todos sus términos la denegación de legalización de obras por Resolución n^o. SM-1674, de 03-05-2017, respecto de las obras no ajustadas a licencia consistentes en trastero exterior ubicado en la planta segunda, escalera y pérgola al no haber quedado acreditado el transcurso del plazo de 4 años desde su total terminación a que se refiere el ya citado artículo 224 LUV.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

94. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2017-001012-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-4419, de 4 d'octubre de 2017, de concessió de llicència d'obres.		

"HECHOS

1^o. Por Resolución n^o. SM-4419, de 04-10-2017 (notificada 11-10-2017), se concede licencia de obras a D^a. ***** para habilitar vivienda en edificio sito en c/ *****, n^o. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Contra dicha Resolución interpone la interesada recurso de reposición en fecha 06-11-2017.

3º. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. El recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. La interesada fundamenta su recurso en la nulidad de pleno derecho de las condiciones impuestas en los apartados a1) y a2) de la licencia.

3º. Con respecto a la primera de las alegaciones, la interesada manifiesta que el contenido de la condición impuesta por licencia en su apartado a.1) es nula de pleno derecho por tener un contenido imposible. Se alega que 'pretender que se conecte una salida inexistente del extractor de humos (dado que se va a colocar el modelo de filtros de carbono CIAK marca ELICA) a la salida de humos del edificio es una condición de imposible cumplimiento...'.
Se ha de estimar dicha alegación, según informe emitido por los técnicos municipales en fecha 12-03-2108, en el que se admite 'la colocación de una campana de filtros de carbono como tecnología alternativa a la extracción mecánica contemplada en el Código Técnico. Por lo tanto, deberá aportar junto a la documentación final de obra un certificado firmado y visado por técnico competente en el que se certifique que el sistema de extracción de humos de la cocina ejecutado es equivalente y cumple todos los parámetros establecidos por el CTE-HS3'.

4º. La interesada alega que la condición a.2) de la licencia relativa a la aportación del proyecto de ejecución es nula ya que la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València aprobada el 29-06-2012 no establece la necesidad de presentar dicho proyecto.

Tal alegación debe ser desestimada, ya que de conformidad con el anexo II.2 de dicha Ordenanza, referente al contenido específico, la efectividad de la licencia quedará condicionada a que previamente a dar comienzo las obras: '*...2. Según el artículo 29.3 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), resulta exigible antes de dar comienzo a las obras, la presentación del Proyecto de Ejecución para su custodia sin más. Por lo dispuesto en el artículo 6.1.3 del RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE no resultar obligado su análisis por parte de la administración otorgante de la licencia de obras. Así, se requiere que la subsanación de las deficiencias observadas en lalicencia se aporte en anexo-documento técnico suficiente, independiente del Proyecto de Ejecución, y que debe recoger exclusivamente los planos y memoria imprescindibles comprensivos de lo modificado*'.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** en fecha 06-11-2017 contra Resolución n.º. SM-4419, de fecha 04-10-17, por la que se concede licencia de obras para habilitar vivienda en edificio en c/ *****, n.º. *****, en lo relativo a la anulación de la condición a.1) de la licencia otorgada, según informe técnico de fecha 12-03-2018, por lo que se admite la colocación de una campana de filtros de carbono como tecnología alternativa de extracción mecánica.

Segundo. Desestimar en todo lo demás el recurso de reposición presentado, por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho 4º del presente acuerdo y, en consecuencia, incorporar a la licencia concedida mediante Resolución n.º. SM-4419, de 04-10-2017, una nueva condición a.1) con la siguiente redacción: 'Deberá aportar junto a la documentación final de obra un certificado firmado y visado por técnico competente, en el que se certifique que el sistema de extracción de humos de la cocina ejecutado es equivalente y cumple todos los parámetros establecidos por el CTE-HS3'.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

95. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2018-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa modificar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2018.		

"HECHOS

Único. Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se ha dispuesto lo siguiente:

El pasado 14 de septiembre del año en curso, la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2018. De entre ellas, en el apartado 1.1 y 1.2, se establecía la fecha límite de entrada en la Intervención General Municipal de los expedientes, para fiscalización de los actos de autorizar y disponer gastos, bien corrientes, como de inversión, fijándose los días 7 de noviembre y 19 de octubre de 2018.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de fecha 22 de junio del año en curso, la aprobación definitiva de la tercera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito de 2018, mediante la cual se incrementaban los créditos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de las aplicaciones presupuestarias del capítulo VI, para llevar a cabo, principalmente, las inversiones financieramente sostenibles, financiadas con el remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2017 y que deben ser autorizadas en el presente ejercicio.

Asimismo, habiéndose aprobado con cargo al capítulo VI del presupuesto de gastos, inversiones para atender proyectos de gasto financiados con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad, así como los proyectos de gasto cofinanciados con fondos europeos, para ejecutar la estrategia de desarrollo sostenible e integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França', y con el fin de que puedan ser ejecutados presupuestariamente las aprobaciones de los gastos con cargo al Presupuesto actual.

En consecuencia, se solicita a la Junta de Gobierno Local ampliar, hasta el viernes, día 14 de diciembre del año en curso, el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/09/2018, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la autorización y/o disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del tercer expediente de modificación de créditos.

b) Inversiones financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en el municipio de València y regulados por el Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

c) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la estrategia de desarrollo sostenible e integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França'.

d) Aquellos expedientes que actualmente se encuentren en el Servicio de Contratación para su tramitación por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para resolver el presente asunto es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. AMPLIAR hasta el día 14 de diciembre del año en curso el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/09/2018, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la autorización y/o disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

a) Inversiones financieramente sostenibles, así como de aquellos proyectos de gasto cuyo crédito disponible fue suplementado o habilitado tras la aprobación definitiva del sexto expediente de modificación de créditos.

b) Inversiones financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en el municipio de València y regulados por el Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

c) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la estrategia de desarrollo sostenible e integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França'.

d) Aquellos expedientes que actualmente se encuentren en el Servicio de Contratación para su tramitación por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

96. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del subministrament, suport i manteniment de llicències SAP, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, aprobó contratar la prestación del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 1.289.147,32 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 12 de septiembre de 2018, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 11 de octubre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas, ordenadas alfabéticamente:

	EMPRESAS LICITADORAS
1º	IBERMÁTICA, SA
2º	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA
3º	VANTURE CORPORATE GROUP, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 16 de octubre de 2018.

El día 23 de octubre de 2018, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE Nº. 2 (documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente) en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el acto de valoración y la propuesta de adjudicación, el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)	
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IBERMÁTICA, SA	1.256.135,77
2ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	1.268.427,00
3ª	VANTURE CORPORATE GROUP, SA	1.268.000,00

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2018, acuerda proponer que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por IBERMÁTICA, SA, con NIF A-20038915, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 1.256.135,77 €, más 263.788 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que determina un importe total de adjudicación de: 1.519.924,28 €. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden creciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IBERMÁTICA, SA	1.256.135,77
2ª	VANTURE CORPORATE GROUP, SA	1.268.000,00
3ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	1.268.427,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil IBERMÁTICA, SA, con NIF A-20038915, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 1.256.135,77 € más 263.788 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que determina un importe total de adjudicación de 1.519.924,28 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 62.806,79 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



97. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CF-2567, de 18 d'octubre de 2018, per la qual es va aprovar contractar la prestació dels servicis d'il·luminació ornamental amb motiu de les festes de Nadal de 2018 i Reis Mags de 2019.		

"Antecedentes de hecho

I. Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. CF-2567, de fecha 18 de octubre de 2018, se acordó contratar la prestación de los servicios de iluminación ornamental con motivo de las Fiestas de Navidad de 2018 y Reyes Magos de 2019, convocándose procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato y publicándose en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. Mediante instancia nº. 00118-2018-0048954, de fecha 22 de octubre de 2018, D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de València, interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la suspensión cautelar del procedimiento mientras se sustancia el fondo del asunto planteado.

III. Como quiera que entre la fundamentación del recurso se ponía de manifiesto la incongruencia existente entre el apartado G del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, por Resolución nº. CF-2629, de fecha 23 de octubre de 2018, se ha procedido a rectificar el error material comunicado, publicándose todo ello en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Tercero. La cuestión que plantea el objeto del recurso es la incongruencia existente entre la cláusula 7 del PPT y el anexo I del PCAP (apartado G), por cuanto se han incluido en el presupuesto del contrato determinados elementos que el pliego de prescripciones técnicas califica como 'mejoras' -sin coste adicional para el Ayuntamiento-. Conforme a ello, se solicita la modificación del citado apartado G a fin de reemplazar las calles Roger de Lloria, Marqués de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Sotelo, Barques, Sang, Periodista Azzatti y Russafa, por 'Plaça de l'Ajuntament' con tipo elemento 'decorativo, cortinas LED' así como la incorporación de éste último a la tabla contenida en la cláusula 2ª del PPT.

Cuarto. De lo anterior se infiere la producción de un error material que deriva del propio clausulado de los pliegos de condiciones por cuanto incluyen previsiones que resultan del todo incompatibles: *mejoras* que son objeto de valoración y que, al mismo tiempo, conforman el presupuesto del contrato siendo que, por definición, las mejoras son siempre '*sin coste adicional*' para el órgano de contratación, como tiene declarado de forma pacífica la doctrina emanada al respecto (Resolución nº. 592/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o Acuerdo nº. 8/2012 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, entre muchas otras).

Quinto. En dicho sentido, la LCSP prevé la posibilidad de que los pliegos tras su aprobación únicamente puedan ser modificados por error material, de hecho o aritméticos (arts. 122.1 y 122.4), previsión que se complementa con la aplicación subsidiaria del régimen de rectificación de errores de actos administrativos previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, conforme al cual las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Sexto. En cuanto a los requisitos para el ejercicio de las facultades de la Administración respecto de la revisión de sus propios actos y en particular, para la rectificación de los errores materiales detectados en ellos, la jurisprudencia señala que dicho mecanismo no puede utilizarse para proceder de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, no debiendo causar una alteración fundamental en el sentido del acto, debiendo realizarse de forma que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Esta facultad, que, como excepción a los cauces ordinarios de revisión de los actos administrativos se explica por un principio de economía para evitar acudir a los largos trámites de dichos procedimientos de revisión cuando la rectificación resulta intrascendente para el contenido del acto, no puede alterar su sentido y, por lo tanto, afectar a los derechos subjetivos que reconoce [SSTS de 13-06-2000, 15-02-2006 y 16-02-2009, entre muchas otras], requisitos todos que reúne la rectificación efectuada en los pliegos de condiciones del contrato, aprobada por Resolución nº. CF-2629, de 23 de octubre.

Séptimo. Así, de los antecedentes obrantes en el expediente de contratación resulta que las mejoras descritas en la cláusula 7ª del PPT no forman parte del presupuesto del contrato, tal como advierte el interesado en su escrito, habiéndose procedido por tal motivo a confeccionar un nuevo cuadro expresivo de los precios unitarios y ubicaciones a incluir en el apartado G del anexo I del PCAP, cuadro que se traslada igualmente a la cláusula segunda del pliego de prescripciones técnicas, lo que ha determinado la rectificación de los referidos documentos y su posterior aprobación por el órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Octavo. En cuanto a la suspensión del procedimiento solicitada por el interesado, la misma cabe incardinarla en el concepto de 'medidas cautelares' o 'provisionales' previstas en el ordenamiento jurídico con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento administrativo. En sede de recursos, el artículo 117 LPACAP se refiere únicamente a la suspensión del acto administrativo como medida cautelar a adoptar en el procedimiento administrativo que se tramite para la resolución de los recursos administrativos.

En concreto prevé la posibilidad de suspender dicha ejecución como una excepción a la regla general de que la interposición de un recurso contra un acto administrativo no suspende la ejecución del mismo.

Dicha suspensión ha de ser acordada, de oficio o a solicitud del recurrente, por el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley, como son los que lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, los que tengan un contenido imposible, o los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, entre otros.

A la vista de cuanto antecede se considera que no concurren los requisitos previstos en la Ley para acceder a la suspensión solicitada; antes al contrario, la paralización del procedimiento de contratación vista la naturaleza del objeto del contrato y las fechas en las que nos encontramos, causarían un grave perjuicio al interés público derivado de la imposibilidad de celebrar el mismo en tiempo y forma, resultando con ello frustrada la finalidad pública perseguida con motivo de su celebración.

Noveno. El órgano competente para resolver el presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 9.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de València respecto de la incongruencia detectada entre el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y la cláusula 7 del pliego de prescripciones técnicas, habiéndose procedido a la rectificación de los pliegos en los términos indicados en los antecedentes de hecho descritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. No acceder a la suspensión del procedimiento, por cuanto de la ejecución del acto administrativo no se infiere perjuicio alguno de difícil o imposible reparación, ni la misma cabe fundamentarla en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

98. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000737-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CF-1363, de 29 de maig de 2018.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017, se acordó aprobar las bases para la adjudicación de las ayudas económicas establecidas en el artículo 63 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019.

La base cuarta, en relación a las 'Solicitudes' establecía:

'La solicitud habrá de presentarse entre los días 15 y 30 de junio de 2017, ambos incluidos.

Ésta deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- 1. Documento de inscripción en el que conste el nombre del escolar, el concepto y los datos del periodo de asistencia.*
- 2. Factura expedida por la entidad organizadora y justificante del pago de la misma.*
- 3. Fotocopia del libro de familia, donde conste la inscripción de los padres y del hijo/a que asiste a la escuela de verano, en el caso de que éste no se hubiera presentado con anterioridad en el Servicio de Personal. La citada ayuda se percibirá, así mismo, en caso de acogimiento o tutela, aportando a este efecto la resolución administrativa o judicial correspondiente.*

En el caso de que en el momento de la apertura del término de presentación de instancias, no se dispusiera de la factura por no haberse emitido por la entidad organizadora de la escuela de verano, esta documentación, junto con el justificante del pago podrá presentarse en el periodo comprendido entre los días del 15 al 30 de septiembre, ambos incluidos (...)'.

SEGUNDO. El día 29 de junio de 2017, *****, funcionaria interina nº. *****, presentó instancia con registro de entrada nº. I-00118-2017-0015767, en virtud de la cual se solicitaba la ayuda para escuela de verano del artículo 63 del Acuerdo laboral, por su hijo *****, nacido el día 27 de junio de 2011.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A dicha instancia la interesada únicamente adjuntaba hoja de inscripción en 'SUMMER SCHOOL JULIO VERNE 2017', así como una hoja sin membrete que consta en el expediente a modo de justificante de transferencia.

TERCERO. Durante el periodo comprendido entre los días 15 al 30 de septiembre de 2017, conforme a la base transcrita, la interesada no aportó documentación complementaria alguna al expediente, motivo por el cual se le requirió mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018 (registro salida nº. 00128-2017-135844), electrónicamente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que aportase al expediente FACTURA y JUSTIFICANTE DE PAGO, al no considerar que la hoja sin membrete que se aportó en su día, según se ha hecho referencia en el punto anterior, acreditase debidamente el pago de la escuela de verano.

Este requerimiento fue dado de alta en el módulo de comunicaciones electrónicas de la Generalitat Valenciana el día 25 de octubre de 2017, a las 08:56 horas, caducando a las 23:59 horas del día 4 de noviembre de 2017.

Consta en el expediente 'Justificante de rechazo' del módulo de comunicaciones electrónicas de la Generalitat Valenciana, de fecha 5 de noviembre de 2017, que tiene los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Mediante instancia con registro de entrada nº. I-00118-2018-008282, de fecha 26 de febrero de 2018, la interesada aportó al expediente recibo del pago de 192 euros al Colegio Julio Verne, en concepto de 'Escuela de Verano 2017'; en el mismo no se indica el nombre del alumno que asistió a la escuela de verano.

Asimismo, en la citada instancia no se aporta ninguna factura.

QUINTO. Por Resolución nº. CF-1363, de 29 de mayo de 2018, en su punto Cuarto, se dispuso:

'Sobre la base de lo que antecede, y habiendo transcurrido el término concedido para subsanar las peticiones sin haber sido atendidos los requerimientos efectuados, procede declarar el desistimiento de los interesados que se relacionan, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Nº. Func.	Nombre y Apellidos	Hijos	Motivo
.../...			
*****	*****	1	Falta factura y justificante de pago

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Esta Resolución fue notificada mediante comparecencia electrónica de fecha 4 de junio de 2018.

SEXTO. Contra la indicada Resolución, la interesada interpone recurso de reposición mediante escrito con registro de entrada nº. I-00118-2018-0030442, de 28 de junio de 2018.

En esencia el recurso se fundamenta, como resalta la interesada, en el hecho de que 'el 26 de febrero de 2018 aportó la documentación requerida y, por tanto, se debe admitir la actuación de la interesada y producir sus efectos legales al haberse producido antes del día que se ha notificado la resolución en la que se le tiene por transcurrido el plazo'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21'.

II. De conformidad con la base cuarta de las 'Bases para la adjudicación de ayudas económicas para la asistencia a escuelas de verano de los hijos/as del personal al servicio del Ayuntamiento de València', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017:

'La solicitud habrá de presentarse entre los días 15 y 30 de junio de 2017, ambos incluidos.

Ésta deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

1. Documento de inscripción en el que conste el nombre del escolar, el concepto y los datos del periodo de asistencia.

2. Factura expedida por la entidad organizadora y, justificante del pago de la misma.

3. Fotocopia del libro de familia, donde conste la inscripción de los padres y del hijo/a que asiste a la escuela de verano, en el caso de que éste no se hubiera presentado con anterioridad en el Servicio de Personal. La citada ayuda se percibirá, así mismo, en caso de acogimiento o tutela, aportando a este efecto la resolución administrativa o judicial correspondiente.

En el caso de que en el momento de la apertura del término de presentación de instancias, no se dispusiera de la factura por no haberse emitido por la entidad organizadora de la escuela de verano, esta documentación, junto con el justificante del pago podrá presentarse en el periodo comprendido entre los días del 15 al 30 de septiembre, ambos incluidos (...)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La concessió de la ajuda sol·licitada se supedita a la acreditació de la prestació del servei mitjançant la factura i la acreditació del pagament de la mateixa; en aquest sentit, si bé la interessada aportà en la seva instància de 26 de febrer de 2018 un rebu acreditatiu d'un pagament en concepte de 'Escola de Verano 2017' al Col·legi Julio Verne, lo ben cert és que en la mateixa no se acreditava el nom de l'alumne que assistí a l'escola de verano; per altra banda, en la citada instància de 26 de febrer de 2018 tampoc se aportà tota la documentació requerida, en tant que no se aportà la corresponent factura, tal i com indiquen les bases de la concessió.

III. El òrgan competent per a l'adopció de l'acord resolutori del recurs de reposició és la Junta de Govern Local, de conformitat amb lo disposat en l'article 127 de la Ley 7/185, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb l'article 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, prèvia declaració d'urgència, se acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició interposat per *****, funcionària interina nº. *****, contra la Resolució nº. CF-1363, de 29 de maig de 2018, en virtut de la qual se li té per desistida de la sol·licitud d'ajuda per a l'escola infantil de verano formulada en la seva instància amb registre d'entrada nº. I-00118-2017-0015767 de 29 de juny de 2017, al no haver aportat la documentació requerida, i tot el que per als fets i fonaments que precedeixen."

99. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003675-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 7552, en el Servei de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 15 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de ***** i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva-la a la pròpia Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7552, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció Emergències i Protecció Civil, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, entre altres, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de l'1 de gener de 1994 i que es troba adscrita en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 27 de novembre de 2002.

I *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 15 de desembre de 2004.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7552, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, és la funcionària interina amb major antiguitat reconeguda que ha sol·licitat el canvi al Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures i pot traslladar-se.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7552, barem retributiu C2-16-361-361, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gasto de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7552, barem retributiu C2-16-361-361, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

100. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003676-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu, referència núm. 6446, en el Servei de Personal.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 15 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Personal, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de ***** i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Personal del Sr. *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6446, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Gabinet de Normalització Lingüística, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, entre altres, en el Servei de Personal i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

*****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 12 de desembre de 1989, que es troba adscrit en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 15 de gener de 1991.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 6 de maig de 1994.

*****, personal laboral fixe amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 12 de desembre del 1998.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 5 de novembre del 2002.

I ***** , ***** i ***** , personal amb nomenament interí.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. ***** , funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6446, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, és el funcionari de carrera amb major antiguitat reconeguda que ha sol·licitat el canvi al Servei de Personal i pot traslladar-se.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6446, barem retributiu C2-16-361-361, en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Personal, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gasto de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Personal *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6446, barem retributiu C2-16-361-361, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

101. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003677-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 7482, en el Servei de Personal.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 15 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Personal, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud d'*****, així

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



com de l'informe del Servei de Benestar Social i Integració i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propra Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Personal de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7482, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, entre altres, en el Servei de Personal i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

*****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 12 de desembre de 1989, trobant-se actualment en tràmit expedient 3676/2018 a fi d'adscriure'l en esta unitat.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 15 de gener de 1991 i que es troba adscriu en el Servei de Benestar Social i Integració, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això des del Servei s'ha informat en data 10 d'octubre de 2018 '... no existe objeccion alguna a que se produzca el traslado de *****, atendiendo a su demanda...!.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 6 de maig de 1994.

*****, personal laboral fixe amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 12 de desembre del 1998.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 5 de novembre del 2002.

I *****, *****, i *****, personal amb nomenament interí.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7482, barem retributiu C2-16-361-361, adscriu orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, és la funcionària de carrera amb major antiguitat reconeguda que ha sol·licitat el canvi al Servei de Personal i pot traslladar-se.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7482, barem retributiu C2-16-361-361, en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Personal, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gasto de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Personal *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7482, barem retributiu C2-16-361-361, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



102. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003758-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 537, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 16 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de ***** així com de l'informe de la cap del Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propra Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 537, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, entre altres, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 6 de maig de 1994, qui posteriorment ha renunciat a la seua sol·licitud.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 18 de desembre del 2002 i que es troba adscrita en el Servei d'Activitats, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 % i no ha prestat la seua conformitat al trasllat.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 17 de novembre del 2007, qui posteriorment ha renunciat a la seua sol·licitud.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 24 de maig del 2016 i que es troba adscrita en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei en data 15 d'octubre del 2018 ha informat '... con el fin de facilitar la movilidad del personal, no existe ningún inconveniente por parte de esta Jefatura de Servicio en el traslado de la funcionaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



***** al Servicio de Gestión Tributaria Específica Catastral, siempre que se produzca su sustitución inmediata mediante nombramiento interino'.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 537, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal, és l'única funcionària que pot traslladar-se.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 537, barem retributiu C2-16-361-361, en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gasto de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 537, barem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



retributiu C2-16-361-361, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

103. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003768-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 363, en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 22 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats d'auxiliar administratiu/iva existents en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, de la sol·licitud de la Coordinadora General de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible i de la compareixença d'*****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 363, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en No Inclosos en Unitat Orgàniques, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, i ocupa pel procediment de millo d'ocupació lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 363, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques i es troba destinada en l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible, i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 17 d'octubre del 2018 la seua conformitat amb la proposta de passar a prestar servicis en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en No Inclosos en Unitats Orgàniques i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per a 2018, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per *****, en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exercix *****, en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Gabinet Municipal de Normalització Lingüística, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 363 que exercix, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en No Inclosos en Unitats Orgàniques.

Sergon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

104. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003769-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa, referència núm. 491, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 22 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats d'auxiliar administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat existents en l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible i de la compareixença de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en No Inclosos en Unitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Orgàniques per a prestar servicis en l'esmentada Àrea de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball reservat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 491, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei Fiscal Gastos, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 491, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei Fiscal Gastos i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 17 d'octubre del 2018 la seua conformitat amb la proposta de passar a prestar servicis en No Inclosos en Unitats Orgàniques amb destí en les dependències de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Fiscal Gastos i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per a 2018, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per *****, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, dependències de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exercix *****, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, dependències de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, amb destinació en les dependències de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible, *****, funcionària interina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 491 que exercix, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Fiscal Gastos.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

105. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003667-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí de sis auxiliars administratius/ives per a diversos Servicis.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, el decret del Sr. regidor de Personal de 22 d'octubre de 2018, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord del Ple de l'Ajuntament de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir sis places d'auxiliar administratiu/a amb destinació als Servicis municipals que se citen en el punt Tercer del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica i transformar els llocs de treball que a continuació s'indiquen de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 d'octubre de 2018, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyala la situació actual dels llocs de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Núm.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	342	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana. Junta Municipal Marítim
2	615	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana
3	5912	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Personal. Secció d'Assumptes Generals
4	414	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Servici de Coordinació Obres en Vía Pública y Manteniment d'Infraestructures
5	5827	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral
6	4044	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Personal. Oficina Tècnica Laboral

Taula que assenyalava com deuen de quedar els llocs de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Núm.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	342	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana. Junta Municipal Marítim
2	615	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana
3	5912	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici Fiscal Gastos
4	414	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, i Protecció Civil
5	5827	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici d'Ocupació de Domini Públic Municipal
6	4044	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

Tercer. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/na a les persones que s'indiquen a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 30 d'octubre de 2018; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 i 8 de juny de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'una bossa de l'esmentada categoria aprovada per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	342	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana. Junta Municipal Marítim
2	*****	615	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic. Barem: C2.14.500.50 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana
3	*****	5912	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici Fiscal Gastos
4	*****	414	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Departament de Bombers, Prevençió i Intervenció d'Emergències, i Protecció Civil
5	*****	5827	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici d'Ocupació de Domini Públic Municipal
6	*****	4044	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 622,01 €; complement lloc de treball factor exercici: 723,35 €; complement lloc de treball factor competència: 316,61 €, sense perjudi de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

- Barem retributiu: C2.14.500.500, sou base: 622,01 €; complement lloc de treball factor exercici: 799,66 €; complement lloc de treball factor competència: 316,61 €, sense perjudi de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quint. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 30 d'octubre de 2018, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 30.430,10 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 20.180,62 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 31.345,01 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 635/2018.

Sext. La relació entre les persones nomenades i la Corporació seran de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

106. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2017-001593-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.			

"Antecedentes de hecho

I. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017, se dispuso incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de *****, adscrito al puesto de trabajo de personal ***** en el Servicio de *****, Oficina Técnica de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en el 'abandono de servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas', prevista en el artículo 141.1.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante, LOFPV).

II. Intentada la práctica de la notificación al interesado, en el domicilio que consta en su expediente personal en este Ayuntamiento [*****], con resultado negativo en dos ocasiones, una de ellas en fecha 30 de octubre de 2017, a las 17:25 horas y otra de ellas, en fecha 31 de octubre de 2017, a las 12:40 horas de la mañana, se procede a la inserción de anuncio de notificación en el BOE de fecha ***** de ***** de *****, concediéndole al interesado un plazo de 15 días hábiles a los efectos de comparecer en el Ayuntamiento de València para ser notificado del contenido íntegro del acto administrativo que se cita en el punto primero de esta Resolución.

No obstante, y al efecto de no causar indefensión, y promover todas las actuaciones posibles para la correcta notificación del acuerdo, se dispuso mediante providencia de fecha 23 de enero de 2018, que se emitiera informe por parte de Policía Local de València, a los efectos de indicar si constara que el funcionario del Ayuntamiento de València, D. ***** (DNI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



24308*****), posee dirección o domicilio en València ciudad donde se pueda cursar la notificación de incoación de expediente disciplinario a dicho funcionario, indicándose el mismo en caso afirmativo.

En fecha 15 de febrero de 2018, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe indicando en el mismo lo siguiente: *'Atendiendo su requerimiento efectuado el día 26 de enero de 2018, por el que se solicitaba informe de este Servicio de Policía Local se constata domicilio en València donde se pudiese cursar notificaciones al funcionario del Ayuntamiento de València D. *****', así como copia de las posibles intervenciones que desde el Servicio de Policía Local se hayan podido realizar con respecto al reseñado funcionario, por medio de la presente le informo:*

*1. Por personal de este Servicio se ha podido constatar que *****', con DNI 24.308.*****', efectivamente tiene su domicilio en València, calle *****', y puestos en contacto con el mismo, manifiesta que su vivienda carece de suministro eléctrico y por tanto no funciona el timbre, por lo que para contactar con él deben llamar a la pta. *****' del mismo inmueble (calle *****nº. *****') donde reside un familiar suyo y así atender cualquier asunto.*

*2. Consultados los archivos obrantes en este Servicio de Policía Local, constan dos intervenciones practicadas por agentes de este Cuerpo Policial con el funcionario Sr. *****', una llevada a cabo el día 16/06/2017 en la que fue trasladado mediante ambulancia al hospital 'La Fe' por haber sufrido un posible golpe de calor, y otra de fecha 03/09/2017 en la que ante la reclamación de una ciudadana, fue denunciado por defecar en la vía pública (Se acompañan dos minutas del parte de servicio).*

Lo que se informa en cumplimiento del requerimiento efectuado'.

Posteriormente en virtud de lo informado, se remite a Policía Local para su notificación al interesado el acuerdo por el que se adopta la incoación de expediente disciplinario, devolviéndose en fecha 23 de abril de 2018 la citada actuación al informar que ha sido imposible llevar a cabo la práctica de la misma en el domicilio tanto del interesado como en el del familiar indicado al respecto.

III. En la misma providencia antes citada, se solicitó informe a la Oficina de Medicina Laboral del Servicio Personal del Ayuntamiento de València, a los efectos de que se indique si le consta que el funcionario haya presentado documento de baja por incapacidad temporal durante el período comprendido entre el 26 de octubre de 2017 y 12 de enero de 2018, así como al Servicio de *****', en el que se indique si el citado funcionario continúa ausente de su puesto de trabajo o si, por el contrario este se ha personado en el mismo, en cuyo caso indíquese cuando.

En fecha 29 de enero de 2018 la Unidad de Salud Laboral de la Casa Consistorial emite el siguiente informe: *'Que no le consta que el funcionario D. *****' haya presentado documento de baja por incapacidad temporal durante el período comprendido entre el 26 de octubre del 2017 y el 12 de enero del 2018'.*

Asimismo en fecha 12 de febrero de 2018, el Servicio de *****' emite informe en el que literalmente se indica que: *'Respecto a lo solicitado indicar que el funcionario referido no ha*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



fichado ningún día en los meses de diciembre de 2017, enero 2018 y febrero de 2018 –hasta el día de la fecha-, con lo que sigue sin personarse en su puesto de trabajo. Ahora bien, desde este Servicio se desconoce si dispone de baja médica o no ya que no se ha comunicado nada al respecto'.

IV. Consta en las actuaciones informe del Servicio de Personal de fecha 25 de abril de 2018, por el que se pone de manifiesto que: *'Consultada la aplicación informática relativa al control de horarios, así como la base de datos obrante en el Servicio de Personal relativa a los días de vacaciones y libre disposición disfrutados, así como las bajas médicas existentes de D. *****, con número de funcionario *****', constan los siguientes datos:*

1. BAJAS MÉDICAS:

- 01/12/2016 al 15/06/2017
- 06/07/2017 al 07/07/2017
- 18/07/2017 al 08/08/2017
- 28/08/2017 al 15/09/2017
- 25/03/2018 al 03/04/2018

2. VACACIONES:

- 18/09/2017 al 24/10/2017

3. DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN:

- *No constan que se hayan solicitado por el funcionario.*

4. CONTROL HORARIO.

- En los períodos en los que el funcionario no se encontraba de baja médica y hasta el 31 de marzo de 2018, no consta que se haya realizado fichaje alguno, salvo el día 22 de marzo de 2018, cuyo fichaje se produjo en horario vespertino realizándose la entrada a las 15:22 horas y produciéndose la salida a las 20:02 horas'.

V. En fecha 27 de abril de 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adopta la siguiente medida cautelar: *'Suspende provisionalmente de funciones a D. ***** (número de funcionario *****), en tanto recaiga resolución acerca de la presunta comisión de una infracción consistente en abandono de servicio, tipificada en el artículo 141.1.d) de la LOFPV y artículo 95.d) del EBEP, por cuanto la gravedad de los hechos que se imputan, que supone una ruptura «de facto» del vínculo funcional, por incomparecencia en su puesto de trabajo de manera continuada, supone un incumplimiento total de las reglas de ética pública, con un claro perjuicio para la Administración que realiza el pago de retribuciones sin percibir a cambio prestación alguna de servicios'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Medida cautelar que hubo de ser notificada al interesado en fecha 3 de mayo de 2018, a través del Servicio de Policía Local de València en el domicilio sito en Calle *****, nº. *****, pta. *****, ***** de València, sin que hasta el día de la fecha, el mismo haya formulado alegación alguna.

VI. Finalmente en fecha 18 de octubre de 2018, le fue notificado al interesado el pliego de cargos en virtud del cual se le concede al mismo un plazo de 10 días hábiles para que presente cuantas alegaciones considere necesarias en defensa de sus derechos, sin que hasta el día de la fecha, se haya presentado alegación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Levantamiento de la medida cautelar de suspensión

El carácter provisional de las medidas pone de relieve que no es una medida definitiva y, por eso, en el propio artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se establece al final en su punto 5, que, '*en todo caso, se extinguirán por la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente*'. Así mismo en el párrafo segundo del citado punto 5, se estipula que '*podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción*'.

Y, por su carácter provisorio, muchas de ellas están sometidas a un plazo máximo. Así la suspensión de empleo y sueldo aplicable a los funcionarios sujetos a expediente disciplinario no puede superar el plazo de seis meses, salvo paralización por causa imputable al interesado.

De conformidad con lo anterior cabe traer a colación el artículo 98.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre [en adelante TREBEP], el cual establece que: '*Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer*'.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo'.

Consecuentemente con lo expuesto, procede en las presentes actuaciones el levantamiento de la medida cautelar de suspensión adoptada en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018, por transcurso desde el día 4 de mayo de 2018, del plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



máximo de seis meses estipulado en la Ley anteriormente referenciada como límite temporal de dicha medida cautelar, finalizando el mismo el día 3 de noviembre de 2018.

Segundo. Regularización de las retribuciones

En relación con el levantamiento de la medida cautelar procede traer a colación el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión una vez sea resuelto el expediente disciplinario que se sustancia en las actuaciones.

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018, notificada al interesado en fecha 3 de mayo de 2018, reincorporando al mismo a su puesto de trabajo, con efectos a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre."

107. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003866-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 1 de octubre de 2018, la jefatura del Servicio de ***** del Ayuntamiento de València, notifica al Servicio de Personal el suceso de unos hechos acaecidos en fecha 19 de septiembre de 2018, en los que participó el funcionario de esta Corporación D. *****, indicando que los mismos pudieran ser constitutivos de una infracción disciplinaria y por ende susceptible de una posible incoación de expediente disciplinario.

II. Los citados hechos consistieron en lo siguiente:

*'Con fecha 19 de septiembre de 2018, en mi despacho de jefa del Servicio, sobre las 9.00 horas, el funcionario de carrera ***** con número de funcionario *****, ***** me ha amenazado verbalmente, y ha insultado al jefe de Sección y se ha dirigido en actitud desafiante a ambos. La descripción de los hechos es la siguiente:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Citado en mi despacho en mi presencia y del jefe de Sección, le he requerido que aportara la documentación de las actuaciones realizadas desde antes de sus vacaciones hasta ayer (día 18/08/2018), a lo que ha contestado que no disponía de esa información en este momento, que la tenía en casa porque no tenía cajonera para guardarla, a lo que se le volvió a informar que estaban solicitadas a Servicios Centrales Técnicos y que tenía a su disposición una o dos baldas de armarios como el resto de sus compañeros, extremo que se le informó que desconocía al haberse encontrado de baja médica.

*Continuó indicando que durante años no había dispuesto de mesa ni silla, a lo que se le contestó por parte del jefe de Sección que esa situación se había solucionado actualmente, replicando el ***** que yo le había humillado obligándole a sentarse en el puesto de atención al público y que consecuencia de ello se generó una baja médica; al igual que la última baja médica manifestó que era por estrés laboral amenazándome en los siguientes términos: 'los Sindicatos están esperando órdenes mías para mover un procedimiento por acoso laboral contra ti', a lo que le respondí que si quería denunciarme, adelante, pero no iba a aguantar amenazas de nadie.*

Tras la intervención por parte del jefe de Sección, el presunto infractor acusó a éste de ser responsable de no haber dispuesto de puesto de trabajo (mesa, silla y ordenador) durante años y de contribuir a una situación de acoso promovida por el anterior responsable, extremo que resulta ser falso, informándole de que cuando se ha conseguido el espacio físico se ha dotado de puestos de trabajo para todo el personal del Servicio.

*Viéndose que carecía de argumentos, profirió insultos contra el jefe de Sección, ***** , tales como 'cobarde' y 'acojonao'. Una vez proferida dicha falta de respeto en mi presencia, le ordené reiteradamente al citado funcionario a no faltar al respeto al jefe de Sección conminándole a que saliera inmediatamente del despacho, extremo que tuvo que ser repetido en numerosas ocasiones al desobedecer abiertamente.*

Que dicha situación constituye infracción grave conforme al art 142.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Asimismo, el día 21, viernes, sobre las 9.00 horas, entra el citado funcionario en mi despacho para dejar un escrito diciendo que 'Me faltan 4 inspecciones para terminar el listado de la Junta de Abastos; espero terminarlas en el día de hoy, y así poder entregártelo TODO el lunes'.

*Le digo que eso no es lo que le había pedido dos días antes, que le había solicitado todo lo actuado desde antes de vacaciones y que no me lo ha traído ni el día anterior ni ese día, a lo que me pregunta que cuándo se lo había pedido, y le digo que el día que me amenazó e insultó al jefe de Sección, hechos que reconoce expresamente afirmando que 'sólo dijo la verdad', y que lo decía 'para que ***** aprendiera a ser un hombre'.*

Cuando entró el jefe de Sección le informé de la situación de que no había traído lo solicitado a lo que empezó otra vez a decir que no tenía armario ni cajonera, a lo que el jefe de Sección le contestó que tenía que haber puesto en nuestro conocimiento que se estaba llevando los expedientes a casa, en cuyo caso se le habría dicho que no podía hacerlo y que además tenía a su disposición un armario. Como no le convenció la respuesta, al quedarse sin argumentos, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



partir de ahí comenzó a provocar nuevamente al jefe de Sección, diciendo que 'no le subestime', invitándole a 'arreglar las cosas cuando quisiera', e insultándole de nuevo diciendo 'que tenía los huevos pegados al culo'.

Viendo el cariz de la discusión decido echarlo nuevamente del despacho nuevamente y le recuerdo que no me ha traído la documentación del trabajo realizado, a lo que contesta '¿y si se lo quiero enseñar a alguien?, puedo tener una reunión y enseñársela a alguien que me la pida y ya me dirán lo que tengo que hacer'. Le recordé que tiene un deber de sigilo y que él verá lo que hace.

Asimismo, se le recordó verbalmente que debía volver del despacho antes de finalizar su jornada para dejar los expedientes, extremo que le es recordado el pasado martes 25 por correo electrónico.

Cuando me facilita las inspecciones que ha realizado, no consta ningún acta de visita de inspección en la jornada del 3 de septiembre de 2018, habiendo fichado la entrada a las 7.12 de la mañana y la salida a las 16.59. Su único trabajo consiste en revisar el marcado de las terrazas en vía pública.

Por último, de su jornada laboral realizada entre julio y septiembre (desde enero a julio de incapacidad temporal y agosto de vacaciones) se desprende que las actas de visita se realizan entre las 12.00 y las 13.30, con una media de tres terrazas al día. Otro funcionario con la misma reducción laboral que él y de la misma categoría profesional suele realizar de media unas nueve terrazas, lo que comporta una notoria falta de rendimiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos'.

Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de una infracción disciplinaria consistente en la falta de la suficiente corrección del citado funcionario hacia sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

Segundo. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria relativa a la incorrección con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones. Calificación jurídica.

La conducta descrita se encuentra relacionada con el principio de tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos, regulados en los artículos 54.2 del TREBEP y 88.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que señala, entre las obligaciones del empleado público, '*Tratar con atención y respeto a la ciudadanía, a sus jefas y jefes, al personal a su cargo, al resto de personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Esta falta acontece dependiendo del grado de incorrección realizada por el funcionario, ya que la grave desconsideración o la ausencia de la misma es constitutiva de falta grave. Como indica la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2002, 'para que pueda hablarse de grave desconsideración, no basta con una actitud insolente o descarada con el mismo, que en principio debe considerarse incluida en la falta leve del artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, como tal incorrección, intemperancia o grosería, sino que es preciso que la propia literalidad del precepto que habla de grave desconsideración, que ésta alcance el grado necesario para merecer tal calificación, lo que ha de resultar de las circunstancias concurrentes en las que se muestre una clara intención de menospreciar a la autoridad ejercida y desconocer el respeto debido al superior colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio en su condición'.

El artículo 53.3 del TREBEP señala que los empleados públicos '*ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos*' y el artículo 54.1 del mismo texto legal afirma que '*tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos*'.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto. Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, 'no basta con decir que en casi todas sesiones el secretario ha faltado el respeto al alcalde, sino que debe concretar ocasión, circunstancias y especialmente los términos utilizados, para poder así establecer si efectivamente hubo falta de respeto, que no se puede confundir en una democracia con la falta de asentimiento ni con la discordancia de pareceres y, en su caso, gravedad de la misma'.

Respecto de los requisitos subjetivos de la falta de consideración la jurisprudencia exige intención o voluntad de faltar al respeto de superiores, compañeros o subordinados. Debe concurrir ánimo encauzado, encaminado, dirigido directamente a ocasionar los resultados objeto de la infracción. Más detalladamente, sobre la necesaria concurrencia del *ánimus injuriandi*, la STS de 15 de diciembre de 1989, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, señala que '*respeto es un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella y la apreciación de la falta o déficit es eminentemente circunstancial en función de las personas, lugar, tiempo y ocasión, requiriendo en todo caso un ánimo o intención de minusvaloración personal como elemento subjetivo del injusto administrativo. La simple expresión de disgusto, malestar o de crítica exenta de tal intencionalidad son susceptibles de eliminar la antijuridicidad de la conducta enjuiciada*'.

Consecuentemente con lo expuesto, descartando esta Corporación en base a la Doctrina expuesta que la presunta incorrección del inculpado haya de merecer la calificación de falta de carácter grave, esta actitud incorrecta debe entenderse subsumida en la comisión de una falta de carácter leve del artículo 143.1.c) de la Ley 10/2010 y por lo tanto ser susceptible de incoación de un procedimiento disciplinario a los efectos de depurar las presuntas responsabilidades en la que hubiere podido incurrir el oficial de gestión y servicios comunes D. *****, en la medida en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Tercero. Prescripción

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

De conformidad con lo expuesto, las presuntas infracciones no han prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses a computar desde su comisión, esto es, el día 19 de septiembre de 2018.

Cuarto. Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El artículo 95.1 del TREBEP, y el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, clasifican las faltas disciplinarias en muy graves, graves o leves.

Quinto. La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, artículo 147.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y, 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Sexto. Competencia

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sèptimo. Nombramiento de instructor y secretario

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

Octavo. Medidas provisionales

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A al efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de *****, adscrito al puesto de trabajo de ***** en el Servicio de ***** del Ayuntamiento de València, para la exigencia, en su caso, de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta consistente 'en la incorrección con el personal empleado público con el que se relacione en el ejercicio de sus funciones' prevista en el artículo 143.1.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Nombrar instructora del expediente a la funcionaria de carrera D^a. ***** y como secretaria a D^a. *****, también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a D. ***** y a las funcionarias designadas como instructora y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

108. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003867-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 17 de octubre de 2018, el Área de ***** del Ayuntamiento de València, notifica a la Delegación de Personal el suceso de unos hechos acaecidos en fecha 3 de octubre de 2018, en los que participó el funcionario de esta Corporación D. *****, indicando que los mismos pudieran ser constitutivos de una serie de conductas inadecuadas, tales como la incorrección con el personal empleado público o con los ciudadanos con los que se relacione en el ejercicio de sus funciones.

II. Los citados hechos consistieron en lo siguiente:

'Por la presente te solicito que se adopte las medidas urgentes, para establecer la posible responsabilidad disciplinaria del funcionario del Ayuntamiento D. *****, *****, que el pasado día 3 de octubre, en torno a las 13:30 horas, en presencia de la concejala que suscribe, en mi despacho del *****, y del resto de ***** funcionarios de la *****, en una reunión informativa y de trabajo, el Sr. ***** se dirigió, delante de todos los presentes, al director del *****, expresando de forma textual 'tú eres un subnormal', tras lo cual y lo que consideré una falta grave de desconsideración hacia el ***** y a todos los presentes, se le invitó a abandonar el despacho y la reunión con carácter inmediato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de una infracción disciplinaria consistente en la falta de la suficiente corrección del citado funcionario hacia su superior jerárquico en el ejercicio de sus funciones, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

Segundo. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria relativa a la incorrección con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones. Calificación jurídica.

La conducta descrita se encuentra relacionada con el principio de tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos, regulados en los artículos 54.2 del TREBEP y 88.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que señala, entre las obligaciones del empleado público, 'Tratar con atención y respeto a la ciudadanía, a sus jefas y jefes, al personal a su cargo, al resto de personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones'.

Ésta falta acontece dependiendo del grado de incorrección realizada por el funcionario, ya que la grave desconsideración o la ausencia de la misma es constitutiva de falta grave. Como indica la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2002, 'para que pueda hablarse de grave desconsideración, no basta con una actitud insolente o descarada con el mismo, que en principio debe considerarse incluida en la falta leve del artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, como tal incorrección, intemperancia o grosería, sino que es preciso que la propia literalidad del precepto que habla de grave desconsideración, que ésta alcance el grado necesario para merecer tal calificación, lo que ha de resultar de las circunstancias concurrentes en las que se muestre una clara intención de menospreciar a la autoridad ejercida y desconocer el respeto debido al superior colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio en su condición'.

El artículo 53.3 del TREBEP señala que los empleados públicos 'ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos' y el artículo 54.1 del mismo texto legal afirma que 'tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos'.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto. Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 31 de julio de 1998, 'no basta con decir que en casi todas sesiones el secretario ha faltado el respeto al alcalde, sino que debe concretar ocasión, circunstancias y especialmente los términos utilizados, para poder así establecer si efectivamente hubo falta de respeto, que no se puede confundir en una democracia con la falta de asentimiento ni con la discordancia de pareceres y, en su caso, gravedad de la misma'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto de los requisitos subjetivos de la falta de consideración la jurisprudencia exige intención o voluntad de faltar al respeto de superiores, compañeros o subordinados. Debe concurrir ánimo encauzado, encaminado, dirigido directamente a ocasionar los resultados objeto de la infracción. Más detalladamente, sobre la necesaria concurrencia del *ánimus injuriandi*, la STS de 15 de diciembre de 1989, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, señala que 'respeto es un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella y la apreciación de la falta o déficit es eminentemente circunstancial en función de las personas, lugar, tiempo y ocasión, requiriendo en todo caso un ánimo o intención de minusvaloración personal como elemento subjetivo del injusto administrativo. La simple expresión de disgusto, malestar o de crítica exenta de tal intencionalidad son susceptibles de eliminar la antijuridicidad de la conducta enjuiciada'.

Consecuentemente con lo expuesto, descartando esta Corporación en base a la Doctrina expuesta que la presunta incorrección del inculpado haya de merecer la calificación de falta de carácter grave, esta actitud incorrecta debe entenderse subsumida en la comisión de una falta de carácter leve del artículo 143.1.c) de la Ley 10/2010 y por lo tanto ser susceptible de incoación de un procedimiento disciplinario a los efectos de depurar las presuntas responsabilidades en la que hubiere podido incurrir el ***** D. ***** , en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Tercero. Prescripción

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

De conformidad con lo expuesto, las presuntas infracciones no han prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses a computar desde su comisión, esto es, el día 3 de octubre de 2018.

Cuarto. Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El artículo 95.1 del TREBEP, y el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, clasifican las faltas disciplinarias en muy graves, graves o leves.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, artículo 147.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y, 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Sexto. Competencia

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sèptimo. Nombramiento de instructor y secretario

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

Octavo. Medidas provisionales

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A al efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. ***** funcionario número ***** con la categoría de ***** en la especialidad de ***** , adscrito al puesto de trabajo de personal técnico superior AE en el ***** para la exigencia, en su caso, de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta consistente 'en la incorrección con el personal empleado público con el que se relacione en el ejercicio de sus funciones' previstas en el artículo 143.1.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Nombrar instructora del expediente a la funcionaria de carrera D^a. ***** y como secretaria a D^a. ***** , también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a D. ***** y a las funcionarias designadas como instructora y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



109. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per al finançament dels gastos derivats del funcionament dels centres i programes de servicis socials.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, de fecha 16/06/2018, se concede al Ayuntamiento de València la cantidad de nueve millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco con treinta y tres céntimos (9.048.765,33 €) en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales, que se detallan a continuación:

SERVICIOS SOCIALES, 6.564.785,33 €

PROGRAMAS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL PUEBLO GITANO EN LOS MUNICIPIOS, 35.000,00 €

MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO, 387.520,00 €

SERVICIO ESPECÍFICO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA (SEAFI), 122.100 €

CENTROS DE DIA DE MENORES DE EDAD, 103.310,00 €

ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, 1.815.050,00 €

APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES (PANGEA), 21.000 €

SEGUNDO. El programa 'Apoyo al funcionamiento de oficinas de atención a personas migrantes (PANGEA)', corresponde al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, siendo competencia de este Servicio la aceptación de la cantidad subvencionada por el referido programa. Compete, por tanto, al Servicio de Bienestar Social e Integración, la aceptación de la cantidad subvencionada correspondiente al resto de programas referenciados en el punto primero, por importe de 9.027.765,33 €.

TERCERO. La citada Resolución autonómica, establece para los proyectos relacionados en el punto anterior, la obligación de remitir una justificación parcial como fecha límite el 31 de octubre de 2018, de las cantidades anticipadas de la referida subvención.

CUARTO. Estando en trámite tanto la modificación de los proyectos de gasto para adecuarla a la cantidad financiada para el año 2018, así como la modificación de crédito solicitada como consecuencia de mayores ingresos, procede, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de justificación descrita en el apartado anterior, proponer a la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Local la aceptación de la subvención por importe de nueve millones veintisiete mil setecientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (9.027.765,33 €).

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEGUNDO. La Resolución de la Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 16 de junio de 2018, por la que se concede al Ayuntamiento de València para el ejercicio 2018, la subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la subvención concedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València por importe de nueve millones veintisiete mil setecientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (9.027.765,33 €), en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales para el ejercicio 2018."

110. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000322-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la aprovació de la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Alanna.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2017-322 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la tramitación y aprobación de la 1ª pròrroga del convenio de colaboración con la Fundación APIP-ACAM CIF G-65529661 y la Asociación ALANNA CIF G-97285308 para la continuidad de las acciones de inserción social del programa 'València Inserta' que se han venido desarrollando y ofrecer una mayor especialización en las atenciones de inserción que realicen a las personas jóvenes provenientes del Centro de Día de Jóvenes Malvarrosa y del Equipo de Medidas Judiciales, en virtud del cual se subvencionará a la asociación ALANNA con la cantidad de 75.954,56 €, dotación económica que se encuentra prevista en el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal de 2018.

Segundo. La asociación ALANNA obtuvo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 24 de noviembre de 2017, la aportación municipal de 5.000 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe del mencionado Servicio de fecha 19/10/2018, que se acompaña.

Ante estas circunstancias la Sección de Inserción Social y Laboral, emite informe, de fecha 23 de octubre de 2018, a cuyos términos nos remitimos en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 5.000 € que se tramita en concepto de aportación municipal al proyecto 'Insertas Dona', que promueve la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2018.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de 1ª prórroga del convenio de colaboración a favor de la asociación ALANNA, CIF G-97285308, por importe de 75.954,56 €, para llevar a cabo el proyecto 'València Inserta'; una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ella:

- Subvención de 5.000 €, gestionada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el proyecto 'INSERTAS DONA', contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2018."

111. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor de l'Asociación Valenciana de la Caridad.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2018/307, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Asociación Valenciana de la Caridad ha sido beneficiaria de subvención otorgada por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migrantes del Ayuntamiento de València, en este ejercicio presupuestario, por un importe de 100.000 € contabilizado en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



propuesta de gasto 2018/436 e ítem de gasto 2018/ 19700. Desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha solicitado informe al citado Servicio gestor en el que manifiesta que la subvención está dirigida a la atención de personas inmigrantes con diversas problemáticas sociales y que el plazo de ejecución del programa abarca todo el año natural 2018 y el plazo de justificación es hasta 2 meses después de la finalización de su ejecución.

SEGUNDO. El Servicio de Bienestar Social e Integración tiene en trámite un convenio con la Asociación Valenciana de la Caridad con la finalidad de dar continuidad a la colaboración que se viene realizando desde los años 90, dirigida a colaborar en un programa de atención a las personas sin hogar y con graves problemáticas de exclusión social, la aportación anual del convenio es de 900.000 €.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Sección de Atención a la Exclusión Social del Servicio de Bienestar Social e Integración en informe de fecha de 22 de octubre de 2018, manifiesta la compatibilidad entre ambas subvenciones.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art.13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos señala que en el supuesto de que una entidad vaya a obtener dos o más subvenciones del Ayuntamiento de València, habrá que recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la Asociación Valenciana de la Caridad, CIF G46090999, con cargo a los Presupuestos municipales del año 2018 a fin de colaborar en los siguientes proyectos de interés social:

- Programa de atención a las personas sin techo y con graves problemáticas de exclusión social, con una aportación anual de 900.000 € (propuesta de gasto 2018/ 5038) que se tramita desde la Delegación de Servicios Sociales.

- Programa de atención a personas inmigrantes, que tiene una aportación anual de 100.000 € (ppta. de gasto 2018/436) tramitada por la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migrantes."

112. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000530-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Betlems 2018 de la Junta Municipal d' Abastos.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de las Juntas Municipales de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la Presidencia de la Junta Municipal de Abastos, se ha instado el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria y la autorización del gasto relativo al Concurso de Belenes organizado por dicha Junta. La citada actividad forma parte de la programación de la Junta Municipal de Abastos y fue aprobada en el Consejo de Distrito de fecha 24 de febrero de 2018.

TERCERO. El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', JU130 92400 48100, del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000 €.

CUARTO. Se ha formulado propuesta de gastos en fase A, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 explicitada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

TERCERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria y para aprobar y autorizar el gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Concurso de Belenes 2018 de la Junta Municipal de Abastos y el correspondiente anexo I, según el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. APROBAR Y AUTORIZAR un gasto por un importe total de 650,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., est., e investigación', del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gasto 2018/4362, ítem 2018/138320."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE BELENES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE
ABASTOS 2018.**

1. Régimen jurídico.

La presente convocatoria, se regirá de acuerdo con el previsto en la Disposición Adicional Segunda del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016. Así como por el que se dispone en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable y así mismo por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal. De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2. Objeto.

La Junta Municipal de Abastos organiza un concurso cuyo objetivo principal es fomentar el conocimiento y la tradición de esta manifestación cultural, en las dos modalidades tanto tradicional como moderno.

3. Participantes.

Únicamente podrán participar las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València, cuyo domicilio social pertenezca a la demarcación de la Junta Municipal de Abastos.

No podrán participar, en las respectivas convocatorias, las personas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS.

Así mismo, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de València y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Las circunstancias explicitadas en el segundo y tercer párrafo del presente apartado deberán ser acreditadas por los/as participantes, con carácter previo al acto de concesión, mediante declaración responsable (anexo I), según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

4. Modalidades y requisitos.

Se establecen dos modalidades:

1. Belenes tradicionales.
2. Belenes modernos.

En cada Belén se representarán cuatro escenas imprescindibles que son:

- Anunciación de la Virgen María
- Anunciación a los Pastores.
- Nacimiento.
- Adoración de los Reyes.

Quedará excluida todo aquel belén que no contenga las cuatro escenas referidas.

5. Criterios de valoración.

En conformidad con el previsto en el arte. 18.5 de la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, se valorará el esfuerzo y participación en la realización (30%), perspectiva del belén (10%), originalidad de la composición (30%), originalidad de las figuras (20%), creatividad del conjunto y relación entre el tamaño y la calidad de la composición (10%).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6. Publicación e inscripción.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP, así como en la página web municipal (webs municipales: Participación).

El plazo para presentar las solicitudes de participación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de convocatoria en el B.O.P.

La inscripción se realizará por medio de instancia general del Ayuntamiento de València que tendrá que ser presentada ÚNICAMENTE en el Registro General de Entrada de la Junta Municipal de Abastos (C/ Alberic, nº. 18) de lunes a viernes en horario de 08,30 a 14,00h, especificando los datos siguientes:

- Nombre de la entidad que participa
- Lugar de ubicación del Belén.
- Persona responsable con núm. de teléfono.
- Indicar modalidad del Belén (Tradicional o moderno)

7. Jurado y resolución del jurado.

El Jurado se nombrará de entre los vocales de la Junta Municipal de Abastos o personas en quienes se delegue, atendiendo a la representación proporcional de los grupos políticos municipales; además podrán tomar parte en el mismo representantes de entidades municipales de la demarcación, inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de València.

Estará presidido por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Cultura de la Junta de Abastos o persona en quien delegue.

Visita de los belenes. Se realizará la visita a los Belenes, para proceder a su valoración el 10 diciembre de 2018, en el horario comprendido entre las 17,00 y las 23 horas, librando el veredicto el mismo día.

El veredicto del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará al tablón de anuncios de la Junta Municipal de Abastos y se notificará personalmente a los/las premiados/as

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en el arte. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables.

El jurado se reserva el derecho a declarar desiertos los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieron a su criterio los méritos suficientes.

8. Premios.

Los premios establecidos para cada una de las dos modalidades (modalidad de belén tradicional y moderno), serán en metálico, y son los siguientes:

1.º premio, de 175,00 € y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño moderno.

2.º premio, de 125,00 € y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño moderno.

3.º premio, de 75,00 € y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño moderno.

1.º premio, de 125,00 € y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño tradicional.

2.º premio, de 100,00 €, y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño tradicional.

3.º premio, de 50,00 € y diploma, placa o “socarra”, para la modalidad diseño tradicional.

5 accésits, con diploma, en cada una de las dos modalidades.

Los premios lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria JU 130 92400 48100, del Presupuesto Municipal 2018 y los diplomas, placas o socarrats serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal a este efecto. La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. Ningún participante podrá obtener más de un premio. El día de entrega de los premio se anunciará oportunamente.

El día de entrega de los premios se anunciará oportunamente. Los premios concedidos serán entregados a los participantes en un evento organizado a tal efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la Junta y en la web del Ayuntamiento.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. En virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se preceptúa la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300 euros.

A efectos de la justificación de los premios se aplicará el que prevé el arte. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, es decir, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

9. Recursos.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

10. Observaciones.

La mera participación en este Certamen supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se derivan, y cualquier circunstancia no prevista en las mismas será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONCURSO DE BELENES 2018 JM ABASTOS

ANEXO I

D./D^a.....
con número DNI....., en calidad de representante legal de
.....
formula la presente declaración responsable manifestando que:

- a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- c) La citada entidad ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Así mismo, autoriza al Ayuntamiento de València para recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa establecida en la convocatoria.

Valencia,..... de 2018.

Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



113. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003718-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de secció adjunta a cap servici (TD), referència núm. 1063, en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 16 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Emprenedoria, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis a *****, al lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència 1063, en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 8 de juny de 2018, lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8617, en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, Secció Administrativa, amb barem retributiu A1-25-601-601, i té reservat lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 49, en el Servici de Comptabilitat, Secció de Comptabilitat del Gasto.

La interessada va manifestar per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 28 de maig del 2018, obrant a l'expedient d'adscripció en comissió de servicis al lloc de 'Cap secció (TD)' que actualment ocupa, que la seua voluntat era resultar adscrita a lloc de treball de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', deduïnt-se en conseqüència la renúncia a la seua actual adscripció. En conseqüència, procedix finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de 'Cap secció (TD)', referència número 8617, en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, Secció Administrativa.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 1063, adscrit orgànicament en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tènic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, i s'han d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de la interessada al lloc de treball que té reservat de 'Cap secció (TD)', referència número 49, adscrit orgànicament en el Servici de Comptabilitat, Secció de Comptabilitat del Gasto, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre el mateix.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUART. La regidora d'Emprenedoria fonamenta la designació de la Sra. ***** '...el perfil de ***** se considera idóneo para ocupar el puesto por su experiencia profesional desarrollada durante su trayectoria laboral en este Ayuntamiento en el Área Económica, estando dicha trayectoria y experiencia vinculada a los necesarios conocimientos y competencias que se precisan poseer para dirigir la Oficina Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, la cual comporta una gestión no solo jurídica sino también económica de gastos, a través de los contratos y subvenciones que se gestionan', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A1-27-609-609 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 30 d'octubre del 2018, inclosos els 8 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 14.966,88 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 3968,23 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/24100/12000, 12006, 12009, 12104 i 12105, i declarar disponible crèdit per import de 399,05 € en l'aplicació pressupostària 2018/CC100/24100/16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/642.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de ***** funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional en el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8617, adscrit orgànicament en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, Secció Administrativa, barem retributiu A1-25-601-601.

Segon. Amb els efectes ja assenyalats i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, la Sra. *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunta cap servici (TD)', referència número 1063, en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, atenent els motius exposats per la regidora delegada d'Emprenedoria en data 23 de maig del 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Mantenir reservat a la interessada el lloc de treball de 'Cap secció (TD)' referència número 49, adscrit en el Servei de Comptabilitat, Secció de Comptabilitat del Gasto, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu A1-27-609-609 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 3.968,23 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2018/24100/12000, 12006, 12009, 12104 i 12105 i declarar disponible crèdit per import de 399,05 en l'aplicació pressupostària CC100/2018/24100/16000, segons l'operació de gasto número 642/2018."

114. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2018-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.			

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 5 d'octubre de 2018, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 18 de data 1 d'octubre de 2018, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de setembre de 2018, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la consegüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert. En la actualitat se està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre, i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2018/4775, ítem 2018/149730, document d'obligació 2018/19560 i relació de factures 2018/4996; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de servei del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arregla per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atès que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2018 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, dispondre i reconèixer l'obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 18 de data 1 d'octubre de 2018, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de setembre de 2018, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2018. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2018, proposta de gasto núm. 2018/4775, ítem 2018/149730, document d'obligació 2018/19560 i relació de factures 2018/4996."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



115. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2018-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa felicitar i agrair els servicis prestats en l'alerta taronja activada a la ciutat de València els proppassats dies 18 a 20 d'octubre al personal integrant de diversos servicis municipals.		

"Els proppassats dies 18 a 20 d'octubre, l'Agència Estatal de Meteorologia (Aemet) va activar l'alerta taronja per fortes pluges a la ciutat de València.

Davant esta situació, van ser diversos els servicis municipals que van actuar perquè aquesta alerta no produïra greus perjudicis a la població i a la ciutat.

Per tot això, i en graïment a tot el personal que ha col·laborat en l'organització de l'alerta taronja, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Felicitar i agrair els servicis prestats en l'alerta taronja dels proppassats dies 18 a 20 d'octubre al personal integrant dels servicis següents: Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Benestar Social i Integració, Cementeris, Cicle Integral de l'Aigua, Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, Devesa-Albufera, Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja, Jardineria, Mobilitat Sostenible, Organisme Autònom Municipal de Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, Pobles de València, Policia Local i altres servicis municipals que hagen prestat la seua col·laboració."

116. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003716-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de personal tècnic mitjà (Dir C. Social) (MD), referència núm. 6285, en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 15 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la cap del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis *****, al lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Dir. C. Social) (MD)', referència 6285, en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Centre Pla d'Igualtat d'Oportunitats'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnica mitjana servicis socials i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' referència número 5704, en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, amb barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A2-22-177-177. La interessada ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 18 d'octubre del 2018, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Dir. C. Social) (MD)', referència 6285, barem retributiu A2-22-179-179, adscrit orgànicament en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Centre Pla d'Igualtat d'Oportunitats, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana treball socials – tècnic/a mitjà/ana servicis socials, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel termini màxim de dos anys per la Sra. *****, i s'han d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la Sra. ***** en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5704, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat.

QUART. La cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives fonamenta la designació de la Sra. ***** '... cuenta con suficiente experiencia en gestionar las acciones del actual Plan de Igualdad, está adscrita más de diez años a la Sección de Mujeres e Igualdad y con más de veinticinco años en el área social del Ayuntamiento de València, así como tiene una formación especializada en la materia de igualdad por lo que se considera que reúne el perfil adecuado para ocupa la Dirección', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A2-22-179-179 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, inclosos els 10 triennis del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 11.610,11 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 2.669,33 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/645.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopti, i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de serveis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Dir. C. Social) (MD)', referència 6285, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, Centre Pla d'Igualtat d'Oportunitats, atenent els motius exposats per la cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives en data 24 de juliol del 2018.

Segon. Cessar simultàniament la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà' referència número 5704, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu A2-22-179-179 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 2.669,33 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2018/23100/12001, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 645/2018."

117. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001060-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

"Referent al conveni entre la Diputació Provincial de València i l'Ajuntament de València per a l'actuació conjunta de les activitats pirotècniques i culturals de 2018, així com la resta d'actuacions i vistos els següents:

Fets

En data 28 de setembre de 2018 es va aprovar per la Junta de Govern Local:

1. El text del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Diputació de València per a la realització d'activitats pirotècniques i culturals de l'any 2018, i en conseqüència modificar l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 25 de maig de 2018, motivat per la inclusió de noves clàusules les quals consten en el decret núm. 07019 del president de la Diputació de València de data 31 de juliol de 2018.

2. Proposar com a representat de l'Ajuntament de València a l'efecte de la signatura d'aquest conveni al regidor delegat de Cultura Festiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En data 24 d'octubre de 2018 ha sigut formalitzat el conveni entre la Diputació Provincial de València i l'Ajuntament de València, disposant la clàusula segona que, per a possibilitar la col·laboració entre ambdues institucions, la Diputació Provincial concedirà una subvenció de 189.000 €.

Pel Servei Econòmicopressupostari s'emet informe favorable en data 24 d'octubre de 2018, que s'omet en este punt per obrar en les actuacions.

Amb caràcter previ a l'aprovació per òrgan competent deu sol·licitar-se informe al Servei Financer i al Servei de Control Comptable.

Fonaments de Dret

Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (articles 47 a 53).

Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern (article 8.1 b).

Llei 38/2013, de 17 de novembre, General de Subvencions (articles 5; 8; 11; 14 i 18).

Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, modificada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local (articles 25, 36.1 d) i 57).

Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març (article 181) i Reial decret 500/1990, de 20 d'abril (article 43).

Bases 7, 8.4 i 25 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera (article 12).

La competència orgànica per a resoldre esta matèria correspon a la Junta de Govern Local, en virtut del que disposa l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la subvenció de 189.000 € concedida per la Diputació Provincial de València, en virtut del conveni de col·laboració formalitzat entre l'Ajuntament de València i la Diputació Provincial de València en data 24 d'octubre de 2018, destinat a finançar l'organització i gestió conjunta de les activitats pirotècniques i culturals de la Gran Fira de València i de la festivitat del 9 d'Octubre de 2018, promogudes per ambdues institucions.

Segon. Aprovar la 35 modificació de crèdits generats per ingressos corresponents a l'annualitat de 2018, amb el detall següent:

ESTAT D'INGRESSOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FA Alta Modificacions de crèdits

DIPUTACIÓ ESPECTACLES PIROTÈCNICS

Import total: 189.000 €.

ESTAT D'INGRESSOS.

FA Alta Modificació de crèdits.

46111 DIPUTACIÓ ESPECTACLES PIROTÈCNIS

Import total: 189.000,00 €.

ESTAT DE GASTOS

FA Alta Modificació de crèdits.

EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'. Import: 100.000 €.

EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres gastos diversos'. Import: 80.000.00 €.

EF580 33800 22602, conceptuada 'Propaganda i publicitat'. Import: 9.000,00 €.

L'import total de la modificació de crèdit ascendix a 189.000,00 €.

Tercer. Aprovar el projecte de gasto núm 2018/0089 denominat 'Conveni Diputació Pirotècnia', el cost total del qual s'eleva a 189.000 €, finançats al 100 % amb recursos afectats corresponent a la subvenció directa de la Diputació Provincial de València que té com objecte el finançament de les referides activitats de 2018 i imputar el projecte de gasto a les aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal de 2018, detallades en el punt Segon del present acord."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	06/11/2018	ACCVCA-120	501844175354834702